

GACETA PARLAMENTARIA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 02 / Segundo Ordinario

18 - 04 - 2017

VII Legislatura / No. 139

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

INICIATIVAS

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES XVII, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 150 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ Y LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PROPOSICIONES

12. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EN VIRTUD DEL SUBEJERCICIO DE 521 MILLONES DE PESOS, ASIMISMO, PARA CITAR A COMPARECER AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO DEL GASTO 2016 CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EXISTIÓ EL SUBEJERCICIO POR 521 MILLONES DE PESOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

13. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, PARA QUE EJECUTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FRENAR EL "COYOTAJE" EN LOS ALREDEDORES DE LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA VENTA DE DOCUMENTOS APÓCRIFOS, DE LA MISMA FORMA SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD, ANTONIO PADIERNA LUNA, UN RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL PARA VERIFICAR LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN Y LOS ACTOS ILÍCITOS, ADEMÁS, SE SOLICITA LA RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR ESTA ASAMBLEA HACE MAS DE UN AÑO, POR EL CUAL SE PIDE SEAN REINSTALADOS LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL 15 Y 39, YA QUE A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES ,DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

14. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES RESPECTO A LA OBRA UBICADA EN AVENIDA GENERAL MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 595, COLONIA POLANCO, V SECCIÓN DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

15. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUEN Y SANCIONEN LA INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES COMO DELEGADA DE TLALPAN E INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNAM QUE REALIZA CLAUDIA SHEINBAUM PRADO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUEN Y SANCIONEN LA INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES COMO DELEGADA DE TLALPAN E INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNAM QUE REALIZA CLAUDIA SHEINBAUM PRADO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE DIVERSOS ASUNTOS RELATIVOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ E IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR UNA AUDITORÍA ESPECIAL EN MATERIA LABORAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR UNA AUDITORÍA ESPECIAL EN MATERIA EDUCATIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SEMOVI, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, SEDEMA, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ALDF, Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, APOYEN Y DIFUNDAN LA “DECLARATORIA POR IZTAPALAPA”, EMANADA DE LA REALIZACIÓN DEL PRE FORO MUNDIAL DE LA BICICLETA, REALIZADO EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA DE LA UNAM, LOS DÍAS 25 Y 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, QUE REFUERCE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES DEL NIVEL BÁSICO DE EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO Y ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA LAS Y LOS NIÑOS DE NUESTRA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SEDUVI, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO, BEATRIZ EUGENIA PÉREZ MÉNDEZ, QUE ENTREGUE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME INTEGRAL Y PORMENORIZADO SOBRE LAS FORTALEZAS Y DEBILIDADES INSTITUCIONALES, NORMATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS QUE IMPIDEN CONSOLIDAR MECANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA CON EL FIN DE EVITAR EL DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (UACM) A QUE SE ESTABLEZCAN E IMPLEMENTEN LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE AUMENTAR EL NÚMERO DE EGRESADOS TITULADOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS 16 JEFAS Y JEFES DELEGACIONALES A DESTINARLOS DEPORTIVOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES, EVITANDO QUE SUS INSTALACIONES SEAN UTILIZADAS COMO ESTACIONAMIENTOS, LOS CUALES LIMITAN SU USO Y PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS Y USUARIOS EN GENERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR PARA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROCEDAN DE MANERA URGENTE A LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD REALICE UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LOS AVANCES LOGRADOS EN RELACIÓN LA INCLUSIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, ESTABLECIDA COMO PARTE DE LOS EJES ESTRATÉGICOS, METAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD, ASIMISMO, SE SOLICITA QUE EN DICHO INFORME SE ESPECIFIQUEN LOS IMPACTOS POSITIVOS QUE PARA LAS PERSONAS Y PARA LA CIUDAD IMPLICAN DICHS AVANCES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTREGUE A LA BREVEDAD POSIBLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN FISCAL: EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE HAY REGISTRADOS EN CADA RANGO CATASTRAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONFORME A LO DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; EL MONTO TOTAL RECAUDADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 POR CADA RANGO CATASTRAL DE LOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL; EL NÚMERO TOTAL DE CUENTAS PREDIALES CUYAS BOLETAS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PRIMER BIMESTRE DE 2017 CAMBIARON SU RANGO CATASTRAL RESPECTO A 2016, DETALLANDO CUÁNTAS CUENTAS CAMBIARON EN CADA RANGO CATASTRAL DE LOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL 2016-2017; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR LO QUE SE LE SOLICITA AL DELEGADO EN IZTACALCO, C. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SUFICIENTES A FIN DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DELEGACIONAL PARA EL RETIRO DE ESCOMBRO Y TIRADEROS DE BASURA EN TODAS LAS COLONIAS DE LA DEMARCACION A SU CARGO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPECTO A LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD DE ESTA ENTIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA MODIFIQUE EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y SE DELIMITAN LAS COLONIAS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DENOMINADAS DIRECCIONES TERRITORIALES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL SENTIDO DE REINTEGRAR AL PUEBLO DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO AL ÁREA DE ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PARAJE SAN JUAN, Y NO A LA DE LA TERRITORIAL ERMITA ZARAGOZA COMO LO ESTABLECE DICHO ACUERDO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

31. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA EMITA EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CESAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACMEX), Y A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE LLEVEN A CABO UNA MESA DE TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE ANALIZAR Y ACORDAR CON LAS Y LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO DE CHICONAUTLA Y DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, LA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA, PARA EL BENEFICIO DE LAS Y LOS MEXIQUENSES Y CAPITALINOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CESAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MTRO. AURELIO NUÑO MAYER, A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), MTRA. ALEXANDRA HAAS PACIUC, AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, Y A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (COPRED), LIC. JACQUELINE L'HOIST TAPIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INVESTIGUEN Y SANCIONEN EL POSIBLE ACTO DE DISCRIMINACIÓN LLEVADO A CABO POR UN PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA HACIA UNA ALUMNA QUE CURSA EL TERCER AÑO DE SECUNDARIA, EN LA ESCUELA DIURNA NÚMERO 203 AZCAPOTZALCO, Y EN ESE MISMO SENTIDO ESTABLEZCAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL POR LAS OMISIONES EN LAS QUE INCURRIERON, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS OPORTUNAS Y SE EVITEN PRÁCTICAS QUE INCITEN A LA HOSTILIDAD Y MENOSCABO CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTINÚE FORTALECIENDO LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SALUD DE LA ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LAS 16 DELEGACIONES Y LOS ALBERGUES CANINOS, ASÍ COMO SE LE PUEDA INVITAR A LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNAM, PARA QUE SE DISEÑE UN PLAN GLOBAL QUE PERMITA ABORDAR LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE TIENE LA PROBLEMÁTICA DE LA POBLACIÓN CANINA EN CONDICIONES DE ABANDONO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, PROCURADURÍA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA REALIZAR ACCIONES, RESPECTO A LA CAPACITACIÓN A LOS HABITANTES DE LAS UNIDADES HABITACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LOS DE RIESGOS O ACCIDENTES, QUE EVENTUALMENTE SUCEDEN DENTRO DE LOS HOGARES Y SUS COLINDANCIAS ANTE UN INCENDIO, FUGA DE GAS O DE ALGÚN OTRO TIPO QUE SE ORIGINE EN DICHAS UNIDADES Y ASÍ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SU SEGURIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE DONEN UN DÍA DE DIETA O MÁS PARA PODER APOYAR A 11 ALUMNOS DEL IPN A QUE PUEDAN VIAJAR A POLONIA Y ECUADOR A UN CONCURSOS DE ROBÓTICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT/NA/HUMANISTA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL QUE COLABORE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLEZCAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER EL GRAVE PROBLEMA DE LOS FEMINICIDIOS EN DICHA ENTIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL METROBÚS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE TRABAJEN DE MANERA COORDINADA PARA AUMENTAR LA PRESENCIA POLICIACA EN LAS SALIDAS Y TRAYECTOS DE TRANSBORDO, AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LAS ESTACIONES DE METRO GUERRERO, GARIBALDI, BUENAVISTA E HIDALGO Y DE METROBÚS FLORES MAGÓN, GUERRERO, MINA E HIDALGO, TODAS DENTRO DE LA COLONIA GUERRERO; PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, A QUE REALICE JORNADAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN LA COLONIA GUERRERO YA QUE LA FALTA DE ILUMINACIÓN ES UN FACTOR QUE AUMENTA LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE INVITAR A LAS INSTANCIAS FEDERALES (PGR, CNDH, CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA, SENADO DE LA REPÚBLICA) QUE PROMOVIERON CONTROVERSIA O ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CELEBRAR MESAS DE TRABAJO PARA CONOCER A DETALLE SUS CONSIDERACIONES SOBRE LOS RECURSOS PRESENTADOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA QUE INICIE DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR AL C. ANUAR GONZÁLEZ HEMADI, JUEZ TERCERO DE DISTRITO DEL SÉPTIMO CIRCUITO EN VERACRUZ, MISMO QUE CONCEDIÓ UN AMPARO A UNO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES E INTEGRANTE DE LOS PORKYS QUIENES FUERON SEÑALADOS COMO AUTORES DE DIVERSOS DELITOS SEXUALES PERPETRADOS EN CONTRA DE UNA MENOR EN LA POBLACIÓN DE BOCA DEL RÍO EN EL ESTADO DE VERACRUZ; EN CASO DE ENCONTRAR ANOMALÍAS EN LA ACTUACIÓN DEL MENCIONADO JUEZ, SE SIRVA IMPONER UNA SANCIÓN EJEMPLAR Y RESTITUIR LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RICARDO MONREAL, A QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS TRABAJOS QUE SE HAN REALIZADO EN EL PARQUE AURORA, ASÍ COMO, SOLICITARLE UNA FECHA TENTATIVA PARA CONCLUIR LAS LABORES DE ESTE MISMO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SUBSECRETARÍA DE TRANSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CIUDAD DE MÉXICO A QUE IMPLEMENTE OPERATIVOS PERMANENTES A FIN DE IMPEDIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES PESADOS (3.5 TONELADAS) EN HORARIOS NO PERMITIDOS POR LOS CARRILES CENTRALES DEL ANILLO PERIFÉRICO, CON EL FIN DE ACELERAR LA MOVILIDAD EN TODA LA CAPITAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, A EFECTO DE ABSTENERSE DE CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD, LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPONER MULTAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO “SISTEMA INTEGRAL DE FOTOMULTAS”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA MTRA. TANYA MÜLLER GARCÍA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA INCORPORAR EL USO DE “CHALECO REFLEJANTE”, COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LOS CICLISTAS EN EL “MANUAL DEL CICLISTA URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN POR COMPRA O DE SER NECESARIO EXPROPIAR EL TEATRO LÍRICO CON LA FINALIDAD DE RESTAURARLO Y CONSERVAR UNO DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES Y PATRIMONIALES MÁS IMPORTANTES DE NUESTRA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ANALICE, DISCUTA Y EN SU CASO APRUEBE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE DIVERSAS EVALUACIONES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE BRINDA LA CONCESIONARIA COPESA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARIO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA GARCÍA MEDINA, A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO, Y A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PERLA GÓMEZ GALLARDO, TODAS ENTIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA REALICEN UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LOS CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL LABORAL SUSCITADOS AL INTERIOR DE LAS EMPRESAS, ASIMISMO, CONSIDEREN LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO Y/O MECANISMO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ATENDER LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA PRÁCTICA QUE GENERE UN ENTORNO INTIMIDATORIO Y DE DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO, QUE PROMUEVA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES LABORALES AL INTERIOR DE LAS EMPRESAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA A ASUMIR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LO QUE DICTA LA RECIENTE APROBADA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 29, INCISOS D Y M, REFERENTE AL TECHO DE SU PRESUPUESTO ANUAL, DE TAL MANERA QUE SE HAGA UN EJERCICIO DE COHERENCIA POLÍTICA Y DE AUSTERIDAD REPUBLICANA; QUE PRESENTA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

51. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A DESARROLLAR UNA CAMPAÑA PARA QUE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DEPENDENCIAS Y LOS DIECISÉIS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS, SE DIFUNDA INFORMACIÓN SOBRE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS PENALES Y SOCIALES, A FIN DE DESNORMALIZAR LA VIOLENCIA QUE LAS MUJERES VIVEN DIARIAMENTE EN SU ENTORNO COTIDIANO, ASIMISMO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DESARROLLEN UNA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ELEMENTOS DE POLICÍA PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN ACERCA DE TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SUS CONSECUENCIAS PENALES Y SOCIALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A EFECTO DE VIGILAR PERMANENTEMENTE EL INMUEBLE EN EL QUE SE UBICA EL MUSEO CASA DE LA MEMORIA INDÓMITA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA ENCONTRADA ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS VILLAS DE ARAGÓN Y JOYAS DE ARAGÓN, PARA ANALIZAR EL RESPETO DEL “CONVENIO AMISTOSO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) Y EL ESTADO DE MÉXICO”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y DE MANERA COORDINADA, EMPRENDAN TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE GARANTIZAR QUE DURANTE TODA LA JORNADA ESCOLAR Y TODOS LOS DÍAS, LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTEN CON AGUA POTABLE, A FIN DE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAL DOCENTE PUEDAN GOZAR Y EJERCER PLENAMENTE EL DERECHO HUMANO AL AGUA, COADYUVANDO A PREVENIR CUALQUIER ENFERMEDAD O RIESGO SANITARIO QUE PUDIERA PONER EN RIESGO SU SALUD, SOBRE TODO DURANTE LA TEMPORADA DE CALOR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, JOSÉ NARRO ROBLES, AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA, ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, GIREN INSTRUCCIONES Y FACILITEN TODAS LA MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE CALIDAD DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SEA HECHO PÚBLICO EN LAS PÁGINAS DE AMBAS SECRETARÍAS, Y DADO A CONOCER A ESTA SOBERANÍA EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

56. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE APLIQUE UNA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y OTRA FINANCIERA AL EJERCICIO DEL GASTO 2016, EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE HAYA GUARDADO EN TODO MOMENTO EL EQUILIBRIO DEL GASTO EN DICHA DEMARCACIÓN Y EN SU CASO, PROCEDER CON LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

57. CON PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE REALICE LA VERIFICACIÓN Y DEMOLICIÓN TOTAL DE LA OBRA UBICADA EN EL BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 3042, SAN JERÓNIMO ACULCO, ÁLVARO OBREGÓN, TODA VEZ QUE SE UBICA DENTRO DEL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DENOMINADA 'BARRANCA MAGDALENA ESLAVA' Y EN COLINDANCIA CON LA PRESA ANZALDO; SIENDO ADEMÁS, UNA OBRA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO POR LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE RESTITUYA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LE FUERON RETIRADAS AL TESTIGO DE CARGO NICOLÁS MENDOZA VILLA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

59. CON PUNTO DE ACUERDO DE POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, LIC. RODOLFO RÍOS GARZA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO, TODAS ELLAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, CUÁLES FUERON LAS ACCIONES TOMADAS A EFECTO DE PREVENIR LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS MUJERES USUARIAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE “METRO”, EN LA CONVOCATORIA LLAMADA “ARRIMÓN MASIVO” QUE SE LLEVARÍA A CABO EL PASADO 4 DE MARZO, EN LA LÍNEA UNO DEL METRO, EN LA TERMINAL PANTITLÁN, ADEMÁS DE ESTABLECER EN EL PRESENTE INFORME LAS ACCIONES A TOMAR EN FUTURAS CONVOCATORIAS TENDENTES A VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

60. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A RESOLVER A LA BREVEDAD LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ASÍ COMO ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADAS EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE LAS DISPOSICIONES CONTROVERTIDAS O IMPUGNADAS EN MATERIA ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA CUENTE CON CERTEZA JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS, Y ESTAREN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN LOCAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EFEMÉRIDES

61. CON MOTIVO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LEONORA CARRINGTON; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO



VII LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)

SESIÓN ORDINARIA

18 DE ABRIL DE 2017

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

INICIATIVAS

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES XVII, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 150 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES.

- 10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ Y LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD MÉXICO; QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES.

PROPOSICIONES

- 12. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LA**

EJECUCIÓN DEL GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EN VIRTUD DEL SUBEJERCICIO DE 521 MILLONES DE PESOS, ASIMISMO, PARA CITAR A COMPARECER AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO DEL GASTO 2016 CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EXISTIÓ EL SUBEJERCICIO POR 521 MILLONES DE PESOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

13. 7CB'DI BHC'89'57I 9F8C'89'I F; 9BH9'MC6J-5'F9GC @ 7-é B D5F5'9L<CFH5 F'5 @>9: 9'89 @; 57-CB5 @89' @'A5; 85 @B5 7CBHF9F5 Gž5' @CG'HHI @ F9G'89' @ G'G97F9H5 F-5 G'89'89G5 FFC @C I F65BC'MJ-9B85/'89 @A98-C'5A6-9BH9/'89'DFCH977-é B'7-@'5 @ DFC7I F58CF'5A6-9BH5 @M89 @CF89B5A-9BHC'H9FF-HCF-5 @'5 @ 8-F97HCF'; 9B9F5 @89 @G-GH9A5'89'5; I 5G'89' @ 7-4 858'89'AvL-7C M5 @D@BC'89 @7CBG9>C'7-4 8585BC'89 @; 57-CB5 @7CAD9H9BH9 DCF'H9FF-HCF-C'5'9: 97HC'89'EI 9'G9-BGH5 @' @ 7CA-G-é B'89 9J5 @ 57-é B'89'5G9BH5A-9BHCG<I A5BCG-FF9; I @ F9G'9B 9G5'89A5F757-é BžD5F5'85F'7I AD@A-9BHC'5 @897F9HC'89': 97<5 %'89'A5FNC'89'&\$%+žDCF'9 @EI 9'G9'58-7-CB5B'8-J9FG5G 8-GDCG-7-CB9G'89' @' @M89'89G5 FFC @C I F65BC'89 @8-GHF-HC : 989F5 @M89'8-J9FGCG'DFC; F5A5G'89 @; 57-CB5 @G'89 89G5 FFC @C I F65BC; QUE PRESENTA

EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

14. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES RESPECTO A LA OBRA UBICADA EN AVENIDA GENERAL MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 595, COLONIA POLANCO, V SECCIÓN DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

15. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, PARA QUE EJECUTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FRENAR EL “COYOTAJE” EN LOS ALREDEDORES DE LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA VENTA DE DOCUMENTOS APÓCRIFOS, DE LA MISMA FORMA SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD, ANTONIO PADIerna LUNA, UN RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL PARA VERIFICAR LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN Y LOS ACTOS ILÍCITOS, ADEMÁS, SE SOLICITA LA RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR ESTA ASAMBLEA HACE MAS DE UN AÑO, POR EL CUAL SE PIDE SEAN REINSTALADOS LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL 15 Y 39, YA QUE A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 16. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUEN Y SANCIONEN LA INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES COMO DELEGADA DE TLALPAN E INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNAM QUE REALIZA CLAUDIA SHEINBAUM PRADO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 17. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE DIVERSOS ASUNTOS RELATIVOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ E IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 18. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR UNA AUDITORÍA ESPECIAL EN MATERIA LABORAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

19. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR UNA AUDITORÍA ESPECIAL EN MATERIA EDUCATIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

20. **CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SEMOVI, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, SEDEMA, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ALDF, Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, APOYEN Y DIFUNDAN LA “DECLARATORIA POR IZTAPALAPA”, EMANADA DE LA REALIZACIÓN DEL PRE FORO MUNDIAL DE LA BICICLETA, REALIZADO EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA DE LA UNAM, LOS DÍAS 25 Y 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

21. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, QUE REFUERCE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES DEL NIVEL BÁSICO DE EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO Y ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA LAS Y LOS NIÑOS DE NUESTRA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 22. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SEDUVI, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO, BEATRIZ EUGENIA PÉREZ MÉNDEZ, QUE ENTREGUE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME INTEGRAL Y PORMENORIZADO SOBRE LAS FORTALEZAS Y DEBILIDADES INSTITUCIONALES, NORMATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS QUE IMPIDEN CONSOLIDAR MECANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA CON EL FIN DE EVITAR EL DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 23. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (UACM) A QUE SE ESTABLEZCAN E IMPLEMENTEN LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE AUMENTAR EL NÚMERO DE EGRESADOS TITULADOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS 16 JEFAS Y JEFES DELEGACIONALES A DESTINAR LOS DEPORTIVOS Y**

ESPACIOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES, EVITANDO QUE SUS INSTALACIONES SEAN UTILIZADAS COMO ESTACIONAMIENTOS, LOS CUALES LIMITAN SU USO Y PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS Y USUARIOS EN GENERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 25. CON PUNTO DE ACUERDO POR PARA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROCEDAN DE MANERA URGENTE A LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD REALICE UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LOS AVANCES LOGRADOS EN RELACIÓN LA INCLUSIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, ESTABLECIDA COMO PARTE DE LOS EJES ESTRATÉGICOS, METAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD, ASIMISMO, SE SOLICITA QUE EN DICHO INFORME SE ESPECIFIQUEN LOS IMPACTOS POSITIVOS QUE PARA LAS PERSONAS Y PARA LA CIUDAD IMPLICAN DICHS AVANCES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

27. **CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTREGUE A LA BREVEDAD POSIBLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN FISCAL: EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE HAY REGISTRADOS EN CADA RANGO CATASTRAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONFORME A LO DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; EL MONTO TOTAL RECAUDADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 POR CADA RANGO CATASTRAL DE LOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL; EL NÚMERO TOTAL DE CUENTAS PREDIALES CUYAS BOLETAS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PRIMER BIMESTRE DE 2017 CAMBIARON SU RANGO CATASTRAL RESPECTO A 2016, DETALLANDO CUÁNTAS CUENTAS CAMBIARON EN CADA RANGO CATASTRAL DE LOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL 2016-2017; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

28. **CON PUNTO DE ACUERDO POR LO QUE SE LE SOLICITA AL DELEGADO EN IZTACALCO, C. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ, TOME LAS MEDIDAS NECESARIA Y SUFICIENTES A FIN DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DELEGACIONAL PARA EL RETIRO DE ESCOMBRO Y TIRADEROS DE BASURA EN TODAS LAS COLONIAS DE LA DEMARCACIÓN A SU CARGO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPECTO A LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD DE ESTA ENTIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA MODIFIQUE EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y SE DELIMITAN LAS COLONIAS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DENOMINADAS DIRECCIONES TERRITORIALES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL SENTIDO DE REINTEGRAR AL PUEBLO DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO AL ÁREA DE ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PARAJE SAN JUAN, Y NO A LA DE LA TERRITORIAL ERMITA ZARAGOZA COMO LO ESTABLECE DICHO ACUERDO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

31. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA EMITA EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CESAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACMEX), Y A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE LLEVEN A CABO UNA MESA DE TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE ANALIZAR Y ACORDAR CON LAS Y LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO DE CHICONAUTLA Y DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, LA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA, PARA EL BENEFICIO DE LAS Y LOS MEXIQUENSES Y CAPITALINOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CESAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MTRO. AURELIO NUÑO MAYER, A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), MTRA. ALEXANDRA HAAS PACIUC, AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, Y A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (COPRED), LIC. JACQUELINE L'HOIST TAPIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE**

SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INVESTIGUEN Y SANCIONEN EL POSIBLE ACTO DE DISCRIMINACIÓN LLEVADO A CABO POR UN PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA HACIA UNA ALUMNA QUE CURSA EL TERCER AÑO DE SECUNDARIA, EN LA ESCUELA DIURNA NÚMERO 203 AZCAPOTZALCO, Y EN ESE MISMO SENTIDO ESTABLEZCAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL POR LAS OMISIONES EN LAS QUE INCURRIERON, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS OPORTUNAS Y SE EVITEN PRÁCTICAS QUE INCITEN A LA HOSTILIDAD Y MENOSCABO CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTINÚE FORTALECIENDO LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SALUD DE LA ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LAS 16 DELEGACIONES Y LOS ALBERGUES CANINOS, ASÍ COMO SE LE PUEDA INVITAR A LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNAM, PARA QUE SE DISEÑE UN PLAN GLOBAL QUE PERMITA ABORDAR LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE TIENE LA PROBLEMÁTICA DE LA POBLACIÓN CANINA EN CONDICIONES DE ABANDONO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, PROCURADURÍA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA REALIZAR ACCIONES, RESPECTO A LA CAPACITACIÓN A LOS HABITANTES DE LAS UNIDADES HABITACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LOS DE RIESGOS O ACCIDENTES, QUE EVENTUALMENTE SUCEDEN DENTRO DE LOS HOGARES Y SUS COLINDANCIAS ANTE UN INCENDIO, FUGA DE GAS O DE ALGÚN OTRO TIPO QUE SE ORIGINE EN DICHAS UNIDADES Y ASÍ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SU SEGURIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE DONEN UN DÍA DE DIETA O MÁS PARA PODER APOYAR A 11 ALUMNOS DEL IPN A QUE PUEDAN VIAJAR A POLONIA Y ECUADOR A UN CONCURSOS DE ROBÓTICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT/NA/HUMANISTA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL QUE COLABORE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLEZCAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER EL GRAVE PROBLEMA DE LOS FEMINICIDIOS EN DICHA ENTIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL METROBÚS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE TRABAJEN DE MANERA COORDINADA PARA AUMENTAR LA PRESENCIA POLICIACA EN LAS SALIDAS Y TRAYECTOS DE TRANSBORDO, AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LAS ESTACIONES DE METRO GUERRERO, GARIBALDI, BUENAVISTA E HIDALGO Y

DE METROBÚS FLORES MAGÓN, GUERRERO, MINA E HIDALGO, TODAS DENTRO DE LA COLONIA GUERRERO; PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, A QUE REALICE JORNADAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN LA COLONIA GUERRERO YA QUE LA FALTA DE ILUMINACIÓN ES UN FACTOR QUE AUMENTA LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE INVITAR A LAS INSTANCIAS FEDERALES (PGR, CNDH, CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA, SENADO DE LA REPÚBLICA) QUE PROMOVIERON CONTROVERSIA O ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CELEBRAR MESAS DE TRABAJO PARA CONOCER A DETALLE SUS CONSIDERACIONES SOBRE LOS RECURSOS PRESENTADOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA QUE INICIE DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR AL C. ANUAR GONZÁLEZ HEMADI, JUEZ TERCERO DE DISTRITO DEL SÉPTIMO CIRCUITO EN VERACRUZ, MISMO QUE CONCEDIÓ UN AMPARO A UNO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES E INTEGRANTE DE

LOS PORKYS QUIENES FUERON SEÑALADOS COMO AUTORES DE DIVERSOS DELITOS SEXUALES PERPETRADOS EN CONTRA DE UNA MENOR EN LA POBLACIÓN DE BOCA DEL RÍO EN EL ESTADO DE VERACRUZ; EN CASO DE ENCONTRAR ANOMALÍAS EN LA ACTUACIÓN DEL MENCIONADO JUEZ, SE SIRVA IMPONER UNA SANCIÓN EJEMPLAR Y RESTITUIR LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

42. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RICARDO MONREAL, A QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS TRABAJOS QUE SE HAN REALIZADO EN EL PARQUE AURORA, ASÍ COMO, SOLICITARLE UNA FECHA TENTATIVA PARA CONCLUIR LAS LABORES DE ESTE MISMO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SUBSECRETARÍA DE TRANSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CIUDAD DE MÉXICO A QUE IMPLEMENTE OPERATIVOS PERMANENTES A FIN DE IMPEDIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES PESADOS (3.5 TONELADAS) EN HORARIOS NO PERMITIDOS POR LOS CARRILES CENTRALES DEL ANILLO PERIFÉRICO, CON EL FIN DE ACELERAR LA MOVILIDAD EN TODA LA CAPITAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

44. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, A EFECTO DE ABSTENERSE DE CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD, LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPONER MULTAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO “SISTEMA INTEGRAL DE FOTOMULTAS”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

45. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA MTRA. TANYA MÜLLER GARCÍA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA INCORPORAR EL USO DE “CHALECO REFLEJANTE”, COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LOS CICLISTAS EN EL “MANUAL DEL CICLISTA URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

46. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**

A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN POR COMPRA O DE SER NECESARIO EXPROPIAR EL TEATRO LÍRICO CON LA FINALIDAD DE RESTAURARLO Y CONSERVAR UNO DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES Y PATRIMONIALES MÁS IMPORTANTES DE NUESTRA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ANALICE, DISCUTA Y EN SU CASO APRUEBE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE DIVERSAS EVALUACIONES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE BRINDA LA CONCESIONARIA COPESA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARIO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA GARCÍA MEDINA, A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO, Y A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PERLA GÓMEZ GALLARDO, TODAS ENTIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA REALICEN UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LOS CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL LABORAL SUSCITADOS AL INTERIOR DE LAS EMPRESAS, ASIMISMO, CONSIDEREN LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO Y/O MECANISMO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ATENDER LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER OTRA PRÁCTICA QUE GENERE UN ENTORNO INTIMIDATORIO Y DE DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO, QUE PROMUEVA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES LABORALES AL INTERIOR DE LAS EMPRESAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

50. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA A ASUMIR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LO QUE DICTA LA RECIENTE APROBADA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 29, INCISOS D Y M, REFERENTE AL TECHO DE SU PRESUPUESTO ANUAL, DE TAL MANERA QUE SE HAGA UN EJERCICIO DE COHERENCIA POLÍTICA Y DE AUSTERIDAD REPUBLICANA; QUE PRESENTA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 51. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A DESARROLLAR UNA CAMPAÑA PARA QUE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DEPENDENCIAS Y LOS DIECISÉIS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS, SE DIFUNDA INFORMACIÓN SOBRE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS PENALES Y SOCIALES, A FIN DE DESNORMALIZAR LA VIOLENCIA QUE LAS MUJERES VIVEN DIARIAMENTE EN SU ENTORNO COTIDIANO, ASIMISMO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DESARROLLEN UNA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ELEMENTOS DE POLICÍA PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN ACERCA DE TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SUS CONSECUENCIAS PENALES Y SOCIALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A EFECTO DE VIGILAR PERMANENTEMENTE EL INMUEBLE EN EL QUE SE UBICA EL MUSEO CASA DE LA MEMORIA INDÓMITA; QUE PRESENTA EL**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

53. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA ENCONTRADA ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS VILLAS DE ARAGÓN Y JOYAS DE ARAGÓN, PARA ANALIZAR EL RESPETO DEL “CONVENIO AMISTOSO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) Y EL ESTADO DE MÉXICO”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

54. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y DE MANERA COORDINADA, EMPRENDAN TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE GARANTIZAR QUE DURANTE TODA LA JORNADA ESCOLAR Y TODOS LOS DÍAS, LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTEN CON AGUA POTABLE, A FIN DE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAL DOCENTE PUEDAN GOZAR Y EJERCER PLENAMENTE EL DERECHO HUMANO AL AGUA, COADYUVANDO A PREVENIR CUALQUIER ENFERMEDAD O RIESGO SANITARIO QUE PUDIERA PONER EN RIESGO SU SALUD, SOBRE TODO DURANTE LA TEMPORADA DE CALOR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA**

MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, JOSÉ NARRO ROBLES, AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA, ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, GIREN INSTRUCCIONES Y FACILITEN TODAS LA MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE CALIDAD DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SEA HECHO PÚBLICO EN LAS PÁGINAS DE AMBAS SECRETARÍAS, Y DADO A CONOCER A ESTA SOBERANÍA EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 56. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE APLIQUE UNA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y OTRA FINANCIERA AL EJERCICIO DEL GASTO 2016, EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE HAYA GUARDADO EN TODO MOMENTO EL EQUILIBRIO DEL GASTO EN DICHA DEMARCACIÓN Y EN SU CASO, PROCEDER CON LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES; QUE PRESENTA LA**

DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 57. CON PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE REALICE LA VERIFICACIÓN Y DEMOLICIÓN TOTAL DE LA OBRA UBICADA EN EL BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 3042, SAN JERÓNIMO ACULCO, ÁLVARO OBREGÓN, TODA VEZ QUE SE UBICA DENTRO DEL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DENOMINADA 'BARRANCA MAGDALENA ESLAVA' Y EN COLINDANCIA CON LA PRESA ANZALDO; SIENDO ADEMÁS, UNA OBRA CONSIDERADA DE ALTO RIESGO POR LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE RESTITUYA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LE FUERON RETIRADAS AL TESTIGO DE CARGO NICOLÁS MENDOZA VILLA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

59. CON PUNTO DE ACUERDO DE POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, LIC. RODOLFO RÍOS GARZA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO, TODAS ELLAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, CUÁLES FUERON LAS ACCIONES TOMADAS A EFECTO DE PREVENIR LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS MUJERES USUARIAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE “METRO”, EN LA CONVOCATORIA LLAMADA “ARRIMÓN MASIVO” QUE SE LLEVARÍA A CABO EL PASADO 4 DE MARZO, EN LA LÍNEA UNO DEL METRO, EN LA TERMINAL PANTITLÁN, ADEMÁS DE ESTABLECER EN EL PRESENTE INFORME LAS ACCIONES A TOMAR EN FUTURAS CONVOCATORIAS TENDENTES A VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

60. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A RESOLVER A LA BREVEDAD LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ASÍ COMO ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADAS

EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE LAS DISPOSICIONES CONTROVERTIDAS O IMPUGNADAS EN MATERIA ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA CUENTE CON CERTEZA JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS, Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN LOCAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

EFEMÉRIDES

61. CON MOTIVO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LEONORA CARRINGTON; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ACTA



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2017

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO DE LA ALDF, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V, inciso a) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 42 fracciones I, 46 fracción I del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10 fracción I, 17 fracción IV de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; y 85 fracción I del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, someto a consideración de ese H. Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES XVII, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 150 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el “Derecho a la Información” fue concebido como un derecho fundamental, reconocido en los ordenamientos internacionales sobre derechos humanos¹ como una vertiente de contención, contrapeso y vigilancia que debe tener todo Estado moderno democrático: un estado de derecho con garantías, división de poderes y derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Que el cumplimiento del derecho a la información es ineludible en toda sociedad que se precie de moderna ya que debe transitar hacia su consolidación democrática, por lo tanto no podríamos hablar del cambio democrático cuando este derecho no se encuentra materializado.

TERCERO.- Que la democracia de un país debe tener como elementos indispensables para su expresión y socialización, la de ciudadanos informados, y autoridades que hagan públicos sus actos, los cuales deben estar enmarcados en disposiciones jurídicas y, sobre todo, en el respeto irrestricto a los derechos humanos y las libertades públicas.

¹ Los antecedentes se encuentran en el Artículo 17 de la Declaración Francesa de El Hombre y de El Ciudadano de 1789; el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 de la Organización de Estados Americanos OEA.

CUARTO.- Que la cultura democrática tiene como valores fundamentales la legalidad, transparencia, el derecho a la información, y el respeto a las libertades. Sin embargo, uno de los obstáculos que lo representa es la burocracia y sus prácticas discrecionales hacia los requerimientos de los ciudadanos y actores sociales que ven inhibidas sus intenciones por arribar a un estadio transparente de la cosa pública.

QUINTO.- Que en Suiza se da el primer antecedente respecto al acceso a la información y transparencia, cuando al facilitar información se observa que el acceso a la información es un disolvente de actos de corrupción y de otras tantas malas prácticas; proporcionando información de todas las áreas del gobierno y volviéndose parte de una nueva cultura gubernamental.

SEXTO.- Que a la fecha, los funcionarios suizos afirman poder entregar una copia de cualquier documento elaborado hace 200 años en tan sólo 24 horas.

SÉPTIMO.- Que a finales del siglo XIX, Suecia desafió la modernización de su gobierno colocando como envoltura de su estrategia el criterio básico de la transparencia.

OCTAVA.- Que la transparencia tuvo mayor fuerza en países como Finlandia (1951), Estados Unidos (1966) y Dinamarca (1970), y en los últimos cinco años del siglo XX, más de 40 países del mundo, incluyendo nuestro país, adoptando estas práctica e instituyendo sus propias leyes de acceso a la información.

NOVENO.- Que al vincular la viabilidad del cambio democrático con el proceso de materialización del derecho a la información, se podrá definir la información como un bien jurídico en el marco normativo. Sin embargo, y muy a pesar de que

algunos países de Latinoamérica se dicen democráticos, tienen únicamente incluido el derecho y acceso a la información en sus Constituciones, o bien aun no lo legislan a nivel secundario o peor aun este derecho esta mal regulado por lo cual se vuelven obsoletas o ineficaces en sus legislaciones constitucionales.

DÉCIMO.- Que el derecho a la información es un tema nuevo en Latinoamérica y poco a poco ha sido incluido en sus agendas políticas dando paso a la consolidación de su democracia.

UNDÉCIMO.- Que países como Argentina, Colombia, Panamá y México, cuentan con leyes sobre la materia, sin embargo, su efectividad no ha sido la esperada.

DÚODÉCIMO.- Que para culminar el proceso de cambio, a nuestro gobierno y a la sociedad le permitirá disponer de mejores elementos, la combinación de información más democracia, propiciando con ello las transformaciones culturales, la orientar de las acciones, la estructuración del nuevo funcionamiento del gobierno, hacia la obtención de metas de eficacia, eficiencia, transparencia, control de la corrupción y rendición de cuentas. Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º de nuestra Constitución Política el cual señala que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

DÉCIMO TERCERO.- Que en nuestro país, el derecho a la información es fundamental, y permite a los ciudadanos exigir la transparencia en el uso de los recursos públicos. Es así como el 11 de junio del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

El mérito de lo anterior es de entenderse la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la rendición de cuentas es un mandato que radica en que todas las decisiones administrativas y de gobierno, mismas que deberán estar al alcance de la población en forma clara, precisa y veraz. De esta manera, el presupuesto estará bajo constante revisión, favoreciendo con ello, el apego a la Ley, la honestidad y la responsabilidad de las instituciones y servidores públicos.

Es importante resaltar que aquello que no puede ser medido, difícilmente puede ser evaluado. Por lo tanto, es necesario contar con herramientas eficientes que permitan el análisis del gasto público.

Ambos mecanismos (transparencia y rendición de cuentas), nos sirve para discutir los objetivos planteados por el Gobierno contra la distribución del gasto por parte de los órganos administrativos. Con la cual los ciudadanos podrán evaluar la correcta aplicación del erario. El proceso de evaluación del gasto, ya no es un proceso unilateral, porque además del acceso a la información también debemos contar con una sociedad políticamente responsable, capaz de demandar, exigir y corroborar el correcto manejo y aplicación de las finanzas públicas.

La diferencia entre transparencia y rendición de cuentas, es que la primera es una parte de la rendición de cuentas, pues al transparentar, la información se encuentre a la mano de los ciudadanos; y la segunda va más allá, ya que este es un proceso que tiene una metodología para el manejo y administración del erario, y su incumplimiento conllevará a una sanción.

La transparencia es la razón que da toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de las mismas, son accesibles, claros y se comunican a la población.

Ugalde define a la rendición de cuentas como:

"La obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales, de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad, que se realiza mediante el contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento."²

Bajo este concepto concluimos que, la rendición de cuentas es aquella en donde el ciudadano le pide a los funcionarios e instituciones gubernamentales, cuentas sobre la aplicación y ejecución del presupuesto.

² Ugalde, L. Rendición de cuentas y democracia: el caso de México. México: IFE.

Sin duda alguna, la transparencia es una condición necesaria mas no suficiente para que se de el manejo correcto del gasto presupuestario, pues aunado a ella están los conceptos de honestidad, ética, veracidad y formalidad.

Por lo tanto, transparencia y rendición de cuentas son aspectos fundamentales de las sociedades democráticas ya que todos los integrantes de la población se encuentran en pleno derecho de exigir el buen funcionamiento de su o sus Gobiernos. Además, salvaguardan el principio de equidad, al evitar actos de corrupción.

El objetivo de la transparencia y la rendición de cuentas, es: “hacer de esta sociedad, una sociedad democrática y participativa, que exija, que escuche y analice las decisiones del Gobierno.”

Cabe destacar que la información que deberán proveer las instituciones y los servidores públicos no sólo será de carácter cuantitativo, pues también se debe evaluar la calidad de las decisiones gubernamentales y administrativas de éstos. Obviamente, en este proceso se encuentran inmersos valores como la ética, la honestidad, y la responsabilidad.³

Es así como el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

³ <http://www.cee-nl.org.mx/>

Asimismo, el artículo 10 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala como atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la de recibir al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Ciudad, que presente el Jefe de Gobierno.

En el mismo tenor la fracción XVIII, del mismo artículo 10 menciona como atribución de este órgano legislativo, la de recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones del Procurador General de Justicia, el servidor público que tenga a su cargo el mandato directo de la fuerza pública, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y el Contralor General de la Administración Pública todos de la Ciudad de México.

En lo que va de esta VII Legislatura, sí bien los Diputados hemos recibido los informes de los distintos servidores públicos que comparecen en el Pleno o ante cualquiera de las Comisiones, también es cierto que éstos informes se han entregado en la mayoría de los casos de forma tardía, al grado de que algunos, los entregan incluso al iniciar su comparecencia.

Esto sin duda, no permite que se haga un análisis de la información que se nos hace llegar, pero que lamentablemente repercute en una mala comunicación entre órganos del ejecutivo con el legislativo, al no conocer la situación real que guardan las respectivas administraciones, ya sea a nivel Delegacional o Gobierno Central.

Sin la información transmitida de manera oportuna, este Órgano Legislativo le resulta mucho más complicado buscar o general los mecanismos para apoyar a los diferentes entes de gobierno, lo que seguramente en muchos casos representa una mala gestión ante los ciudadanos, quienes tienen todo el derecho de que sus necesidades se vean cubiertas.

Por ello, la reforma legal que hoy presento, tiene como finalidad señalar en la ley de la materia que los informes que entregan por escrito a este Órgano Legislativo, el Jefe de Gobierno de esta Ciudad de México, así como los de la glosa de gobierno de los diversos secretarios u órganos autónomos se haga con cuando menos 5 días hábiles de anticipación a su comparecencia, lo anterior para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
<p>Artículo 10.- ...: I.- a XVI.- ... XVII.- Recibir, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XVIII.- Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:</p> <p>a).- a d).-...</p> <p>XIX.- ...</p>	<p>Artículo 10.- ...: I.- a XVI.- ... XVII.- Recibir, con 3 días hábiles de anticipación, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XVIII.- Recibir con 5 días hábiles de anticipación a su comparecencia, durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:</p> <p>a).- a d).-...</p> <p>XIX.- ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XX.- Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;</p> <p>XXI.- a XXXVIII.- ...</p>	<p>XX.- Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.</p> <p>Asimismo, deberán presentar un informe por escrito y la información general útil para el desarrollo de la comparecencia con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente;</p> <p>XXI.- a XXXVIII.- ...</p>
<p align="center">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL</p>	
<p>Artículo 150.- Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 150.- Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES XVII, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 150 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMA** el artículo 10 fracciones XVII, XVIII y XX de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...:

I.- a XVI.- ...

XVII.- Recibir, con 3 días hábiles de anticipación, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVIII.- Recibir con 5 días hábiles de anticipación a su comparecencia, durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a).- a d).-...

XIX.- ...

XX.- Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

Asimismo, deberán presentar un informe por escrito y la información general útil para el desarrollo de la comparecencia con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente;

XXI.- a XXXVIII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 150 párrafo primero, del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 150.- Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa así como al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Mauricio A. Toledo Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85, fracción I, y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Generalidades

Las diversas reformas a la Constitución Federal han generado que en materia de servicios públicos se tenga una confusión acerca de cuáles son los servicios públicos expresamente regulados en la carta magna, ya que se derivan algunas incongruencias y falta de claridad en el uso del término servicio público en el cuerpo constitucional.

En la norma fundante mexicana, si bien no existe una definición formal de servicio público, se realiza una clasificación de éstos en sus artículos 73,115, 116, 122, y 124, delimitando los que corresponden a cada orden de gobierno. Así en el primero, establece los servicios públicos a cargo de la federación, en el segundo los municipios, en el tercero las entidades federativas, en el cuarto la Ciudad de México, y en el quinto las facultades residuales. Asimismo, incluye bajo el rubro de servicios públicos, actividades de la función administrativa que no pueden ser considerados como tales.

La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en su artículo 128, señala que *“para efectos de esta ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer necesidades de interés general en forma obligatoria, regular y continua, uniforme y en igualdad de condiciones.”*

La jurisprudencia ha señalado que se entiende por Servicio Público un *servicio técnico prestado al público, de una manera regular y continua, para la satisfacción del orden público, y por una organización pública.*¹

En la doctrina Gabino Fraga, reduce el concepto a la actividad para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones regulares, continuas y uniformes, agregando que la doctrina universal admite que los servicios públicos se prestan por los particulares en ejercicio de su libertad de comercio, por el Estado directamente, por empresas privadas con autorización del Estado, mediante concesión, o por empresas mixtas integradas tanto por el Estado como por particulares.

¹ [TA]; 5a. Época; Pleno; S.J.F.; Tomo XV; Pág. 1251

Jorge Fernández Ruiz. Es toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, de manera uniforme, regular y continua, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, en beneficio indiscriminado de toda persona.

Ernesto Gutiérrez y González. Es la actividad especializada que desarrolla una persona para dar satisfacción, mediante prestaciones concretas y continuas a una necesidad general o colectiva, en sentido amplio es la actividad especializada que desarrolla una persona particular o pública ya sea por sí o por una empresa para satisfacer mediante prestaciones concretas y continuas una necesidad general mientras esta subsista.

Alfonso Nava Negrete. Es un servicio técnico prestado al público por una organización pública en forma regular y continua para satisfacer necesidades públicas.

En este orden de ideas, la prestación de un servicio público, es en sí la expresión propia de la función del gobierno; por ello, el robo de bienes destinados a un servicio público es un asunto que debe atenderse y sancionarse de manera adecuada. Un caso frecuente, ha sido el robo de cables de luz o bienes con materiales de cobre, por medio de la sustracción de tuberías, de cables que se encuentran en transformadores, medidores de agua, líneas de teléfono, postes de luz, alumbrado público (luminarias), entre otros; causando con ello millonarias pérdidas, tanto a particulares como a las empresas privadas o del estado que proveen de servicios públicos esenciales como Telmex, Comisión Federal de Electricidad (CFE), Sistema de Transporte Colectivo Metro, Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), etc.

Esta conducta antijurídica, además de generar mermas económicas a los afectados, provoca otro tipo de consecuencias; particularmente la afectación a la prestación de servicios, pues el robo de este material impide la conducción de energía eléctrica, teléfono, Internet o incluso agua.

En el ámbito público provoca que las instituciones gubernamentales o privadas ofrezcan a los usuarios servicios deficientes, ya que el robo de cobre no sólo daña los equipos electrónicos sino que obliga a suspender labores y hasta en casos más graves a perder parte de la información generada.

Adicional al robo de cobre, se presenta la constante sustracción de otros materiales del bien público tales como las tapas de las alcantarillas, rejillas de piso e incluso las placas pertenecientes a los monumentos de la ciudad.

El Código Penal para el Distrito Federal vigente, no prevé una sanción adecuada para quienes cometen este tipo de ilícitos ya que esta modalidad de delito está considerada bajo el tipo penal de robo simple. Esto es, no existe una sanción agravada cuando se trate del robo de materiales usados para la prestación de servicios públicos como son la luz, el agua, las telecomunicaciones, entre otros, no obstante la afectación general a la población.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es sancionar como agravante el robo de cualquier bien que sea destinado para el otorgamiento de un servicio público, para ello, se propone adicionar una fracción XI al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

Estados como Chihuahua, Baja California Sur, Quintana Roo, Zacatecas y Sinaloa, sus Códigos Penales contemplan esta modalidad de robo o bien se encuentran en proceso de legislar para aumentar las penas por el robo de estos materiales.

Por lo anterior expuesto someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

I al X. ...

...

XI. Respecto de cualquier bien destinado para la prestación de un servicio público.



DIP. MAURICIO A. TOLEDO GUTIÉRREZ

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Ciudad de México a 30 de Marzo de 2017.

Suscribe

Dip. Mauricio A. Toledo Gutiérrez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracción I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, **al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

Desde 1969, año en que fue inaugurado el Sistema de Transporte Colectivo (en lo sucesivo METRO), ha sido la columna vertebral de la movilidad en la Ciudad de México.

Este Sistema Integrado de Transporte público, se encuentra estipulado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio de 2014:

“Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:

I. El Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema;

(...)”

Es motivo de la presente iniciativa atender la inconformidad de la sociedad derivado del aumento de su costo, debido a que la tarifa del boleto del METRO fue aumentada de su precio anterior \$3.00 (tres

pesos) al precio actual de \$5.00 (cinco pesos) por el actual Jefe de Gobierno, el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, el 13 de diciembre del 2013, en concordancia con la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en su Artículo 11, fracción VII, la cual establece que el Jefe de Gobierno tiene la facultad exclusiva de determinar la tarifa del METRO:

“Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:

(...)

VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y

(...)”

Derivado de ello, se publicó el 7 de diciembre de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), que en su artículo primero, dice:

“PRIMERO: La tarifa para los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Sistema de Transporte Colectivo (METRO) será de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.) por viaje, incluyendo transbordos.”

En dicho Acuerdo, se considera que el ajuste de la tarifa es necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de seguridad, atender los requerimientos de rehabilitación, actualización y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas; así como, cubrir los gastos de operación y administración.

La citada Ley de Movilidad nos dice en su Artículo 12 que la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal tiene la atribución de proponer la tarifa al Jefe de Gobierno:

“Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;

(...)”

En el capítulo XIII de la mencionada Ley se regula sobre las tarifas del transporte público de pasajeros, y especifica la manera en que las tarifas son determinadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

“Artículo 164.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales,

bases y demás equipamiento auxiliar con acceso a los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.

Artículo 165.- *Para la propuesta de establecimiento o modificación de tarifas para el servicio de transporte público otorgado directamente por la Administración Pública, así como para el caso del transporte concesionado, la Secretaría deberá considerar diversos factores económicos y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la opinión del organismo de transporte que presten el citado servicio.*

La Secretaría tomará como base la partida presupuestal que a dichos organismos se les asigne en el Presupuesto de Egresos, tomando en consideración el diagnóstico que presenten los organismos de transporte, los concesionarios y los demás prestadores de servicio público sobre los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio.

Artículo 166.- *Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año.*

En el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en los artículos 164 y 165 de esta Ley.”

El argumento central para modificar la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo fue obtener recursos que mediante mecanismos financieros garanticen la continuidad del servicio y mitiguen los riesgos de la disminución del patrimonio del organismo por desactualización, inaccesibilidad o falta de mantenimiento, buscando en la medida de lo posible la mínima afectación a la economía personal y familiar de los usuarios que utilizan este medio de transporte en forma cotidiana.

Sin embargo, estas consideraciones no han sido respetadas del todo, ya que desde el 2013, algunos de los programas y operativos de seguridad que se implementaron dejaron de aplicarse y fueron quedando en el olvido. El equipo y la infraestructura para realizar el monitoreo de seguridad dentro de las estaciones del METRO empezaron a ser desmantelados o se encuentran deteriorados.

Se tiene información de que a la fecha quedan sólo 15 de los 21 centros de monitoreo que se instalaron originalmente, y que se ha iniciado un proceso de desmantelamiento desde enero de 2014 sin razón aparente o justificación técnica alguna.

Los operativos de seguridad dentro del METRO actualmente se enfocan en la división de vagones por género, la presencia policiaca es fija. Con el número de elementos policiacos con los que cuenta el METRO, se podría implementar el policía de tren. Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que el sistema de seguridad instalado en el METRO requiere una renovación, ya que está por cumplir su vida útil pues fue instalado en 2009 y a la fecha hay 387 cámaras fuera de servicio.¹

Otro de los criterios con los que se quiso justificar el aumento de la tarifa fue el incremento en el salario mínimo, sin embargo el ajuste no fue proporcional al crecimiento en el ingreso de los usuarios. La tarifa del METRO representó un alza del 66.67 por ciento del costo del boleto, mientras que el salario mínimo aumentó únicamente el

¹ "En cinco meses, 181 detenidos en el Metro por robar celulares y carteras", A. Bolaños Sánchez, en La Jornada, 15 de julio de 2016, <http://www.jornada.unam.mx/2016/07/15/capital/033n1cap>

12 por ciento de enero de 2010 a diciembre de 2013, es decir pasó de 57.46 a 64.76 pesos.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos (perteneciente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social), reporta en promedio un aumento anual del salario mínimo desde 2010, solamente de 3.23 por ciento² de acuerdo a sus respectivos de años anteriores.

Además, el aumento del salario mínimo de 2010 a la fecha, solo ha sido de un 22 por ciento pues actualmente es de \$80 pesos, lo cual nos dice que el aumento de la tarifa fue desproporcionado para la población económicamente vulnerable.

El precio del boleto del METRO no es congruente con el salario mínimo, ya que cada boleto del metro representa el 6.85 por ciento del mismo, lo que significa que si se hace una viaje redondo representa el 13.69 por ciento del ingreso diario del trabajador, esto suponiendo que solo toma el metro para desplazarse; al utilizar el metro y otro medio de transporte más para llegar a su destino final,

² "Salario mínimo general promedio de los Estados Unidos Mexicano 1964-2016", Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, STyPS, http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/2016/historico_2016.pdf

(camión, combi, etc.) serían 20 pesos diarios, como mínimo, de ida y vuelta, lo que representa el 27.38 por ciento de su ingreso diario.

Este gasto en transporte es importante ya que de acuerdo al INEGI, 13 por ciento de la población ocupada gana menos de un salario mínimo, 24 por ciento recibe entre uno y dos salarios mínimos y 21 por ciento entre dos y tres salarios mínimos.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mostró un aumento del 15.46 por ciento de enero de 2010 a diciembre de 2013, y de 23.12 por ciento a junio de 2016, lo cual tampoco explica el desproporcionado crecimiento de la tarifa.

La afluencia total del metro ha pasado de mil 684 millones, 936 mil 618 personas en el año 2013, a mil 623 millones 828 mil 642 personas en 2015, lo que significa una disminución de 61 millones 107 mil 976 personas. Esta reducción del 3.63 por ciento podría explicarse por el daño al bolsillo de los usuarios debido a este aumento de la tarifa.

Entre los argumentos del Gobierno de la Ciudad de México para determinar el incremento en la tarifa, se estableció que el ingreso adicional se utilizaría para cumplir con las siguientes acciones:

- Garantizar la gratuidad del servicio a 500 mil personas diariamente: personas adultas mayores a partir de los 60 años y niños y niñas menores de cinco años. Según los indicadores de operación del primer trimestre de este año³ (disponibles en la página del METRO) reportan el 116 por ciento de cobertura de gratuidad para estos sectores de la población. Mismo porcentaje que con respecto a 2015 bajó 5 puntos.
- La compra de 45 trenes nuevos con aire acondicionado. Aunque en el calendario del proyecto se preveía realizar la licitación y contratación en 2014, en el documento informativo citado anteriormente, sobre los avances se informa que “Actualmente el proyecto se encuentra en la evaluación socio-económica, teniendo un 30% de avance y se prevé que la fabricación ocurra hasta 2018.”

³ Indicadores de operación 2016, Sistema de Transporte Colectivo Metro,
<http://www.thinkgeek.com/product/ivok/?cpg=cj&ref&CJURL&AID=10746449&PID=5801330&CJID=297616>

- La renovación integral de la Línea 1, así como la adquisición de doce trenes más para la Línea 12 que se ampliará de Mixcoac a Observatorio.
- Renovar íntegramente la línea 1 y remodelar las estaciones con la asesoría del Metro de París, este proyecto se encuentra en espera. El reportaje “Un año, 11 promesas incumplidas: así se viaja en el Metro del DF”⁴ de Nayeli Roldán refiere la visibilidad y concreción del beneficio hasta 2018, pues en 2014 solo se avanzó en la firma del contrato de “Asesoría para ejecutar los proyectos en materia de renovación” por el que el METRO pagó un millón 844 mil euros a la empresa francesa SYSTRA S.A. Es decir, casi 14 millones 400 mil pesos.
- Dar mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2, en un periodo de diciembre de 2014 a septiembre de 2018. Este planteamiento ha tenido un avance de 18 trenes reincorporados cuya inversión ascendió a 221 millones de pesos. Además se asignó el contrato para la modernización del

⁴ Nayeli Roldán, “Un año, 11 promesas incumplidas: así se viaja en el metro del DF”, 12 de enero de 2015, Animal Político <http://www.animalpolitico.com/2015/01/un-ano-del-aumento-en-el-metro-se-rezaga-el-cumplimiento-de-los-11-compromisos/>

sistema de tracción frenado y de puertas automáticas para 85 trenes, con lo que se prevé mejorar los tiempos de traslado en las líneas 4, 5, 6, 7 y B.

- Reparar 105 trenes que están fuera de servicio. Algunos desde hace 10 años por falta de recursos para su mantenimiento. En 2014, se rescatarían 12 trenes y a partir de 2015, se reincorporarían 2 trenes por mes. Sobre este proyecto METRO informa que el avance del proyecto se encuentra a un 26 por ciento pues con las refacciones adquiridas durante el ejercicio 2014 al 15 de Abril de 2015, se han recuperado y puesto en operación 24 trenes distribuidos en la tabla continua.
- Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro evitando el comercio informal en sus instalaciones, acción derivada de la incorporación mediante convenio de colaboración institucional celebrado entre la Secretaría de Transportes y Vialidad, el Sistema de Transporte Colectivo METRO y la Secretaría de Seguridad Pública firmado el 31 de diciembre de 2012, previo al acuerdo que aumentó la tarifa.

- Renivelar las vías en la Línea A y reincorporar 7 trenes férreos eliminando el doble pago en torniquetes para usuarios que transbordan en la terminal Pantitlán.
- Comprar 3 mil 705 ventiladores para vagones y 258 compresores para mejorar los sistemas de frenado y de cierre de puertas de los trenes. El desarrollo del proyecto refiere que tiene 55% de avance, por medio de dos convenios, se adquirieron 3,804 moto ventiladores. Sin embargo, las fechas establecidas de entrega en el contrato en referencia, el STC ha recibido a la fecha 2,812 moto ventiladores, los cuales están en proceso de montaje en los trenes. El informe no refiere el momento de entrega de las demás unidades faltantes.
- Adquirir un nuevo sistema de radiocomunicación para trenes, estaciones y personal operativo para la seguridad de los usuarios.
- Modernizar del sistema de torniquetes y generalizar el uso de la tarjeta recargable en la Red del Metro.

- Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 trenes que están en operación y cuyo equipo es obsoleto.

A la fecha y con datos del informe de actividades presentado por el Director General del METRO, no se ha cumplido con todos los compromisos prometidos en el mencionado “Acuerdo sobre el uso de los recursos extras con el aumento de la tarifa del metro”. Los tiempos de recorrido no han mejorado, las aglomeraciones no han disminuido, los ambulantes no han sido desalojados, solo por mencionar algunos ejemplos.

Si bien es cierto que el precio del viaje en metro está subsidiado, es importante priorizar la economía de los más vulnerables, ya que como lo dice la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su Artículo 5º:

“Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este

ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.”

Por lo tanto, con base en el Artículo 167 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, se busca encontrar los mecanismos para que el precio del boleto baje a tres pesos como originalmente estaba, ya sea de manera directa o con una tarifa especial por cantidad de boletos o por período de tiempo que haga que cada viaje individual cueste tres pesos nuevamente.

“Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.”

En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.”

La tarifa diferenciada a la que se hace alusión en el primer párrafo del citado artículo 167, permanece vigente desde el 7 de diciembre de 2013, con base al *Acuerdo por el que se emite la resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo (Metro)*. Previa entrega de los requisitos señalados, el anterior beneficio tiene una duración de seis meses que pueden ser sujetos a renovación en un periodo no mayor a un año, es decir, que este beneficio no es permanente y es segmentado.

Respetando los principios de accesibilidad, igualdad, resiliencia, participación y corresponsabilidad social y de grupo vulnerable, que el artículo 7 de la ley de Movilidad del Distrito Federal obliga observar a la Administración Pública, **es responsabilidad de esta Asamblea**, con la finalidad de dotar de los recursos suficientes para subsidiar un sistema de transporte fundamental como lo es el metro

y también la de encontrar mecanismos para que logre recursos propios que no provengan del ciudadano más vulnerable.

Las reformas propuestas son para que las decisiones que afecten la economía y estabilidad de los habitantes de la Ciudad de México no se tomen discrecionalmente, tales como aumentar las tarifas del transporte público sin tomar en cuenta a los representantes de la ciudadanía, donde convergen las diferentes corrientes de pensamiento.

La Asamblea debe tomar parte en la tan importante decisión de la tarifa del metro ya que es nuestra responsabilidad velar por los derechos de nuestros representados, estas reformas van en el camino del sano equilibrio de poderes en la Ciudad de México; la Asamblea y el Jefe de Gobierno debemos trabajar en conjunto para una mejor administración del sistema de transporte público, cuidando de dotarlo de recursos suficientes para su correcta operación y al mismo tiempo cuidando la economía de los trabajadores más desfavorecidos.

Del mismo modo, la finalidad es institucionalizar las modificaciones en las tarifas, para que se tome en cuenta la realidad económica del

país y la de los ciudadanos, con el objeto de evitar que las tarifas aumenten desproporcionadamente al aumento del poder adquisitivo de los mismos.

Para ello es necesario precisar la redacción de los artículos 11, 164, 165 y 167 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal de acuerdo a la propuesta de reforma que se presenta a continuación comparada con el texto vigente.

Derivado de lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto sobre:

ÚNICO.- Iniciativa con proyecto de reforma para modificar:

Ley de Movilidad del Distrito Federal

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</p> <p>(...)</p>

<p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y</p> <p>(...)</p>	<p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría previa autorización por votación de la mayoría simple de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 164.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.</p>	<p>Artículo 164.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, previa autorización por votación de la mayoría simple de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su</p>

<p>(...)</p>	<p>entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 165.- Para la propuesta de establecimiento o modificación de tarifas para el servicio de transporte público otorgado directamente por la Administración Pública, así como para el caso del transporte concesionado, la Secretaría deberá considerar diversos factores económicos y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la opinión del organismo de transporte que presten el citado servicio.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 165.- Para la propuesta de establecimiento o modificación de tarifas para el servicio de transporte público otorgado directamente por la Administración Pública, así como para el caso del transporte concesionado, la Secretaría deberá considerar los siguientes factores económicos: salario mínimo, precio unitario del energético de que se trate, el índice nacional de precios al consumidor, y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la opinión del organismo de transporte que presten el citado servicio.</p> <p>(...)</p>

<p>Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de efficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.</p> <p>En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.</p>	<p>Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de efficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.</p> <p>En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.</p>
---	--

<p>Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.</p>	<p>Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a las niñas y niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.</p>
<p>Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.</p>	<p>Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a las niñas y niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.</p>

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Con la propuesta de tarifa especial, dar la posibilidad de que sea cualquier usuario quien al cargar su tarjeta con 180 pesos directamente en taquilla, pueda traducir su recarga en 60 viajes más por un mes, para así volver al costo de 3 pesos por viaje y ayudar a la economía de las familias de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



Néstor Núñez López
Diputado

morena

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

Presentado en el Recinto Legislativo el ___ de abril de 2017.

ATENTAMENTE

Diputado Néstor Núñez López

Dtto. IX local

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo Transitorio DÉCIMO PRIMERO de la Constitución Política de Ciudad de México, 42 fracción XI, XIII, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:**

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS Y LA DENOMINACIÓN DE **LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, ARMONIZANDO SU CONTENIDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), *“establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años. Si bien la edad cronológica es uno de los indicadores más utilizados para considerar a alguien viejo o no, ésta por sí misma no nos dice mucho de la situación en la que se encuentra una persona, de sus sentimientos, deseos, necesidades y relaciones”*¹.

¹ Véase <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/index.php/soy-persona-mayor/quien-es-persona-mayor>

Cabe destacar que *“en América Latina y el Caribe la población de 60 años y más está aumentando sostenidamente en todos los países. Se trata de un proceso generalizado de envejecimiento de las estructuras demográficas que lleva a un aumento tanto en el número de personas adultas mayores como en el peso de esta población en la población total”*².

Cuadro 1. América Latina: Incrementos absolutos de la población adulta mayor. Países con los mayores incrementos, 2000-2025 y 2025-2050

Pais	Población de 60+ años (millones) 2000	Incremento 2000-2025	Incremento 2025-2050
Brasil	13.4	20.5	26.2
México	6.8	10.7	18.2
Colombia	2.9	5.1	7.4
Argentina	4.9	2.9	4.9
Venezuela	1.6	3.0	4.4
Perú	1.8	2.6	4.0
Resto de los países	9.9	12.2	20.9
Total de América Latina y el Caribe	41.3	57.0	86.0

Fuente: Cuadro 5, Anexo.

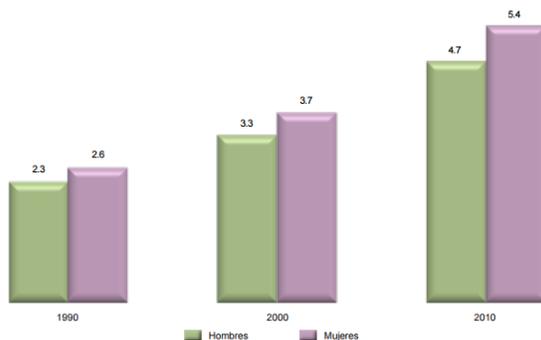
Diversos estudios señalan que *“México ha experimentado una profunda transformación demográfica, la estructura por edades de la población ha cambiado, pasando de una población predominantemente de menores de 15 años a una de jóvenes. Paulatinamente se ha acumulado una mayor cantidad de personas de 60 y más años, debido a la mayor esperanza de vida. Por ello, este grupo de población ha incrementado su tamaño a un ritmo que duplica al de la población total del país.”*³

Nuestro país es, un país de niños y de jóvenes, no obstante, la transición demográfica actual se presenta con una menor cantidad y proporción de niños. La evolución responde a los cambios ocurridos en la fecundidad a partir de la década de los años setenta. En consecuencia, se prevé que mayores proporciones de personas de 60 y más años alcancen esta etapa de vida, así como una modificación radical en la estructura por edades de la población al disminuirse la base de la pirámide de edad e incrementarse la cúspide, que representa las edades avanzadas.

² LOS ADULTOS MAYORES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DATOS E INDICADORES, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), CHILE, 2002. Pág. 9.

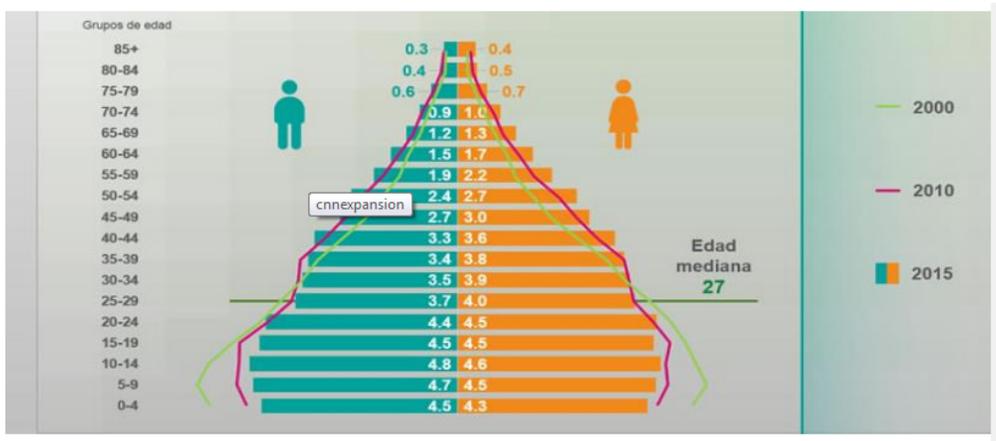
³http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/adultos/702825056643.pdf

Población de 60 y más años por sexo, 1990, 2000 y 2010
Millones



Fuente: INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990; XII Censo General de Población y Vivienda 2000; Censo de Población y Vivienda 2010. *Estadística y Geografía*, 2014, pág. 4

El Consejo Nacional de Población (Conapo) estima que en las siguientes tres décadas, la población tenderá a envejecer, ya que habrá una menor proporción de la población menor de 15 años y si bien la correspondiente a la mayor de 65 se incrementará, en el balance la población de 15 a 64 años aumentará su importancia en los próximos años⁴.



Fuente: <http://expansion.mx/economia/2015/12/08/los-adultos-mayores-ganan-terreno-en-la-poblacion-inegi>

⁴ Véase <http://expansion.mx/economia/2015/12/08/los-adultos-mayores-ganan-terreno-en-la-poblacion-inegi>

DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los municipios o delegaciones más pobladas en México son Iztapalapa (Distrito Federal), Ecatepec de Morelos (Estado de México), Tijuana (Baja California), León, (Guanajuato), Puebla (Puebla), Guadalajara (Jalisco), Ciudad Juárez (Chihuahua), y Zapopan (Jalisco).



Fuente: <http://expansion.mx/economia/2015/12/08/los-adultos-mayores-ganan-terreno-en-la-poblacion-inegi>

El 7 de marzo del año 2000, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, la cual reconoce los siguientes derechos:

A una vida de calidad. A través de la satisfacción de todas sus necesidades y del goce de una vida libre de carencias. La familia, la comunidad en general y el Gobierno de la Ciudad de México tienen la responsabilidad de contribuir a dicho propósito. Acérquese a conocer los programas que la ciudad le ofrece: servicios médicos y medicamentos gratuitos, descuento en los impuestos de agua y predial, a tener una atención preferente en los establecimientos públicos o privados.

A una vida libre de violencia. Nadie debe hacerle daño físico y emocional, tomar sus pertenencias u obligarle a hacer algo que usted no quiere. Ante cualquier situación que le haga sentirse mal, acuda a las instituciones que se señalan en este folleto, en ellas encontrará a personal capacitado y sensible.

A ser respetado/a en su persona. Por su familia y por la sociedad; no sólo físicamente, sino también en el modo de pensar, de manifestar sus emociones (alegría, dolor, amor, ternura, amistad), de vivir plenamente su sexualidad y de manifestar libremente sus ideas políticas, religiosas o de otra naturaleza.

A ser protegido/a contra la explotación. Nadie puede obligarle a trabajar sin una justa remuneración y sin su pleno consentimiento. La familia no puede obligarle a realizar trabajos o actividades ilegales o que estén fuera de la Ley, que comprometan su salud, su integridad y su bienestar.

A recibir protección por parte de su familia, la sociedad y las instituciones. El Gobierno de la Ciudad de México tiene instituciones, programas y servicios para protegerle de manera integral a través del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores (IAAM), DIF-CDMX, Instituto de las Mujeres de la CDMX y de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF's), entre otros.

A expresarse libremente. Sin más limitación que las que afecten los derechos de otras personas. Ninguna autoridad puede prohibirle o castigarle por manifestar sus ideas, si están dentro de la Ley.

A recibir por parte de la policía, ministerio público y jueces, un trato digno y apropiado. En cualquier situación en la que se encuentre involucrado(a), tanto como víctima como por haber cometido algún ilícito.

A contar con un representante legal y con asesoría jurídica gratuita. Para la solución de los problemas o asuntos legales, tales como testamento, títulos de propiedad, pensiones, etc. Tener acceso a los bienes y servicios que provean de una atención integral: alimentación, salud, vivienda, recreación, medio ambiente saludable, educación, etc.

A la recreación. Practicar de acuerdo a sus intereses, gustos, aptitudes o preferencias, las diversas expresiones artísticas y culturales, como la pintura, la escultura, la música, la danza, el teatro. Asistir a festivales, presenciar compe-

tencias deportivas, leer, admirar el arte popular, hacer turismo, conocer la ciudad, etc.

De información. A recibir y exigir que la información sobre cualquier asunto sea veraz, oportuna, completa, clara e imparcial, asimismo sobre los servicios o asuntos que atienden las diversas instituciones, organismos y programas relacionados con la atención integral.

Al trabajo. Oportunidades iguales que otras personas para acceder a un trabajo justo, remunerado y con todas las prestaciones de la Ley. Asimismo, debe tener la posibilidad de trabajar por cuenta y a recibir capacitación para mejorar el quehacer laboral.

A la asistencia social. En caso de que se carezca de un lugar en donde vivir, de alimentos, de ropa, de atención a sus problemas de salud, tiene derecho a que se le atienda.

A la educación. Completar o terminar los estudios inconclusos o hacer los estudios de primaria, secundaria, bachillerato, técnicos, e incluso profesional, sin más limitaciones que tu capacidad e interés.

A vivir en el seno de una familia. A pertenecer a una familia, la única excepción es que se estime o decida mejor por sus intereses, no vivir con la familia. Si la familia le expulsa del hogar, puede recurrir al DIF-CDMX.

FUENTE
<http://www.adultosmayor.cdmx.gov.mx/images/pdf/TripicoDerechos.pdf>

Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta de suma importancia armonizar el contenido de la **LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL** conforme a lo establecido en el artículo 11, letra F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se cita a continuación:

“Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevengan el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad”⁵.

En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México se integra por Ocho Títulos, velando por los derechos humanos de esta población vulnerable en el Título Segundo, para quedar como sigue :

*“Título Primero. Disposiciones Generales.
Título Segundo. Carta de Derechos.
Título Tercero. Desarrollo Sustentable de Ciudad.
Título Cuarto. De la Ciudadanía y el ejercicio democrático.
Título Quinto. De la Distribución del Poder.
Título Sexto. Del buen gobierno y la buena administración.
Título Séptimo. Del carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.
Título Octavo. De la estabilidad constitucional.”*

En el caso que nos ocupa, la **LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, debe contemplar en su contenido cada una de las propuestas constitucionales a fin de armonizar su articulado al marco jurídico de la Ciudad de México.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

En términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable, establece:

*“ART. 122.- (...)
La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:
(...)
C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, ed. Porrúa, 1ª Edición, Ciudad de México, 2017, pág. 37.

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

g) Legislar en materia de administración pública local su régimen interno y de procedimientos administrativos;

(...)

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social...”

(Haciendo referencia que el artículo utilizado, es tomando en consideración el Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México)

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 8, fracción I, reconoce a la Asamblea Legislativa como autoridad local de gobierno. En este sentido, el artículo 36 del mismo ordenamiento dispone que la función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para proponer la presente iniciativa.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. SE REFORMA EL NOMBRE de la “LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL”, por “LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

SEGUNDO. SE REFORMA el artículo 1, fracciones I y II del artículo 2, fracción I, inciso d) del artículo 3, fracción III, V, VIII del artículo 3, fracción V del artículo 4, fracción I del Apartado A y fracción IV del Apartado B del artículo 5, artículo 9, fracción III del artículo 12, artículo 13, artículo 18, artículo 19, artículo 20 bis, artículo 21, artículo 22, artículo 23, párrafo primero del artículo 26, artículo 27, primer párrafo y fracciones III y V del artículo 28, fracción VI y VII del artículo 30, fracciones IV, VII y VIII del artículo 31, artículo 36, artículo 37, artículo 40, artículo 41, artículo

42, artículo 43 y el artículo 46 de la LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p>	<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p>
<p>Artículo 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; II. Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como las Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción. III. IV. 	<p>Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. II. Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como las Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción III. IV.
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta 	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta

<p>años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones:</p> <p>A.</p> <p>B.</p> <p>C.</p> <p>D. En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Delegaciones.- Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su</p>	<p>años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México; contemplándose en diferentes condiciones:</p> <p>A.</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno de la Ciudad de México y de la Sociedad Organizada.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Demarcaciones Territoriales y/o Alcaldías.- Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México.</p> <p>VI.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las</p>
--	---

<p>desarrollo integral.</p> <p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores. 	<p>personas adultas mayores su desarrollo integral.</p> <p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores
<p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A. De la integridad y dignidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello. II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... <p>B. De la certeza jurídica y familia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... 	<p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A. De la integridad y dignidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello. II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... <p>B. De la certeza jurídica y familia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ...

<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y</p> <p>V. ...</p> <p>C.</p> <p>D.</p> <p>E.</p> <p>F.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y</p> <p>V... </p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p> <p>F. ...</p>
<p>Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>	<p>Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>
<p>Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la</p>	<p>Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la</p>

DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<p>Familia en el Distrito Federal, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Familia en la Ciudad de México, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud</p>
<p>Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social y las Delegaciones, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social y las Alcaldías, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Delegaciones, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Alcaldías, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.</p>
<p>Artículo 20 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Delegaciones correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley y de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 20 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Alcaldías correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley y de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 21.- Corresponderá al Instituto de Cultura del Distrito Federal, estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.</p>	<p>Artículo 21.- Corresponderá al Instituto de Cultura de la Ciudad de México, estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e</p>

	internacionales.
Artículo 22.- El Instituto de Cultura del Distrito Federal, promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el Distrito Federal se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.	Artículo 22.- El Instituto de Cultura de la Ciudad de México , promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en la Ciudad de México se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.
Artículo 23.- El Instituto de Cultura del Distrito Federal, diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes	Artículo 23.- El Instituto de Cultura de la Ciudad de México , diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes
Artículo 26.- La Secretaría de Turismo del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores. Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.	Artículo 26.- La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México , en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores. Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.
Artículo 27.- Para garantizar este derecho a la recreación y turismo, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, difundirá permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de las personas adultas mayores.	Artículo 27.- Para garantizar este derecho a la recreación y turismo, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México , difundirá permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de las personas adultas mayores.
Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, en materia de personas adultas mayores: I. ...	Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México , en materia de personas adultas mayores: I. ...

<p>II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier hecho que la ley señale como delito;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier hecho que la ley señale como delito.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos previstos en el Código Penal para la Ciudad de México infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 30.- El Consejo estará integrado por el titular de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 30.- El Consejo estará integrado por el titular de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México;</p> <p>VII. Dos Diputados del Congreso de la Ciudad de México, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 31.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 31.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

<p>IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Distrito Federal, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento;</p> <p>VIII. Proponer la elaboración de programas destinados al respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal y;</p> <p>IX. ...</p>	<p>IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en la Ciudad de México, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes del Congreso de la Ciudad de México para su conocimiento;</p> <p>VIII. Proponer la elaboración de programas destinados al respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores en la Ciudad de México y;</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 36.- Deberán formarse Consejos de Personas Adultas Mayores en cada Demarcación Territorial para fomentar la participación de la población, y dar a conocer las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, las cuales deberán de coordinarse con el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 36.- Deberán formarse Consejos de Personas Adultas Mayores en cada Demarcación Territorial para fomentar la participación de la población, y dar a conocer las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, las cuales deberán de coordinarse con el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 37.- La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que las personas adultas mayores se vean beneficiadas en el uso del transporte público del Distrito Federal, que se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores;</p>	<p>Artículo 37.- La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que las personas adultas mayores se vean beneficiadas en el uso del transporte público de la Ciudad de México, que se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores;</p>

<p>Artículo 40.- La Administración Pública del Distrito Federal, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.</p>	<p>Artículo 40.- La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.</p>
<p>Artículo 41.- La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 41.- La Administración Pública de la Ciudad de México a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 42.- La Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.</p>	<p>Artículo 42.- La Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.</p>
<p>Artículo 43.- Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.</p>	<p>Artículo 43.- Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.</p>
<p>Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el</p>	<p>Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la</p>

Distrito Federal, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Ciudad de México, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 04 días del mes de abril del 2017.

ATENTAMENTE

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo Transitorio DÉCIMO PRIMERO de la Constitución Política de Ciudad de México, el artículo 42, fracción XXIX, 45 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;



VII. Artículos transitorios; y

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I	DENOMINACIÓN
----------	---------------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II	OBJETIVO DE LA PROPUESTA
-----------	---------------------------------

El objetivo de esta propuesta es establecer las bases en las que las dependencias, órganos político administrativos y las entidades de la administración pública de la Ciudad se encuentren obligados a velar por la aplicación correcta y completa del derecho de preferencia.

Así mismo las personas físicas y morales que presten servicios de carácter privado dentro de la Capital del País, podrán sumarse a las disposiciones propuestas en el presente proyecto, para que se establezcan los servicios y trámites brindados a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

III	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE
------------	---

En el mundo hay más de 650 millones de personas que viven con alguna discapacidad. Si a esa cifra se agregan los familiares cercanos que conviven con ellos se pasa a la asombrosa cifra de dos mil millones de habitantes que, de una forma u otra, viven a diario con discapacidad.



Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

Es así que las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Entrando en materia del presente instrumento parlamentario, las personas con discapacidad son vulnerables porque existen barreras físicas y sociales que les dificultan el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que destacan alimentación, vivienda, trabajo y salud, lo que directamente repercute directamente en el deterioro de su calidad de vida.

En este sector poblacional se incluye a aquellos que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indica que la población aproximada de personas con discapacidad que habitan dentro de nuestra Ciudad es de 483 mil 045 donde 57% son mujeres y 43% son hombres representando casi el 5.5% de los habitantes de la Capital.



La distribución porcentual de la población por grupos de edad dentro de la Ciudad de México 2010¹ señala:

De 0 a 14 años de edad	7.3%
De 15 a 29 años de edad	8.8 %
De 30 a 59 años de edad	33.3%
De 60 años o más	50.6%
Total	100%

De esta manera se clasifican las cuatro causas por las que se origina la discapacidad en una persona:

1. Nacimiento,
2. Enfermedad,
3. Accidente, y
4. Edad avanzada.

Mientras que la distribución porcentual de las causas anteriores queda de la siguiente manera:

CAUSA	PORCENTAJE
Enfermedad	39.0%
Edad Avanzada	23.9%
Accidente	16.2%
Nacimiento	15.6%
Otra Causa	7.0%

¹Disponible en <http://www.indepedi.cdmx.gob.mx/estadistica3.html>



Por otro lado durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.



Es de la lectura anterior que podemos desprender que dado de las condiciones propias de cada uno de los grupos poblacionales que al presente instrumento parlamentario atañen, podemos observar una clara desventaja y la necesidad de actualizar todas las normas sociales como la realidad social lo dicte.

La presente iniciativa se conforma de la siguiente manera:

El Título Primero consta de un capítulo, en el cual se establecen las disposiciones generales que regularan la presente Ley, tales como el objeto de su creación, los principios que rigen la misma, y las definiciones de los conceptos más relevantes y de uso coloquial en el lenguaje del presente ordenamiento.

El Título Segundo consta de dos capítulos, en los cuales se definen los tramites y servicios en donde las personas con discapacidad y grupos vulnerables gozaran del derecho de preferencia. Así mismo brinda la pauta a todas aquellas personas físicas y morales que presten servicios de carácter privado a sumarse a lo dispuesto en el cuerpo normativo mediante convenio con la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

En el Título Tercero consta de un único capítulo, en el cual se establecen los requisitos, medios y formas para obtener la credencial mediante la cual se podrá gozar del derecho de preferencia, así mismo se estipulan los casos en que las personas que lo requieran serán acreedoras de esta facilidad administrativa.



IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, denota lo siguiente²:

- a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas se proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene derechos y libertades enunciadas en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,
- c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
- d) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás,

² Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. (2012), Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.



- e) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
- f) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- g) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- h) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan apoyo más intenso,
- i) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con los demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- j) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
- k) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen



nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

- l) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- m) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
- n) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,
- o) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
- p) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y asistencia necesarias para



que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

- q) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a disminuir la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

Por su parte el artículo 19 "Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad establece:

"Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

...

- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Ahora bien, respecto a las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se hace referencia al siguiente marco jurídico:



I. Con fundamento en el artículo 122, Base Primera, fracción V, incisos i), j); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Asamblea legislativa tiene la facultad de legislar en cuanto a salud y asistencia social y la previsión social:

Artículo 122.-(...)

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;



II. De conformidad con el artículo 42, fracciones XIII y XIV, del Estatuto de Gobierno, son facultades de la Asamblea Legislativa las siguientes:

Artículo 42.-La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

(...)

XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

III. Con fundamento en los artículos 9, 26, 29 y 31, 33, fracción I, 34, fracción I, 35, fracción I, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad Local, establece la accesibilidad universal para las personas con discapacidad:

Artículo 9°.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

...

Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con



las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.

Esta iniciativa fue elaborada tomando en cuenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Legislación Federal en la materia, en cuanto a la Ciudad de México la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y los esfuerzos realizados por el Partido Acción Nacional; así como diversa Legislación específica tanto Federal como local, tratados intencionales y principios de doctrina; los cuales en conjunto dieron como resultado la presente Ley, la cual consta de tres Títulos, 4 capítulos, y 14 artículos.

V**ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley de Atención Preferencial para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables de la Ciudad de México.

VI**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO****LEY DE ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y GRUPOS VULNERABLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**



Artículo 1°. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención preferencial en los tramites y servicios que presta la Administración Publica de la Ciudad de México y las personas físicas y morales que presten servicios de carácter privado, en las modalidades que este orden normativo estipule.

Artículo 2°. Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

- I. La progresividad.
- II. La equidad;
- III. La justicia social;
- IV. La igualdad de oportunidades;
- V. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VI. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VI. La accesibilidad;
- VIII. La no discriminación;
- IX. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y



- X. Los demás que resulten aplicables, conforme a los Tratados y Convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos haya firmado y ratificado.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Ley.- Ley de Atención Preferencial para las Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables de la Ciudad de México;
- II. Reglamento.- El reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad de la Ciudad de México;
- III. Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;
- IV. Personas en situación de vulnerabilidad.-
 - a) Adultos mayores de 60 años;
 - b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;
 - c) Mujeres embarazadas;
- V. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- VI. Tramites y servicios públicos.- los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México;



- VII.** Trámites y servicios privados.- Los realizados o prestados por los particulares, ya sea en su calidad de personas físicas o morales;
- VIII.** Catálogo Único de Servicios.- Listado de los servicios y trámites que se realizan en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionados con materia de esta Ley; y
- IX.** Diseño Universal. Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

Artículo 4°. Para el acceso a la atención preferencial en la realización de trámites y la prestación de servicios, la Secretaría expedirá una credencial en los módulos que se instalen para tal efecto, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que se señalen en artículo 12 de la Ley y su Reglamento.

Artículo 5°. La Secretaría realizará campañas de difusión y hará del conocimiento público la ubicación de los módulos, así como los días y horarios de atención.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán colocar en un lugar visible el aviso de atención preferencial.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I



DE LA ATENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6°. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran obligadas a brindar atención preferencial en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 7°. La atención preferencial se otorgará en los trámites y servicios que de manera enunciativa más no limitativa se señalen en el Catálogo Único de Servicios, que será publicado anualmente por la Secretaría, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 8°. A fin de que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención preferencial al realizar trámites y solicitud de servicios, se instalará una línea telefónica y una página de internet en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la cual de manera inmediata podrán reportar cualquier incumplimiento al presente ordenamiento.

Artículo 9°. Los servidores públicos se encuentran obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos, en caso de incumplimiento.



CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 10. Las personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en la Ciudad de México, podrán sumarse a las disposiciones establecidas en el presente orden jurídico, a través de convenios celebrados con el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría, en el que se establezcan los servicios y trámites brindados a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 11. En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales y la Secretaría, para el otorgamiento de atención preferencial en los trámites y servicios, de carácter privado, se describirán los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, que a continuación se indican:

- I. Dar trato digno y acceso inmediato, mismo que deberá observar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
- II. Contar con espacios apegados al diseño universal, mismos que deberán ser confortables;
- III. Designar personal capacitado para su atención; y
- IV. Otorgar precios y tarifas preferentes.



TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREDENCIAL

Artículo 12. Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención preferencial en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la Secretaría expedirá y entregará a los interesados, una credencial que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación de vulnerabilidad o discapacidad en el que se encuentre, así como la vigencia de la misma.

Artículo 13. La Secretaría promoverá la credencialización de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, informando de los beneficios de la misma, con la finalidad de contar con una base de datos confiable para la elaboración de estadísticas.

Artículo 14. La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Las mujeres jefas de familia y mujeres con hijos menores de 5 años, deberán presentar:
 - a) Identificación Oficial; y en su caso
 - b) Copia certificada no mayor a 3 meses de vigencia del acta de nacimiento de sus hijas o hijos;

- II. Las mujeres embarazadas deberán presentar:



- a) Identificación Oficial; y
- b) Certificado expedido por Institución de Salud Pública de gravedad;

III. Los adultos mayores de 60 años, deberán presentar:

- a) Identificación Oficial; y
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;

IV. Las personas con discapacidad, deberán presentar:

- a) Identificación Oficial; y
- b) Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México,

VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, y todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo establecido en la presente Ley.



CUARTO.- El jefe de Gobierno de la Ciudad de México tendrá un plazo de 90 días naturales para la elaboración, expedición y publicación del orden reglamentario de la Ley de Atención Preferencial de la Ciudad de México.

QUINTO.- Se asignaran los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos suficientes a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, México D.F., a 06 de abril de 2017.

A T E N T A M E N T E

DIP.MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO

México, Distrito Federal, a 21 de marzo de 2017

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados **Víctor Hugo Romo Guerra** y **Leonel Luna Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y II, 17 fracción IV, y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4 fracciones VII, 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR, conforme los objetivos, antecedentes y alcances siguientes:**

Objetivo de la propuesta.

La evolución de la ciudad y del concepto de la actividad publicitaria en el seno de una sociedad moderna exige a la administración pública la renovación los criterios establecidos a la hora de considerar las distintas formas de actividad publicitaria, y por ende de la normativa, que debe adaptarse a la nueva realidad de nuestra Ciudad.

La proliferación de carteleras, carteles, muros, y otros nuevos tipos de soportes publicitarios de gran impacto visual hacen necesaria una regulación exhaustiva que posibilite de un lado la realización efectiva de la actividad publicitaria y de otro la protección y mejora de los valores del paisaje y medioambiente urbano, así como en general de la imagen de la Ciudad de México.

Por otro lado, en consonancia con la creciente preocupación social por los aspectos medioambientales que puedan derivarse de cualquier actividad y con los objetivos de reducción de la contaminación, obligan a este órgano legislativo proponer a la ciudad

alternativas que integren la recuperación de áreas verdes y la convivencia armónica de la publicidad exterior.

Antecedentes de la propuesta

El pleno de éste órgano Legislativo del Distrito Federal, en sesión celebrada el 30 de junio de 2010, aprobó el Dictamen a la iniciativa de Ley de Publicidad Exterior sometido a su consideración por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la ALDF.

Con fecha 20 de agosto de 2010, el Ejecutivo del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto de Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que le fuera enviado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la propia Asamblea. El espíritu de Legislador, plasmado en el cuerpo de la Ley, fue el de dotar a la entidad, de un instrumento de mayor efectividad que los reglamentos y programas existentes hasta entonces, que permitiese a los servidores públicos del Gobierno central y de las Delegaciones, reordenar la publicidad en la Ciudad; a los empresarios del ramo el desarrollar su actividad con mayor certidumbre y, por lo tanto, el de impulsar su mejoramiento y modernización: ya los habitantes del Distrito Federal, el de disfrutar de un entorno urbano más saludable'.

Previo a dicha modificación la publicidad exterior se encontraba regulada por diversos ordenamientos jurídicos como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Espectáculos Públicos, la Ley de Salud, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano y el Reglamento de Transporte, todos del Distrito Federal, por tal motivo, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal nace para dar un orden jurídico y certeza jurídica, para precisar y simplificar en un solo ordenamiento legal el control de todo tipo de imágenes publicitarias.

La publicidad exterior en esta Ciudad se ha convertido en una herramienta primordial para todo el comercio que en consecuencia propicio el conocimiento de los productos y/o servicios de las pequeñas, medianas y grandes empresas de esta urbe.

El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la V Legislatura, abordó dicho tema integrando diversas mesas de trabajo de todos los sectores involucrados, como son el educativo, empresarial, civil, de gobierno, etc., que una vez concatenados dieron origen a la aprobación de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

En la citada Ley, se redactaron grandes avances, dentro de los que destacan la regulación, instalación, distribución, ubicación, modificación y retiro de toda clase de publicidad exterior, incluyendo anuncios en mobiliario urbano, transporte, vía pública o visibles desde la vía pública, en todo el territorio del Distrito Federal. Otros de los grandes avances fueron: 1. La creación de los nodos publicitarios considerados como la superficie de los espacios públicos delimitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para instalar anuncios de propaganda de acuerdo con las disposiciones de la Ley antes señalada.

Adicionalmente con la aprobación de la instalación del marco normativo se ha podido abatir significativamente la utilización de sitios publicitarios actualmente prohibidos por la ley, con lo que se ha coadyuvado significativamente al cumplimiento de los objetivos de regulación y reordenamiento que persigue la ley vigente.

El propósito fundamental de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y de su Reglamento es el de recuperar el paisaje de la ciudad por medio de la instalación ordenada de todo tipo de anuncios, de acuerdo con una concepción moderna de la colocación de la publicidad exterior.

Las nuevas reglas tienden a proporcionar una mejor escala y una ubicación adecuada así como una reducción del número de mensajes publicitarios; en consecuencia no solo se recuperan las mejores perspectivas de la ciudad sino que la propia percepción de los mensajes de los anuncios es también de mayor impacto.

Con la aplicación sistemática de la normatividad con que ahora se cuenta volverán a formar parte del entorno los jardines. Para alcanzar los objetivos tanto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal como de su Reglamento, con esta modificación, se pretende incorporar nuevos aspectos relativos al reordenamiento de anuncios, a partir de establecer mecanismos de aportación a la superficie de áreas de valor ambiental para la ciudad.

De la necesidad de incrementar la superficie de áreas verdes en la Ciudad de México

Uno de los grandes retos que enfrenta la Ciudad de México y su zona metropolitana (ZMCM) es impulsar el desarrollo de un sistema de áreas verdes (parques, jardines, reservas ecológicas y áreas protegidas). En la actualidad, se podría generalizar con la idea de que las áreas verdes de la ciudad se encuentran en un acelerado proceso de degradación, producto del mal uso que se ha dado a uno de los recursos que puede garantizar la subsistencia de la cuenca de México, como lo es su vegetación.

Al crecimiento demográfico de la ZMCM, que supera ya los 20 millones de habitantes, y un crecimiento un tanto anárquico de la mancha urbana, se suma ahora -no porque sea nueva sino porque ya se reconoce como tal-, la problemática ambiental que padece. Todo ello pone de manifiesto, ahora más que nunca, la necesidad de proteger, conservar e incrementar los espacios verdes abiertos, además de intensificar el programa de reforestación urbana. Si bien se reconoce que estos esfuerzos no solucionan los complejos problemas ciudadanos, sin duda contribuyen a mejorar las condiciones ambientales de la gran urbe.

La ciudad contemporánea se ha empeñado en expulsar a la naturaleza hasta sus confines, y la ciudad de México no es la excepción. Así, tenemos ríos entubados, lagos rellenados, pavimentado de grandes superficies, islas de calor, vegetación exótica, paisajes uniformes, proliferación de grandes cantidades de materiales industriales, mengua de superficie verde, entre otros fenómenos (Gómez Mendoza, 2004). Esta actitud ante los procesos físicos y ecológicos en la ciudad obedece a muchas causas,

entre ellas destaca el considerar a la ciudad como un sistema creado y controlado por el hombre, donde la naturaleza también se controla, lo que nos convierte en una sociedad urbana sin valores ambientales, que tolera la desnaturalización urbana y del paisaje y que soporta la esterilización del entorno a cambio de tener condiciones “de movilidad”, que nos llevan a relegar la naturaleza a la periferia o a ámbitos regionales.

Por fortuna cada vez se toma más conciencia de la necesaria presencia de los espacios verdes en el entorno urbano. Las áreas verdes y los espacios abiertos desempeñan un conjunto de funciones esenciales en el bienestar y en la calidad de vida de los centros urbanos. Dichas funciones se pueden concebir desde un punto de vista social, ya que generan impactos y beneficios directos en la comunidad, y desde un punto de vista ambiental, pues influyen directamente para mejorar la calidad del ambiente urbano.

Como elemento ambiental, los espacios verdes contribuyen a regular el clima urbano, absorben los contaminantes, amortiguan el ruido, permiten la captación de agua de lluvia para la recarga de los mantos acuíferos; pero, sobre todo, generan equilibrios ambientales en suelo, agua y aire, fundamentales para los entornos urbanos, como lo establece la Agenda Hábitat 21 (Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 2003).

No obstante los innumerables beneficios ambientales de las áreas verdes, cabe mencionar la dimensión social como uno de las más relevantes para la ciudad. Como equipamiento social, las áreas verdes son un soporte en el esparcimiento y la recreación, pues constituyen espacios privilegiados en la reproducción cultural y el reforzamiento de la identidad de barrios y colonias. Evaluar los beneficios en este rubro es difícil; sin embargo, resulta fundamental subrayar que la presencia de vegetación, particularmente arbórea, es factor de alta calidad de vida en las ciudades, ya que los espacios se convierten en lugares placenteros para vivir, trabajar o pasar el tiempo libre; sin dejar de mencionar el aspecto estético, el cual permite que el sistema sensorial se relaje y se infundan nuevas energías frente al estrés que implica la ciudad. Son los sitios por excelencia para la convivencia y el esparcimiento (Rapoport et al, 1983).

A pesar de reconocer los abundantes beneficios de las áreas verdes urbanas, el crecimiento desordenado y la falta de planeación de la ciudad de México ha impactado en la deficiencia y mala calidad de las mismas. Hace ya años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció la recomendación de que en toda zona urbana debería existir, al menos, una superficie de nueve metros cuadrados de áreas verdes por habitante, que correspondía, según su criterio, al mínimo exigible para una razonable urbanización.

Otros organismos destacan la importancia de que éstas se encuentren a una distancia no mayor a quince minutos a pie de los hogares –a efecto de que las personas reciban los beneficios que las áreas verdes proporcionan-, y recomiendan que la población participe de manera activa en los planes de asignación y diseño de sus áreas verdes (Martínez, 2008). Como consecuencia de ello, algunas de las grandes ciudades del mundo dictaron normativas al respecto: el Plan Regional de Nueva York postuló once metros cuadrados de espacios verdes por persona; el London County Plan calculaba dieciséis metros cuadrados, y el Plan de Extensión de París, una superficie de 17 metros

cuadrados por habitante. Sirvan estos datos para comparar esa recomendación de carácter internacional con la realidad que vive nuestra ciudad.

Guevara y Moreno (1986) reportan una superficie de 2,3 metros cuadrados de área verde por habitante, considerando parques, jardines, camellones y glorietas del Distrito Federal. Cabe reconocer que este parámetro es un tanto arbitrario, ya que son espacios con composición vegetal y funciones diferentes entre sí dentro el sistema urbano. A ello habría que sumar y distinguir la superficie ocupada por los distintos tipos de áreas verdes en cada una de las delegaciones y municipios que forman parte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, ya que la cifra de metros cuadrados por habitante no refleja la distribución, frecuencia o disponibilidad y accesibilidad para la población. Citemos dos ejemplos: en la Delegación Miguel Hidalgo, donde se localiza el Bosque de Chapultepec, se cuentan 12,5 metros cuadrados de área verde por habitante, mientras que en Iztapalapa, al oriente de la ciudad, se cuenta tan sólo con 0,6 metros, en los que la mayoría corresponde a arbolado de alineación en calles y camellones (Ibíd.).

Sería hasta principios del siglo XXI que el Gobierno del Distrito Federal (GDF), a través de su Secretaría del Medio Ambiente (SMA), implementó diversas estrategias para conocer, normar y desarrollar las áreas verdes urbanas. En el 2003 realizó el primer inventario de áreas verdes de la entidad, dando cumplimiento al artículo 88Bis 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para servir, junto con la normatividad específica en esta materia, como instrumento de gestión para el diseño y ejecución de política pública de mejoramiento, mantenimiento e incremento de las áreas verdes.

De acuerdo con datos generados a partir de dicho registro, la cobertura vegetal del Distrito Federal es de 20,4% del suelo urbano, cabe aclarar que este dato incluye tanto áreas verdes públicas como privadas, lo que equivale a 15,1 metros cuadrados por habitante. Aquí cabría aclarar que las áreas privadas aunque contribuyen al mejoramiento ambiental, no son accesibles a la ciudadanía por su propia status. Considerando que la contribución de las áreas verdes al mejoramiento de las condiciones ambientales en la ciudad está directamente relacionada con las formas vegetales que las componen, de este porcentaje, tan sólo el 55,9 son zonas arboladas, el resto son zonas de pasto y/o arbustos; por tanto, si se consideran solamente las zonas arboladas –a las que se atañe mayores beneficios ambientales-, el número promedio por habitante baja drásticamente de 15,1 a 8,4 metros cuadrados de área verde por habitante.

Por otra parte, en el inventario se propone un nuevo concepto que son las áreas verdes con programa de manejo, que en sus registros equivalen tan sólo a 5,3 metros cuadrados de área verde por habitante y que comprende únicamente las áreas verdes públicas que reciben mantenimiento; con ello, la distribución de área verde per cápita disminuye aún más.

Las diferencias entre estos números con los datos previos en que se registraban 2 metros cuadrados de área verde por habitante se explica ya que no se consideraban áreas verdes privadas, el universo de pequeñas áreas que no cuentan con ningún tipo de manejo, ni las zonas de barrancas en suelo urbano, entre otros.

Así, el inventario de áreas verdes del 2003 arroja que las delegaciones con mayor superficie, en orden de importancia son: Álvaro Obregón, Coyocán, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Tlalpan que suman el 70% del total de espacios con vegetación, y representan en conjunto el 58% de la población total del Distrito Federal y casi todas presentan altos porcentajes de zonas arboladas a excepción de Iztapalapa, que además de ser una delegación con un alto índice de densidad urbana (comprende el 20% de la población del D. F. en el 18% del total del suelo urbano), sólo incorpora el 27% de zonas arboladas, lo que disminuye considerablemente su influencia en el mejoramiento de las condiciones atmosféricas en su territorio e incide de forma negativa en la calidad de vida de sus habitantes.

Áreas verdes por delegación, Distrito Federal

DELEGACION	Área Km ² (*)	Total áreas verdes km ²	% sup. de áreas verdes por delegación	% zonas arboladas	% zonas de pasto y arbustos	Áreas verdes/ habitante en m ²	Zonas arboladas/ por habitante m ²	% de Población (2000)
Álvaro Obregón	61.12	24.59	40.2	64.5	35.5	35.8	23.1	8.1
Azacapatzalco	33.51	4.28	12.8	54.7	45.3	9.7	5.3	5.2
Benito Juárez	26.5	1.19	4.5	99.0	1.0	3.3	3.3	4.2
Coyocán	54.01	20.13	37.3	76.7	23.3	31.4	2.1	7.5
Cuajimalpa	15.08	5.55	36.8	46.4	53.6	36.7	17.0	1.8
Cuauhtémoc	32.67	1.81	5.5	74.0	26.0	3.5	2.6	6.1
G. A. Madero	87.29	14.26	16.3	47.3	52.7	11.5	5.4	14.5
Iztacalco	23.12	2.25	9.7	54.7	45.3	5.5	3.0	4.8
Iztapalapa	113.37	18.32	16.2	27.1	72.9	10.3	2.8	20.8
Magdalena Contreras	14.08	1.82	16.2	27.1	72.9	10.3	2.8	20.8
Miguel Hidalgo	47.69	8.89	18.6	57.3	42.7	25.2	5.7	2.6
Tláhuac	19.17	2.27	11.8	4.4	95.6	7.5	0.3	3.6
Tlalpan	48.29	11.80	24.4	88.9	11.1	20.3	18.0	6.8
Venustiano Carranza	33.87	5.23	15.4	23.5	76.5	11.3	2.7	5.4
Xochimilco	22.90	5.89	25.7	60.8	39.2	15.9	9.7	4.3
Distrito Federal	632.66	128.28	20.4	55.9	44.1	15.1	8.4	100

*Estas cifras de área no incluyen las delegaciones con suelo de conservación, salvo los casos de G. A. Madero e Iztapalapa, cuyo porcentaje de SC es poco significativo
Fuente: *Inventario de Áreas Verdes Urbanas, 2003.*

La planeación urbana en México, basada en los postulados de la ciudad funcional de Le Corbusier, la zonificación, la separación entre usos habitacionales, productivos, de servicios y recreativos, y la circulación como principal función urbana, ha originado una gran fragmentación de la ciudad, provocando la constitución de áreas verdes genéricas fragmentadas, sin nombre, escala ni forma. Su implementación siempre posterior al desarrollo inmobiliario y vial, ha terminado por convertirlas solamente en un espacio residual con muy poco impacto urbano (Borja y Castells, 2000).

La década de los 70 trajo cambios importantes en la fisonomía de la ciudad, que para entonces requería mejorar el funcionamiento de diversos servicios públicos, entre ellos la vialidad y el abasto. Desgraciadamente, esto se hizo a expensas de la supresión de muchos metros de áreas verdes, debido a la construcción de los ejes viales y la Central de Abastos de la ciudad sobre una antigua zona chinampera (Martínez, 1991). Pese a esta adversa situación, el gobierno de la ciudad intenta recuperar áreas verdes.

En la parte sur de la ciudad, en ese entonces, el Departamento del Distrito Federal adquiere 70 hectáreas para el establecimiento del Bosque y Zoológico del Pedregal, en terrenos que habían sido explotados por la compañía papelera de Peña Pobre, y la creación del Bosque de San Juan de Aragón, al noreste de la ciudad (Echeverría, 1971). En 1989 se inició el Plan de Rescate Ecológico de Xochimilco, con el objetivo de revertir la degradación ecológica de la zona chinampera; este plan incluyó la creación de un parque recreativo con carácter educativo ambiental y una zona deportiva. A pesar de ello, la superficie de áreas verdes, es similar a décadas anteriores, con valores que oscilan de 0,5 a 3,1 metros cuadrados, ya que la población siguió aumentando.

Conceptualización de las áreas verdes

La vegetación urbana es el elemento que caracteriza y da nombre a las áreas verdes en la ciudad y permite que el espacio construido y el hombre se integren con la naturaleza a través del jardín y el parque, para constituir el paisaje de la ciudad. Un paisaje al que el hombre y su cultura le dan carácter.

En general, las áreas verdes son espacios compuestos con vegetación, sobre todo, pastos, árboles y algunos arbustos. La vegetación que conforma las áreas de nuestra ciudad tiene un origen diverso: algunos de los árboles existentes son reductos de vegetación original, otra parte responde a las áreas verdes creadas por el hombre como parte del equipamiento de la ciudad. Tenemos otra porción generada a través de las reforestaciones programadas por el Estado, sobre todo en calles y avenidas; alguna otra, es el resultado de la introducción hormiga de plantas debido a factores culturales (como “plantar el árbol que me recuerda a mi pueblo”). Finalmente, se tiene la vegetación espontánea, a la que llamamos malezas, que ocupa cualquier espacio con un poco de suelo libre que deje el asfalto. No obstante la composición tan sui generis de la vegetación que conforma la masa vegetal de las ciudades, ésta cumple las mismas funciones ecológicas que las masas forestales naturales, a pesar de las diferencias en cuanto a composición y distribución florística entre ellas.

Independientemente de su origen, la vegetación cubre una amplia superficie de la ciudad. Los árboles, arbustos y demás vegetación asociada que se encuentra en las áreas verdes urbanas en las ciudades conforman una comunidad vegetal a la que Jorgensen denomina Bosque Urbano (cit. en Grey & Deneke, 1992). Si revisamos el concepto de bosque urbano, nos daremos cuenta que esta masa vegetal, a pesar de estar establecida en un asentamiento humano, forma una gran comunidad verde; quizá el punto que apoye o refute esta consideración sería su extensión. Con respecto a ello, Jorgensen plantea que si el conjunto forestal de la ciudad ejerce influencia sobre el clima, el régimen hidrológico del área, así como en plantas y animales, puede ser tratado bajo este concepto, premisa que nos invita a reflexionar sobre la superficie de metros cuadrados de área verde existente en nuestra ciudad (ibid.).

El concepto “bosque urbano” hace referencia al conjunto de recursos naturales: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan relacionados con los elementos de los asentamientos humanos, creciendo cerca de edificios, en jardines públicos y privados, en parques urbanos de diversa escala, en lotes baldíos, cementerios, etc., así como en las áreas agrícolas, forestales y naturales, localizados en el área urbana y periurbana de la ciudad. Este concepto amplía la perspectiva del importante y diverso papel que posee la vegetación de las áreas verdes para aminorar los impactos negativos de la urbanización sobre los ecosistemas regionales y el mejoramiento de la calidad ambiental de las ciudades, las cuales, por otra parte, constituyen actualmente el hábitat humano dominante en el planeta.

Las diferencias en cuanto a composición y distribución que se observan entre las masas naturales y la vegetación urbana trae como consecuencia dificultades al momento de la toma de decisiones para su manejo, ya que en nuestras áreas verdes se entremezclan una amplia diversidad de especies, que proceden de diversas latitudes, con condiciones

climáticas distintas y provenientes de diferentes comunidades vegetales; si a esto se añaden las adversas condiciones ambientales que representa la ciudad para estos organismos, se entenderán las dificultades que representan su manejo. Por tal motivo, en este trabajo se aborda la problemática a la que se enfrenta la vegetación urbana, haciendo énfasis en el arbolado, ya que debido a las características de permanencia propias de esta forma de vida se convierten en elementos de gran influencia en las condiciones ambientales de la ciudad.

Áreas verdes de la ciudad de México

Las principales dificultades para conocer la situación de las áreas verdes urbanas en la ZMCM son la falta de información completa y confiable sobre ellas, y el hecho de que administrativamente la ciudad está constituida por dos entidades federativas: el Distrito Federal y el Estado de México, cada una con políticas ambientales distintas.

En el área metropolitana de la ciudad de México radican más de 20 millones de habitantes, es decir el veinte por ciento de la población total del país, establecidos en la diezmilésima parte de su territorio. Este es un lugar en el que circulan más de tres millones de vehículos automotores que consumen 7 millones de litros de gasolina cada año. Además, un gran número de industrias (30 mil aproximadamente) situadas en esta zona emiten gran cantidad de contaminantes a la atmósfera; por éstas razones entre otras, el medio en el que se desarrolla la vegetación urbana es un ambiente altamente estresante para sus componentes, si se tiene en cuenta que son organismos que no tienen capacidad de motilidad.

A pesar que las áreas verdes han sido aceptadas y aún requeridas como un componente necesario del equipamiento urbano, nos enfrentamos a graves problemas con su creación, protección y conservación.

Es importante señalar que el indicador de metros cuadrados de área verde por habitante, sólo debe verse como un referente de un mejor ambiente, ya que dicho parámetro no refleja la distribución, frecuencia, disponibilidad y accesibilidad para la población, pues en algunos casos se trata de barrancas, terrenos baldíos, jardines privados o reservas ecológicas que aunque pueden cumplir medianamente su papel ambiental no cubren los otros rubros que se deben exigir a las áreas verdes urbanas, como son la función recreativa, social, psicológica, y aún la estética.

La desigual distribución de áreas verdes públicas para recreación trae como consecuencia que los habitantes tengan que recorrer grandes distancias en busca de áreas verdes adecuadas para su esparcimiento, por lo que restringen sus visitas a los fines de semana, con el consecuente impacto sobre estas áreas por uso intensivo. Además, el inventario permite leer entre líneas que hay una relación directa entre las zonas de marginación y pobreza con menor número de áreas verdes.

Normatividad

La categoría de área verde urbana se define en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (NADF-006-RNAT-2004) como: Toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público del Distrito Federal y contemplada en alguna de las categorías previstas en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito

Federal. Este rubro comprende parques, jardines, plazas ajardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública (rotondas, camellones, arbolado de alineación), alamedas y arboledas, promontorios, cerros, colinas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal o que presten servicios ecoturísticos, barrancas, y zonas de recarga de mantos acuíferos (Ley Ambiental del Distrito Federal, 2000).

En el año 2002, el GDF realizó la reforma a la Ley Ambiental del Distrito Federal, con el fin de regular y proteger las áreas verdes en la que se propuso un esquema de participación, no sólo del mismo gobierno sino de otras instancias en los programas de desarrollo urbano, teniendo como premisas básicas:

- El cumplimiento y la observancia del Programa General de Ordenamiento Ecológico del D. F.
- El cuidado de la proporción de áreas verdes y edificaciones en la ciudad.
- La construcción, rehabilitación, administración, fomento y vigilancia de las áreas verdes.
- Evitar la extracción de tierra, cubierta vegetal o cualquier otro material que pueda producir afectaciones a los recursos naturales.
- Cuidar la conservación de la extensión de las áreas verdes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.
- Cuidar que los trabajos de remoción o retiro de árboles, así como las tareas de mantenimiento, mejoramiento y conservación a desarrollarse en estas áreas, se sujeten a la normatividad establecida por la Secretaría del Medio Ambiente.
- Promover el uso de agua tratada para el riego de las áreas verdes.
- Promover la participación social en los programas de forestación, cuidado, mantenimiento y fomento de programas recreativos y culturales (Ley Ambiental 2000).

No obstante que los planteamientos de esta ley son relevantes, en los hechos la ciudad ha sufrido un crecimiento desmesurado en detrimento de las áreas verdes urbanas, evidenciando la poca o nula coordinación que existe entre las diversas dependencias tanto del ámbito urbano como ambiental en esta materia. Sin embargo, algo importante a resaltar son las disposiciones a través de esta misma Ley Ambiental de:

- Elaborar un inventario general de las áreas verdes del Distrito Federal, generado por los propios inventarios delegacionales, que deberán ser actualizados periódicamente.
- El desarrollo de programas delegacionales de manejo de áreas verdes.
- La elaboración de las normas ambientales para el cuidado, fomento y manejo de áreas verdes, como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, publicada en el 2003, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas públicas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; y
- La Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2004, que establece los requisitos que deben cumplir las autoridades, personas físicas y morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas,

que permite unificar criterios, lineamientos y formas de trabajo acordes a las necesidades y condiciones de las áreas verdes del Distrito Federal.

Sin embargo, en el Estado de México no existe ninguna normatividad relativa al manejo de las áreas verdes urbanas. La promoción y cuidado de estos espacios está a cargo de la Dirección de Ecología o del Medio Ambiente de cada municipio, los cuales no disponen de programas de mantenimiento, además que los trabajadores, en su mayoría, están poco capacitados en las labores de arboricultura, lo que explica el mal cuidado y aún maltrato del arbolado.

Por otro lado, en la Ley Ambiental del Distrito Federal se considera que el cuidado de las áreas verdes de la ciudad difícilmente puede alcanzarse sin la participación ciudadana. Con el objetivo de motivar dicha participación se han realizado diversas campañas en los últimos años, promovidas y apoyadas por diversas asociaciones civiles. Desafortunadamente, son campañas de buena voluntad pero que carecen de asesoría técnica para la selección de especies, la forma de plantación y desde luego de un diseño que responda a las necesidades del sitio a forestar. Una experiencia que es importante destacar es la participación de la ciudadanía y de los empresarios con el gobierno capitalino, en el rescate del Bosque de Chapultepec (2004-2007), en el que se hicieron importantes labores silviculturales al bosque entre otras mejoras.

Finalmente cabe mencionar que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAP), del 2008 presenta los informes financieros y los avances de diversos proyectos relativos a las áreas verdes o la reforestación de la ciudad que llevados a cabo en 2008-2009:

- 1) Programa para la Rehabilitación del Bosque San Juan de Aragón.
- 2) Producción de 2 millones de plantas en el Vivero San Luis Tlaxialtemanco en el ciclo 2007-2008.
- 3) Investigación, consultoría, desarrollo técnico especializado para la elaboración del Proyecto Ejecutivo del Hospital para animales y Proyectos Arquitectónicos del "Zoológico Los Coyotes".
- 4) Programa PROARBOL.
- 5) Programa de retribución por servicios ambientales en reservas ecológicas comunitarias y áreas comunitarias de conservación ecológica.
- 6) Difusión del Plan Verde del Distrito Federal.
- 7) Consolidación de los Sistemas de Gestión para las Áreas Verdes Urbanas y Barrancas del Distrito Federal.
- 8) Estudio base para el manejo del arbolado urbano infestado por muérdago (por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal).
- 9) Elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Bosque de Tlalpan" (FAP, 2008).

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede advertir que aunque en los últimos quince años se han dado algunos avances importantes para conocer qué y cuánto tenemos de espacios verdes, sobre todo en la Ciudad de México, aún el reto es grande para lograr una adecuada gestión de los mismos, por lo que con la presente iniciativa se pretende establecer como un elemento fundamental incrementar la superficie de jardines verticales, o muros verdes en la misma proporción que de publicidad exterior existe.

Problemática del arbolado urbano

Tradicionalmente se consideraba que los árboles en las ciudades eran solo elementos decorativos del paisaje en jardines, calles, plazas y rotondas. Sin embargo, hoy en día ha pasado a la historia esta sola visión estética y reconocemos una serie de beneficios y funciones del arbolado de la ciudad relacionados con el clima, la contaminación, el mejoramiento ambiental, la protección de otros recursos, la recreación, la salud, la convivencia social (Rivas, 2001).

En el estilo de urbanización del Distrito Federal, en que se utiliza gran cantidad de concreto, el cableado de luz y teléfono es en su mayoría externo y de baja altura, las aceras son estrechas (entre 1 y 2 metros), y las casas usualmente tienen bardas o rejas, constituyen puntos de partida para comprender la problemática que enfrenta el arbolado en nuestra ciudad.

Las condiciones ambientales de mayor temperatura debido a la mayor absorción de energía calorífica de los materiales pétreos de la ciudad o al aumento de reflexión de los rayos solares en los grandes edificios de cristal, aunando a la disminución de infiltración de agua en el suelo por el cambio de los suelos naturales a suelos impermeables y con ello el rápido drenado del agua por las calles, incrementa el índice de evaporación y disminuye la tasa de transpiración de las plantas. Todo ello contribuye a modificar fuertemente las condiciones ambientales de la ciudad y por tanto los lugares de desarrollo del arbolado.

Quizá el problema más importante es el suelo, elemento que les debe dar estabilidad y dotarlos de agua, aire y nutrientes. Sin embargo, el suelo urbano es una carpeta de material mineral que resulta de la mezcla de suelos, el relleno o la contaminación del terreno natural superficial; por tanto, son suelos cuyo perfil presenta una marcada heterogeneidad en su evolución, lo que trae como consecuencia importantes limitaciones físicas y químicas para el establecimiento de las plantas. Se trata de suelos sin estructura definida y con una capa superficial compacta, que dificulta la infiltración del agua, así como la correcta aireación de los estratos inferiores, provocando desequilibrios en la actividad biológica de la raíz y de los microorganismos asociados al mismo.

Además, en los suelos urbanos, los desechos de la vegetación, tales como la hojarasca y las ramillas, que podrían reintegrar nutrientes al suelo, son eliminados como basura y difícilmente se aplican fertilizantes químicos para compensar tales deficiencias. Como si fuera poco, estos árboles están sujetos a la acción de materiales contaminantes (detergentes, aceites, etc.), provenientes de las actividades humanas.

Debido a la gran cantidad de limitantes, la vegetación urbana, particularmente los árboles, viven menos tiempo que los que se desarrollan en ambientes naturales, ya que la lucha constante contra los elementos ambientales adversos disminuye su vigor y los hace susceptibles al ataque de otros agentes de carácter biótico. Están particularmente expuestos a las condiciones más adversas los árboles de alineación de calles y avenidas.

Por investigaciones realizadas en la Universidad de Chapingo (Hernández y de la I., 1989), se ha comprobado que en el Valle de México la contaminación de la atmósfera por gases oxidantes perjudica a la vegetación presente en mayor o menor grado, de acuerdo con su sensibilidad específica. Un gran número de plantas sufren daños por compuestos presentes en el ambiente sin manifestar síntomas visibles, mientras que otras muestran claramente la evidencia de que están siendo dañadas.

Experimentalmente se ha confirmado que la mayoría de los gases tóxicos ocasionan daños en especies vegetales sensibles con una exposición mínima de cinco horas a concentraciones muy bajas. Es difícil identificar el efecto específico de los contaminantes atmosféricos en los árboles, ya que hay otros factores de influencia (como las deficiencias nutrimentales) que inciden en ellos a la vez; sin embargo, es claro que su acción produce una pérdida de vigor en ellos. Hay cuatro contaminantes que causan daño foliar significativo en especies arbóreas: ozono, bióxido de azufre, fluoruros y partículas del aire.

En el bosque de Chapultepec se ha observado daño en ahuehuetes, eucaliptos y sicomoros, como coloración rojiza en los ápices foliares, disminución en el diámetro de la raíz, defoliación prematura, y decremento en la producción de semillas debido a exposición a ozono. De los cuatro nitratos de peroxiacilo que ocurren en el medio urbano, se ha comprobado que el PAN (nitrato peroxiacetílico) es fuertemente fitotóxico. Sus efectos se manifiestan como manchas hidróticas en el envés de las hojas; se han observado en hortalizas de Xochimilco y en árboles de trueno que abundan en la ciudad.

En México no hay investigaciones suficientes sobre los óxidos de nitrógeno (NO₂ y NO₃) en especies forestales nativas, no obstante si recordamos que las especies dominantes son introducidas, el problema se vuelve preocupante, ya que estos compuestos reducen el desarrollo de las plantas, además de formar manchas necróticas en las nervaduras de las hojas que todos hemos visto en algún momento. Entre los contaminantes del aire, los fluoruros son considerados los agentes más tóxicos para las plantas, afectando procesos metabólicos, como la absorción de oxígeno entre otras.

Con el incremento de superficies verdes verticales en la Ciudad de México lo que se busca es incrementar la captación de agua. Como sabemos, el agua es el componente principal de los tejidos vegetales, ya que interviene en el metabolismo y ayuda a la distribución de los minerales necesarios para su crecimiento y desarrollo.

El arbolado de la ciudad de México está expuesto a fuertes periodos de sequía por dos razones básicas: Las condiciones climáticas que imperan en el valle de México en la que se registra una disminución en la temporada de lluvia en los últimos años y la falta de riego que junto con la compactación de los suelos disminuyen la permeabilidad del suelo al agua. Los síntomas de la falta de agua son el cambio progresivo en la coloración de las hojas y su caída prematura, acortando la estación de crecimiento. Si la sequía persiste, se produce la muerte de los brotes y por tanto la muerte lenta y progresiva. Lo recomendable para disminuir estos daños es emplear especies de árboles nativas en primera instancia, o en su defecto especies adecuadas al clima, respetar la distancia de plantación para permitir el buen desarrollo de la raíz y la fronda hasta estado adulto y así evitar la competencia entre individuos. Quizá aquí sea conveniente mencionar que la

falta de agua disponible obliga a los árboles a lanzar sus raíces en busca de la misma hasta encontrarla, lo que explica en parte su intersección con instalaciones hidráulicas urbanas causando fuertes daños y erogación económica para su reparación.

De los programas establecidos por la Jefatura de Gobierno en la CDMX

La existencia de áreas verdes urbanas, contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida y a la salud de sus habitantes, al tiempo que facilita la práctica de deportes, la recreación, el esparcimiento y la integración social; además disminuye el impacto producido por niveles excesivamente altos de densidad y edificación, produce efectos que ayudan a la eliminación del polvo, la reducción del ruido, enriquecimiento de la biodiversidad y la protección del suelo.

De acuerdo a la OMS la cantidad de espacios verdes en una ciudad debería estar entre 9 y 15 metros cuadrados por persona.

El pasado 12 de julio de 2016, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, anunció la inauguración del proyecto *Vía Verde*, que pretende convertir en jardines verticales las columnas de Periférico.

Dicha iniciativa proyecta cubrir más de mil columnas de los puentes de la vialidad, a cambio de que el 10% de las mismas puedan ser utilizadas para colocar publicidad. Durante la inauguración del proyecto, el Jefe de gobierno, destacó que una de las cualidades del proyecto era su origen 100% ciudadano, mismo que había logrado visibilidad gracias a la publicación de una petición en Change.org, plataforma dedicada a promover campañas y movilizaciones ciudadanas mediante el acopio de firmas de simpatizantes.

Al conocer de dicha propuesta, es menester de los promoventes establecer en la Ley de publicidad exterior, un elemento sustantivo para establecer en Ley dicha propuesta.

De la norma mexicana y la aplicación por objetivos en el Gobierno de la CDMX

La experiencia internacional

Hoy en día, la publicidad es un recurso imprescindible que permite la difusión de información y contenidos referidos a los bienes y servicios que produce la sociedad contemporánea. Dada su amplia presencia en la vida cotidiana y en el paisaje edificado de la ciudad, la regulación y control de la publicidad instalada en el espacio público es de particular interés para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, actualizar el marco normativo, tanto por sus impactos en la imagen urbana como por los potenciales beneficios que su gestión puede otorgar a favor de la ciudad.

Es por tanto necesario establecer un régimen jurídico claro, amplio y suficiente que permita incentivar la participación del sector privado en un ámbito de la gestión pública que, como ya se ha dicho, redunde en los beneficios de una ciudad con mayor calidad ambiental, imagen urbana ordenada y espacios públicos de calidad.

Existen modelos de buenas prácticas de otras ciudades de la región y del mundo como Barcelona, Sao Paulo, Buenos Aires, Montevideo, Vancouver o Madrid, que han visto mejoras sustanciales en la dotación y mantenimiento del mobiliario urbano, instalación y mantenimiento de áreas verdes producto de contraprestaciones por la explotación del espacio público con dichos fines. Este nuevo marco normativo posibilitará llevar a cabo procesos competitivos que, basados en un adecuado aprovechamiento del espacio público con fines publicitarios, permitirá a la capital del País, obtener contraprestaciones (ingresos tributarios o en especie) a cambio de la explotación comercial de la Publicidad Exterior situados en espacio público de dominio público.

Expresado de otra manera, al ser el espacio público de dominio público un bien escaso y por tanto cotizado por el mercado de la publicidad, y al ser la Ciudad de México un área que ha perdido espacio de áreas verdes, esta reforma busca afinar el marco normativo con la finalidad de obtener, a favor de la ciudad, el mejor beneficio de la participación pública y privada en materia de explotación publicitaria.

Al mismo tiempo, el modelo normativo propuesto posibilitará un despliegue miles de metros cuadrados de áreas verdes verticales, planificado y organizado de la publicidad, entendiendo que este importante vector de la economía capitalina debe contribuir en mejores prestaciones del espacio público con valor ambiental.

Nuestra propuesta

Desde hace más de veinte años, el Distrito Federal se ha enfrentado a la multiplicación de anuncios publicitarios colocados de manera irregular y desordenada por toda la Ciudad, que fueron invadiendo poco a poco el espacio urbano con colores e imágenes cada vez más agresivos, constituyendo ello un obstáculo para garantizar tanto la calidad de vida, como la seguridad de los habitantes de la capital de la República.

Diversos estudios en los campos del urbanismo, la psicología y la antropología, se han centrado en el análisis de los efectos negativos que la contaminación visual tiene en los seres humanos, destacándose que la saturación con imágenes de un área determinada, además de romper la estética del paisaje, rebasa la capacidad de absorción inmediata de datos que posee el cerebro humano provocando tensión nerviosa y distracción que derivan en accidentes de tránsito y en daños a la salud física y mental de las personas, esto último en los casos en que la exposición a la contaminación visual se da de manera prolongada.

Además de la contaminación visual, el problema de la colocación de anuncios de gran formato también conlleva ciertos riesgos tanto materiales como humanos. Por ejemplo, cuando se presentan fuertes lluvias y vientos, o bien, cuando se registran en la Ciudad movimientos telúricos, los anuncios espectaculares, por lo general instalados en las

azoteas de los edificios, se convierten en un potencial riesgo para la vida y el patrimonio de quienes habitan en los inmuebles en donde éstos se encuentran instalados, así como de quienes transitan por la vía pública. Por motivos como estos, desde hace tiempo, se habían venido realizando diversos esfuerzos gubernamentales orientados a atender los problemas generados por la industria de la publicidad exterior en el Distrito Federal.

Así, se crearon nuevas normas y se reformaron las ya existentes con la finalidad de regular y ordenar la colocación de anuncios sin que ello resultara suficiente para alcanzar el objetivo de establecer una normatividad de carácter integral. Sin embargo, en el año 2010, la V Legislatura de la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que supuso un gran avance en materia de regulación de este sector.

El objeto de la Ley de Publicidad exterior, cuyo proceso de dictamen fue enriquecido con una serie de foros y mesas de trabajo en los cuales participaron tanto representantes del sector como ciudadanos y dependencias gubernamentales, fue dotar al Distrito Federal de un instrumento de mayor efectividad que los reglamentos y programas existentes habían tenido hasta entonces, que permitiese a la administración pública reordenar la publicidad exterior en la Ciudad; a los empresarios del ramo desarrollar su actividad con mayor certidumbre; y a la población en general disfrutar de un entorno urbano más saludable.

Del Consejo de la Publicidad exterior

En cuanto a la distribución de competencias, la nueva Ley estableció la creación del Consejo de Publicidad Exterior, un órgano colegiado conformado por representantes de entidades públicas, de la sociedad civil y la iniciativa privada cuya tarea es coordinar, deliberar y adoptar decisiones consensuadas, por unanimidad o mayoría, encaminadas a cumplir con tres ejes centrales: el rescate del paisaje urbano, el respeto a las áreas naturales protegidas y la realización de acciones encaminadas a la protección civil.

De acuerdo al artículo 10 de la Ley en comento, son facultades del Consejo:

- Proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) las políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano respecto de la instalación de publicidad exterior;
- Conocer, y en su caso aprobar, las propuestas que haga la SEDUVI sobre la ubicación de nodos publicitarios;
- Celebrar los sorteos públicos necesarios para que la SEDUVI otorgue los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;
- Determinar, previa autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios;
- Opinar sobre las políticas, estrategias y acciones adoptadas por las Delegaciones en materia de anuncios instalados en las vías secundarias;

- Proponer a la SEDUVI, las líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad en el Distrito Federal.

Tras la entrada en vigor de la Ley, el 30 de septiembre de 2010, se llevó a cabo la instalación del Consejo de Publicidad Exterior. De acuerdo a la visión institucional, este acto “inauguraría no sólo el inicio de una nueva era para las relaciones entre ciudadanos, autoridad e industria, sino también la culminación de una serie de esfuerzos encaminados a contar con un órgano colegiado multidisciplinario capaz de instrumentar políticas, proponer estrategias y llevar a cabo acciones orientadas a garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal”

En la presente reforma se pretende dotar de mayores atribuciones al Consejo de Publicidad Exterior para garantizar una mayor influencia en el ordenamiento de la actividad aprovechando su constitución plural.

De la Agencia de Publicidad Exterior

El objeto de contar con una oficina única que represente al Secretario de Desarrollo Urbano, permitirá contar con una instancia única responsable para efecto de implementar la política de reordenamiento y regulación de la publicidad exterior en la Ciudad de México. Actualmente esas funciones recaen de manera discrecional en la dirección jurídica de la SEDUVI, distrayendo las funciones de esa instancia frente a la implementación de la política.

De la responsabilidad social y medio ambiental de la publicidad exterior.

El paisaje urbano de la Ciudad de México lo conforman las edificaciones, los espacios patrimoniales, culturales y las áreas verdes que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, constituyendo el entorno natural en el que se desarrollan, absorbiendo rasgos característicos de la ciudad que crean un sentido de identidad colectiva y desempeñan un papel importante en el bienestar individual y social, además de representar un recurso económico para la capital.

Resguardar y proteger el paisaje urbano es tarea de todos, tanto de autoridades como de sus habitantes, y ello requiere la participación y corresponsabilidad de diversos actores sociales. Una vez establecida la importancia del paisaje urbano, debemos señalar que uno de los aspectos que conforman al mismo es la publicidad exterior, la cual está regulada por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal,

De la dotación de derechos para destinatarios de la publicidad exterior

En la generación de publicidad exterior hoy la Ley solo reconoce la concurrencia de tres actores:

- 1) Anunciante: persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;

- 2) Publicista: persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior; y
- 3) Responsable de un inmueble: persona física o moral que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble y permita la instalación de un anuncio en el mismo.

Estos actores requieren la autorización de los entes de la administración pública de la Ciudad de México para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones conforme a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En este contexto y derivado de la expedición o falta de dichas autorizaciones, o el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es que los particulares pueden incurrir en infracciones a las disposiciones referidas, momento en que se activa el mecanismo sancionador del Estado para el cumplimiento de sus normas.

Derivado de este poder sancionador y de las obligaciones de actores involucrados en el sector publicitario, se genera la figura denominada responsabilidad solidaria para el pago de multas y gastos generados por el retiro de anuncios. Tal responsabilidad se atribuye a dos de los actores señalados por el artículo 82 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio: I. El publicista; y II. El responsable de un inmueble”. Como se desprende del numeral citado, el publicista como persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior, así como el responsable del inmueble, aquella persona que tenga su propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute y permita la instalación de un anuncio en el mismo, son los dos actores solidariamente responsables del pago de multas y gastos por retiro de anuncios, lo que genera un esquema de corresponsabilidad social para la protección del entorno urbano. Sin embargo, en la regulación de la responsabilidad solidaria nos parece que se ha excluido a un tercer actor, que es el anunciante, la persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades. En este tenor, nos parece que el criterio de corresponsabilidad, mediante el sistema de responsabilidad solidaria en materia de publicidad exterior debe ir de la mano con el término que en la clase empresarial está muy desarrollado en la actualidad: empresas socialmente responsables, entendiendo éste como un elemento por el que se espera un mayor compromiso de las empresas con la sociedad y una mejor gestión de su impacto en la misma.

Dicho lo anterior, es de estimarse que en el ánimo de ejercer mayor responsabilidad social por parte de los actores involucrados en el sector de la publicidad exterior, deben verse reconocido primeramente los destinatarios de la publicidad, quienes son el fin último de la misma y que hoy la ley no les contempla.

De la regulación de bebidas azucaradas, bebidas alcohólicas y tabaco en la publicidad exterior

La diversidad de productos y servicios que se comercializan en el mercado cada vez es más amplio, por lo que su entorno competitivo se agudiza; así la publicidad funge un papel fundamental ya que es un motor comercial para la industria. En este sentido la regulación publicitaria y los nuevos esquemas de autorregulación son piezas esenciales en los procesos de comercialización vinculados a la ética publicitaria y responsabilidad social, para favorecer la información veraz con respecto a productos y servicios vinculados a la salud.

La Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, promueve con la industria y con las entidades federativas los lineamientos publicitarios de carácter técnico que apoyan la ética publicitaria y la autorregulación con el fin de prevenir posibles fraudes a la población o riesgos por exposición a publicidad engañosa; y así mejorar la toma de decisión de los consumidores con respecto a su salud. Lo anterior implica un constante vínculo de capacitación y liderazgo con la industria y el Gobierno Federal que promueva la concertación y la orientación a resultados.

Actualmente la Ley General de Salud establece en su ARTÍCULO 34. Que no se autorizará la publicidad de bebidas alcohólicas cuando: I. Se dirija a menores de edad; IX. Se utilice a deportistas reconocidos o a personas con equipos vestuario deportivo; X. Se incorporen en vestimentas deportivas símbolos, emblemas, logotipos, marcas o similares de los productos a que se refiere este capítulo, excepto cuando se trate de marcas de productos clasificados como de contenido alcohólico bajo, que aparezcan exclusivamente en la parte correspondiente a la espalda de las camisetas, y que su tamaño no sea mayor a la sexta parte de la superficie posterior de las mismas; XI. Se asocie con actividades, conductas o caracteres propios de jóvenes menores de 25 años; XV. Se utilicen artículos promocionales dirigidos a menores de edad, relacionados con material escolar o artículos para fumador.

Así mismo el ARTÍCULO 37, del mismo ordenamiento, señala que la publicidad de tabaco no podrá dirigirse a menores de edad, ni podrán obsequiarse a éstos, artículos promocionales o muestras de dicho producto.

En lo que se refiere a bebidas azucaradas en México, el Código de Autorregulación de Publicidad de Alimentos y Bebidas, conocido como el Código PABI, entró en vigor el 1 de enero del 2009 como una medida precautoria de la industria de alimentos para evitar la regulación del Estado en materia de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas.

En un inicio el Código PABI fue firmado por 17 empresas de alimentos y bebidas, actualmente ya son 34, entre las que se incluyen grandes transnacionales como Coca-Cola, Pepsico, Kellog's, Danone, Nestlé, Jumex, Bimbo, entre otras, y señala como objetivo principal: "Establecer los principios, lineamientos, mecanismos de verificación y de cumplimiento de la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida al público infantil, en el marco de la autorregulación del sector privado, como herramienta coadyuvante para el fomento de una alimentación correcta y la práctica habitual de actividad física, contribuyendo a la prevención del sobrepeso y obesidad" y se aplica

bajo la supervisión del Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria (CONAR), un organismo autónomo de la iniciativa privada, razón por la cual no puede garantizarse su imparcialidad, debido a que puede existir conflicto de interés.

El Código PABI se distancia notablemente de las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de publicidad.

A continuación, presentamos algunos puntos de las diferencias observadas. El Código PABI es permisivo ya que (1) no establece criterios nutricionales para la restricción publicitaria y en consecuencia cualquier producto puede ser publicitado, (2) permite el uso de estrategias particularmente llamativas para los niños (ofertas, promociones, regalos, concursos), (3) es ambiguo en los medios de comunicación que abarca, enfocándose en la televisión.

En contraste, las recomendaciones de 2010 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) del 2011 destacan el papel medular del Estado en la regulación de la publicidad a través del ministerio de salud, así como la generación de políticas públicas para garantizar la protección del público infantil, que es el más vulnerable.

Las recomendaciones de la OPS tienen como objetivo central reducir el impacto de la publicidad de alimentos y bebidas en los niños, mediante la disminución de exposición y poder, haciendo énfasis que es responsabilidad del Estado regular la publicidad y sugieren designar un órgano que no tenga conflicto de interés —contrario a lo observado con el Código PABI— y que vigile los efectos y la eficacia de la política para la promoción de la publicidad.

En general, las recomendaciones internacionales establecen criterios nutricionales y puntos de corte en alimentos y bebidas que son objeto de regulación, enfocándose a la reducción del contenido de grasas, azúcares y sal, recomendando que no se debe usar ningún canal de comunicación para promocionar este tipo de productos. Además, recomienda no usar celebridades, personajes o cualquier tipo de regalos, concursos, premios u ofertas. También, recomiendan abarcar a menores de 16 años, mientras el Código PABI sólo considera a los niños menores de 12 años.

Por lo tanto, aunque existan altas tasas de cumplimiento del Código PABI esto no es suficiente, pues los estándares del mismo están muy por debajo de las recomendaciones internacionales y no ofrecen suficiente protección a los niños y adolescentes.

Por lo que en la presente iniciativa ordenamiento se propone prohibir la instalación de anuncios de publicidad exterior cerca de escuelas y centros deportivo, de conformidad con lo señalado con la Ley General de salud en lo relativo a que la prevención del abuso en el consumo de bebidas alcohólica y tabaco siendo congruente con una actividad prioritaria dentro de los programas de salud, por lo que, entre otros, desarrolla acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo, principalmente entre niños y adolescentes.

Por último, con la presente reforma se subsanan diversas lagunas normativas existentes, al establecerse diversas prohibiciones normativas en cuanto a tipos de anuncios y lugares en los que pueden instalarse, dado que esas prohibiciones luego no tenían la correspondiente sanción en caso de violentarse tal prohibición.

Por ello estamos proponiendo modificar y reformar diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal para que quede en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL:

Dichas Propuestas de Reforma (Modificaciones o adiciones) se propone conforme a lo siguiente: **ARTÍCULO 3, FRACCIONES XVI BIS, XX BIS, XX TER, XXXIII BIS, XXXIII TER, XXXIII QUATER, XXXIII QUINQUIES, XXXIII SEXTIES, XXXIII SEPTIES, XXXIII SEPTIES, XXXIII NONIS; ARTICULO 4; ARTICULO 6; ARTICULO 7, FRACCIONES IV, V; ARTICULO 8, FRACCIONES III, VIII, IX, X, XII, XIII; ARTICULO 8 BIS, FRACCION I; ARTICULO 9 FRACCION IV; ARTICULO 10 FRACCION VI; ARTICULO 10 BIS; ARTICULO 10 TER;**

PROYECTO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XVI...

XVI BIS. Mensaje Publicitario: es el dirigido al público en general para hacer de su conocimiento algún tema en general y/o es el que se dirige al público con el objeto de promover el consumo de un producto o servicio;

XVII a XX...

XX BIS. Consejo. Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México;

XX TER. Destinatarios de la Publicidad. Las personas a las que se dirija el mensaje publicitario;

XX QUATER. Agencia de Publicidad Exterior. La instancia sectorizada a la Secretaría, encargada de la implementación de la política pública en materia de publicidad exterior en los términos de la presente Ley.

XXI a XXXIII...

XXXIII BIS. Publicidad: Toda forma de comunicación realizada en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

PROYECTO

XXXIII TER. Publicidad ilícita. La publicidad instalada o difundida que no se encuentre contemplada en el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior o que, debiendo contar con Autorización, Licencia o Permiso, no la obtenga; así como aquella que en su contenido se transmita mensajes que atenten contra la dignidad de las personas o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Legislación vigente.

Se considerará como publicidad ilícita a aquella publicidad instalada o difundida que no hubiera pagado los derechos que al efecto establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, será considerada ilícita, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en esta Ley, su Reglamento y aquellas que le sean aplicables;

XXXIII QUATER. Publicidad engañosa. La publicidad que indebidamente incite a la compra de un bien, producto o de un servicio, explotando la inexperiencia o credulidad de los destinatarios de la publicidad, de conformidad con el artículo 414 bis de la Ley General de Salud.

XXXIII QUINQUIES. Publicidad decorativa. Publicidad colocada de manera interna en los espacios de venta de servicios o bienes, a través de pantallas que no podrán exceder hasta el 25% del área de exposición y que contendrán logotipo, emblema o información cívica o imágenes diversas que no publiciten algún producto.

XXXIII SEXTIES. Destinatarios: Las personas a las que se dirija el mensaje publicitario o que son receptores de la Publicidad exterior

XXXIII SEPTIES. Patrocinio: Respaldo económico otorgado para la promoción de una persona física o moral o para la realización de una actividad cívica o cultural, determinado con los convenios establecidos con la Autoridad electoral y la Secretaría.

XXXIII OCTIES. Registro. Registro único de anuncios y anunciantes, cuya licencia es expedida por la Secretaría y validada por el Consejo.

XXXIII NONIS. Padrón. Padrón oficial de anuncios sujetos a reordenamiento de la publicidad exterior

XXXIV a XLIV...

Artículo 4. Las señales de tránsito y la instalación de anuncios en vehículos automotores se registrarán por la **Ley de movilidad y reglamento de tránsito ambos del Distrito Federal** y los demás ordenamientos que resulten aplicables, **a excepción de los supuestos de aquellos casos regulados de manera expresa en la presente Ley.**

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría:

I. a XII...

XIII. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley, **debiendo para ello proveer a dicho Instituto con la información necesaria para acreditar la inexistencia de licencias, Permisos Administrativos Temporal Revocables o Autorizaciones Temporales o la existencia de un riesgo que tenga detectado;**

XIV. a XV...

Artículo 7. Son facultades de las Delegaciones:

I a III...

PROYECTO

IV. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, en los términos establecidos en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ley, **debiendo para ello proveer a dicho Instituto con la información necesaria para acreditar la inexistencia de licencias, o Autorizaciones Temporales o la existencia de un riesgo que tenga detectado;**

V. Presentar al Consejo de la Comunicación y la Publicidad Exterior informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, dichos informes deberán ser publicados en los respectivos sitios en internet de los órganos político-administrativos y tendrán que actualizarlo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

VI a VIII...

Artículo 8. El Consejo de Publicidad Exterior estará integrado por:

I. a II...

III. El titular de la **Secretaría de Movilidad;**

IV. a VII...

VIII. **El Titular** de la demarcación territorial a la que correspondan los asuntos a tratar;

IX. **Cuatro representantes ciudadanos que serán propuestos por el Congreso local; estos ciudadanos deberán tener por lo menos conocimientos básicos en materia de publicidad exterior y/o de desarrollo urbano, pero no algún tipo de vínculo con una o varias empresas dedicadas a la publicidad exterior;**

X. Cuatro representantes de asociaciones u organizaciones o consejos de personas físicas o morales dedicados a la publicidad exterior, que se encuentren **contemplados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento** y/o permisos Administrativos Temporales Revocables en el Programa de Reordenamiento de Anuncios ante la Secretaría, quienes durarán en este encargo dos años y se podrán reelegir por un periodo igual, **dichas empresas deberán suscribir ante el Consejo para su incorporación el código de ética y auto regulación.**

...

XII. **El Titular de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo;**

XIII. **El Titular de la Secretaria de Economía;**

...

Artículo 8 Bis. Las prohibiciones para formar parte del Consejo de Publicidad Exterior:

I. Aquella persona que se ostente como representante de algún gremio publicitario ante el Consejo de Publicidad Exterior y al mismo tiempo ocupe algún cargo administrativo que marca el artículo 8 **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII** de esta Ley.

II. ...

Artículo 9. El presidente del Consejo de Publicidad Exterior podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz y según los asuntos a tratar, a las siguientes personas:

I. a III...

PROYECTO

IV. Representantes de las personas morales dedicadas a la publicidad exterior en **la Ciudad de México**.

Artículo 10. Son facultades del Consejo de Publicidad Exterior:

I. a V..

VI. Proponer a la Secretaría, las líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad **en la Ciudad de México** en las distintas modalidades que regula esta Ley;

VII. a VIII...

Artículo 10 bis. A la Agencia de Publicidad Exterior le corresponde:

I. Proponer al Consejo la formulación y difusión de Estudios, reportes e investigaciones respecto del objeto del mismo;

II. Mantener actualizado el Padrón de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior;

III. Proponer al Consejo la emisión de normas técnicas y recomendaciones, así como elaborar opiniones en carácter de coadyuvante con otras autoridades locales y/o federales, respecto al objeto del Consejo, y

IV. Integrar y mantener actualizado el Registro de las Empresas y demás información correspondiente al tema de publicidad exterior.

Artículo 10 ter. La Agencia Publicidad Exterior es un órgano de coordinación interinstitucional, dependiente del Secretario, cuyo objeto es establecer los mecanismos normativos y administrativos necesarios para atender las disposiciones que de esta Ley se desprende, cuyas funciones principales son:

- a. Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al objeto de la Ley de Publicidad Exterior;**
- b. Llevar un inventario organizado y actualizado respecto a todos los bienes de publicidad exterior que estén alojados la Ciudad de México;**
- c. Supervisar de manera ejecutiva el programa de reordenamiento de la Publicidad exterior.**
- d. Coadyuvar con la Secretaría para el cumplimiento de la norma y las disposiciones reglamentarias que de ella deriven.**

Artículo 15 Bis. En el Distrito Federal, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de **50 luxes**, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

Los titulares de permisos y licencias deberán incorporar el uso de leds para la iluminación de anuncios; asimismo, deberán otorgar a favor del Gobierno de la **Ciudad de México**, sin costo, el **treinta** por ciento

PROYECTO

del tiempo de exhibición al día para emitir mensajes institucionales. A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas, queda prohibida la exhibición de videos en anuncios autoportados unipolares, o aquellos contenidos en vallas, tapiales, mobiliario urbano o en cualquier otro tipo de anuncio; los anuncios en pantalla cuyo contenido consista en imágenes fijas, no podrán tener una duración menor de dos minutos.

...

Artículo 16 BIS. **Se prohíbe la publicidad de bebidas azucaradas, con graduación alcohólica o de productos de tabaco o sus derivados, en zonas de menos de 300 metros a la circunferencia escuelas y centros deportivos.**

Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo.

El incumplimiento a lo señalado en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 86, párrafo primero de la presente ley.

Artículo 31. La constitución y operación de los nodos publicitarios se sujetarán a las siguientes reglas:

I. a III...

IV. Los nodos publicitarios podrán comprender predios que alojen bombas de agua, estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, del Metrobús y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y demás inmuebles destinados a un servicio público, **siempre y cuando el nodo cuente con las dimensiones aprobadas por el Consejo, que cuente con tecnología que permita el libre paso de la visión hacia el exterior, incluya la proyección de información de contenido e impacto social, como programas sociales emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, de información relevante en materia de protección civil, de información importante en materia de impuestos y contribuciones;**

V. a VI...

Artículo 32. La ubicación de los nodos publicitarios será determinada, a propuesta del titular de la Secretaría, por acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior que deberá publicarse en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**. El acuerdo deberá contener un plano de zonificación de nodos publicitario.

Artículo 40. En los corredores publicitarios podrán instalarse anuncios ubicados en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean autoportados unipolares o muros ciegos y que cumplan con las demás disposiciones de esta Ley **y de su Reglamento**.

Artículo 42. El mobiliario urbano con publicidad integrada sólo podrá instalarse de conformidad con el acuerdo de carácter general que para tal efecto emita la Autoridad del Espacio Público y la Secretaría, con opinión del Consejo de la Comunicación y la Publicidad Exterior y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley

Artículo 55. Dentro de los treinta días hábiles anteriores al término de la vigencia de un Permiso, el Consejo de Publicidad Exterior deberá publicar en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** la convocatoria para la celebración del sorteo público.

Artículo 70. Toda licencia de anuncios en corredores publicitarios deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la misma. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos:

I A VI...

VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

VIII. La Autoridad deberá acreditar físicamente la instalación y domicilios correctos del anuncio, así como acreditar que no exista duplicidad o más de un mismo sitio a través de diversas personas morales o físicas.

PROYECTO

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, **así como las medidas cautelares** serán impuestas de la siguiente forma:

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, **sea como medida cautelar o como sanción**, de conformidad con **el Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México** y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables;

...

III. A los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública corresponde la remisión de vehículos al depósito, en los casos a los que se refiere esta Ley, **así como la vigilancia para evitar la instalación y/o reinstalación de anuncios que no cuenten con Licencia, Permiso Administrativo Temporal revocable o Autorización Temporal, tanto en vías primarias como en secundarias.**

Artículo 81 Bis. Las Medidas Cautelares que podrá imponer el Instituto en el ámbito de su competencia, podrán ser:

I. La suspensión de la actividad de publicidad a través de la colocación de sellos;

II. El retiro del anuncio cuando exista un riesgo que atente en contra de la integridad física o patrimonial de las personas del inmueble en que se encuentre instalado el anuncio;

Se presume la existencia de riesgo hacia los vecinos o habitantes del inmueble en que se encuentre colocado el anuncio cuando no cuente con licencia, permiso administrativo temporal revocable, autorización temporal o autorización condicionada, dado que la obtención de dichos documentos legales implica la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable de Seguridad Estructural.

Los anuncios que se encuentren incorporados al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, deberán presentar cada dos años ante la Secretaría, un dictamen elaborado y avalado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale las acciones de mantenimiento realizadas al anuncio y que las condiciones actuales del mismo garantizan su funcionamiento seguro.

Artículo 81 Ter. El Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad vigente, hará la declaratoria de abandono de los bienes muebles retirados, para que una vez agotado el procedimiento correspondiente, se proceda a su ejecución.

Artículos 84. Los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública que adviertan la instalación flagrante de un anuncio sancionada por esta Ley con arresto administrativo, deberán presentar inmediatamente al presunto infractor ante el Juez Cívico. **Asimismo, cuando se presuma que la conducta desplegada por alguno de los sujetos regulados por la presente ley se adecua a alguna de las conductas previstas por esta ley o el Código Penal para el Distrito Federal, deberán presentar ante las autoridades ministeriales competentes al o a los probables responsables de la comisión del delito de que se trate.**

...

Artículo 94. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y remisión del vehículo al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al conductor de un vehículo desde el cual se proyecten anuncios sobre las edificaciones públicas o privadas, sea que el vehículo se encuentre en movimiento o estacionado.

La misma sanción se aplicará al conductor de un vehículo de propiedad pública o privada que se encuentre en movimiento o estacionado con cualquier tipo de estructura instalada, **o que se encuentre en el supuesto del artículo 13, fracción V de esta Ley, la cual difunda anuncios de propaganda o al propietario de un anuncio inflable, así como al publicista y al anunciante que contraten dicho**

PROYECTO

anuncio, en términos de la prohibición del artículo 13 fracción XIII de esta Ley.

...

Artículo 94 Bis. Comete el delito en contra de la protección, conservación y regulación del paisaje urbano de la Ciudad de México, quien permita la instalación o modificación en un inmueble de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial, valla o muro ciego sin contar con la licencia, permiso o autorización que exija esta ley, y se le impondrá de tres a seis años de prisión, así como de 500 a 4000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Se entiende que permite la instalación o modificación, el propietario, poseedor, responsable o administrador del inmueble, o quien celebre convenio con persona cuyo objeto consista en la colocación y venta de espacios publicitarios.

La reinstalación de un anuncio que haya sido sancionado como resultado de un procedimiento administrativo dará origen a la suspensión de los derechos para la obtención de autorización alguna por parte del consejo en términos de la presente ley y hasta por un plazo de 3 años.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice a través de la reinstalación de un anuncio que haya sido retirado previamente a través de un procedimiento de verificación por el Instituto.

Se equipará a delito cometido en contra de la protección, conservación y regulación del Paisaje Urbano de la Ciudad de México y se sancionará con las mismas penas, el retiro de un anuncio que tenga sellos de suspensión colocados por el Instituto dentro de un procedimiento de verificación administrativa o bien el ocultamiento de dichos sellos por cualquier medio.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS DE LOS DESTINATARIOS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 96. En materia de publicidad exterior se prohíbe publicar cualquier imagen estática o en movimiento que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Los contenidos que se difundan a través de la publicidad exterior, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

- I. El desarrollo armónico de la niñez;
- II. Los Derechos humanos;
- III. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
- IV. El desarrollo sustentable;
- V. La difusión de las ideas que afirmen nuestra identidad nacional;
- VI. La igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
- VIII. El uso correcto del lenguaje.

Artículo 98. Todas las empresas de publicidad exterior que sean beneficiarias de una licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable o autorización temporal o se encuentren contempladas en el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, deberán de brindar en la misma proporción de la superficie utilizada para publicidad, su equivalente en la superficie de mantenimiento a parques, jardines, camellones, deportivos, muros que contengan plantas vivas, jardines verticales u horizontales, con valor ambiental, que sean determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y de conformidad con la reglas de carácter

PROYECTO

general que para tal efecto emita el Consejo, las cuales deberán atender a las políticas que en materia de preservación y protección del medio ambiente determine y vigile la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Artículo 99. Todo individuo podrá presentar queja en contra de la instalación o contenido de cualquier anuncio publicitario en la Ciudad de México.

La queja deberá dirigirse al Consejo y este la remitirá para su desahogo administrativo ante la autoridad competente, notificando al promovente de la canalización realizada.

Las personas físicas que sean sancionadas penal y/o administrativamente, así como las morales sancionadas administrativamente, además de las sanciones impuestas, se encontrarán impedidas para obtener autorización para la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario en la Ciudad de México durante los siguientes 3 años a partir de la notificación de la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los anuncios que se encuentren incorporados al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior a que hace referencia el Reglamento de esta Ley, en tanto no se encuentre finalizado el Reordenamiento de la Publicidad Exterior en la Ciudad de México, deberán observar las mismas reglas, obligaciones y/o características establecidas en esta Ley y su Reglamento para los anuncios instalados en corredores publicitarios, según el tipo de anuncio de que se trate y con independencia de su ubicación actual.

ARTICULO TERCERO.- Con respecto al artículo 10 ter del presente decreto, la Secretaría, deberá presentar, ante la Oficialía Mayor el proyecto de creación de la figura administrativa denominada, la Agencia de la Publicidad Exterior, a efecto de apoyar en las funciones ejecutivas que señala la norma, mismos que deberá estar en funciones 45 días después de publicado el presente decreto.

ARTICULO CUARTO.- En lo que se refiere al artículo 14 de este ordenamiento, la Secretaría deberá emitir en un lapso de 90 días, los permisos especiales para aquellos sitios históricos que ya cuentan con elementos de publicidad a efecto de regularizar su permanencia.

ARTICULO QUINTO.- Una vez publicado el presente decreto, la Secretaría presentará al Consejo de la Comunicación y la Publicidad exterior, en un plazo de 40 días naturales, el programa para continuar con el reordenamiento de corredores publicitarios de conformidad con lo siguiente: a) Se mantendrá un principio de proporcionalidad y equidad en base a las dimensiones de los anuncios registrados hasta 92.88 metros cuadrados donde las personas Físicas o Morales no podrán obtener más del 50% de los espacios publicitarios en el corredor a reordenar, b) Se observará un orden de prelación en las empresas físicas o morales que hayan retirado primero sus anuncios dentro de los plazos establecidos en Gaceta Oficial del Distrito Federal y que hayan demostrado su retiro, d) La participación en cada corredor publicitario para anuncios espectaculares será del acuerdo a los registros que en el Padrón existen para cada una de las personas físicas o morales, E) Los anuncios contemplados en el padrón que hayan sido autorizados mediante el registro único de anuncios y anunciantes para un corredor publicitario no se consideraran dentro del reordenamiento de los nodos publicitarios.

ARTICULO SEXTO. Para efecto del reordenamiento, solo serán parte del registro aquellos anuncios autosoportados que hayan sido incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado por la Secretaría de Desarrollo y Vivienda desde el año 2004. Las empresas de publicidad exterior propietarias de los anuncios que se

PROYECTO

pretenden incorporar al Registro, que hayan firmado convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para el reordenamiento del paisaje urbano, deberán haber cumplido en tiempo y forma los requisitos del Programa de Reordenamiento de Anuncios publicado en 2004. Los interesados en acogerse al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana debieron firmar el convenio de adhesión correspondiente, presentando en la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en Avenida San Antonio Abad número 32, Primer Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06820, lo siguiente:

- I. Carta de intención para incorporarse al programa.
- II. Inventario de la planta de anuncios de su propiedad señalando calle, número, colonia y Delegación en donde se encuentren instalados.
- III. Original y copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
- IV. Memoria descriptiva de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
- V. Visto bueno del Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
- VI. Identificación oficial y copia del interesado o del documento con el que el representante legal acredite su personalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría en coordinación con el Instituto, deberán informar, durante el mes de julio de cada año, al órgano legislativo un informe de resultados sobre el cumplimiento del proceso de ordenamiento, de las siguientes vialidades, sujetas al reordenamiento, además de aquellas que se puedan determinar en cumplimiento a la norma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El pago por derechos de permanencia de aquellos anuncios instalados integrados en el padrón a que se refiere la gaceta oficial del 18 de diciembre de 2015, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal hasta que concluya el plazo por su retiro, reubicación o expedición de licencia. Este importe se tomará a cuenta, para el ejercicio fiscal vigente, del pago de la licencia una vez que se incluyan en el registro único de anuncios. El pago de derechos por anuncios no contemplados en el aviso publicado en la gaceta oficial del 18 de diciembre de 2015 no generará derecho alguno. La Secretaría de Finanzas entregará a la Secretaría, el entero de los recursos provenientes del presente transitorio para efectos de apoyar el programa de reordenamiento de la publicidad exterior.

ARTICULO NOVENO. La Oficialía Mayor contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para entregar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda una relación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados para mobiliario urbano, mismo que fungirá como el padrón de anuncios en el mobiliario urbano para efectos de regularización, de conformidad con el registro único de anuncios, así como copia certificada de los expedientes de cada uno de los Permisos otorgados.

ARTICULO DECIMO. Los procedimientos administrativos de visita de verificación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. En lo que se refiere al artículo 81 ter, la Secretaría, la Oficialía Mayor y el Instituto, contarán con un plazo de 60 días naturales para definir el procedimiento a

PROYECTO

implementar.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 21 días del mes de marzo de 2017,
ATENTAMENTE

Biol. Alberto Ruiz de la P..., 16/3/17 12:22

Deleted: 6

**DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Bibliografía y Referencias Digitales

- BORJA, J. La ciudad es el espacio público. In Kuri, P. (coord.). *Espacio público y reconstrucción de ciudadanía*. México: Porrúa, 2008, p. 59-72.
- BORJA, J. y M. CASTELLS. *Local y global, la gestión de las ciudades en la era de la información*. México: Taurus, 2000.
- CABALLERO DELOYA, M. Silvicultura urbana en la Ciudad de México. *Unasyuva*, núm. 173, 1993. <<http://www.fao.org/docrep/u9300s/u9300s00.htm>>. [14 de agosto de 2006].
- CHACALO HILÚ, A. y R. FERNÁNDEZ NAVA. Los árboles nativos e introducidos utilizados en la reforestación de la Ciudad de México. *Ciencia*, 1995, n° 46, p. 383-393.
- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. *Manual de planeación, diseño y manejo de las áreas verdes urbanas del Distrito Federal*. México: DDF, 1984.
- DÍAZ-BETANCOURT, M., I. LÓPEZ MORENO y E. H. RAPOPORT. Vegetación y ambiente urbano en la Ciudad de México. Las plantas de los jardines privados. In *Aportes a la ecología urbana de la Ciudad de México*. México: Willey-Limusa, 1987, p. 13-67.
- ECHEVERRÍA, J. Nuevo Bosque y Zoológico. *México Forestal*, 1971, n° 45(3), p. 26-27.
- El urbanismo y las áreas verdes. *México Forestal*, 1962, n° 36(6), p. 1-4.
- EGUIARTE SAKAR, M. E. Los jardines en México y la idea de ciudad decimonónica. *Historias*, 1992, n° 27, p. 129-140.
- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Ley Ambiental del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 13 de enero del 2000. <<http://www.prosoc.df.gob.mx/noticias/pdf/leyamdf.pdf>>. [15 de enero de 2009].
- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Secretaría del Medio Ambiente. *Inventario de áreas verdes*. México, 2003. <<http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=112>> [13 de enero de 2009].
- GÓMEZ MENDOZA, J. Naturaleza y Ciudad. Diseño urbano con criterios ecológicos, geográficos y sociales. *El Ecologista*, 2004, n° 38, p. 8.
- GREY, G. W. & F. J. DENEKE. *Urban Forestry*. Malabar Florida: Krieger Pub. Co. 1992.
- GUEVARA SADA, S. y P. MORENO CASASOLA. Áreas verdes de la zona metropolitana de la ciudad de México. En *Atlas de la ciudad de México*. México: Departamento del Distrito Federal y Colegio de México. 1986, p. 231-236.
- HERNÁNDEZ TEJEDA, T. y M. L. DE LA I. DE BAUER. *La supervivencia vegetal ante la contaminación atmosférica*. Montecillo, México: Col. de Postgraduados. 1989.
- LAURIE, M. *Introducción a la arquitectura de paisaje*. Barcelona: Gustavo Gili, 1983.
- LOMBARDO DE RUIZ, S. Ideas y proyectos urbanísticos de la Ciudad de México, 1788-1850. En MORENO TOSCANO, A. (coord.) *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*. México: INAH, 1978, p. 169-188.
- LÓPEZ MORENO, I. R. *El arbolado urbano en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*. México: UAM/MAB-UNESCO/Instituto de Ecología, 1991.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, L. *Árboles y áreas verdes urbanas de la ciudad de México y su zona metropolitana*. México: Sedna-Conafor-Xochitla-Conabio-Deloitte, 2008.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, L. Las áreas verdes de la Ciudad de México: Una perspectiva histórica. En LÓPEZ MORENO, I. (ed.) *El arbolado urbano de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*. México: UAM-Azcapotzalco; MAB-UNESCO, Instituto de Ecología, A. C. 1991, p. 281-357.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, L. Primeros intentos por reforestar el Valle de México. *Arborea*, 2000, año 2, n° 2, p. 9-12.

MUÑOZ REBOLLEDO, M. D. y J. L. IZASA L. Naturaleza, jardín y ciudad en el Nuevo Mundo. *Theoria*, 2001, vol. 10, n° 1, p. 9-22, <<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=29901002>>, [16 de agosto de 2007].

MURRAY, S. Gestión de la influencia de los bosques en las zonas urbanas y periurbanas. *Unasylva*, 1996, n° 185 <<http://www.fao.org/docrep/w0312s/w0312s08.htm>> [14 de agosto de 2006].

PÉREZ Bertruy, R. Políticas públicas y áreas verdes de la metrópoli mexicana. *XI Reunión de historiadores mexicanos, estadounidenses y canadienses*. Monterrey, Nuevo León, 1 a 4 de octubre de 2003.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Manejo y conservación de áreas verdes*. Informe anual, México, 2003.

RAPOPORT, E., M. E. DÍAZ BETANCOURT e I. R. LÓPEZ MORENO. *Aspectos de la ecología urbana en la ciudad de México. Flora de las calles y baldíos*. México: Limusa, 1983.

RIVAS, T. *Importancia y ambiente de los bosques y árboles urbanos*. México: Universidad Autónoma de Chapingo, 2001.

SORENSEN, M., V. BARZETTI, K. KEIPI y J. WILLIAMS. *Manejo de las áreas verdes urbanas. Documento de buenas prácticas*. Washington, D. C. No. ENV-109. Mayo 1998.

Referencias Digitales

<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-331/sn-331-56.htm>

http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/Verde_Urbano/Presentacion_Indice%20Verde%20Urbano%20-%202012.pdf

http://www.lineaverdealcorcon.com/documentacion/ordenanzas/ordenanza_reguladora_de_la_publicidad_exterior_y_elementos_de_identificacion.pdf

http://coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/leyes/Reglamento_en_los_Municipios/Torreo%CC%81n/R_de_Anuncios.pdf

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ago285.pdf>

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/07/asun_2993433_20130731_1375293553.pdf

<http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/2005/2005209.pdf>

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewi1o9uyxa_QAhVD8IMKHQ0oBgwQFgg6MAU&url=http%3A%2F%2Flegislacion.scjn.gob.mx%2FBuscador%2FPaginas%2FAbrirDocProcLeg.aspx%3Fq%3DScaDHU04kbz1pMoKVvdESICJiDX52Drc5cdfBSRMsiHyXv11%2BGOQxvWwRHaFYM2Z5AGdZXk0h5U%2BtPVX0PjbsyJbgnjJEC6QDlzT3Uhoi%2FG49nKBI3EnhT1I3IC1o%2BBmeZVUuZUzv7cZXBqiuFgmrKYVxY9S%2BvWKPCKw9Z4Q%3D&usq=AFQjCNH8cEz9w7wp7arfe_McTpDNBvUkew&sig2=BIlksGDKJTrtRSHFIFV0FQ

http://www.cpe.df.gob.mx/inicio/docs/marco_legal/interactivo/manual.pdf

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-17cd816198d46eff96e046c1e3c9a0eb.pdf>

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-061b680a5c1414615721b697d3aaaeca.pdf>

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-7d3e1cdf9375574cbcd4237cd4afbe54.pdf>

<https://www.change.org/p/via-verde-transformemos-el-segundo-piso-en-jardines-verticales>

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-38519b66af9acceed7a9438cfe0e9bd5.pdf>



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Ciudad de México, a 6 de abril de 2017.

DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Octavo del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México; 36, 42 fracción X, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

1. El artículo 44 del *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, confirió a la Ciudad de México el rango de entidad federativa, además de sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Como entidad federativa, la Ciudad de México goza de autonomía en todo lo que concierne a su régimen interior y a su organización político-administrativa en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de los artículos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO TRANSITORIOS se empoderó a la Asamblea Constituyente como depositaria de la soberanía de los ciudadanos de la Ciudad de México; atribuyéndosele la facultad de discutir, aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por otra parte el artículo OCTAVO TRANSITORIO facultó a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes electorales que aplicarán en el proceso electoral de 2017 – 2018.

2. Con motivo del *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, el 05 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México*.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su texto disposiciones relativas al instituto electoral, las reglas de elección de Jefe de Gobierno, diputados, alcaldes y concejales, además de los procesos participativos y directos.

El artículo DÉCIMO TRANSITORIO, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017 – 2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso.

3. Por lo anterior, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México es competente para discutir, aprobar y expedir la *Ley Electoral de la Ciudad de México*, cuyo contenido comprende: definir los órganos y procedimientos electorales de la entidad.

LA REPRESENTACION POLÍTICA Y SUS RETOS

Un rasgo distintivo de las democracias modernas frente a las antiguas es la representación en lugar de la participación directa de los ciudadanos en todas las decisiones públicas como sucedía en las democracias antiguas. Ese derecho al sufragio fue producto de siglos de luchas contra el poder monárquico, extendiéndose gradualmente de las clases propietarias a las trabajadoras, y posteriormente a las mujeres.

Por lo anterior se puede afirmar que la democracia es, además de un mecanismo para garantizar el cambio pacífico de poder, un ideal inalcanzable que se perfecciona permanentemente no sólo al ampliar derechos sino al perfeccionar los procedimientos para exigir cuentas a los gobernantes. Como sucede con todo arreglo institucional, debe calibrarse de manera permanente para adaptarse a las necesidades de sociedades cada vez más complejas.

El concepto de la representación puede seguir tres direcciones opuestas: la idea de mandato o delegación, la idea de la representatividad como semejanza o similitud y la idea de la responsabilidad. Una democracia se basa en el primer concepto y no puede ser real o eficaz si no se cuenta con el tercero. Es decir, no basta con un sistema electoral que brinde certeza sobre los resultados si deseamos que el ideal democrático rinda frutos; aunque hay que empezar con esas del juego básicas.

A lo largo de los siglos XVII y XIX la representación pasó de la nobleza a clases propietarias a través de reglas como el voto censitario o los sistemas de votación indirecta. Ya sea por la vía revolucionaria como en la Europa continental o por la reformista como en el Reino Unido como sucedió con las reformas de 1832, 1867 y 1888, las fuerzas políticas pasaron de ser clubes o facciones personalistas a partidos políticos concebidos como maquinarias para ganar votos.

Los cambios en la organización política trajeron otro reto para la representación: ¿cuál es el conjunto de reglas que mejor plasma los equilibrios en la sociedad? Las diversas fórmulas que se han elegido arrojan distintos resultados. Un sistema de mayoría relativa permite la existencia de mayorías claras, aunque excluye a minorías importantes. Por otra parte los de representación proporcional logran que todas las corrientes tengan representación, aunque dificulta la existencia de mayorías estables. Y como afirmaba Duverger en sus dos leyes, los de mayoría llevan al bipartidismo, mientras los de representación proporcional tienden al multipartidismo.

Pareciera que los sistemas mixtos, que combinan asientos de mayoría relativa con otros de representación proporcional, combinan lo mejor de ambos sistemas electorales. Actualmente 19 países, incluido México, lo han adoptado con éxito. Sin embargo no hay punto final en materia política: constantemente hay retos que exigen nuevas reformas.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Ejemplo de ello es la necesidad de abrir cauces de participación a la ciudadanía más allá de las elecciones. Desde finales del siglo XIX movimientos como los populistas de Estados Unidos promovieron figuras como el plebiscito, el referéndum y la revocación del mandato. De hecho la democracia participativa ha ayudado a legitimar las democracias, aunque su diseño entraña retos importantes. Pero eso será materia de otra iniciativa.

LAS ELECCIONES EN MÉXICO

Nuestro país tiene experiencia en elecciones y representación política desde antes de la independencia. El sistema electoral gaditano era indirecto, basado en los pueblos como núcleos sociales. Ahí se elegían a las autoridades municipales y a través de la votación del colegio electoral, a diputados federales, locales, gobernadores y presidente de la República. Este sistema estuvo vigente con leves variaciones de 1824 a 1854.

Hacia 1857 tiene lugar una reforma que cambiaría la organización política del país. Se rompió con el modelo basado en pueblos y se introdujeron distritos para los órganos legislativos y municipios para el gobierno local. De esta forma podía haber dos o más distritos y municipios en un pueblo o varios pueblos podían estar constituidos en un distrito o municipio. La elección indirecta en primer grado y el reconocimiento de los derechos de ciudadanía a una minoría que sabía leer, escribir y tenía un modo de vida honesto, facilitaron la creación de alianzas entre élites nacionales y locales. Esto llevaría a la consolidación de una coalición duradera que conocemos como el Porfiriato.

La revolución que impulsó Francisco I. Madero trajo el voto universal masculino directo y secreto, rompiendo con las reglas del antiguo régimen. También se reconoció por primera vez la figura del partido político, concebido como una maquinaria para articular voluntades y ganar el voto de la ciudadanía. Sin embargo, años de enfrentamiento plantearon la necesidad de rediseñar todas las instituciones.

El sistema diseñado a partir de 1917 obedeció a la necesidad de reconstruir al Estado, una vez concluido el conflicto revolucionario, a través de la centralización política. Se tenía un país dividido, territorialmente desintegrado con un sistema de partidos fragmentado, una sociedad escasamente organizada y una articulación institucional débil y dispersa.

La centralización se dio tanto en el ámbito de las facultades normales como en la construcción y consolidación de un partido hegemónico sobre bases corporativistas y clientelares de carácter autoritario. Gracias a esto el sistema permitió al partido del régimen monopolizar casi por completo los cargos de representación política, inhibiendo el adecuado funcionamiento de los pesos y contrapesos previstos en la Constitución.

De acuerdo con el politólogo Jeffrey Weldon, se combinaron cuatro condiciones para lograr lo anterior, alcanzándose la mayoría por medio de reformas electorales::

1. El sistema presidencial de gobierno establecido en la Constitución.
2. Un gobierno unificado en que el partido en el poder controlaba la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión y la mayoría de los ejecutivos y legislativos locales.
3. El alto grado de disciplina que mostraba el partido en el poder, el cual se consolidó con la prohibición a la reelección de legisladores y autoridades municipales.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

4. El liderazgo de facto que el Presidente de la República ejerció sobre su propio partido, gracias a los mecanismos que disponía para premiar y castigar.

De esa forma el arreglo informal entre el Presidente y su partido logró imponerse por encima del arreglo constitucional, pero sin desobedecerlo al menos en sentido estricto.

A partir de principios de los años sesenta del siglo pasado se abrió una nueva etapa de replanteamiento de las instituciones, la cual respondió a la necesidad de liberalizar el régimen y atender los requerimientos de muchos actores que cuestionaban en su conjunto la legitimidad del régimen.

La descentralización que tuvo lugar en esos años permitió, lentamente, el paso de una lógica corporativista de masas, de partido hegemónico, hacia una lógica ciudadana. Esto modificó radicalmente las premisas que determinaban el funcionamiento del régimen autoritario.

En este proceso las reformas electorales jugaron un papel toral. Se impulsó una serie de reformas en tres sentidos: a) aumentar el componente proporcional en las fórmulas para convertir votos en escaños, abriendo espacios a otras fuerzas políticas en los órganos representativos (1963, 1977, 1986, 1993); b) transparentar la gestión de las autoridades electorales, garantizar su imparcialidad y la limpieza en la organización de los comicios, dando credibilidad a los resultados (1989); y c) modificar las reglas del juego electoral para hacer de las elecciones eventos donde los contendientes puedan participar bajo un esquema de equidad y verdadera competencia (1989-1996).

A partir de los cambios electorales hubo también importantes transformaciones en materia política, consistiendo en el progresivo crecimiento electoral de la oposición, que fue minando el control mayoritario del partido en el poder sobre los órganos de representación hasta concluir en el escenario actual, donde ninguna fuerza cuenta con la mayoría de los asientos legislativos. Gracias a las reformas ha habido innumerables alternancias de partido en el poder tanto a nivel municipal como local y federal.

Los nuevos retos buscan abrir espacios de representación y consolidar el vínculo entre gobernantes y representantes por un lado y la ciudadanía por el otro. En los últimos años se reconoció el derecho de los ciudadanos residentes en el extranjero para votar por el presidente de la República, se reconoció la figura de candidato independiente y se establecieron el plebiscito y el referéndum a nivel federal. Con las nuevas reformas hemos entrado a otro ciclo de cambios que se espera transformen las dinámicas de gobierno.

LAS ELECCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Los habitantes de la Ciudad de México no gozaron de derechos políticos plenos durante buena parte de su historia, al ser esta entidad la sede de los poderes federales. Desde el Acta Constitutiva de 1824 hasta la Constitución de 1857 la federación tuvo un control más o menos directo sobre su administración. Hacia 1903 la Ley de la Organización Política y Municipal del Distrito Federal dividió a la entidad en trece municipalidades, otorgándoles facultades de consulta, vigilancia de obras y prestación de servicios.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

En abril de 1917 se promulgó la Ley de Organización del Distrito Federal y Territorios Federales. En este ordenamiento la entidad tendría un gobernador dependiente del presidente. Pronto las tensiones entre el gobernador y el titular del ejecutivo federal generaron condiciones que llevaron a la quiebra de este modelo. Lo anterior, junto con los choques con los municipios llevó a la desaparición de estas instancias en 1928. A partir de ese año la Ciudad de México se convirtió en departamento central y los antiguos municipios se transformaron en delegaciones políticas. Sus funciones legislativas siguieron en manos del Congreso de la Unión, como había sido desde 1857.

Aunque la agenda del Distrito Federal no siempre estuvo en el primer plano de la discusión sobre la reforma democrática del país, usualmente se encontró una rendija para su incorporación en las negociaciones. De hecho los cambios que experimentó la entidad van en paralelo con la democratización a nivel federal.

Pueden detectarse cinco procesos relevantes que modificaron la dinámica local del Distrito Federal entre los años setenta y noventa del siglo pasado. Primero, la reforma política y la transformación del Estado Federal. Segundo, la reforma del régimen jurídico político local y con ésta su forma de gobierno. Tercero, el desarrollo del sistema de partidos nacional y su impacto a nivel local. Cuarto, la formación de una sociedad civil, proceso alentado por una tragedia como el terremoto de 1986. Y quinto, la transformación de la cultura política participativa entre los habitantes de la capital del país.

A lo largo de las décadas siguientes crecieron las presiones por un gobierno local y el empoderamiento político de los habitantes de la Ciudad de México. La creación de la Asamblea de Representantes en 1986 obedeció a esta lógica. Resultado de ello fue la reforma constitucional de 1996, que instauró gobiernos electos tanto para la ciudad como para las delegaciones además de formar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La más reciente conquista es la promulgación de nuestra Constitución en febrero de este año. Como sucede con todo arreglo federal, en las entidades se pueden ampliar libertades públicas y probar con procesos e instituciones innovadoras que lleguen a servir como laboratorio de prácticas que, tras un proceso de calibración, puedan considerarse como exitosas.

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la siguiente Iniciativa es crear la Ley Electoral de la Ciudad de México, de acuerdo a las disposiciones y facultades que le otorgan los artículos OCTAVO TRANSITORIO *del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México;* y el DÉCIMO TRANSITORIO *de la Constitución Política de la Ciudad de México.* A efecto de establecer las disposiciones relativas a las instituciones electorales, las reglas de elección de Jefe de Gobierno, diputados, alcaldes y concejales, además de los procesos participativos y directos.

III. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos OCTAVO TRANSITORIO *del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México;* y el DÉCIMO TRANSITORIO *de la Constitución Política de la Ciudad de México,* la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para legislar en materia electoral, con el objetivo de establecer las normas que serán aplicables al proceso electoral 2017–2018 y las cuales deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 105, Fracción II, penúltimo párrafo. Por lo anterior, resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en relación a su capacidad para legislar en la presente materia.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, en los siguientes términos:



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO OBJETO Y SUJETOS DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Ciudad de México y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

Este ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos de la Ciudad de México;
- II. Las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales, candidatos de los partidos y Candidatos sin Partido;
- III. La constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos;
- IV. Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales;
- V. El régimen sancionador electoral;
- VI. Los procedimientos de investigación y fiscalización electoral, en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad;
- VII. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VIII. Los derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica a participar en la observación electoral;
- IX. El uso de nuevas tecnologías de información y comunicación para el ejercicio de la democracia digital abierta;
- X. La estructura y atribuciones del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, ambos de la Ciudad de México.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley, tienen por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Las autoridades electorales y judiciales sancionarán cualquier violación a las garantías y características con que debe emitirse el sufragio.

Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley al Congreso de la Ciudad de México y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

La interpretación de la presente Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Las autoridades electorales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Partidos Políticos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá:

I. En lo que se refiere a los ordenamientos:

- a) Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;
- c) Ley General. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Leyes Generales. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos;
- e) Ley de Partidos. La Ley General de Partidos Políticos;
- f) Ley Electoral. Ley Electoral de la Ciudad de México.
- g) Código Penal. El Código Penal para la Ciudad de México;
- h) Ley de Transparencia. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad México;
- i) Ley de Participación. La Ley de democracia directa y participativa de la Ciudad de México;
- j) Ley de Presupuesto. La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;
- k) Ley de Protección de Datos. La Ley de Protección de Datos Personales la Ciudad de México;;
- l) Ley Federal de Responsabilidades. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- m) Ley Procesal. La Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.;
- n) Reglamento Interior del Instituto Electoral. Reglamento Interior del Instituto Electoral del la Ciudad de México;
- ñ) Reglamento para la Liquidación. Reglamento para la Liquidación del patrimonio de las Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos en la Ciudad de México;; y
- o) Reglamento de Sesiones. Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del la Ciudad de México;
- p) Estatuto del Servicio. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

II. En lo que se refiere a los entes:

- a) Ciudadano de la Ciudad de México. Los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarosde la Ciudad de México
- b) Congreso Local. Congreso de la Ciudad de México;
- c) Autoridades Electorales. El Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos de la Ciudad de México;
- d) Consejeros Distritales. Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- e) Consejeros Electorales. Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- f) Consejero Presidente. Al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- g) Consejo Distrital. El Consejo Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h) Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- i) Diputados de mayoría. Los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, electos por el principio de mayoría relativa;
- j) Diputados de representación proporcional. Los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, asignados según el principio de representación proporcional;
- k) Agrupaciones política locales. Son aquellas personas morales sin fines de lucro, cuyo objeto social consiste en tomar parte en los asuntos públicos de la ciudad y cuyo domicilio se encuentre en la Ciudad de México y se constituyan en los términos señalados por la Constitución de la Ciudad de México y esta Ley.
- l) Instituto Electoral. El Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- m) Instituto Nacional. El Instituto Nacional Electoral;
- n) Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- o) Demarcaciones Territoriales. Son la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México.
- p) Alcaldías. Los órganos político administrativo que ejercen el gobierno en las demarcaciones territoriales, que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo.
- q) Alcalde o Alcaldesa. Los titulares de los órganos político administrativo de las demarcaciones territoriales en que se divide en la Ciudad de México;
- p) Concejales. Integran los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial y que forman parte de la administración pública de las Alcaldías;
- q) Candidato sin Partido: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establecen las leyes de la materia.
- r) Magistrados Electorales. Los Magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- s) Magistrado Presidente. Al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- t) Pleno del Tribunal. El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y
- u) Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- v) Democracia Digital. El uso de las tecnologías de información y comunicación en los procedimientos electorales para la recepción y cómputo del voto de los ciudadanos.
- w) Violencia política de género. Son todas aquellas acciones y omisiones cometidas por una o varias personas, directamente o por terceros que limitan, condicionan, excluyen, impiden, menoscaban o anulan el ejercicio de los derechos políticos electorales, el acceso, pleno ejercicio o el uso de las prerrogativas del poder público; que se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, impedimento, suspensión, exclusión, condición, amenaza o privación de la vida en razón del género.

Artículo 6. Los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, de las Alcaldías, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con cualquier candidato, Partido Político Nacional o local.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, de realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México:

- I. Votar y participar en las elecciones locales, consultas populares federales y demás formas mecanismos e instrumentos de democracia directa y participativa conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección de Jefe de Gobierno, en los términos que determinen las Leyes Generales y esta Ley;
- II. Asociarse libre, individual y voluntariamente a una Agrupación Política Local para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México;
- III. Participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales y de mecanismos de democracia directa y participativa, en los términos de la Ley General, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México.
El derecho de solicitar el registro como candidato sin partido a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos, esta Ley y la demás normatividad aplicable.
- V. Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos de conformidad con la Ley de Transparencia y a los candidatos de los Partidos Políticos con relación a sus compromisos de campaña;
- VI. Solicitar el acceso, resguardo y reserva de sus datos personales proporcionados a las autoridades electorales y asociaciones políticas, conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de datos;
- VII. Tener acceso a la igualdad de oportunidades y la paridad de género;
- VIII. Ejercer el derecho de petición en materia política ante los partidos políticos, solo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos;
- IX. Poder ser nombrado para cualquier cargo empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- X. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Ciudad de México en los términos y con los requisitos que señalen las leyes,
- XI. Participar en los procesos de democracia directa y participativa contemplados en la Constitución Política de la Ciudad de México;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Los demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Son obligaciones de los ciudadanos de la Ciudad de México:

- I. Inscribirse en el Registro Federal de Electores de conformidad con lo dispuesto por la Ley General;
- II. Contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- III. Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente por esta Ley;
- IV. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- V. Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueron electos; y
- VI. Las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN POLÍTICO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES DE LA DEMOCRACIA ELECTORAL

Artículo 9. La democracia electoral en el de la Ciudad de México tiene como fines:

- I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- II. Garantizar el sufragio universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio, tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa.
- III. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- IV. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- V. Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- VI. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos y candidatos hacia los ciudadanos;
- VII. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; y
- VIII. Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad;
- IX. Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, la Constitución Local y esta Ley; y
- X.- Garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo.

Artículo 10. Las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

Las facultades de asunción, delegación y atracción de las actividades propias de la función electoral se desarrollarán de conformidad con lo que señale la Ley General.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

TÍTULO CUARTO DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPITULO ÚNICO. DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL JEFE GOBIERNO Y DE LAS ALCALDÍAS

SECCIÓN PRIMERA. De la elección de Diputados al Congreso de la Ciudad de México

Artículo 11. Los Diputados al Congreso de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en la Constitución Local y esta Ley.

Los diputados al Congreso Local podrán ser reelectos para un solo periodo consecutivo, de conformidad con lo siguiente:

- a) Un diputado que haya accedido al Congreso Local por la vía de candidaturas sin partido, deberá conservar esta calidad para poder ser reelecto;
- b) Los diputados que hayan obtenido el triunfo como candidatos de un partido político, coalición o candidatura común, sólo podrán reelegirse como candidatos postulados por el mismo partido, o alguno de los integrantes de esa coalición o candidatura común salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su cargo; podrá ser postulado por otro partido político.
- c) También podrá ser reelecto como candidato sin partido el Diputado que haya accedido al Congreso Local como candidato de un partido político, coalición o candidatura común, si pierde o renuncia a su militancia, por lo menos un año antes del registro de su candidatura.

Artículo 12. Las y los diputados serán electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional por fórmulas de candidatos propietarios y suplente del mismo género.

En la postulación de candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa se garantizará el principio de paridad de género en la totalidad de los distritos electorales uninominales.

Artículo 13. Los diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa del Congreso Local, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación.

La misma regla se observará con los diputados suplentes cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México será electo cada seis años, mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, podrán emitir su voto en la elección de Jefe de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 329 de la Ley General, la Constitución de la Ciudad de México y esta Ley.

SECCIÓN TERCERA. DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS ALCALDÍAS.

Artículo 15. Las Alcaldías se elegirán cada tres años mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en la misma fecha en que sean electos los Diputados del Congreso Local.

Las alcaldesas y los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las alcaldesas, los alcaldes y concejales que hayan accedido a su cargo postulados por un partido político, coalición o candidaturas común, no podrán ser reelectos en la calidad de candidatos sin partido, a menos que renuncien o pierdan su militancia por lo menos un año antes de la fecha de registro como candidatos.

Las alcaldesas, los alcaldes y concejales que haya obtenido el triunfo registrado como candidato sin partido podrá ser postulado a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a un partido político antes de la mitad de su mandato.

Sólo se podrá ser candidato a Alcalde, Alcaldesa o Concejal si se forma parte de una Planilla integrada entre siete y diez candidatos según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Local.

El Alcalde o Alcaldesa será electa en la totalidad de las circunscripciones en la que se divida la demarcación territorial correspondiente.

Los Concejales serán electos por fórmula de candidatos propietarios y suplentes integradas por personas del mismo género, en cada una de las circunscripciones en que se divida la demarcación territorial correspondiente; debiendo postularse a personas del mismo género en el 50% de las circunscripciones; y por lo menos dos fórmulas deberán ser integradas por jóvenes con edad entre 18 y 29 años.

La asignación de Concejales por el principio de representación proporcional se realizará según los términos señalados en la Constitución Local, para lo cual se considerarán las formulas de mayoría relativa que integran la Planilla y que no hayan obtenido el triunfo en la circunscripción correspondiente.

Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género en las candidaturas para Alcaldes y Alcaldesas, considerando la totalidad de las demarcaciones territoriales.

SECCIÓN CUARTA. DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE ELECCIÓN

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 16. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- I. 33 Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide la Ciudad de México, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. 33 Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en la Constitución Local y esta Ley, en una sola circunscripción plurinomial que abarcará todo el territorio de la Ciudad de México;
- III. Un Jefe de Gobierno en todo el territorio de la Ciudad de México, que será considerado como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de la circunscripción, los sufragios de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y
- IV. Un Alcalde en cada una de las respectivas demarcaciones territoriales en que esté dividida la Ciudad de México.
- V. Concejales de mayoría relativa en la proporción señalada en el artículo 53 apartado A numeral 4, electos mediante el sistema de formulas integradas por un candidato propietario y un suplente en cada una de las circunscripciones en que se divida la demarcación territorial respectiva, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del apartado A del artículo 53 de la Constitución Local.

LIBRO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17. El Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México; asimismo, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, cuyas competencias se establecen en la Constitución Política, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, esta Ley y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

Artículo 18. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, son órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la ley General, la Constitución Local y esta Ley. Será profesional en su desempeño.

El Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso Local y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto. En ningún caso, podrán recibir donaciones de particulares.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

Artículo 19. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y esta Ley . Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

Artículo 20. Para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Política, Leyes Generales, la Constitución Local y esta Ley, el Instituto Electoral debe:

- I. Observar los principios rectores de la función electoral;
- II. Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y
- III. Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.

Artículo 21. Las autoridades electorales podrán requerir el apoyo y colaboración de los integrantes de los poderes y órganos autónomos de la Ciudad de México, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. El Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, esta Ley y la Ley de democracia directa y participativa.

Sus fines y acciones se orientan a:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y representativa en la Ciudad de México;
- II. Fortalecer el ejercicio de la democracia directa y democracia participativa.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Promover y vigilar la existencia y aplicación de condiciones de equidad y no violencia política con razón de género, en los procedimientos electorales de democracia directa, participativa y representativa;
- V. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso Local, al Jefe de Gobierno y las Alcaldías .
- VI. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de democracia directa y participativa, conforme a la Ley de Democracia Directa Y participativa;
- VII. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VIII. Promover el voto y la participación ciudadana;
- IX. Difundir la cultura cívica democrática y la construcción de ciudadanía; y
- X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- XI. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, en los términos que establezca el Instituto Nacional.
- XII. Adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional:
 - b) Reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en la Ciudad de México;
 - c) Registrar a los Partidos Políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de la Ciudad de México en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para las anotaciones en el libro respectivo;
 - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Ciudad de México aprobados por su Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional;
 - e) Orientar a los ciudadanos de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
 - f) Detectar y prevenir actos u omisiones de violencia política contra las mujeres;
 - g) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- h) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- i) Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la Ciudad de México cumplan con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- j) Garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en de la Ciudad de México, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- k) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Jefe de Gobierno, Alcaldes, Concejales y Diputados del Congreso Local, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos;
- l) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- m) Implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- n) Emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados del Congreso Local, de los Alcaldes y Concejales;
- ñ) Fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local;
- o) Asignar a los diputados electos al Congreso Local, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale esta Ley;
- p) Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como de los mecanismos de democracia directa y participativa, conforme a la Ley en la materia;
- q) Vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa y participativa;
- r) Implementar la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados sobre los mecanismos de democracia directa y participativa de conformidad con lo que establezca la Leydemocracia directa y participativa; y
- s) Convenir con el Instituto Nacional para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de la Ciudad de México, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

XIII. Las atribuciones del Instituto Nacional que, en su caso, se deleguen por disposición legal o por acuerdo de su Consejo General, consistentes en:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- a) Fiscalizar los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos;
- b) Impartir la capacitación electoral y designar a los funcionarios de las Mesas Directivas;
- c) Ubicar las casillas electorales;
- d) Determinar la geografía electoral, así como el diseñar y determinar los distritos electorales y la división del territorio de la Ciudad de México en secciones electorales y las circunscripciones de cada demarcación territorial;
- e) Elaborar el Padrón y la lista de electores de la Ciudad de México; y
- f) Aplicar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XIV. Las atribuciones adicionales para:

- a) Aplicar dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional;
- b) Organizar los mecanismos de democracia directa y participativa de la Ciudad de México;
- c) Organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley local de la materia;
- d) Llevar a cabo el registro de candidatos, de convenios de Coalición, fusión y otras formas de participación o asociación para los procesos electorales de la Ciudad de México
- e) Establecer las bases y criterios a fin de brindar atención e información a los visitantes extranjeros interesados en conocer el desarrollo de los procesos electorales y los mecanismos de democracia directa y participativa, en cualquiera de sus etapas;
- f) Llevar la estadística electoral local y de los mecanismos de democracia directa y participativa, así como darla a conocer concluidos los procesos;
- g) Colaborar con el Instituto Nacional para implementar los programas del personal de carrera que labore en el Instituto Electoral, de conformidad con el Estatuto del Servicio;
- h) Elaborar, aprobar e implementar los programas del personal de la rama administrativa del Instituto;
- i) Elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones;
- j) Conocer del registro y pérdida de registro de las Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos;
- k) Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores que se instauren por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales, en términos de la ley local de la materia;
- l) Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrar los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal Electoral para su resolución, sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores, en términos de la ley local de la materia;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- m) Remitir al Instituto Nacional las impugnaciones que reciba en contra de actos realizados por ese instituto relacionados con los procesos electorales de la Ciudad de México, para su resolución por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme lo determina la Constitución Política y las leyes generales de la materia;
- n) Aplicar las sanciones a los Partidos Políticos por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a información pública y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la ley local de la materia;
- ñ) Implementar los programas de capacitación a los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México;
- o) Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral;
- q) Presentar iniciativas de Ley ante el Congreso Local en las materias de su competencia; y
- r) Las demás atribuciones que establezcan las leyes locales no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

Artículo 23. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Administrativa;
- III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;
- IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;
- VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; y
- VII. Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 24. Los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral. El Consejo General, en la normatividad interna, determinará las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los órganos referidos.

Los titulares de los órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las atribuciones previstas en esta Ley, las Leyes y reglamentos aplicables. Serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 25. Los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión tienen derecho a recibir la remuneración y prestaciones que se consideren en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, en ningún caso podrán superar o igualar las previstas para los Consejeros Electorales; y tienen las atribuciones, derechos y obligaciones que establecen esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto Electoral. En el caso del personal de Servicio Profesional Electoral Nacional se ajustará a lo que en la materia disponga el Instituto Nacional.

Artículo 26. Las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, serán cubiertas temporalmente por los servidores públicos que nombre el Consejero Presidente del Consejo General, con carácter de encargado del despacho, debiendo realizar la nueva propuesta de titular, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a que se genere la vacante.

Artículo 27. La Contraloría General del Instituto estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción, en los términos señalados en la Constitución Local.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 28. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso Local.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Ley General.

Los Consejeros Electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas que establezca la Ley General.

De producirse una ausencia definitiva del Consejero Presidente o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Constitución y la Ley General. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

Para efectos de esta Ley se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada del Consejero Presidente o algún Consejero Electoral del Instituto Electoral.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 29. Son requisitos para ocupar el cargo de Consejero Electoral los señalados en la Ley General.

Artículo 30. Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Electoral, los establecidos en la Ley General.

Artículo 31. Durante el periodo de su encargo, los Consejeros Electorales deberán acatar las prescripciones siguientes:

- I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;
- II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- III. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, así como las que deriven de su ejercicio de libertad de expresión;
- IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Instituto Electoral, observando los principios rectores de su actividad;
- V. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación;
- VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales; y
- VII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en que los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio para los Consejeros Electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los Consejero Electorales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 32. Los Consejeros Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución Federal.

Además de las causas establecidas en esta Ley, pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, por incurrir en algunos de los causas señaladas en el artículo 102 de la Ley General.

El procedimiento sancionador será sustanciado de conformidad con lo previsto en la Ley General.

Artículo 33. Cada Partido Político, a través de sus órganos de dirección en la Ciudad de México facultados para ello, designará un representante propietario y un suplente ante el Consejo General. Los representantes de los



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Partidos Políticos iniciarán sus funciones una vez que hayan sido acreditados formalmente ante el Instituto Electoral.

Los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos libremente en todo tiempo por el órgano directivo facultado para su designación.

Durante los procesos electorales, los Candidatos sin Partido al cargo de Jefe de Gobierno comunicarán por escrito al Consejero Presidente la designación de sus representantes para que asistan a las sesiones del Consejo General y sus Comisiones, a efecto de tratar exclusivamente asuntos relacionados con dicha elección, quienes no contarán para efectos de quórum y sólo tendrán derecho a voz. El Instituto Electoral no tendrá con los representantes mencionados vinculación de tipo laboral o administrativa, ni les otorgará recursos humanos o materiales.

Los representantes de los mencionados Candidatos sin Partido serán notificados de las convocatorias a las sesiones del Consejo General y las Comisiones en el domicilio que acrediten dentro de la Ciudad de México que al afecto señalen o en los estrados del Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 34. El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente.

El Consejo General asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. En caso de empate el Consejero Presidente tiene voto de calidad.

Las determinaciones revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuando así esté previsto en esta Ley u otros ordenamientos generales.

El servicio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México será gratuito para las publicaciones del Instituto Electoral ordenadas por esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 35. El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente, que deberá ser expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación para sesión ordinaria y, con veinticuatro horas de anticipación para sesión extraordinaria.

La convocatoria se formulará por escrito y con la misma se acompañará el proyecto de orden del día y documentación necesaria para su desahogo se remitirá por escrito, medio magnético o correo electrónico.

Durante los procesos electorales y de los mecanismos de democracia directa y participativa que corresponda organizar al Instituto Electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes y fuera de éstos cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de los Consejeros Electorales. En caso de que no se reúna el quórum, la sesión se

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes.

Las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones.

Artículo 36. Las ausencias del Consejero Presidente en las sesiones del Consejo General, se cubrirán en la forma siguiente:

- I. Si se acredita antes de iniciar la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida; y
- II. Si es de carácter momentáneo, por el Consejero Electoral que designe el propio Consejero Presidente.

En caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva, las funciones de Secretario del Consejo estarán a cargo de alguno de los Directores Ejecutivos designado por el Consejero Presidente.

Cuando el tratamiento de un asunto particular así lo requiera, el Consejero Presidente podrá solicitar la intervención de los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos o con Autonomía de Gestión, únicamente con derecho a voz.

Artículo 37. Son atribuciones del Consejo General:

- I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la presente Ley.
- II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:
 - a) El Reglamento Interior del Instituto Electoral;
 - b) Las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y demás disposiciones que emanen de él.
 - c) Los reglamentos para el funcionamiento de la Junta Administrativa, sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; liquidación de los partidos políticos y agrupaciones Políticas locales; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas;
 - d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y de los mecanismos de democracia directa y participativa; así como para la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.

Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- e) La normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras; y
- f) Los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional, para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional.
- III. Presentar al Congreso Local y en su caso al Congreso de la Unión, propuestas de reforma en materia electoral y de mecanismos de democracia directa y participativa en temas relativos a la Ciudad de México.
- IV. Designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
- V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
- VI. Autorizar las licencias y resolver sobre la procedencia de las excusas de los Consejeros Electorales;
- VII. Aprobar, cada tres años, el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral, con base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento;
- VIII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Jefe de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;
- IX. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su presidente;
- X. Ordenar la realización de auditorías que se consideren necesarias a los órganos del Instituto Electoral;
- XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;
- XII. Remover, por mayoría calificada de los Consejeros Electorales a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;
- XIII. Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;
- XIV. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;
- XV. Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- XVI. Resolver en los términos de esta Ley, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos sin Partido.
- XVII. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos sin Partido, en sus diversas modalidades;
- XVIII. Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los Partidos Políticos;
- XIX. Garantizar a los Partidos Políticos y Candidatos sin Partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.
- XX. Vigilar que las Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos y Candidatos sin Partido cumplan las obligaciones a que están sujetas;
- XXI. Formular, en su caso, la propuesta de división del territorio de la Ciudad de México en Distritos Electorales uninominales locales y proponer, dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera, para remitirlo a la consideración del Instituto Nacional.
- XXII. Definir el ámbito geográfico de cada una de las circunscripciones en que se dividirán las demarcaciones territoriales para la elección de Concejales de las Alcaldías;
- XXIII. Aprobar el marco geográfico para los procesos de democracia directa y participativa;
- XXIV. Designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales;
- XXV. Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente, Coalición o Candidatura Común que celebren los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales;
- XXVI. Aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin Partido;
- XXVII. Aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y a Alcaldes y Concejales;
- XXVIII. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;
- XXIX. Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales en los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, así como los propios para los ejercicios de desarrollo para los mecanismos de democracia directa y participativa;
- XXX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de los mecanismos de democracia directa y participativa, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

XXXI. Aprobar, en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional para la asunción de la organización integral, el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional para la recepción del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. En general, proveer lo necesario para su cumplimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto;

XXXII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en la Ciudad de México;

XXXIII. Determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.

XXXIV. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso Local, Alcaldes y Concejales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

XXXV. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XXXVI. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos de democracia directa y participativa, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XXXVII. Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Órganos de Representación Ciudadana y Consejos de los Pueblos, y ordenar su remisión al Congreso Local y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XXXVIII. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;

XXXIX. Ordenar, a solicitud de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin Partidos, la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido en los procesos electorales, conforme a lo establecido en la Ley General y esta Ley;

XXXX. Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral;

XLI. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política Local;

XLII. Aprobar las bases y lineamientos para el registro de Órganos de Representación Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley de Democracia Directa y Participativa;

XLIII. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor General;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

XLIV. Aprobar, en su caso, por mayoría de votos, la solicitud al Instituto Nacional para que asuma la organización integral, total o parcial del proceso electoral respectivo, conforme a lo establecido en la Ley General;

XLV. Solicitar al Instituto Nacional atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del Instituto Electoral, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal;

XLVI. Instruir el ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional sujetándose a lo previsto por la Ley General, la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que se emitan;

XLVII. Establecer los términos en los que el Instituto Electoral deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el Instituto Nacional, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional; y

XLVIII. Las demás señaladas en esta Ley.

CAPÍTULO III COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 38. Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

Artículo 39. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos sin Partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos y Fiscalización, no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

Contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Los Consejeros Electorales y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados.

Artículo 40. Durante el proceso electoral, para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, un representante de cada partido político, sólo con derecho a voz. Su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 41. Las Comisiones sesionarán previa convocatoria de su Presidente, expedida al menos con setenta y dos horas de anticipación para sesión ordinaria y con veinticuatro horas de antelación en caso de sesión extraordinaria. A la convocatoria respectiva se acompañará el proyecto de orden del día y los documentos necesarios para su desahogo.

Las Comisiones sesionarán en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta, para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados.

Las sesiones de las Comisiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Artículo 42. En los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los Presidentes de las Comisiones deberán comunicar al Consejero Presidente los acuerdos y resoluciones que adopten esas instancias, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

Artículo 43. Las Comisiones Permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones para el año que corresponda, que deberán ser aprobadas en el mes de septiembre y ratificadas en el mes de enero de cada año y que se hará del conocimiento del Consejo General.

Las Comisiones Permanentes y Provisionales, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA COMISIONES PERMANENTES

Artículo 44. Las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

Las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente y a otro de sus integrantes.

Artículo 45. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:

- I. Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos;
- II. Participación ciudadana;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

III. Organización y Geoestadística Electoral;

IV. Educación Cívica y Capacitación;

V. Fiscalización; y

VI. Normatividad y Transparencia.

VII. Comisión de Vinculación con Organismos Externos.

Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos:

I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas Locales y Candidatos sin Partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas;

II. Autorizar el dictamen y proyecto de resolución de pérdida del registro de las Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por esta Ley y presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;

III. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas Locales o Candidatos sin Partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar, y en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas Locales y Candidatos sin Partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales o Agrupaciones Políticas Locales;

V. Presentar a la Junta Administrativa opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral;

VI. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de Programa de Vinculación y Fortalecimiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales y supervisar su cumplimiento;

VII. Presentar al Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos sin Partido, en las modalidades que establece esta Ley;

VIII. Coadyuvar con la autoridad federal electoral, a solicitud de ésta, en el monitoreo de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en la Ciudad de México durante los procesos electorales, registrando

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

todas las manifestaciones de los Partidos Políticos y de sus candidatos y precandidatos, así como de los Candidatos sin Partido, solicitando para ello la información necesaria a los concesionarios de esos medios;

IX. Proponer proyectos orientados al fortalecimiento del régimen democrático de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales y supervisar su ejecución; y

X. Las demás atribuciones que le confiera esta Ley.

Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana:

I. Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, así como los relativos a la organización de los mecanismos de democracia directa y participativa, conforme a la Ley de Participación;

II. Emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa;

III. Supervisar y opinar sobre los contenidos, materiales e instructivos de capacitación, correspondientes a los mecanismos de democracia directa y participativa;

IV. Orientar los procesos y aprobar los mecanismos e instrumentos de evaluación de las actividades de los Órganos de Representación Ciudadana, el Programa de evaluación del desempeño, así como validar los informes que se someterán a la consideración del Consejo General, para su posterior remisión al Congreso Local;

V. Proponer al Consejo General los programas de capacitación en materia de democracia directa y participativa, así como el contenido y las modificaciones de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y supervisar su debido cumplimiento;

VI. Promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de democracia directa y participativa;

VII. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas;

VIII. Proponer al Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de promoción de los mecanismos de democracia directa y participativa, capacitación y logística de los Órganos de representación ciudadana;

IX. Opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de los mecanismos de democracia directa y participativa;

X. Proponer al Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas de educación superior, organizaciones académicas y de la sociedad civil, en materia de desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa; y

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

XI. Aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana;

XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de mecanismos de democracia directa y participativa y procesos electivos, y

XIII. Las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral:

I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Organización, Geoestadística Electoral y mecanismos de democracia directa y participativa;

II. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional;

III. Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;

IV. Conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa;

V. Proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio;

VI. Supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;

VII. Revisar y presentar, en su caso, al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide la Ciudad de México, que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral con base en los lineamientos que expida el Instituto Nacional;

VIII. Proponer al Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de promoción de la participación ciudadana, capacitación y logística de los Consejos Ciudadanos; y

IX. Revisar, conjuntamente con los partidos Políticos el Catálogo de Electores, el Padrón Electoral y la Lista Nominal que proporciona el Instituto Federal Electoral; y

X. Las demás que le confiere esta Ley.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación:

- I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales;
- II. Supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica del Instituto;
- III. Proponer al Consejo General el contenido de materiales de educación cívica, que formule la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- IV. Proponer al Consejo General el contenido de materiales de educación cívica, que formule la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- V. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante el desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa;
- VI. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral;
- VIII. Proponer al Consejo General el contenido de materiales e instructivos de capacitación elaborados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- IX. Proponer al Consejo General el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
- X. Las demás que le confiere esta Ley.

Artículo 50. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida por la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 51. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, las siguientes:

- I. Vincularse con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;
- II. Auxiliar al Consejero Presidente en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;
- III. Auxiliar al Consejero Presidente en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

IV. Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de la Comisión; y

V. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin.

El Presidente de la Comisión celebrará reuniones con los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo a efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.

Artículo 52. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad y Transparencia:

I. Con base a la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, proponer al Consejo general los proyectos de:

- a) Reglamento Interior del Instituto Electoral;
- b) Reglamento de sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales;
- c) Reglamento de integración y funcionamiento de los Consejos Distritales;
- d) Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación;
- e) Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. Proponer al Consejo General, la normatividad que mandata la legislación local en materia de Protección de Datos Personales y Archivos;

III. Proponer al Consejo General lineamientos sobre el acceso a la información pública de las Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales;

IV. Opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General; y

V. Las demás que disponga esta Ley.

SECCIÓN TERCERA COMISIONES PROVISIONALES

Artículo 53. El Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.

Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 54. El Consejo General aprobará una Comisión Provisional para que formule el proyecto de Programa General de Desarrollo del Instituto Electoral, el cual deberá presentarse para su aprobación a más tardar en enero del año que corresponda.

Artículo 55. Para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente, de:

- I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales;
- II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales; y
- III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.

La Comisión señalada en la fracción I deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral. Las indicadas en las fracciones II y III dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.

En estas Comisiones Provisionales participarán como integrantes, sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político o Coalición y uno por cada Grupo Parlamentario.

Artículo 56. Al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

SECCIÓN CUARTA COMITÉS

Artículo 57. Compete al Consejo General aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.

Asimismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.

Artículo 58. La integración de los Comités será la que determinen esta Ley, las Leyes, el Reglamento Interior o la que acuerde el Consejo General. Asimismo, podrán contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal.

Artículo 59. Durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Se integrará por los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; un representante de cada Partido Político o Coalición, un representante invitado de cada Grupo Parlamentario, un representante de cada candidato sin Partido, los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, quien fungirá como Secretario del Comité, y el titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum.

El Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará al Consejero Electoral que lo presidirá.

Artículo 60. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección.

Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político o Coalición y de los Candidatos sin partido, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para Jefe de Gobierno;

II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefe de Gobierno, desde el extranjero;

III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional;

IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y

V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo del Jefe de Gobierno el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;

VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;

VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y

VIII. Las demás que le confiere esta Ley.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

El Comité observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA CONSEJERO PRESIDENTE

Artículo 61. Son atribuciones del Consejero Presidente:

- I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral;
- II. Establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto Electoral, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles, Partidos Políticos y agrupaciones políticas locales ;
- III. Nombrar al titular de la Secretaría Administrativa;
- IV. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos;
- V. Nombrar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, con carácter de encargados del despacho; debiendo realizar la nueva propuesta de Titular, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a que se genere la vacante;
- VI. Informar al Instituto Nacional las vacantes de Consejeros Electorales que se generen, para su correspondiente sustitución;
- VII. Convocar y presidir las sesiones del Consejo General, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar su desalojo;
- VIII. Firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;
- IX. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo General;
- X. Remitir al Jefe de Gobierno el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General;
- XI. Rendir al Consejo General un informe al término de cada proceso electoral, en el que dé cuenta de las actividades realizadas y la estadística electoral de la Ciudad de México por Sección, Distrito y Demarcaciones Territoriales;
- XII. Informar al Instituto Nacional el resultado de los cómputos efectuados por el Instituto Electoral en las elecciones, así como los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley Procesal;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- XIII. Rendir anualmente al Consejo General, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Instituto Electoral;
- XIV. Remitir al Congreso Local las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el Consejo General;
- XV. Remitir a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México previo conocimiento del Consejo General un informe al término de cada procedimiento sobre los mecanismos de democracia directa y participativa, en el que dé cuenta de las actividades realizadas, la integración y la estadística correspondiente;
- XVI. Remitir en el mes de octubre de cada año a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, previa aprobación del Consejo General, los informes relativos a la modificación y evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos;
- XVII. Coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración del Secretario Ejecutivo y del Secretario Administrativo, los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas; así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto e informar al respecto al Consejo General; y
- XVIII. Las demás que le confiera esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 62. Son atribuciones de los Consejeros Electorales:

- I. Cumplir las obligaciones que les señala esta Ley y los acuerdos del Consejo General;
- II. Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo General;
- III. Solicitar al Consejero Presidente incluir algún punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, en los términos que disponga el Reglamento de Sesiones;
- IV. Presidir o integrar las Comisiones y Comités;
- V. Solicitar a los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos a través del Secretario Ejecutivo, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General;
- VIII. Proponer a la Comisión de Normatividad y Transparencia la reforma, adición o derogación de la normatividad interna y procedimientos aprobados por el Consejo General;
- IX. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de su encargo o comisiones en que participe tengan conocimiento, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General; y
- X. Las demás que le confiere esta Ley.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

SECCIÓN TERCERA SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 63. Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I. Preparar, en acuerdo con el Consejero Presidente, el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo General;
- II. Declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el acta de la sesión correspondiente;
- III. Cumplir las instrucciones del Consejo General y del Consejero Presidente;
- IV. Procesar los cambios que se acuerden respecto de los documentos analizados en las sesiones de Consejo General y formular los engroses que se le encomienden, incluyendo los dictámenes y proyectos de resolución en materia de fiscalización en caso de delegación de funciones;
- V. Firmar, junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General y dar fe de lo actuado durante las sesiones.

El Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo, tendrá fe pública en materia electoral, la cual podrá delegar en los términos que estime conveniente, siempre y cuando dicha determinación esté fundada y motivada;

- VI. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- VII. Proveer lo necesario para que se notifiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, dentro de los siete días siguientes a su aprobación, salvo en aquellos casos que previamente apruebe el Consejo General, atendiendo a la complejidad y volumen de cada caso.

Esta disposición no será aplicable en los casos en que se contraponga con los plazos y términos establecidos en otros ordenamientos;

- VIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como Cabecera de la Demarcación Territorial;
- IX. Presentar al Consejo General el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- X. Llevar el archivo del Consejo General y expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que lo integren; y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley y el Reglamento Interno del Instituto Electoral o acuerde el Consejo General.

SECCIÓN CUARTA



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, GRUPOS PARLAMENTARIOS Y CANDIDATOS SIN PARTIDO

Artículo 64. Son derechos y obligaciones de los Representantes de los Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios:

- I. Cumplir con lo dispuesto en esta Ley, las Leyes Generales y los acuerdos del Consejo General;
- II. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo General y asistir a las mismas;
- III. Recibir junto con la convocatoria respectiva, la documentación necesaria para el análisis de los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo General, proponer algún punto en el orden del día y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral;
- IV. En los casos en que se sometan a aprobación del Consejo General, proyectos de resolución o dictámenes en los que sea parte un Partido Político, se deberán poner a disposición de los mismos, junto con la convocatoria respectiva, copia íntegra del expediente de donde derivan;
- V. Recibir del Instituto Electoral los recursos humanos y materiales que determine el Consejo General para el desarrollo de sus funciones;
- VI. El personal adscrito a estas representaciones recibirá los apoyos económicos por las cargas de trabajo durante los procesos electorales;
- VII. Intervenir en las sesiones del Consejo General y proponer acuerdos o la modificación a los documentos que se analicen en las mismas;
- VIII. Integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en esta Ley; y
- IX. Ser convocados a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos competencia del Consejo General.

CAPITULO V DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 65. La Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

Se integra por el Consejero Presidente, quien funge como Presidente de la Junta Administrativa; el titular de la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. Todos ellos con derecho a voz y voto.

Asimismo, formará parte de la Junta Administrativa, con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Administrativa, quien será Secretario de la Junta Administrativa.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

SECCIÓN SEGUNDA FUNCIONAMIENTO

Artículo 66. La organización y funcionamiento de la Junta Administrativa se regirá por el Reglamento que expida el Consejo General.

La Junta Administrativa se reunirá por lo menos cada quince días. Las sesiones serán convocadas y conducidas por el Consejero Presidente.

La definición de la agenda de asuntos a tratar será responsabilidad del Consejero Presidente, a propuesta del Secretario de la Junta.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Administrativa deberán firmarse por el Consejero Presidente y el Secretario de la Junta, y publicarse de manera inmediata en el portal de transparencia del Instituto Electoral.

El Secretario de la Junta tiene a su cargo vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Junta Administrativa.

Cuando el tratamiento de los asuntos de la Junta Administrativa así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de funcionarios del Instituto Electoral o invitados especiales, únicamente con derecho a voz.

SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES

Artículo 67. Son atribuciones de la Junta Administrativa:

I. Aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Institucionales del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Administrativa;

II. Aprobar y en su caso integrar en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a:

a) Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa del Instituto Electoral;

b) Uso y optimización de los recursos financieros, humanos y materiales;

c) Uso de instrumentos informáticos;

d) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

e) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- f) Selección e ingreso del personal administrativo del Instituto Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;
 - g) Capacitación y Actualización del personal administrativo, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;
 - h) Las actividades en materia de capacitación para los mecanismos de democracia directa y participativa;
 - i) Educación Cívica;
 - j) Participación Ciudadana;
 - k) Organización Electoral;
 - l) Organización y Geoestadística Electoral;
 - m) Vinculación y Fortalecimiento de las Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos;
 - n) Promoción y desarrollo de los principios rectores de los mecanismos de democracia directa y participativa;
 - ñ) Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y Ciudadanía en General;
 - o) Evaluación del desempeño de los Órganos de representación Ciudadana.
- III. Recibir de la Contraloría General, en el mes de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse, el proyecto de Programa Interno de Auditoría, para su incorporación al proyecto de Programa Operativo Anual;
- IV. Integrar el Proyecto de Programa Operativo Anual con base en los Programas Institucionales autorizados;
- V. Someter a la aprobación del Consejo General, en la primera semana de enero de cada año, las propuestas del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa en el Decreto correspondiente;
- VI. Proponer al Consejo General para su aprobación los proyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General, así como de la estructura administrativa de su área;
- VII. Elaborar al año siguiente de la elección con apoyo de instituciones académicas de educación superior, los estudios respecto a la eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto Electoral y proponer al Consejo General los dictámenes correspondientes;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo General, la propuesta de estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales de esta Ley, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;
- IX. Proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- X. Aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de los mecanismos de democracia directa y participativa;
- XI. Emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente;
- XII. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos del Instituto Electoral, se ajusten a los conceptos y principios de armonización contable en de la Ciudad de México;
- XIII. Vigilar que las políticas institucionales del Instituto Electoral, consideren de manera transversal perspectivas de derechos humanos, género, transparencia y protección al medio ambiente;
- XIV. Vigilar, previo establecimiento de las bases y lineamientos, los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra y enajenaciones de bienes, que se instrumenten para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política y los recursos presupuestales autorizados;
- XV. Autorizar el otorgamiento de estímulos e incentivos a los servidores públicos del Instituto Electoral, de la rama administrativa y miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.
- XVI. Emitir los lineamientos e instruir el desarrollo de mecanismos que sistematicen y controlen el proceso de selección e ingreso de los servidores públicos de la rama administrativa;
- XVII. Promover a través de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;
- XVIII. Aprobar los ascensos de los servidores públicos de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;
- XIX. Realizar la incorporación del personal correspondiente del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;
- XX. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Administrativa:
- a) El manual de organización y funcionamiento del Instituto Electoral;
 - b) Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;
 - c) La aplicación de mecanismos y procedimientos de planeación operativa institucional;
 - d) La relación de servidores públicos de la rama administrativa que serán objeto de estímulos e incentivos;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- e) La adquisición de bienes o servicios por nuevas necesidades planteadas por los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión;
- f) La constitución de fideicomisos para fines institucionales;
- g) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral;

XXI. Aprobar a propuesta de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable:

- a) La convocatoria para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral, cuando proceda;
- b) La readscripción y comisión de los miembros del Servicio Profesional Electoral y de los servidores públicos de la rama administrativa;
- c) La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral;
- d) La relación de miembros del Servicio Profesional Electoral que recibirán algún estímulo o incentivo;
- e) El inicio de los procedimientos contra los miembros del Servicio Profesional Electoral que incumplan las obligaciones a su cargo o incurran en faltas; y
- f) La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral por alguna de las causas señaladas en esta Ley;

XXII. Autorizar la celebración de convenios con los servidores públicos del Instituto Electoral, que tengan por objeto dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento;

XXIII. Recibir y conocer los informes que le presenten los órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral, sobre las materias y conforme a la temporalidad prevista en esta Ley;

XXIV. Informar al Consejo General al término de cada año, sobre el cumplimiento de los Programas Institucionales y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral, con base en los informes que le presente la Secretaría Administrativa; y

XXV. Las que le confiera esta Ley, el Estatuto del Servicio y demás normativa que le sea aplicable.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS EJECUTIVOS

SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 68. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 69. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales, con la salvedad de que deberá poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad de al menos tres años a la fecha del nombramiento.

El Secretario Ejecutivo será designado por un periodo de tres años y podrá ser reelecto por una sola vez por un periodo igual.

Artículo 70. Son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General;

II. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsación de todos aquellos documentos que obren en los archivos generales del Instituto Electoral y de la Secretaría Ejecutiva;

III. Elaborar y presentar al Consejo General informes trimestrales sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que éste adopte;

IV. Informar trimestralmente al Consejo General las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales, así como el avance en el cumplimiento de los Programas Generales, según corresponda;

V. Recibir y turnar al área correspondiente las quejas que se presenten ante el Instituto Electoral;

VI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular;

VII. Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Demarcación Territorial y Distrito Electoral, según corresponda;

VIII. Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

IX. Conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral;

X. Firmar, junto con el Consejero Presidente los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral;

XI. Apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Presentar a la Comisión de Normatividad y Transparencia propuestas de reforma, adición o derogación a la normatividad interna del Instituto Electoral;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

XIII. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral; y

XIV. El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la oficialía electoral integrada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- c) Las demás que señale el Secretario Ejecutivo.

XV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 71. La Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales, con la salvedad de:

- I. Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y
- II. Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.

Para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa podrá contar con el personal, que para tales efectos apruebe el Consejo General y que estará directamente adscrito a su oficina.

Artículo 72. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:

- I. Ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados;
- II. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, en agosto del año anterior al que deban aplicarse, los anteproyectos de Programas Institucionales de carácter administrativo;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- III. Instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativos y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral;
- V. Supervisar la aplicación de las normas de operación, desarrollo y evaluación del programa de protección civil y de seguridad del Instituto Electoral;
- VI. Entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidatos sin Partido en los términos que acuerde el Consejo General, debiendo realizarse en ambos casos mediante transferencia electrónica.
- VII. Proponer a la Junta Administrativa, para su aprobación:
- a) Los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos financieros, humanos y materiales, servicios generales y control patrimonial;
 - b) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;
 - c) El proyecto de manual de organización y funcionamiento del Instituto Electoral; y
 - d) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral;
- VIII. Presentar trimestralmente a la Junta Administrativa, por su conducto al Consejo General, informes sobre el avance programático presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral;
- IX. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias y permisos autorizados a los miembros del Servicio Profesional Electoral y a los servidores públicos de la rama administrativa de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;
- X. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias, permisos, comisiones y readscripciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales, de los titulares de los Órganos Ejecutivos, con Autonomía de Gestión, de las Unidades y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones; así como los nombramientos de los servidores públicos del Instituto Electoral.
- XII. Atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los Órganos Desconcentrados, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Recibir de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir;
- XIV. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

XV. Emitir las circulares de carácter administrativo;

XVI. Emitir opinión cuando se le requiera, sobre la suscripción de convenios que involucren aspectos presupuestales o el patrimonio del Instituto Electoral; y

XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, así como el de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los correspondientes a la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XIX. Dar seguimiento a los procesos de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, según lo previsto en esta Ley; de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XX. Presentar a la Junta Administrativa la incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXI. Dar seguimiento a la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional que realice la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXII. Verificar la debida integración de los expedientes de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXIII. Recibir informes sobre las licencias, permisos, comisiones, readscripciones y vacantes que se originen en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; y

XXIV. Las demás que le confiere esta Ley.

**SECCIÓN TERCERA
DIRECCIONES EJECUTIVAS**

Artículo 73. Las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

Artículo 74. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado en los términos de esta Ley. Los requisitos para ser designado titular de alguna Dirección Ejecutiva son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:

I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años; y

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- II. Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.
- III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
- IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios o Poderes de la Ciudad de México a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
- V. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Artículo 75. Las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.

Las Direcciones Ejecutivas deberán elaborar informes trimestrales respecto de sus actividades, señalando el avance en el cumplimiento de los programas institucionales. Los informes serán sometidos a la aprobación de la Comisión con competencia para ello, a más tardar en la semana siguiente a la conclusión del trimestre. Hecho lo anterior, se turnarán al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que los presente al Consejo General.

Artículo 76. Las Direcciones Ejecutivas deben elaborar los anteproyectos de Programas Institucionales que a cada una corresponda, sometiendo los mismos a la consideración de la correspondiente Comisión para remisión a la Junta Administrativa a más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior a su aplicación.

Artículo 77. El Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:

- I. Educación Cívica y Capacitación;
- II. Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos;
- III. Organización y Geoestadística Electoral;
- IV. Participación Ciudadana;
- V. Vinculación con Organismos Externos.

Artículo 78. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación:

- I. Formular y proponer a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, el anteproyecto de programa de actividades en materia de capacitación para los mecanismos de democracia directa y participativa;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- II. Elaborar, proponer y coordinar el Programa de Educación Cívica;
- III. Elaborar, proponer y coordinar el Programa Editorial institucional;
- IV. Instrumentar el Programa de Educación Cívica;
- V. Coordinar las actividades de Capacitación Electoral que durante los procesos electorales, o de desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa desarrollen las Direcciones Distritales; y
- VI. Elaborar, proponer y coordinar estrategias y campañas de promoción del voto y de difusión de la cultura democrática;
- VII. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática;
- VIII. Coordinar las actividades de capacitación electoral durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral;
- IX. Coordinar las actividades de capacitación en ejercicios electivos o de consulta en los que el Instituto determine participar en apoyo de otros procesos democráticos;
- X. Coordinar las actividades de capacitación que realicen las Direcciones Distritales durante la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa;
- XI. Elaborar las propuestas de contenidos para la capacitación de los responsables de Mesa Receptora de Votación u Opinión durante los mecanismos de democracia directa y participativa, conforme a la Ley de democracia directa y participativa;
- XII. Proponer los requerimientos informáticos para el seguimiento de los programas de capacitación de los Responsables de Mesa Receptora de Votación u Opinión durante los mecanismos de democracia directa y participativa que establece la Ley de democracia directa y participativa;
- XIII. Coordinar y supervisar el diseño, edición y el seguimiento a la producción de los materiales e instructivos que elaboren las áreas en materia de participación ciudadana para la capacitación permanente y la relativa a los mecanismos de democracia directa y participativa;
- XIV. Coordinar la capacitación de los ciudadanos que se registren como observadores para los mecanismos de democracia directa y participativa; y
- XV. Las que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

Artículo 79. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- I. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos, el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas;
- II. Proyectar la estimación presupuestal para cubrir las diversas modalidades de financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos y Candidatos sin Partido, en términos de esta Ley, a efecto de que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;
- III. Proyectar la estimación presupuestal para cubrir el financiamiento público que se asignará a las Agrupaciones Políticas Locales para el desarrollo de actividades específicas de cultura cívica y construcción de ciudadanía, a efecto de que se considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.
- IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos Políticos y Candidatos sin Partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración;
- V. Apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- VI. Vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos, realizando las actividades pertinentes;
- VII. Verificar y supervisar el proceso de las Agrupaciones Políticas Locales para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes;
- VIII. Inscribir en los libros respectivos, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes;
- IX. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral, verificando que los procedimientos de designación se encuentren sustentados documentalmente, y notificar a la Comisión Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos sobre los periodos de renovación de los órganos directivos;
- X. Instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos, mantienen los requisitos que para obtener su registro establece esta Ley;
- XI. Revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los Partidos Políticos y los Candidatos sin Partido;
- XII. Efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos;
- XIII. Coadyuvar con la Comisión de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten; y
- XIV. Las que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 80. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, para su aprobación, los anteproyectos de los Programas de Organización y de Geoestadística Electoral;

II. Instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral;

III. Diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional;

IV. Revisar la integración de los expedientes que requiera el Consejo General para realizar los cómputos que le competen conforme a esta Ley;

V. Llevar la estadística de los procesos electorales, las elecciones de los órganos de representación ciudadana y de los mecanismos de democracia directa y participativa de la Ciudad de México y proponer al Consejero Presidente el mecanismo para su difusión;

VI. Realizar los estudios tendientes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

VII. Procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y de la tercera edad, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

VIII. Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones de esta Ley, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal;

IX. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de para desarrollar los mecanismos de democracia directa y participativa;

X. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico;

XI. Mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos para el desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa, clasificado por Distrito Electoral, Demarcación Territorial, Circunscripciones, Unidades Territoriales, Colonia y Sección Electoral;

XII. Mantener actualizado el marco geográfico electoral de la Ciudad de México, clasificada por Distrito Electoral, Demarcación Territorial, Circunscripciones, Unidades territoriales, Colonia y Sección Electoral;

XIII. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de los mecanismos de democracia directa y

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

participativa. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución, y

XIV. Las que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

Artículo 81. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los programas de capacitación en materia de los mecanismos de democracia directa y participativa, así como el contenido de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general;

II. Instrumentar los programas en materia de los mecanismos de democracia directa y participativa;

III. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los Órganos de representación Ciudadana;

V. Formular y aplicar los procedimientos para la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, conforme a lo previsto en la Ley de Participación;

VI. Elaborar y presentar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los Órganos de representación Ciudadana;

VII. Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los órganos de representación ciudadana;

VIII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;

IX. Disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento de los Órganos de Representación Ciudadana;

X. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios;

XI. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa previsto en la Ley de la materia;

XII. Coordinar las actividades para la instalación y renovación de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, conforme a lo previsto en la Ley de Participación; y

XIII. Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 82. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con Organismos Externos:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- I.- Elaborar y proponer a la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, para su aprobación, los anteproyectos de los Programas de Vinculación con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;
- II. Instrumental los programas los Programas de Vinculación con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;
- III.- Coordinar las actividades de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, en su facultad de auxiliar al Consejero Presidente en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;
- IV. Coordinar las actividades de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, en su facultad de Auxiliar al Consejero Presidente en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;
- V. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin.

SECCIÓN CUARTA
UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 83. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:

- I. Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- II. Servicios Informáticos;
- III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
- IV. Asuntos Jurídicos;
- V. Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, y
- VI. Vinculación con el Instituto Nacional.

El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.

Artículo 84. Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General, que debe reunir los requisitos señalados para los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 85. Para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán del Consejero Presidente, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Artículo 86. Las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.

En dicha Normatividad Interna se determinarán las áreas que les apoyen en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 87. Para el desempeño de sus atribuciones, los órganos regulados en este Capítulo contarán, en su caso, con autonomía técnica y de gestión.

Se entiende por autonomía técnica y de gestión, la facultad que asiste a estos órganos para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.

Sus decisiones no tendrán más límite que lo establecido en la Constitución Local, en las Leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 88. La Contraloría General es el órgano de control interno que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, las sanciones se sujetaran al Régimen de Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas.

Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría General estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción.

Para el logro de sus objetivos, la estructura orgánica mínima de la Contraloría General, se integrará por cuatro subcontralorías una por cada área especializada y que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones sin perjuicio de las que señale en el Reglamento interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 89. El titular de la Contraloría General del Instituto Electoral será designado por el Congreso Local con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan de la Ciudad de México. Y durará en su encargo un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección. Su denominación será la de Contralor General.

El contralor general deberá reunir los siguientes requisitos:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
- e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

Artículo 90. Son atribuciones de la Contraloría General:

- I. Elaborar y remitir a la Junta Administrativa el Programa Interno de Auditoría, a más tardar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;
- II. Aplicar el Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Consejo General;
- III. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Instituto Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;
- IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- V. Proponer al Consejo General, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorías;
- VI. Proponer a la Junta Administrativa los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área;
- VII. Informar de sus actividades institucionales al Consejo General de manera trimestral y en el mes de diciembre, el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual;
- VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Instituto Electoral, con excepción de los Consejeros Electorales que estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley y en la Ley General. La información relativa a las sanciones no se hará pública hasta en tanto no haya causado estado;
- X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Instituto Electoral, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;
- XI. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;
- XII. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;
- XIII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de los servidores públicos del Instituto Electoral que estén obligados a presentarla;
- XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Instituto Electoral y opinar respecto de los procedimientos;
- XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;
- XVI. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Instituto Electoral;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Consejo General y proponer a éste las medidas de prevención que considere;
- XVIII. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Institucionales del Consejo General;
- XIX. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Consejo General;
- XX. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;
- XXI. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- XXII. Requerir fundada y motivadamente a los órganos y servidores públicos del Instituto Electoral la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones; y
- XXIII. Las demás que le confiera esta Ley, las Leyes aplicables y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Artículo 91. Durante los procesos electorales y de desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa, el Contralor General deberá asumir e implementar, bajo su estricta responsabilidad, todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a su área, en ningún caso, incida en la preparación y desarrollo de dichos procesos, ni retrasen la realización de las actividades vinculadas con los mismos.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 92. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización quien se auxiliará de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos y Candidatos sin Partido, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, esta Ley y demás normatividad aplicable.

Para efectos administrativos y orgánicos, la unidad Técnica Especializada de Fiscalización, estará adscrita al Consejo General.

El titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización será designado por el Pleno del Congreso Local con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, de entre una terna de propuestas que le envíe el Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. El titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección. Su remuneración será igual a la que reciba el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

Artículo 93. Los requisitos para ser designado titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales.

Artículo 94. Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, las mismas que establece la Ley General para la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional.

Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Unidad Técnica de Fiscalización. Para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal solicitará el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización será el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA DIRECCIONES DISTRITALES

Artículo 95. En cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por miembros que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

Artículo 96. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:

- I. Un Coordinador Distrital;
- II. Un Secretario Técnico Jurídico;
- III. Un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral; y
- IV. Dos Líderes de Proyecto.

Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento de dicho servicio emita el Instituto Nacional.

Artículo 97. Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y de los mecanismos de democracia directa y participativa, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;
- II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Democrática y de Capacitación, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;
- III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana propuestas de materiales en esa materia;
- IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de democracia directa y participativa;
- V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de democracia directa y participativa y los acuerdos emitidos por el Consejo General;
- VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;
- VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la evaluación del desempeño de los órganos de representación ciudadana;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;
- IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;
- X. Expedir, por conducto del Secretario Técnico Jurídico, las certificaciones, previa compulsión, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;
- XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley correspondiente;
- XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Coordinador Distrital o del Secretario Técnico Jurídico y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo; y
- XIV. Las demás que les confiera esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 98. Las atribuciones de los integrantes de las Direcciones Distritales son las previstas en la presente Ley, en el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 99. Los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Para la elección de las Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de la demarcación territorial, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

Artículo 100. Son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, el Consejero Presidente Distrital y seis Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, los Candidatos Independientes podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Igualmente, los Candidatos sin Partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

Artículo 101. Fungirá como Consejero Presidente Distrital el Coordinador Distrital del Distrito Correspondiente.

El Consejo General designará a seis Consejeros Electorales para actuar en dos procesos electorales ordinarios, conforme a lo siguiente:

- I. Se emitirá convocatoria pública para que los ciudadanos y ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para el cargo de Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo;
- II. En la designación de Consejeros Distritales deberá observarse el principio de equidad de género. Se nombrarán a tres personas del género femenino y tres del masculino, cuando así proceda;
- III. El proceso selectivo estará a cargo de una Comisión Provisional y se desarrollará conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General;
- IV. La Comisión Provisional formulará un Dictamen que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que proponga a las personas que ocuparán el cargo de Consejero Electoral; y
- V. Deberá establecerse una lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Electoral, con la vigencia que determine el Consejo General.

Artículo 102. Los Consejeros Distritales deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en la Ciudad de México;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda en la Ciudad de México;
- III. Manifestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y
- V. Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Electoral de que se trate, al menos tres años anteriores a la designación.

Artículo 103. Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Distrital:

- I. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- II. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de tres años previos a la designación;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, en la Ciudad de México, Estados o Municipios;

IV. Ser militante, desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección de algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

V. Haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior de la Federación, en la Ciudad de México, Estados o Municipios, durante los tres años anteriores a la designación.

Artículo 104. Los Partidos Políticos y Coaliciones, a través de sus órganos de dirección en la Ciudad de México facultados para ello, así como los Candidatos sin Partido que hayan obtenido su registro en el Distrito, demarcación correspondiente o que contiendan para el cargo de Jefe de Gobierno, designarán un representante propietario y un suplente ante el Consejo que corresponda, quienes iniciarán sus funciones una vez que protesten el cargo que les fue conferido.

Los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos libremente por el órgano directivo facultado para su designación o por el candidato sin Partido, en su caso.

La designación y sustitución de los representantes de Partido Político, Coalición o Candidaturas sin Partido, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.

Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin Partido que hayan obtenido su registro en el Distrito, deberán acreditar a sus representantes ante los consejos distritales correspondiente, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate. Vencido este plazo, los que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo respectivo.

Artículo 105. Para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital. Así se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les correspondan.

Artículo 106. El Consejo Distrital funciona en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por escrito, por el Consejero Presidente Distrital.

El Consejo Distrital asume sus determinaciones por mayoría de votos. En caso de empate el Consejero Presidente Distrital tiene voto de calidad.

La operación y funcionamiento de los Consejos Distritales se sujetará a las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el Reglamento que expida el Consejo General.

Artículo 107. El Consejero Presidente Distrital convocará por escrito a la sesión de instalación del Consejo Distrital, durante la primera semana de febrero del año de la elección:

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, conforme a las reglas siguientes:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

I. Los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin Partido serán convocados por escrito a las sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con una antelación de veinticuatro horas;

II. Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital; y

III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.

Artículo 108. Las ausencias del Consejero Presidente Distrital en las sesiones de Consejo Distrital se cubrirán en la forma siguiente:

I. Si se actualiza antes de iniciar la sesión, por el Secretario del Consejo Distrital;

II. Si es momentánea, por el Consejero Distrital que designe el propio Consejero Presidente Distrital; y

III. Si es temporal, por el Secretario del Consejo Distrital.

En caso de ausencia del Secretario del Consejo Distrital, las funciones relativas estarán a cargo de alguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscrito a la Dirección Distrital correspondiente.

Cuando el tratamiento de un asunto particular así lo requiera, el Consejero Presidente Distrital podrá solicitar la intervención de alguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscrito a la Dirección Distrital correspondiente, previa aprobación del Consejo Distrital.

Artículo 109. Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el Consejero Presidente del propio Consejo Distrital, para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a la Ley General, esta Ley, así como a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional para los organismos públicos locales electorales;

III. Acreditar a las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, que hayan presentado su solicitud ante el Consejero Presidente del propio Consejo Distrital, para participar como observadores durante el proceso electoral, bajo los lineamientos y criterios que emita el Instituto Electoral Local.

IV. Recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría y Alcaldías, así como resolver sobre su otorgamiento;

V. En su caso, determinar el número y ubicación de casillas conforme a la normatividad aplicable;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- VI. En su caso, aprobar las secciones electorales dentro de su Distrito Electoral para instalar Casillas Especiales;
- VII. Nombrar las Comisiones de Consejeros Distritales en materia de Capacitación y Organización Electoral, con el objeto de rendir informes acerca de los trabajos que éstas realicen, de conformidad con el Reglamento que emita el Consejo General;
- VIII. En su caso, supervisar el procedimiento de insaculación de los funcionarios de casilla y su capacitación; así como vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos de esta Ley;
- IX. Registrar los nombramientos de los representantes de casilla y generales que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin Partido, acrediten para la jornada electoral;
- X. Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Aprobar la integración de las Comisiones de Consejeros Distritales que sean necesarias para el seguimiento de la jornada electoral, durante la sesión del Consejo Distrital;
- XII. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Congreso Local y Alcaldías;
- XIII. Efectuar el cómputo de la elección de Diputados de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos;
- XIV. Realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de Jefe de Gobierno, Alcaldías y Diputados de representación proporcional; y
- XV. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 110. Los Consejos de los Distritos Cabecera de la demarcación territorial correspondiente, además tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Alcaldías y resolver sobre su otorgamiento; y
- II. Efectuar el cómputo de la elección de Alcalde, así como la de concejales; declarar la validez de cada una de éstas elecciones; entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, para Alcalde en la demarcación territorial, y para concejal en cada una de las circunscripciones territoriales;

Artículo 111. Son atribuciones del Consejero Presidente Distrital:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
- II. Firmar, junto con el Secretario del Consejo Distrital, las identificaciones de los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin Partido;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- III. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos de nacionalidad mexicana, para participar como observadores durante el proceso electoral, así como garantizar el derecho de los ciudadanos para realizar dichas labores, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Recibir las solicitudes que presenten las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, para participar como observadores durante el proceso electoral, así como garantizar su derecho para realizar dichas labores, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Coordinar las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial;
- VI. Entregar la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;
- VIII. Proveer a los integrantes del Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Colocar en el exterior de la sede del Consejo Distrital, los resultados de los cómputos distritales;
- X. Dar cuenta inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las elecciones, el resultado los cómputos correspondientes a su Distrito Electoral y la entrega de las constancias de mayoría;
- XI. Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Alcaldía y Diputados al Congreso Local por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- XII. En su caso, remitir al Consejo Distrital Cabecera de demarcación territorial las actas de cómputo distrital de la elección de Alcaldías;
- XIII. Enviar de manera inmediata, al titular de la Secretaría Ejecutiva copia certificada de las actas de cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno y Diputados de representación proporcional;
- XIV. Informar inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre los medios de impugnación interpuestos contra actos o resoluciones del Consejo Distrital; y
- XV. Remitir al Tribunal Electoral el expediente integrado con motivo de los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones del Consejo Distrital, conforme a las formalidades y plazos previstos en esta Ley y en la normatividad aplicable; y
- XVI. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga esta Ley y demás normatividad aplicable.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 112. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, la Mesa Directiva de Casilla es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral. Se integra por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Artículo 113. En las elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará con base en las disposiciones de la Ley General y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.

En las elecciones que no sean concurrentes, se hará de conformidad con las Reglas que se establecen en esta Ley. Para lo cual, será necesario que esta atribución se encuentre delegada, en los términos que disponga la normatividad aplicable al Instituto Electoral.

Artículo 114. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, para ser integrante de Mesa Directiva de Casilla se requiere:

- I. Tener la nacionalidad mexicana y ciudadanía de la Ciudad de México;
- II. Residir en la sección electoral que comprenda la casilla;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente de la Ciudad de México;
- IV. Contar con Credencial para Votar;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- VI. Saber leer y escribir; y
- VII. Tener menos de setenta años al día de la elección.

No podrán integrar la Mesa Directiva de Casilla los servidores públicos de confianza con mando medio o superior, miembros de Partido Político o quienes tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado con los candidatos a elegir.

Artículo 115. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, son atribuciones comunes de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla:

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley;
- II. Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley;
- III. Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, así como garantizar la secrecía del voto;
- IV. Recibir la votación de la ciudadanía;
- V. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación de casilla;
- VI. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y
- VII. Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

Artículo 116. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla:

- I. Presidir los trabajos de la mesa;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- II. Recibir de los Consejos Distritales la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- III. Verificar la identidad de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, así como de los Asistentes-Instructores y de los Observadores;
- IV. Mantener el orden en la casilla e inmediaciones de la misma, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;
- V. Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, vulneren el secreto del voto o atenten contra la seguridad personal de los electores, representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin Partido, o de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;
- VI. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, haga proselitismo a favor de algún candidato, Partido, Coalición o Candidato sin Partido impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, representantes de Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin Partido, o integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;
- VII. Entregar el paquete electoral al Consejo Distrital, de manera inmediata a la clausura de la casilla;
- VIII. Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de casilla cada una de las elecciones; y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 117. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, son atribuciones del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla:

- I. Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena esta Ley y distribuir las en los términos que el mismo establece;
- II. Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas para cada elección y el de electores anotados en la Lista Nominal;
- III. Verificar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;
- IV. Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la Credencial para Votar del ciudadano que haya votado;
- V. Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin Partido acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el acta respectiva;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- VI. Inutilizar al término de la votación, por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda;
- VII. Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta atinente; y
- VIII. Las demás que les confieran esta Ley.

Artículo 118. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, son atribuciones del Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla:

- I. Contar al inicio de la votación y ante los representantes de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin Partido que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;
- II. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores que, de acuerdo a la Lista Nominal, hayan emitido su sufragio;
- III. Realizar, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, y ante los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin Partido presentes, el escrutinio y cómputo;
- IV. Contar los votos emitidos a favor de cada candidato, los votos nulos y los emitidos en blanco;
- V. Auxiliar al Presidente o al Secretario de la Mesa Directiva de Casilla en las actividades que les encomienden; y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 119. Los integrantes del Consejo General, de los consejos distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Los órganos del Instituto Electoral expedirán, a solicitud de los representantes de los partidos políticos, Coaliciones y Candidatos sin Partido, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren. El secretario del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Las sesiones de los consejos del Instituto Electoral serán públicas. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones. Para garantizar el orden, los presidentes podrán tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortación a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local, y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

En las mesas de sesiones de los consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos sin partido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Electoral, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

CAPÍTULO X DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 120. Las disposiciones contenidas en este Capítulo regulan los derechos y obligaciones de todos los servidores públicos del Instituto Electoral, sin contravenir lo dispuesto en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.

Artículo 121. Las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el Artículo 123, Apartado B de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se aplicará de forma supletoria y en lo que resulte procedente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 122. Todos los servidores del Instituto Electoral serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política.

Artículo 123. Todos los servidores públicos del Instituto Electoral están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Ley Federal de Responsabilidades.

En caso de instaurarse procedimiento por responsabilidad administrativa a algún servidor público del Instituto Electoral, éste será oído en su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción que le corresponda y podrá inconformarse ante las instancias y conforme a las vías previstas en la Ley Federal de Responsabilidades y la normatividad aplicable.

Artículo 124. Son derechos de los servidores del Instituto Electoral:

I. Percibir la remuneración y demás prestaciones que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. No existirán diferencias salariales entre el personal de un mismo rango y nivel, o tratándose del personal administrativo de un mismo puesto;

II. Recibir los estímulos e incentivos que acuerde la Junta Administrativa, así como conocer las razones para el otorgamiento o negación de los mismos;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- III. Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo, que no podrán exceder de seis meses, ni autorizarse para desempeñar algún cargo público o de particulares;
- IV. Obtener permisos para desarrollar actividades académicas o de investigación relacionados con su función;
- V. Ser considerado para los ascensos y mecanismos de promoción;
- VI. Ser evaluado de manera imparcial, de conformidad con lo señalado en esta Ley, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable, así como conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones a que sean sometidos.
- VII. Conocer oportunamente los contenidos generales de los cursos, los materiales inherentes al mismo, los tipos y modalidades de los exámenes que le serán aplicados y los indicadores que serán empleados para la evaluación anual de su desempeño, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normatidad aplicable;
- VIII. Solicitar a la autoridad responsable la revisión de los resultados asignados en las actividades relativas a los Programas de Capacitación y de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral, los mecanismos de ascenso, de promoción o movilidad horizontal, la evaluación del desempeño o la negativa de un incentivo o estímulo, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;
- IX. Inconformarse ante la Junta Administrativa por la violación a sus derechos laborales; y
- X. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicable.

Artículo 125. El Instituto Electoral celebrará los convenios necesarios para que sus servidores sean incorporados a las instituciones públicas de salud y seguridad social.

Las servidoras públicas en estado de gravidez disfrutarán de una licencia médica, con goce de sueldo por un periodo de tres meses para el parto y su recuperación. En el periodo de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primeros tres meses, contados a partir de la conclusión de la licencia médica. Asimismo, disfrutarán de una hora durante los siguientes tres meses para el mismo efecto.

El servidor público varón disfrutará de diez días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto.

Los servidores públicos del Instituto Electoral que tengan la calidad de madre o padre, podrán tramitar permisos para la atención de asuntos escolares o médicos de sus hijos, que deberá justificarse con comprobante idóneo, sea que lo presenten previamente o con posterioridad. En este caso, los superiores jerárquicos deberán firmar la incidencia respectiva.

Artículo 126. El personal del Instituto Electoral que en forma directa participen en la organización y desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de los mecanismos de democracia directa y participativa, tendrán derecho a recibir una remuneración adicional para compensar las cargas de trabajo derivadas de esta tarea, en el monto que se acuerde por el Consejo General.

No tendrán derecho a esa remuneración los Consejeros Electorales.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 127. La Junta Administrativa emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo lo establecido en el Estatuto del Servicio.

Artículo 128. Son obligaciones del personal del Instituto Electoral:

- I. Desempeñar sus funciones en el área de su adscripción y en el horario de labores, en los términos que se establezca en el Estatuto del Servicio;
- II. Coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto Electoral;
- III. Desempeñar sus labores con el compromiso institucional por encima de cualquier interés particular;
- IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización, de desarrollo y formación conforme se establezca en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. Acreditar los cursos y evaluaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales;
- VI. Observar y cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos del Instituto Electoral;
- VII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos del Instituto Electoral;
- VIII. Guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento del Instituto Electoral;
- IX. Observar las previsiones y prohibiciones contempladas en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;
- X. Conducirse con espíritu de colaboración, rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados; y
- XI. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicables.

Artículo 129. En caso de que alguna plaza se suprima por reforma legal o reestructuración administrativa, el Instituto Electoral tendrá la obligación de otorgar una indemnización al servidor público afectado, que en ningún caso será menor al equivalente de tres meses de salario bruto y 20 días de salario por año laborado.

El Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, mismo que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral. En este supuesto, procederá la entrega de una gratificación sin demerito de las prestaciones devengadas.

El personal del Instituto Electoral que deje de pertenecer al mismo, debe efectuar la entrega de los documentos, bienes y recursos bajo su custodia y rendir los informes de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

ello, en cada caso, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, con la intervención de la Contraloría General.

SECCIÓN SEGUNDA
BASES DEL ESTATUTO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

Artículo 130. El Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Artículo 131. Para asegurar el desempeño profesional de las actividades, los servidores públicos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral se regirán en el marco del sistema integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional que, para tal efecto, determine el Consejo General del Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

Artículo 132. Para cumplir el objeto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto Electoral observará lo que establezca la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable

SECCIÓN CUARTA
DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 133. El Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará de acuerdo a las bases que determinen la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN QUINTA
SISTEMAS DE INGRESO, PERMANENCIA Y SEPARACIÓN

Artículo 134. El ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional estará condicionado al cumplimiento de los requisitos que prevea el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

Artículo 135. La permanencia de los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.

Artículo 136. Para la ocupación de plazas vacantes o de nueva creación del Instituto Electoral, estará dispuesto por el Estatuto del Instituto Nacional y demás normatividad aplicable

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 137. El cambio de adscripción o de horario de los miembros del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.

Artículo 138. La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional procederá en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.

Artículo 139. Los actos y resoluciones derivados de los procedimientos de ingreso, permanencia y separación de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto podrán ser controvertidos ante el Tribunal Electoral, a través de los procedimientos previstos en la ley de la materia, así como en las disposiciones de la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normas aplicables, una vez agotadas las instancias que establezca el Estatuto.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 140. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional tendrán los derechos que establezca el Estatuto del Servicio que al efecto apruebe el Instituto Nacional.

Artículo 141. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a las reglas y principios que rigen la función electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- II. Asistir y participar en las actividades que organice la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación;
- III. Cumplir las reglas para la permanencia en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio y demás normas aplicables;
- IV. Proporcionar a los órganos competentes del Instituto Electoral, los datos personales y documentación necesaria para integrar su expediente como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información; y
- V. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CAPÍTULO XI
RAMA ADMINISTRATIVA

Artículo 142. Para efectos administrativos, el Secretario Ejecutivo, los titulares de los órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión, así como los servidores públicos que no formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, pertenecerán a la rama administrativa.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

TÍTULO TERCERO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143. El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, garantizando que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México, que sean de su competencia, se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad; cumpliendo sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Artículo 144. Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:

- I. Pleno;
- II. Órganos ejecutivos: La Secretaría General y la Secretaría Administrativa;
- III. Ponencias;
- IV. Órganos auxiliares: Coordinaciones y el Instituto de Formación y Capacitación;
- V. La Contraloría General; y
- VI. Dirección General Jurídica.

Artículo 145. Las Ponencias, los Órganos Ejecutivos y Auxiliares, la Contraloría General tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Pleno, conforme a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Tribunal Electoral. En el Reglamento Interior del Tribunal Electoral se determinarán las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los órganos referidos.

Los titulares de los órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las respectivas atribuciones previstas en esta Ley, las Leyes y reglamentos aplicables. Serán responsables del adecuado manejo de los recursos materiales y humanos que se les asignen de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Tribunal Electoral, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos a la Secretaría Administrativa para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 146. Las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Auxiliares serán cubiertas temporalmente en los términos que disponga el Reglamento Interior del tribunal Electoral. En ningún caso, los cargos señalados podrán estar vacante más de tres meses.

Artículo 147. Los Magistrados Electorales y todos los servidores públicos del Tribunal Electoral tienen obligación de guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento y resolución de esa autoridad. Particularmente, deben observar las previsiones y prohibiciones contempladas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Así mismo, deben conducirse con imparcialidad y velar por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan y actividades vinculadas al cumplimiento del objeto y fines del Tribunal Electoral.

Artículo 148. Los nombramientos que se hagan de servidores públicos del Tribunal, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, respecto del servidor público que haga la designación.

Los servidores públicos del Tribunal Electoral, durante su encargo, no podrán ser Notarios, Corredores, Comisionistas, Apoderados judiciales, Tutores, Curadores, Albaceas, Depositarios, Síndicos, Administradores, Interventores, Árbitros, Peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.

Artículo 149. Las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, el régimen de derechos y obligaciones de éstos, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en esta Ley; en el entendido de que las menciones al Estatuto de los Servidores Públicos del Tribunal se entenderán referidas a la Reglamentación Interna del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II DEL PLENO

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 150. El Pleno es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales funge como su Presidente.

Asumirá sus decisiones de manera colegiada, en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 151. Corresponde al Senado de la República designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los magistrados electorales en los términos de la Ley General. Los Magistrados Electorales durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. Su renovación se efectuará de manera escalonada y sucesivamente.

En ningún caso, el nombramiento de los Magistrados Electorales podrá exceder de tres respecto de un mismo género.

Artículo 152. El nombramiento de Magistrados Electorales se ajustará a las bases que establezca la Ley General.

Artículo 153. De producirse la ausencia definitiva de algún Magistrado Electoral, se notificará al Senado de la República para que actúe en ejercicio de sus competencias.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículos 154. Los requisitos para ser Magistrado Electoral son los que contempla la Ley General.

Artículo 155. Durante el periodo de su encargo, los Magistrados Electorales deben acatar las prescripciones siguientes:

- I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;
- II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y no podrá disminuirse durante su encargo;
- III. No podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Tribunal Electoral, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, o en ejercicio de la libertad de expresión, no remunerados.
- IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Tribunal Electoral, observando los principios rectores de su actividad;
- V. Guardar absoluta reserva sobre la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación;
- VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- VII. No podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable;
- VIII. Solicitar licencias para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales, susceptibles de prórroga por un periodo igual, siempre que exista causa justificada y conforme lo disponga el Reglamento Interior. En ningún caso, las licencias podrán autorizarse para desempeñar algún otro cargo en la Federación, Estados, Municipios, Ciudad de México o particular.

Los Magistrados Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecido en la ley de la materia. Gozan de la garantía de inamovilidad. Sólo pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política y la Ley Federal de Responsabilidades.

El procedimiento sancionatorio será sustanciado de conformidad con lo previsto en la citada Ley Federal.

Concluido su encargo, los Magistrados Electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 156. Serán causas de responsabilidad de los Magistrados Electorales, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades y las siguientes:

Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones correspondientes;

Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;

Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

Las demás que determine la Constitución Local o las leyes que resulten aplicables.

Los Magistrados Electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia

SECCIÓN SEGUNDA FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 157. El Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Tribunal Pleno, integrado por los cinco Magistrados Electorales. Para que pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral.

El Pleno adopta sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la sesión que corresponda.

Artículo 158. Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

I. Los juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso Local y Alcaldías;

II. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa que expresamente establezcan esta Ley y la ley de la materia.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

III. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos;

IV. Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, por conducto de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas; y

V. Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales de la Ciudad de México, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones.

Artículo 159. Son atribuciones del Pleno:

I. Elegir, de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente;

II. Designar cada dos años a los Magistrados que integrarán la Comisión de controversias laborales y administrativas para la instrucción de los conflictos laborales o derivados de la determinación de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

III. Calificar y resolver sobre las excusas e impedimentos que presenten los Magistrados Electorales;

IV. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas y reuniones privadas;

V. Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes;

VI. Definir los criterios de jurisprudencia y relevantes conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento Interior;

VII. Ordenar, en casos extraordinarios, que el Magistrado instructor realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, aún después de haber cerrado la instrucción;

VIII. Decretar la realización de recuentos totales o parciales de votación, en términos de lo establecido en la Ley Procesal;

IX. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor General; y

X. Presentar al Congreso Local leyes o decretos en la materia de su competencia.

Artículo 160. En lo que se refiere a la administración del Tribunal, el Pleno únicamente tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral. Las propuestas que en esta materia presenten los Magistrados Electorales, lo harán por conducto del Magistrado Presidente;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- II. Aprobar el Programa Operativo Anual y proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y remitirlos a través del Magistrado Presidente al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año correspondiente;
- III. Designar o remover, a propuesta del Magistrado Presidente, a los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica y de las Coordinaciones;
- IV. Aprobar la estructura de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- V. Tramitar las renunciaciones y otorgar las licencias de los Magistrados Electorales;
- VI. Imponer los descuentos correspondientes a los Magistrados Electorales, en caso de ausencias injustificadas a sus labores;
- VII. Autorizar al Presidente la suscripción de convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;
- VIII. Otorgar, cuando proceda, las licencias de titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;
- IX. Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa de los titulares de la Secretaría General y Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;
- X. Conocer los informes trimestrales que rindan los órganos del Tribunal Electoral;
- XI. Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y retiro del personal del Tribunal Electoral;
- XII. Aprobar la realización de tareas de capacitación, investigación y difusión en materia electoral o disciplinas afines;
- XIII. Aprobar los proyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General, así como de la estructura administrativa de su área; y
- XIV. Las demás que prevea esta Ley y la Ley Procesal.

Artículo 161. El Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la sesión sea privada, en términos de lo establecido en esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos siguientes:

- I. Elección del Magistrado Presidente;
- II. Resolución de los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley Procesal Electoral;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

III. Resolución de los conflictos o diferencias entre el Instituto Electoral y sus servidores o entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores salvo cuando, a juicio del Pleno, el tema amerite que la sesión sea privada o se cumpla con una sentencia de amparo;

IV. Presentación del informe que el Magistrado Presidente rinda anualmente al Pleno sobre el estado general que guarda el Tribunal Electoral; y

V. En los demás casos en que, por la naturaleza del asunto, el Pleno así lo considere pertinente.

El Pleno celebrará reuniones privadas para la atención de los asuntos de su competencia, las cuales deberán verificarse por lo menos una vez a la quincena, cuando no tenga lugar un proceso electoral o procedimiento de los mecanismos de democracia directa y participativa.

Las reuniones privadas se sujetarán a la regulación que se establezca en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

El Presidente del Tribunal podrá convocar a sesiones públicas o reuniones privadas en el momento y con la anticipación que considere pertinente para tratar asuntos urgentes, relevantes o que por cualquier circunstancia, a su juicio, sea necesario tratar o resolver.

SECCIÓN TERCERA
DEL MAGISTRADO PRESIDENTE

Artículo 162. El Presidente del Tribunal Electoral será electo por los propios Magistrados Electorales para un período de tres años, sin posibilidad de reelección.

Para la elección del Magistrado Presidente, se seguirá el procedimiento que establezca esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 163. El Magistrado Presidente, además de las atribuciones que le corresponden como Magistrado Electoral, tiene las siguientes:

I. Representar legalmente al Tribunal Electoral, suscribir convenios informando de ello al Pleno, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la institución;

II. Convocar a los Magistrados Electorales a sesiones públicas y reuniones privadas;

III. Presidir las sesiones y reuniones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y, de ser necesario, la continuación de la sesión en privado;

IV. Proponer al Pleno el nombramiento y remoción de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones, procurando la equidad de género;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- V. Coordinar los trabajos de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales, informando de ello al Pleno, cada seis meses;
- VI. Vigilar, con el apoyo del Secretario General, que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno y de los Magistrados Electorales;
- VII. Proponer al Pleno el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral;
- VIII. Turnar a los Magistrados Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, los juicios para que los sustancien y formulen los proyectos de resolución;
- IX. Informar al Pleno sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se determine lo procedente;
- X. Rendir anualmente ante el Pleno, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Tribunal;
- XI. Suscribir convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales, informando de ello al Pleno;
- XII. Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica y de las Coordinaciones, designando a los respectivos encargados del despacho;
- XIII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos y áreas del Tribunal;
- XIV. Ordenar la publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que apruebe el Pleno, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los procesos electorales o procedimiento de los mecanismos de democracia directa y participativa;
- XV. Acordar con los titulares de las áreas del Tribunal Electoral, los asuntos de su competencia;
- XVI. Llevar la correspondencia del Tribunal;
- XVII. Dictar y ejecutar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;
- XVIII. Comunicar a la Cámara de Senadores la ausencia definitiva de algún Magistrado Electoral;
- XIX. Comunicar a la Asamblea Definitiva la ausencia definitiva del Contralor General;
- XX. Habilitar como actuarios a los secretarios auxiliares y demás personal jurídico que cumpla con los requisitos, en los casos que exista necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos.
- XXI. Las demás que prevea esta Ley, la Ley Procesal Electoral y el Reglamento Interior del Tribunal, así como las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 164. Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;
- II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la substanciación de los medios de impugnación, juicios especiales laborales y de inconformidad administrativa que les sean turnados, hasta la resolución definitiva y, en su caso, las tendentes al cumplimiento de las mismas;
- IV. Formular los proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados para tal efecto;
- V. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- VI. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- VII. Formular voto particular razonado en sus distintas modalidades, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue a la sentencia;
- VIII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;
- IX. Proponer el texto y rubro de los criterios jurisprudenciales y relevantes definidos por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- X. Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal Electoral;
- XI. Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados e, inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo;
- XII. Requerir cualquier informe o documento que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto Electoral, de las autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por esta Ley;
- XIII. Ordenar que se notifiquen los autos que dicten durante la substanciación de un juicio, en forma y términos previstos por la Ley Procesal;
- XIV. Solicitar a las áreas del Tribunal, el apoyo necesario para el correcto ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
- XV. Nombrar y remover al personal jurídico y administrativo de su ponencia, procurando la equidad de género; y
- XVI. Las demás que prevea esta Ley, la Ley Procesal y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN DE CONTROVERSIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 165. La Comisión de controversias laborales y administrativas es el órgano permanente que tiene a su cargo el conocimiento de:

- I. Los juicios especiales laborales que se susciten entre los trabajadores y el Tribunal Electoral, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados;
- II. Los juicios de inconformidad administrativa entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, derivados de la determinación de sanciones administrativas.

La Comisión de controversias laborales y administrativas se integra por dos Magistrados Electorales, uno de los cuales coordinará los trabajos. Contará con un Secretario Técnico nombrado por unanimidad de votos de sus miembros, a propuesta del Coordinador.

Los Magistrados Electorales que integran la Comisión durarán en su gestión dos años.

Artículo 166. Son atribuciones de la Comisión de controversias laborales y administrativas:

- I. Procurar un arreglo conciliatorio en los juicios especiales laborales;
- II. Conocer y sustanciar los juicios a que se refiere al artículo 165, que se susciten entre el Tribunal Electoral y sus servidores;
- III. Recibir las pruebas que los trabajadores o el Tribunal Electoral, en su carácter de demandado o autoridad responsable, juzguen convenientes rendir ante ella, con relación a las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Comisión;
- IV. Practicar las diligencias necesarias con el apoyo que para el efecto de la sustanciación de los procedimientos, le brinde la Secretaría General a fin de que ponga los autos en estado de resolución y presente al Pleno el proyecto respectivo;
- V. Aprobar los convenios que les sean sometidos por las partes; y
- VI. Las demás que les confiera el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Las resoluciones que en materia laboral y de responsabilidad administrativa determine esta Comisión derivado de sus atribuciones, podrán ser recurribles por el interesado ante las instancias competentes, en términos de las leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 167. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría General son:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en la Ciudad de México;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México
- III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Manifiestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- V. Poseer título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido con anterioridad de al menos dos años a la fecha del nombramiento;
- VI. Contar con conocimientos teóricos y experiencia práctica comprobada de cuando menos de dos años, en materia jurisdiccional y electoral, preferentemente en órganos electorales;
- VII. Exhibir constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General de la Ciudad de México;
- VIII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político al menos seis meses antes de la designación; y
- IX. No haber sido Secretario de Estado o Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con seis meses de anticipación al día de su nombramiento.

Los impedimentos para ocupar el cargo de titular de la Secretaría General son los mismos que prevé esta Ley para el cargo de Consejero Electoral.

Artículo 168. El Secretario General dependerá directamente del Pleno, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Magistrado Presidente en las tareas que le encomiende;
- II. Certificar el quórum, tomar las votaciones y formular el acta respectiva de las sesiones del Pleno y reuniones privadas;
- III. Revisar los engroses de las resoluciones;
- IV. Llevar el control del turno de los Magistrados;
- V. Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;
- VI. Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal;
- VII. Verificar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- VIII. Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;
- IX. Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;
- X. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;
- XI. Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;
- XII. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se adopten;
- XIII. Dar seguimiento e informar al Presidente sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se informe al Pleno, con el objeto de que se determine lo procedente; y
- XIV. Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o el Magistrado Presidente.

Artículo 169. Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría General cuenta con el apoyo de áreas que tienen a su cargo las tareas de Secretaría Técnica, Oficialía de Partes, Archivo, Notificaciones y Jurisprudencia, entre otras.

La organización, funcionamiento y atribuciones de las áreas referidas, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

**SECCIÓN SEGUNDA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

Artículo 170. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa, son los mismos que para el cargo de titular de la Secretaría General, con las salvedades siguientes:

- I. Poseer título y cédula profesional en materia contable, administrativa o jurídica expedido con anterioridad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y
- II. Contar con experiencia práctica en la administración y manejo de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 171. La Secretaría Administrativa depende directamente del Magistrado Presidente y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la prestación de los servicios generales en el Tribunal Electoral;
- II. Integrar el proyecto del Programa Operativo Anual y con base en él formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral conforme a la normatividad aplicable y presentarlo al Magistrado Presidente;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

III. Proponer al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente:

- a) Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral;
- b) Los proyectos de procedimientos administrativos para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;
- c) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Tribunal Electoral; y
- d) El proyecto de manual de organización y funcionamiento, así como el catálogo de cargos y puestos del Tribunal Electoral;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos y contables para el ejercicio y control presupuestales;

V. Presentar trimestralmente al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente, un informe sobre el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Tribunal Electoral;

VI. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos administrativos del Tribunal Electoral se ajusten a los principios y conceptos que forman parte del esquema de armonización contable en el Ciudad de México;

VII. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal; y

IX. Las demás previstas en esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o el Magistrado Presidente.

SECCIÓN TERCERA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 172. La Dirección General Jurídica tiene a su cargo la atención de los asuntos normativos, contractuales y contenciosos, así como la defensa de los intereses del Tribunal Electoral.

Artículo 173. Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Dirección General Jurídica son los mismos que los establecidos para el titular de la Secretaría General.

Artículo 174. Son atribuciones del titular de la Dirección General Jurídica:

- I. Formular y proponer al Pleno el Proyecto de Reglamento Interior del Tribunal Electoral;
- II. Proponer al Pleno los proyectos de normatividad vinculada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes en materia de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivos;
- III. Comparecer ante los órganos jurisdiccionales, en los que se sustancien juicios o medios de impugnación contra el Tribunal Electoral y desahogar todas las diligencias tendentes a defender sus derechos e intereses;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- IV. Elaborar y presentar al Pleno, por conducto de la Secretaría General, informes trimestrales sobre las resoluciones que emitan los Tribunales respecto de juicios iniciados con motivo de actos emitidos por el Tribunal Electoral o en los que éste tenga algún vínculo;
- V. Promover las acciones legales que resulten procedentes ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, para la defensa de los derechos e intereses del Tribunal Electoral;
- VI. Emitir las opiniones respecto de asuntos, que le sean requeridas por el Pleno o el Presidente;
- VII. Preparar los proyectos de convenios de apoyo y colaboración que le solicite el Magistrado Presidente, y los de los contratos en que sea parte el Tribunal Electoral; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IV DE LAS PONENCIAS

Artículo 175. Las ponencias son unidades a cargo de cada uno de los Magistrados Electorales, al que se adscribe el personal jurídico y administrativo acordado por el Pleno, para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones.

Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias contarán, entre otros servidores públicos, con Secretarios de Estudio y cuenta y Secretarios Auxiliares en el número y con la organización que se determine en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 176. Los requisitos así como los impedimentos para ser designado Secretario de Estudio y Cuenta se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 177. Son atribuciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta:

- I. Apoyar al Magistrado Electoral en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación, juicios especiales: laboral y de inconformidad administrativa;
- II. Proponer al Magistrado Electoral los acuerdos necesarios para la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales;
- III. Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;
- IV. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia relativos a los medios de impugnación o juicios especiales turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias;
- V. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- VI. Realizar la certificación o cotejo de aquellos documentos que obren en los medios de impugnación y juicios que se tramiten en la Ponencia. Para la realización de notificaciones y diligencias, los Secretarios de Estudio y Cuenta gozarán de fe pública;
- VII. Dar fe y, en su caso, autorizar las actuaciones del Magistrado Electoral, respecto de la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales, según corresponda;
- VIII. Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Pleno;
- IX. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;
- X. Desahogar las audiencias y demás diligencias que sean necesarias para la debida tramitación de los medios de impugnación y juicios bajo la responsabilidad del Magistrado instructor, de conformidad con las disposiciones normativas e instrucciones de éste; y
- XI. Las demás que le confiere esta Ley, la Ley Procesal, y el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

Artículo 178. Los requisitos así como los impedimentos para ser designado Secretario Auxiliar se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 179. Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral podrán ser realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares o Actuarios.

También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.

**CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

**SECCIÓN PRIMERA
COORDINACIONES**

Artículo 180. El Tribunal Electoral cuenta con Coordinaciones que tienen a su cargo las tareas de:

- I. Difusión y Publicación.
- II. Vinculación.
- III. Género y Derechos Humanos.

Al frente de cada una de las Coordinaciones del Tribunal, habrá un Coordinador nombrado por el Pleno. Para ser Coordinador deberán cumplirse los requisitos que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 181. Corresponde al Magistrado Presidente supervisar las actividades de las Coordinaciones del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales que determine el Pleno.

Las funciones de las Coordinaciones estarán determinadas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 182. El Instituto de Formación y Capacitación tiene a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral, sobre su rama procesal, disciplinas afines y cualquier otra que resulte necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal.

Las actividades del Centro de Capacitación tienen por objeto desarrollar la formación profesional del personal del Tribunal, así como contribuir a la creación de la cultura de la democracia y legalidad para los ciudadanos de la Ciudad de México.

En el presupuesto anual del Tribunal se deberán prever las asignaciones correspondientes para tales efectos.

Artículo 183. Para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Formación y Capacitación debe contar con un cuerpo de profesores e investigadores, así como áreas especializadas en los campos de pedagogía, educación virtual, capacitación e investigación, carrera judicial y gestión administrativa, estas áreas se integrarán en los términos que establezca el Pleno.

Los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, Coordinadores y demás personal jurídico o administrativo, según corresponda, podrán participar en las actividades del Instituto de Formación y Capacitación, sin demérito de sus funciones.

CAPÍTULO VI CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 184. El Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de sus recursos, en materia de auditoría, de seguimiento del ejercicio presupuestal y de responsabilidades, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría General está adscrita al Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 185. El titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral será designado por el Congreso Local, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en de la Ciudad de México.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Los requisitos para ser designado titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral, los impedimentos para ocupar dicho cargo, su temporalidad y proceso de designación, se rige por las disposiciones aplicables a la designación del titular de la Contraloría General del Instituto Electoral.

En caso de ausencia temporal o definitiva del titular de la Contraloría General, fungirá como encargado del despacho su inferior jerárquico inmediato. Tratándose de ausencia definitiva será hasta en tanto el Congreso Local designe al nuevo titular.

Artículo 186. Son atribuciones de la Contraloría General:

- I. Elaborar y remitir al Pleno el Programa Interno de Auditoría, a más tardar para su aprobación en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;
- II. Aplicar el Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Pleno;
- III. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Tribunal Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;
- IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- V. Proponer al Pleno, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorías;
- VI. Proponer al Pleno los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área;
- VII. Informar de sus actividades institucionales al Pleno de manera trimestral y en el mes de diciembre, el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual;
- VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Tribunal Electoral, con excepción de los Magistrados Electorales que estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Ley. La información relativa a las sanciones no se hará pública hasta en tanto no haya causado estado;
- X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Tribunal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;
- XI. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;
- XII. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- XIII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de los servidores públicos del Tribunal Electoral que estén obligados a presentarla;
- XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Tribunal Electoral y opinar respecto de los procedimientos;
- XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;
- XVI. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Tribunal Electoral;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Pleno y proponer a éste las medidas de prevención que considere;
- XVIII. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Generales del Tribunal Electoral;
- XIX. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Tribunal Electoral;
- XX. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;
- XXI. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- XXII. Requerir fundada y motivadamente a los órganos y servidores públicos del Tribunal Electoral la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones; y
- XXIII. Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad aplicable.

LIBRO TERCERO
DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES Y PARTIDOS POLÍTICOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 187. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Política, las Leyes Generales, la Constitución Local y esta Ley; quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos ordenamientos.

Artículo 188. Los Partidos Políticos locales se constituirán por ciudadanos de la Ciudad de México, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un Partido, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 189. Los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local de la Ciudad de México tienen el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas sin Partidos y en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Partidos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 190. Las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana, debidamente constituidas, sin fines de lucro, cuyo objeto social consiste en tomar parte en los asuntos públicos de la ciudad, cuyo domicilio se encuentre en la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

CAPITULO ÚNICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA Y FINES

Artículo 191. Las agrupaciones políticas locales son formas de asociación ciudadana que conforme a lo señalado en esta Ley, obtendrán su registro ante el Instituto Electoral.

Artículo 192. Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán como fines el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada; serán un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas del poder Ejecutivo de ésta entidad federativa y de las Alcaldías; y como organizaciones de ciudadanos podrán solicitar su registro como partido político local, de acuerdo a las disposiciones que para la constitución de partidos señala esta Ley.

Artículo 193. Las Agrupaciones Políticas Locales están obligadas a transparentar el ejercicio de su función y garantizar el efectivo acceso a la información pública que obre en su poder en los términos de esta Ley y de la Ley de Transparencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

Artículo 194. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General, en el año posterior al de la jornada electoral.

Artículo 195. Para llevar a cabo el registro de la Agrupación Política Local, se deberá cumplir los requisitos siguientes:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades;
- II. Contar con un mínimo de cinco mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, distribuidos en por lo menos quince distritos electorales locales en cada uno de los cuales deberá tener al menos trescientos afiliados;
- III. Presentar copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados. El Instituto Electoral podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas; y
- IV. Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún partido político u ocupen cargo alguno de elección popular.

Artículo 196. El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Estatuto establecerá:

- a) La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
 1. Una Asamblea General o equivalente;
 2. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia;
 3. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido en la Ciudad de México;
- f) En la integración de sus órganos directivos se garantizará la paridad de género;
- g) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

h) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y

i) Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.

II. La Declaración de Principios contendrá:

a) La obligación de observar la Constitución Política, la Constitución Política Local, respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes en la materia prohíban financiar;

d) La obligación de prevenir y en su caso combatir todo acto u omisión de sus afiliados y dirigentes, que deriven en violencia política por razón de género;

e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

f) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.

III. El Programa de Acción establecerá:

a) Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;

b) Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas de la Ciudad de México; y

c) Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto, deberá ser comunicada al Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local.

Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 197. Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General, a más tardar el 15 de marzo del año posterior al de la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en esta Ley, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar Asambleas Constituyentes en al menos quince distritos electorales locales de la Ciudad de México conforme a lo señalado por esta Ley, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados requeridos, en las cuales se elegirá un delegado por cada 20 asistentes para participar en la asamblea general constituyente; esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las Asambleas se realizarán en presencia de un funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

- I. El quórum legal requerido para sesionar;
- II. Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron la declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto;
- III. La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente; y
- IV. Que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la Asamblea.

El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y surtirá sus efectos al día siguiente.

Artículo 198. El Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de las agrupaciones Políticas Locales,, así como del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia.

El Consejo General verificará que una Agrupación Política Local mantenga su existencia efectiva, por lo menos cada tres años, contados a partir de la fecha de su registro. La Comisión de agrupaciones Políticas Locales, presentará a la aprobación del Consejo General un dictamen relativo al procedimiento de verificación y, en los casos en que se determine la pérdida de registro, un proyecto de resolución por cada una de las agrupaciones que se encuentren en tal supuesto.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 199. Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán los derechos siguientes:

- I. Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente sus actividades;
- II. Recibir el financiamiento público que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral para el desarrollo de actividades específicas, relacionadas con la promoción de la cultura política y construcción de ciudadanía.
- III. Fusionarse con otras Agrupaciones Políticas Locales;
- IV. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- V. Formar Frentes en los términos de esta Ley;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- VI. Respalda el registro de candidatos sin partido;
- VII. Promover periódicamente debates entre partidos políticos sobre temas de interés distrital y de demarcación territorial.
- VIII. Constituirse como partido político local conforme a lo establecido en la presente Ley;
- IX. Tomar parte en los programas del Instituto Electoral, destinados al fortalecimiento del régimen de agrupaciones políticas; y
- X. Proponer al Instituto Electoral la realización de acciones con grupos específicos, orientadas a la construcción de ciudadanía y colaborar en su desarrollo.

Artículo 200. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Agrupaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;
- II. Prohibir a sus dirigentes y militantes la comisión de actos u omisiones que deriven en violencia política por razón de género.
- III. Desarrollar las actividades específicas que se realicen con financiamiento público apegadas a los principios, lineamientos y contenidos que establezca el programa de educación cívica del Instituto.
- IV. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- V. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- VI. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, Programa de Acción y Declaración de Principios;
- VII. Remitir al Instituto Electoral, copia de los informes periódicos de actividades que deba rendir ante su asamblea general y en los que dé cuenta de sus acciones con la ciudadanía; y
- VIII. Presentar los informes financieros sobre el uso de los recursos públicos y privados que reciba para el desarrollo de actividades específicas.

Artículo 201. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;

- I. Comunicar al Instituto Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto;
- II. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;
- III. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- IV. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otras Agrupaciones Políticas o candidatos;
- V. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política y procurar el acceso paritario a sus órganos de dirección;
- VI. Procurar la participación en actividades de promoción de la cultura política y construcción de ciudadanía de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica ;
- VII. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos;
- VIII. No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; y
- IX. No utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

SECCIÓN CUARTA
DE LA FUSIÓN

Artículo 202. Dos o más Agrupaciones Políticas Locales reguladas por esta Ley podrán fusionarse para constituir una nueva Agrupación Política Local o para incorporarse en una de ellas.

Artículo 203. Las Agrupaciones Políticas Locales que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de la nueva Agrupación o, en su caso, cuál de las Agrupaciones originarias conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y qué Agrupación o Agrupaciones quedarán fusionadas, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la presente Ley para el registro.

Para todos los efectos legales, la vigencia del registro de la nueva Agrupación Política Local será la que corresponda al registro de la Agrupación Política Local más antigua entre las que se fusionen.

El convenio de fusión deberá ser aprobado o rechazado por el Consejo General, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su presentación.

SECCIÓN QUINTA
DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO

Artículo 204. Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:

- I. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- II. Incumplir de manera reiterada las obligaciones, entendiéndose por reiteración el incumplimiento en tres o más ocasiones de alguna de las obligaciones impuestas en esta Ley, en un periodo de cinco años o un número simultáneo de ellas que denote que ha dejado de realizar actividades;
- III. Haber sido declarada disuelta por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezca su Estatuto;
- IV. Incumplir con el objeto para el cual fue constituida y haber dejado de realizar acciones con la ciudadanía;
- V. Incumplir con el programa de promoción de la cultura política en los términos que establezca el Reglamento que apruebe el Consejo General;
- VI. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento que se expida para tal efecto;
- VII. Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en esta normatividad;
- VIII. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo General; y
- IX. Las demás que establezca esta Ley;

La Agrupación Política Local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario.

Artículo 205. La pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior, será declarada por el Consejo General, una vez que se oiga en defensa a la Agrupación Política Local interesada, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Una vez que concluya el procedimiento de verificación a que se refiere esta Ley, o como resultado de la omisión de informes, la Comisión de Agrupaciones Políticas emplazará a la Agrupación Política Local afectada para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la causal de pérdida de registro que se le impute, y ofrezca las pruebas que considere pertinentes o necesarias; y
- II. Una vez que la Agrupación Política Local afectada manifieste lo que a su derecho convenga o fenezca el plazo concedido al efecto, la Comisión de Agrupaciones Políticas, dentro de los quince días hábiles posteriores, tomando en cuenta las pruebas y alegatos, elaborará un proyecto de resolución y lo presentará al Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Cuando se decrete la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en la presente Ley y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y LOS FINES

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 206. Los Partidos Políticos tienen como fin:

I. Promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;

II. Contribuir a la integración de los órganos de representación política;

III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

IV. Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los Partidos Políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a alcaldías, legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, dentro del marco normativo que establece esta Ley.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 207. Para los efectos de esta Ley y existirán dos tipos de Partidos Políticos:

I. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional; y

II. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto Nacional, en los términos de la Constitución Local y esta Ley.

Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional, o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de Ciudad de México, para elegir Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Jefe de Gobierno y Aldías, en los términos que establece la Constitución Política, la Constitución Local, la Ley de Partidos, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 208. Es facultad de las organizaciones de ciudadanos mexicanos constituirse en Partidos Políticos locales.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 209. Para que una organización de ciudadanos tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en esta Ley, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala este ordenamiento y la Ley General de Partidos Políticos.

Toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá formular una declaración de principios y de acuerdo con ella, su programa de acción y el Estatuto que normen sus actividades.

Artículo 210. La declaración de principios deberá contener, al menos:

- I. La obligación de observar la Constitución Política, las Leyes Generales, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe sobre el financiamiento para los Partidos Políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y entre mujeres y hombres, garantizar la paridad de género en sus candidaturas y de prohibir y combatir cualquier acto u omisión de sus afiliados y dirigentes que deriven en violencia política por razón de género.

Artículo 211. El programa de acción determinará:

- I. La forma en que realizarán sus postulados y pretenden alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- II. Las medidas para sostener permanentemente programas para que los militantes propongan alternativas democráticas y de políticas públicas para la Ciudad de México;
- III. Los postulados para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y
- IV. Las propuestas políticas que impulsarán sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 212. El Estatuto establecerá:

- I. La denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

II. Los procedimientos para la afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos de sus miembros se incluirán el de la participación directa o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes en los órganos directivos, procurando en todo momento la ocupación de sus órganos directivos por militantes distintos;

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

a) Una asamblea General o equivalente;

b) Un comité directivo central que tendrá la representación del partido en todo la Ciudad de México;

c) Comités territoriales constituidos en todas las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

d) Un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas a que hace referencia la presente Ley, que formará parte del órgano directivo central;

e) Un integrante del órgano directivo central que será responsable del cumplimiento de la Ley de Transparencia; y

f) Un órgano autónomo encargado de vigilar y preservar los derechos y obligaciones de los afiliados, mismo que también se encargará de sancionar las conductas contrarias a el Estatuto;

IV. Los procedimientos democráticos para la selección de candidatos a puestos de elección popular;

V. La obligación de presentar y difundir una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva, garantizando la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, una vez que resulten ganadoras, en sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.

VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Artículo 213. La organización de ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por esta Ley:

I. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

II. Celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las demarcaciones territoriales la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

- a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del Padrón Electoral del Distrito o demarcación territorial, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar;
- c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político; y
- d) Que se eligieron delegados a la asamblea local constitutiva; 5 delegados tratándose de asambleas distritales y 10 delegados en el caso de asambleas de las demarcaciones territoriales.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral competente, quien certificará:

- a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México según sea el caso;
- b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
- c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.

El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto Electoral. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en esta Ley, dejará de tener efecto la notificación formulada.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 214. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados, bajo el formato que determine el Instituto Electoral;
- c) Las listas nominales de afiliados por Distrito Electoral, y
- d) Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados, bajo el formato que determine el Instituto Electoral.

Artículo 215. El Instituto Electoral conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Instituto Electoral notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados.

El Instituto Electoral llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:

- a) Denominación del Partido Político;
- b) Emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Fecha de constitución;
- d) Documentos básicos;
- e) Dirigencia;
- f) Domicilio legal, y
- g) Padrón de afiliados.

Para los efectos de lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto Electoral, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto Electoral requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos, en el que dará cuenta de las

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

revisiones practicadas, así como de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del Partido Político local.

La incursión de organizaciones gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político, así como la violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna organización de ciudadanos, serán causales suficientes para la negativa inmediata de registro.

Artículo 216. Si en el periodo de revisión la autoridad electoral determina la inconsistencia del Estatuto o de algún otro documento

básico, solicitará al Órgano Directivo Central lo subsane dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo señalado, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que cuente.

Artículo 217. Cuando se cumpla con los requisitos señalados en esta Ley y con los criterios aprobados por el Consejo General para acreditar su cumplimiento, el Instituto Electoral expedirá el certificado en el que se haga constar el registro del Partido Político local. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados.

El registro de los Partidos Políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

La resolución se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

Artículo 218. Para el caso de que la solicitante no cumpla con los requisitos y criterios, el Instituto Electoral emitirá la resolución en que, de manera fundada y motivada, se declare la improcedencia de registro como Partido Político local.

Artículo 219. Los Partidos Políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, fusiones o Candidaturas Comunes con otro Partido Político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

Artículo 220. Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

- I. Participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, en la Constitución Local y en esta Ley;
- II. Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar sus actividades;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- III. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Política, demás leyes generales o locales aplicables y conforme a la presente Ley;
- IV. Postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno y Alcaldías.
- V. Formar frentes, Coaliciones y presentar Candidaturas comunes en los términos de esta Ley;
- VI. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- VII. Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de esta Ley y de sus propios Estatutos;
- VIII. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación, con base en las disposiciones constitucionales, legales y del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General;
- IX. De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines; y
- X. Los demás que les otorgue esta Ley.

Artículo 221. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas Locales y los derechos de sus ciudadanos;
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral;
- V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;
- VI. Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación;
- VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral competente, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

VIII. Comunicar al Instituto Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatuto;

IX. Comunicar al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos;

X. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de esta Ley;

XII. Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiéndoles convicciones y actitudes democráticas, así como respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca esta Ley, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XIV. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros Partidos, Agrupaciones Políticas Locales o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XV. Prescindir en el desarrollo de sus actividades de utilizar símbolos patrios, religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones del mismo carácter;

XVI. Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción;

XVII. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, procurará el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección; prevenir y sancionar, en su caso, cualquier acción u omisión de sus afiliados y dirigentes que deriven en violencia política por razón de género;

XVIII. Destinar al menos el 5% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 3% para liderazgos juveniles y otro 2% para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;

XIX. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos.

Cada órgano interno tiene la obligación de contestar por escrito y en un mínimo de quince días cualquier petición realizada por sus militantes;

XX. Aplicar los principios de transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia;

XXI. Llevar un inventario detallado de sus bienes muebles e inmuebles;

XXII. Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

oficinas, medios de difusión y en su sitio de internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:

- a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;
- b) Estructura orgánica y funciones;
- c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos de la Ciudad de México, demarcaciones territoriales y distritales, según la estructura estatutaria establecida;
- d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;
- e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral;
- f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;
- h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución;
- i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;
- j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;
- k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso;
- l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- m) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;
- n) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, una vez que hayan causado estado;
- o) Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban;
- p) Actividades institucionales de carácter público;
- q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable;
- r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias;
- t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;
- u) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;
- v) Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- w) Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como de sus homólogos en sus diversos ámbitos;
- x) El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña; y
- y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

El procedimiento de acceso a la información, el relativo a la tutela de datos personales y la clasificación de la información de acceso restringido se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos. Tendrán igualmente la obligación de satisfacer los requerimientos que les formule el Instituto de Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. Las inobservancias a estas disposiciones serán sancionadas por el Instituto Electoral, de oficio o como resultado de la vista que le remita el Instituto de Acceso a la Información Pública, una vez que venza el plazo concedido para tal efecto;

XXIII. Garantizar la paridad de género en la vida interna general y en la práctica política partidarias, en los términos de la normatividad aplicable.

XXIV. Garantizar la participación de la juventud en la toma de decisiones e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección;

XXV. Las demás que establezcan esta ley y los ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA**

Artículo 222. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividades publicitarias: Son las que realizan los precandidatos por sí o por medio de otras personas, en cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de un precandidato de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

III. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

IV. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

V. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por esta Ley y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.

VI. Procesos Internos: Son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

VII. Proceso de Integración de Órganos Internos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus Órganos Internos;

Artículo 223. Cada partido determinará conforme a sus Estatutos, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos de selección interna, el procedimiento aplicable según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.

Artículo 224. El inicio de los procesos de selección interna de candidatos se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes:

a) Durante los procesos electorales en que se renueven el titular de la Jefatura de Gobierno, de las Alcaldías y los Diputados del Congreso Local, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de 60 días;

Las precampañas para seleccionar a los candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 40 días y no podrán extenderse más allá del día 18 de febrero del año de la elección.

b) Durante los procesos electorales en que se renueve solamente las Alcaldías y el Congreso Local, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de 40 días;
y

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

Artículo 225. Durante el proceso electoral, cualquier manifestación en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como, del derecho a la información de los ciudadanos, partidos políticos, precandidatos y candidatos será garantizado por las autoridades competentes, y, en caso de controversia administrativa o jurisdiccional, deberá resolverse en favor de su protección, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal. por lo que no deberán ser calificadas como propaganda electoral o actividades publicitarias, siempre y cuando no incurran en las restricciones a que se refiere a esta ley.

Artículo 226. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

Artículo 227. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

No podrán los ciudadanos que aspiren a ser candidatos por algún partido político participar simultáneamente en dos diferentes procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, dentro del mismo partido político.

Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Artículo 228. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.

Artículo 229. Los Partidos Políticos tendrán hasta el 19 de diciembre del año anterior al que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de la convocatoria de selección de candidatos. Al término del proceso de selección de candidatos notificarán:

I. La plena identificación de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia; y dentro de las 24 horas siguientes en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto; y

II. El informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 230. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los Partidos Políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano facultado para ello con base en lo establecido en el presente artículo.

El Partido Político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Electoral;
- VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Los órganos colegiados mencionados en el primer párrafo del presente artículo:

- I. Registrarán a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
- II. Garantizarán la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 231. Los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados, podrán avisar al Consejo General del inicio de la precampaña electoral de otro, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos anticipados de precampaña electoral que realice algún ciudadano, para sí o interpósita persona o Partido Político, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho.

En ese supuesto, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, comunicará al Partido Político señalado para que informe sobre su proceso interno de selección.

Asimismo, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como actos anticipados de precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece la presente Ley.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 232. Los avisos que presenten los Partidos Políticos respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones deberán ser presentados por el representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.

Artículo 233. Los Partidos Políticos deberán informar al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, cuando alguno o algunos de sus precandidatos dejen de participar en la precampaña de candidato respectivo.

Lo anterior, para los efectos que la autoridad electoral estime conducentes.

Artículo 234. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos de los Partidos Políticos, estos deberán de informar al Consejo General, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.

Artículo 235. La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de manera oportuna, de los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.

Artículo 236. El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.

Dichas restricciones son las siguientes:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;
- VI. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- VII. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y faxes para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- VIII. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

IX. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en la Ley;

X. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso;

XI. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público; y

XII. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato;

XIII. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor; y

XIV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

El Instituto Electoral prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del ciudadano con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.

La usurpación de identidad en Internet del precandidato, así como, la información o propaganda que se difunda en cualquier medio que inhiba el voto, calumnie a las personas, denigre a otros precandidatos, a los partidos políticos o a las instituciones serán conductas sancionadas en los términos de esta Ley.

Artículo 237. Los Partidos Políticos no podrán registrar como candidato, al precandidato que haya resultado ganador en la precampaña, en los siguientes casos:

I. Cuando el precandidato no se haya ajustado a los plazos señalados en la Ley, así como por haber incurrido en inobservancias o violaciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante; y

II. Cuando exceda el porcentaje de género que estipula el presente ordenamiento, en estos casos, el Partido Político, deberá ajustarlo de manera que se someta a las leyes generales y esta Ley.

Artículo 238. En caso de que el Consejo General resuelva la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en el respectivo proceso interno del Partido Político, por las infracciones en que hubiera incurrido, le notificará, por conducto del Consejero Presidente, al día siguiente en que se dicte la resolución al Partido Político y precandidato correspondiente. Asimismo, le informará al Partido Político que dentro de los dos días siguientes a la notificación podrá sustituir la candidatura respectiva.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 239. En caso de que se determine la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en la precampaña de un Partido Político, una vez iniciada la etapa de campañas electorales a que se refiere esta Ley, el Consejo General dejará sin efecto el registro que se le haya otorgado y notificará al día siguiente en que se dicte la resolución, a través del Consejero Presidente, al Partido Político y al candidato sancionado dicha situación con la finalidad de prevenirles para que suspendan la campaña electoral correspondiente.

Asimismo, le informará al Partido Político que en términos del artículo anterior podrá realizar la sustitución respectiva.

Artículo 240. Durante los Procesos de Selección Interna de Candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos:

- I. Recibir apoyos en dinero o en especie de servidores públicos;
- II. Utilizar recursos e instalaciones públicas para promover su intención de obtener la candidatura al cargo de elección popular;
- III. Erogar más del 20 % del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate;
- IV. Fijar y distribuir propaganda al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos la Ciudad de México;
- V. Contratar tiempos de radio y televisión para realizar propaganda; y
- VI. Las demás que establece esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 241. No podrá ser registrado como candidato el precandidato ganador que, previa declaración o resolución de la instancia legalmente facultada para ello, haya incurrido en los siguientes supuestos:

- I. Que se hayan cometido actos anticipados de campaña o precampaña;
- II. Haya sido sancionado por actos anticipados de campaña o precampaña; y
- III. Haya presentado su informe de gastos de precampaña después del límite establecido por la autoridad electoral competente.

CAPITULO V FRENTE, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS FRENTE

Artículo 242. Los Partidos Políticos entre sí y con las Agrupaciones Políticas Locales podrán constituir Frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Para constituir un Frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

- I. Los Partidos Políticos que lo integran y en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales;
- II. Su duración;
- III. Las causas que lo motiven; y
- IV. Los propósitos que persiguen.

El convenio que se celebre para integrar un Frente deberá presentarse al Instituto Electoral, el que dentro del término de diez días hábiles, resolverá si cumple los requisitos legales, y en su caso, disponer su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que surta sus efectos.

Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales que integren un Frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COALICIONES

Artículo 243. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de la Ciudad de México .

Podrán formar Coaliciones para las elecciones de Diputados al Congreso Local, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Jefe de Gobierno y de Alcaldías.

La Coalición se formará con dos o más Partidos Políticos, y postulará sus propios candidatos.

Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos forman parte.

Artículo 244. Para que el registro de la Coalición sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:

- I. Acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los Partidos Políticos participantes.
- II. Presentar una plataforma electoral de la coalición, aprobada en conjunto por cada uno de los órganos directivos de los Partidos coaligados. Aunado a lo anterior, la coalición para garantizar el cumplimiento de dicha Plataforma por parte de los candidatos postulados por la Coalición, deberá presentar:
 - a. Un programa de gobierno, en caso del candidato postulado para la elección de Jefe de Gobierno.
 - b. Un programa de gobierno, en caso del o los candidatos postulados para la elección de las Alcaldías.
 - c. Una agenda legislativa, en el caso del o los candidatos postulados para la elección de los Diputados al Congreso Local.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

III. Comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatos, que los órganos directivos respectivos de cada uno de los partidos coaligados aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la Coalición.

IV. En el caso de Coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada Partido Político conservará su propia representación en los consejos del Instituto Electoral y ante las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 245. Para establecer una Coalición, los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de Coalición en el que deberá especificarse:

I. Los Partidos Políticos que la forman;

II. Constancia de aprobación del tipo de Coalición emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos coaligados de conformidad con sus estatutos;

III. La elección o elecciones que la motiva;

IV. El monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de las campañas respectivas;

VI. El cargo o los cargos a postulación;

VII. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la Coalición;

VIII. El nombre del responsable de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes;

IX. La plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno o agenda legislativa, aprobado por los órganos respectivos de cada una de las asociaciones coaligadas, que deberán publicarse y difundirse durante las campañas respectivas;

X. Las fórmulas de candidatos que conformarán la Coalición; y

XI. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Los Convenios de Coalición en todo momento deberán respetar lo establecido en esta ley, relativo a la paridad de género y que los candidatos postulados hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su Partido de origen; de lo contrario se deescharán.

Artículo 246. La solicitud de registro de convenio de Coalición deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar, treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Si faltare algún documento o la

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

acreditación del cumplimiento de trámites, se notificará a las Agrupaciones Políticas solicitantes, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación los subsanen.

El Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

El Instituto dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 247. Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones totales, parciales y flexibles.

Se entiende por Coalición total, aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Cuando se lleve a cabo la elección de Jefe de Gobierno, en el caso de que dos o más Partidos Políticos se coaliguen en los treinta y tres Distritos Electorales uninominales para las elecciones de Diputados al Congreso Local, estos Partidos Políticos deberán coaligarse para la elección de Jefe de Gobierno.

Si una vez registrada la Coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior y dentro de los plazos señalados para tal efecto, la Coalición y el registro del candidato para la elección de Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

La Coalición parcial es aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Se entiende como Coalición flexible, aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Artículo 248. La Coalición actuará como un solo Partido para efectos de la representación legal en caso de impugnaciones, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

Para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los Partidos Políticos integrantes de una Coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Agrupaciones Políticas establezca.

Artículo 249. La Coalición actuará como un solo Partido para efectos de la representación legal en caso de impugnaciones, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

Para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los Partidos Políticos integrantes de una Coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Agrupaciones Políticas se establezca.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

SECCIÓN TERCERA DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 250. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato a Jefe de Gobierno, a las mismas formulas de candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa y a Planillas de candidatos a Alcaldía, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del o los ciudadanos a postular. En los casos de diputados al Congreso Local y de concejales, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y
- II. Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece el artículo 342 de esta Ley, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cual de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

En lo relativo a la asignación de concejales por el principio de representación proporcional, se asignarán a los candidatos a concejales integrantes de la planilla que no hayan obtenido el triunfo.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 251. El financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 252. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.

Tanto el financiamiento público como el privado tendrán las modalidades de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será el otorgado en bienes o servicios a los que se refiere esta Ley.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 253. En la Ciudad de México, de acuerdo a la normatividad aplicable, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos regulados por esta Ley, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México u Órganos Políticos-Administrativos, salvo los establecidos en la ley;
- II. Los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;
- III. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y
- VII. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

Artículo 254. Los Partidos Políticos informarán permanentemente al Instituto Electoral del responsable que hayan designado para la obtención y administración de sus recursos generales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

Artículo 255. El régimen de financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento público local para Partidos Políticos; y
- II. Transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.

Artículo 256. Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior de la Ciudad de México.

Las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos Políticos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en la presente Ley.

Artículo 257. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Ciudad de México, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente de la Ciudad de México, el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; y

b) El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con el inciso anterior, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados al Congreso Local de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

II. Los gastos de campaña:

a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados al Congreso Local, Alcaldías y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 50% del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y

b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados al Congreso Local y Alcaldías, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 30% del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

III. Las actividades específicas como entidades de interés público:

a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;

b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles, se estará a lo dispuesto en el artículo 221 fracción XVIII de esta Ley.

c) El 30% por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados al Congreso Local inmediata anterior; y

d) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.

IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente respecto a las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas. En cuanto a los gastos de Campaña, las cantidades previstas serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20% y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y mayo, respectivamente, del año de la elección; y

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

V. El Consejo General aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera semana que realice en el mes de enero de cada año.

Artículo 258. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el 2 % del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda; y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere a las actividades ordinarias permanente, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 259. Las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias permanentes que realicen los Partidos Políticos. Los recursos podrán ser aplicados en las campañas electorales siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos en los términos de la normatividad aplicable por el Consejo General del Instituto Nacional, y en caso de delegación por el Instituto Electoral; y su origen, monto y destino se reporte a la autoridad competente, en los informes respectivos.

**SECCIÓN TERCERA
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN ESPECIE**

Artículo 260. El régimen de financiamiento público en especie de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Prerrogativas para Radio y Televisión, en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Federal;

II. Franquicias postales, en los términos de la legislación aplicable; y

III. Las relativas al régimen fiscal que establecen esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 261. Los Partidos Políticos al ejercer su prerrogativa de tiempos en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular en los plazos y términos establecidos.

Los Partidos Políticos determinarán el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el presente ordenamiento.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 262. Cuando a juicio del Instituto Electoral, el tiempo total que le sea asignado por el Instituto Nacional para el desarrollo y difusión de sus propios programas y actividades, fuese insuficiente, de manera fundamentada y motivada, le solicitará a dicha autoridad electoral la asignación de más tiempo.

Artículo 263. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos sin partido a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos por la Ley General y esta Ley.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos por la Ley General y esta Ley.

Ningún Partido Político, persona física o moral podrá contratar tiempos y espacios en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación a favor o en contra de algún Partido Político o candidato. Los medios de comunicación no tendrán permitida la transmisión de propaganda política y electoral bajo ninguna modalidad diversa de los espacios concedidos por la autoridad electoral, salvo la información que difundan en sus espacios noticiosos y de opinión.

Artículo 264. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

- I. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
- II. Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;
- III. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma;
- IV. Impuesto sobre nómina e impuesto predial por los inmuebles de los que sean propietarios legales y se destinen a su objeto; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local. El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a los Partidos Políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 265. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- III. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes, a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- IV. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- V. Solicitar, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- VI. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicanos del Seguro Social o cualquier otra de índole laboral, en su caso.

Los Partidos Políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en campañas electorales, siempre y cuando no medie relación laboral con el Partido Político.

La cantidad máxima que podrá erogar un Partido Político para dicho concepto, no podrá exceder hasta 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

**SECCIÓN CUARTA
DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO**

Artículo 266. Los Partidos Políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento de simpatizantes.
- III. Autofinanciamiento, y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 267. El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias ordinarias y extraordinarias en dinero o en especie de sus militantes y por las aportaciones o cuotas voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas conforme a las siguientes reglas:

- I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado. Los Partidos Políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político;

II. Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas;

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su participación en campañas electorales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en esta Ley; serán informadas a la autoridad electoral junto con la solicitud de registro de las candidaturas;

IV. Las cuotas voluntarias y personales de los militantes para apoyar algún precandidato en los procesos de selección interna de candidatos tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en esta Ley; y

V. Todas las cuotas aportadas deberán registrarse ante el responsable de la obtención y administración del financiamiento del Partido Político correspondiente.

Artículo 268. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

Los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los Partidos Políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como de las Alcaldías, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y esta Ley;

II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o de la Alcaldías, centralizada o paraestatal, y los poderes de gobierno de la Ciudad de México;

III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

IV. Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Las personas morales, y

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Artículo 269. Las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los Partidos Políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. En este último caso, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales;

III. Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gastos para la elección de Jefe de Gobierno inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior.

**SECCIÓN QUINTA
DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE**

Artículo 270. El financiamiento privado en especie estará constituido por:

I. Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del Partido Político;

II. El autofinanciamiento; y

III. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 271. Las aportaciones de financiamiento privado en especie se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

II. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación;

III. Los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

IV. En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;

V. En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;

VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el responsable del financiamiento de cada Asociación Política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;

VII. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los Partidos Políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo; y

VIII. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 272. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por las Leyes Generales y esta Ley. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones, el Instituto Electoral deberá coordinarse con de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
- c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;
- d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y
- e) Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes; y

II. Informes de selección interna de candidatos:

Deberán ser elaborados por los partidos políticos en forma consolidada y serán presentados en dos etapas:

- a) Dentro de los 5 días siguientes al de la conclusión del proceso de selección interna de candidatos, se deberá presentar el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados; y
- b) Junto con el informe anual que corresponda, se deberá presentar el informe consolidado de precandidatos perdedores subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados;

III. Informes de campaña:

- a) Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; y

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

b) En cada informe será reportado el origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 295 de esta Ley.

Adicionalmente los partidos políticos presentarán Informes trimestrales de avance del ejercicio en los siguientes términos:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda.

Para efectos de la fiscalización se realizará sobre el informe anual de cada Partido Político.

Artículo 273. Los precandidatos y candidatos serán responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y en las campañas. Debiendo en todo momento auxiliar al encargado de la obtención y administración de los recursos en general.

Cuando los precandidatos o candidatos sean omisos en entregar la información que requiera el encargado de la obtención y administración de los recursos en general informará al Instituto Electoral de dicha circunstancia, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte del Partido Político.

En este supuesto, el Instituto Electoral requerirá directamente al precandidato o candidato la información o documento solicitado en un plazo de 3 días para la primera ocasión, si no se atiende este primer requerimiento se le solicitará nuevamente la información o documento solicitado en un plazo de 24 horas. La omisión o la presentación de documentos o facturas que no sean verificables, en aquellos casos en que trascienda a la imposición de sanciones, ameritará la imposición de una sanción pecuniaria directa al candidato o precandidato. En caso de no cubrirse el monto de la sanción, el Instituto Electoral promoverá juicio por desobediencia a mandato legítimo emitido por autoridad competente y solicitará el apoyo de la Tesorería de la Ciudad de México para la aplicación de la sanción.

Artículo 274. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

II. Si durante la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

III. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;

IV. Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por los partidos políticos en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha sesión;

V. En lo referente a la revisión y dictamen de candidatos ganadores de precampañas el plazo para la revisión será de diez días;

VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos;

d) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;

e) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;

f) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta; y

g) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del dictamen.

Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del presente artículo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General;

VII. El Consejo General tomando en consideración el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad Técnica;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

VIII. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral la resolución que en su caso emita respecto de dicho dictamen el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

IX. El Consejo General del Instituto deberá:

a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución del Consejo General y el dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y el informe respectivo;

b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los puntos conclusivos del dictamen y los resolutive de la resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

c) Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y resolución del Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Artículo 275. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.

Artículo 276. La Comisión de Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;

II. La solicitud deberá mencionar el objeto, los documentos o movimientos materia de la indagatoria y Partido Político involucrado; y

III. Asimismo se deberá especificar si se trata de salvar un obstáculo en materia de secreto bancario, fiduciario o fiscal según corresponda.

El Presidente del Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.

Artículo 277. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General en términos de lo establecido en el Artículo 94 de este ordenamiento legal.

Dicho procedimiento se iniciará con la solicitud que presenten ante esa Unidad, los candidatos o precandidatos con interés jurídico, respecto de candidatos o precandidatos por rebase en los topes de gastos de precampaña o

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

campaña, y podrá allegarse de todos los elementos de prueba que considere necesarios para emitir un dictamen al respecto.

Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

**CAPÍTULO VIII
DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS**

Artículo 278. Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, se estarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, La Leyes Generales, la Constitución Local y esta Ley.

Los triunfos obtenidos en la última elección les serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone esta Ley.

Los Partidos Políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

- I. No participar en un proceso electoral local ordinario;
- II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados al Congreso Local o de titulares de las Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- III. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro;
- IV. Haberse fusionado con otro Partido Político en los términos de esta Ley;
- V. Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio de Instituto Electoral, con las obligaciones que señaladas en la normatividad electoral; y
- VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a la III del presente artículo, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Electoral, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.

En los casos a que se refieren las fracciones IV a la VI del presente artículo, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la resolución sobre la pérdida del registro de un Partido Político local.

No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del presente artículo, sin que previamente se escuche en defensa al Partido Político local interesado.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

La declaratoria de pérdida de registro de un Partido Político local deberá ser emitida por el Consejo General del Instituto Electoral, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La pérdida del registro de un Partido Político local no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

Si un Partido Político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político local en la Ciudad de México, en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en, al menos, la mitad de los distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 214 inciso a) y b), de esta Ley.

El Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político nacional o local, según se trate, pero quienes hayan sido sus dirigentes y/o candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 279. El Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos locales, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por el Consejo General.

Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones II, III Y IV del artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, así como en las resoluciones definitivas del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En los casos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo anterior, el Consejo General del Instituto determinará la pérdida de registro de un partido político local, previa garantía de audiencia de las partes involucradas. Dicha resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos locales se llevará a cabo por conducto del área de fiscalización competente, para que sean adjudicados al Gobierno de la Ciudad de México, los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos locales que pierdan su registro legal y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso c) de este ordenamiento, el cual se sujetará a las siguientes bases:

I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II inciso c) del artículo 278 de esta Ley, la área de fiscalización competente designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

III. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso anterior, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;

IV. Una vez que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político local por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales procedentes;

b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;

d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Gobierno en la Ciudad de México; y

g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO
TITULO PRIMERO
Disposiciones preliminares

Artículo 280. Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas sin partido para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados al Congreso Local por el principio de mayoría relativa e integrantes de las Alcaldías, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política Local

El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

Artículo 281. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución, la Ley General, la Constitución Local y en la presente Ley.

Artículo 282. Para obtener el registro como candidato sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, el solicitante no deberá ser militante de un partido político, o en caso de haberlo sido, deberá haber renunciado a su militancia por lo menos un año antes del registro de su candidatura.

Artículo 283. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos de la normatividad vigente, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos sin Partido para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- b) Diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos sin Partido por el principio de representación proporcional.
- c) Alcalde o Concejales en las Demarcaciones Territoriales, siempre que vayan inscritos en la misma lista.

Artículo 284. Para los efectos de la integración del Congreso de la Ciudad de México, los Candidatos sin Partido para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente integradas por personas del mismo género. En el caso de la integración del Concejo de la Alcaldía, deberán registrar la lista de las candidaturas a concejales por fórmulas de propietario y suplente integradas por personas del mismo género; las listas deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

Artículo 285. Ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral como Candidatos sin partido y candidato de partido político. Tampoco podrá buscarse simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidatos de un partido político y buscar el apoyo ciudadano como aspirante a solicitar registro para una Candidatura sin partido.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 286. Los Candidatos sin Partido que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

TITULO SEGUNDO

Del proceso de selección de Candidatos sin Partido

Artículo 287. El proceso de selección de los Candidatos sin Partido comprende las etapas siguientes:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de Candidatos sin Partido;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de Candidatos sin Partido.

CAPITULO I

De la Convocatoria

Artículo 288.

1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos sin Partido, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

2. El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria y la mandará publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

CAPÍTULO II

De los Actos Previos al Registro de Candidatos sin Partido

Artículo 289.

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

2. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo local y el Congreso Local, y los titulares de las Alcaldías y sus concejos en las Demarcaciones Territoriales; o cuando se renueve solamente el Congreso Local, Alcaldes y Concejales, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto;
- b) Los aspirantes al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital correspondiente.
- c) Los aspirantes al cargo de Alcalde o Concejales de una misma planilla, ante el Consejo Distrital cabecera de la Demarcación Territorial correspondiente.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

3. El Consejo General del Instituto a través de su Secretario Ejecutivo podrá recibir de manera supletoria la manifestación de la intención de aspirantes a Diputados por el principio de mayoría relativa, Alcaldes y Concejales
4. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
5. Con la manifestación de intención, el candidato sin Partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La cuenta a la que se refiere este párrafo servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.
6. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato sin Partido, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura sin partido.
7. Las Agrupaciones Políticas Locales podrán ser la persona moral que respalde a candidatos sin partido, en los términos señalados en el numeral 5 de este Artículo. Sólo podrán respaldar a un candidato sin partido para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Una fórmula de candidatos a Diputados Locales en cada Distrito Electoral Local y una planilla de candidatos a Alcalde y Concejales en cada Demarcación Territorial. En todo caso deberán aperturar una cuenta bancaria para cada candidatura.

CAPÍTULO III

De la Obtención del Apoyo Ciudadano

Artículo 290.

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a Jefe de Gobierno, Diputados Locales, Alcaldes y Concejales o en el que se renueve solamente el Congreso Local y las Alcaldías, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
 - a) Los aspirantes a Candidato sin Partido para el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, contarán con noventa días; y
 - b) Los aspirantes a Candidato sin Partido para el cargo de Diputado Local, o a integrantes de la planilla de candidatos a la Alcaldía, contarán con sesenta días.
3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que las duraciones de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Artículo 291.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

1. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.
2. La recolección de firmas se realizará en el período coincidente con los tiempos establecidos para las precampañas o procedimientos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.

Artículo 292.

1. Para la candidatura de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos el 50% de las Demarcaciones Territoriales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
2. Para fórmulas de Diputados Locales de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
3. Para planillas de candidatos a Alcalde y Concejales, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente a la Demarcación Territorial en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 293.

1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato sin Partido.
2. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato sin Partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 294.

1. La cuenta a la que se refiere el artículo 300 inciso c) fracción IV párrafo de esta ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.
2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización del Instituto.

Artículo 295.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.
2. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Artículo 296.

1. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato sin Partido o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Artículo 297.

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
2. Le serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos sin Partido de esta Ley
3. Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de esta Ley.

Artículo 298.

1. El Consejo General, a propuesta de la unidad de fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 299.

1. El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato sin Partido.
2. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura sin Partido no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO IV

Del Registro de Candidatos sin Partido

Artículo 300.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos sin Partido a un cargo de elección popular deberán:
 - a) Presentar su solicitud por escrito;
 - b) La solicitud de registro deberá contener:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación del solicitante;
 - V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato sin Partido, a que se refiere esta Ley;
 - II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato sin Partido sostendrá en la campaña electoral;
 - IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura sin Partido, en los términos de esta Ley;
 - V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
 - VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;
 - VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato sin Partido.
 - VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.
2. Recibida una solicitud de registro de candidatura sin Partido por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Artículo 301.

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.
2. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Artículo 302.

1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Jefe de Gobierno, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Ciudad de México;
- d) En el caso de candidatos a Diputado Locales, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- e) En el caso de candidatos a Alcaldes y Concejales, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Demarcación Territorial para la que se está postulando.
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Artículo 303.

Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

Artículo 304.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a hacer esto del conocimiento del Instituto Nacional para que proceda a la cancelación automática del registro federal.

2. Los Candidatos sin Partido que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral federal.

Artículo 305.

1. Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General, locales y distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la presente Ley.

2. El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas sin Partido, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 306.

1. Los Candidatos sin Partido que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

2. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.
3. En el caso de las planillas de Candidatos sin Partido para la elección de Alcaldías, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas de Concejales, se cancelará el registro de la planilla. La ausencia de suplentes no invalidará la planilla.

TÍTULO TERCERO

De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 307. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos sin Partido registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley;
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f) Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;
- g) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- h) Las demás que les otorgue esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 308. Son obligaciones de los Candidatos sin Partido registrados:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General y en la presente Ley;
- b) Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General;
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley;
- d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley;
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
- i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- vi) Las personas morales, y

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato sin Partido”;
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales y locales;
- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
- o) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

Artículo 309. Los Candidatos sin Partido que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 310.

1. Los Candidatos sin Partido, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los Consejos General y distritales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:
 - a) Los Candidatos sin Partido a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales;
 - b) Los Candidatos sin Partido a Diputados Locales de mayoría relativa, así como los candidatos a la Alcaldía ante los consejos distritales de la Demarcación Territorial o el distrito por la cual se quiera postular,
2. La acreditación de representantes ante los Consejos General y distritales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato sin Partido.
3. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.
4. El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en esta Ley.

**CAPÍTULO II
De las Prerrogativas**

**Sección Primera
Del Financiamiento**

Artículo 311.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

1. El régimen de financiamiento de los Candidatos sin Partido tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento privado, y
 - b) Financiamiento público.
2. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.
3. Los Candidatos sin Partido tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.
4. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos sin Partido a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
 - i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
5. Los Candidatos sin Partido no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
6. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere esta Ley; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.
7. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.
8. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos sin Partido, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.
9. Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura sin Partido.
10. En ningún caso, los Candidatos sin Partido podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 312.

1. Los Candidatos sin Partido tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos sin Partido, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
2. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos sin Partido de la siguiente manera:
 - a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos sin Partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos sin Partido al cargo de Diputado Local, y
 - c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos sin Partido a los cargos de integrantes de Alcaldía.
3. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.
4. Los candidatos sin partido deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley.
5. Los Candidatos sin Partido deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

Artículo 313.

1. La suma del financiamiento público y privado por cada candidato sin partido no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada Distrito Electoral, Demarcación Territorial o para la Ciudad de México, según la elección de que se trate.
2. El financiamiento público que se otorgue a los candidatos sin partido, no podrá exceder el sesenta por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente.
3. El financiamiento privado de que dispongan los candidatos sin partido, debe estar sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para los candidatos registrados por los partidos políticos.

Sección Segunda
Del Acceso a Radio y Televisión

Artículo 314.

1. El Instituto Nacional, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los Candidatos sin Partido el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

2. El conjunto de Candidatos sin Partido, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal.
3. Los Candidatos sin Partido sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
4. Los Candidatos sin Partido deberán entregar sus materiales al Instituto Nacional por conducto del Instituto Electoral para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto Nacional determine.
5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato sin Partido o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.
6. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos sin Partido en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la Ley General y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional.
7. El tiempo que corresponda a cada Candidato sin Partido será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

Sección Tercera De las Franquicias Postales

Artículo 315.

1. Los Candidatos sin Partido disfrutarán de las franquicias postales dentro de la Ciudad de México, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
2. Las franquicias postales para los Candidatos sin Partido se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) Cada uno de los Candidatos sin Partido, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere esta Ley, que se distribuirá en forma igualitaria;
 - b) Los Candidatos sin Partido sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo;
3. Los Candidatos sin Partido no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.

TÍTULO CUARTO De la Propaganda Electoral de los Candidatos sin Partido

Artículo 316.

1. Son aplicables a los Candidatos sin Partido, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley.
2. La propaganda electoral de los Candidatos sin Partido deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos sin Partido, así como tener visible la leyenda: "Candidato sin Partido".

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

TÍTULO QUINTO
De la Fiscalización

Artículo 317.

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral.
2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la unidad técnica especializada de fiscalización del Instituto Electoral.
3. Los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
4. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
5. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.
6. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO
De los Actos de la Jornada Electoral
CAPÍTULO I
De la Documentación y el Material Electoral

Artículo 318.

1. Los Candidatos sin Partido figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.
2. Se utilizará un recuadro para cada Candidato sin Partido, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.
3. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato sin Partido.
4. En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

CAPÍTULO II
Del Cómputo de los Votos



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 319.

1. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato sin Partido, en términos de lo dispuesto por esta Ley.
2. Para determinar la votación total emitida que servirá de base para la asignación de diputados locales y Concejales por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos sin Partido.

LIBRO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TÍTULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 320. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, esta Ley y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos sin partido y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados al Congreso Local, del Jefe de Gobierno y de las Alcaldías.

Artículo 321. El Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio. Para el caso de elección extraordinaria, se estará a lo que determine el Consejo General.

El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en la Ciudad de México.

Durante los procesos electorales y de desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ORDINARIO

Artículo 322. Las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso Local, de Jefe de Gobierno y de Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Capítulo se hará en cuanto no contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 323. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de esta Ley el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidatos sin partido y de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla esta Ley; y concluye al iniciarse la jornada electoral;

II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;

III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y

IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados al Congreso Local y de Alcaldías hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por el Congreso Local, para dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral la Ciudad de México en términos de la Constitución Local y de esta Ley.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

Artículo 324. Cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de democracia directa o participativa, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Consejo General dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso ordinario; y para el caso de los procesos de democracia directa y participativa se estará a los plazos señalados en la Ley de la materia.

En el caso de vacantes de Diputados al Congreso Local electos por el principio de mayoría relativa, al Congreso Local deberá comunicarlo al Consejo General para que éste, a su vez, proceda a convocar a elecciones extraordinarias, de conformidad con el párrafo anterior.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

En caso de que la elección de los integrantes de las Alcaldías no se hubiese realizado, o se hubiese anulado, el Congreso Local nombrará a los integrantes de la Alcaldía provisional, a propuesta del Jefe de Gobierno de la Ciudad y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la legislatura. El Instituto Electoral convocará a la elección extraordinaria correspondiente, en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 325. Las convocatorias para la celebración de procesos electorales y de democracia directa y participativa extraordinarios, no podrán restringir los derechos que la Constitución Local y la presente Ley otorgan a los ciudadanos, Candidatos sin partido, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo, excepción hecha de los plazos en que se desarrollará cada una de las etapas.

En las elecciones extraordinarias no podrán participar los Partidos Políticos que hubiesen perdido su registro aún y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 326. Son mecanismos de democracia directa, la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato, en los términos señalados por la Constitución Local y la ley en la materia.

Artículo 327. Son mecanismos de democracia participativa: las acciones de gestión, evaluación y control de la función pública que consideran la colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos; el presupuesto participativo; así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana y los que correspondan a los Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en los términos señalados por la Constitución Local y la ley en la materia.

Artículo 328. El Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa y participativa, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la normatividad correspondiente.

Artículo 329. El Instituto Electoral establecerá la división de las demarcaciones en unidades territoriales para efectos de participación y representación ciudadana de acuerdo a lo señalado en la Constitución Local. Convocará a los procesos de elección del órgano de representación ciudadana en cada unidad territorial y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la Ley en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GEOGRAFÍA ELECTORAL, LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ RESPECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 330. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México será electo en todo el territorio que comprende la entidad federativa de acuerdo a lo que establece la Constitución Federal.

Artículo 331. El ámbito territorial de los 33 distritos electorales uninominales en el que se dividirá la Ciudad de México se determinará por el Consejo General del Instituto Nacional.

El Instituto Electoral utilizará la demarcación de distritos electorales uninominales y de las secciones que realice el Instituto Nacional.

Artículo 332. Los integrantes de las Alcaldías serán electos en cada una de las demarcaciones territoriales que establezca la Constitución Local. Los integrantes de los Concejos, serán electos en cada una de las circunscripciones territoriales en que se divida la demarcación territorial.

El Instituto Electoral determinará las circunscripciones de las demarcaciones territoriales con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica.

Artículo 333. Se entenderá por sección electoral lo señalado en la Ley General.

CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL

Artículo 334. Para efectos de este Libro se entenderá como colaboración registral al conjunto de acciones que el Instituto Electoral realice en coordinación con el Instituto Nacional en materia de Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores.

CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL

Artículo 335. Para efectos de este Libro se entenderá como colaboración registral al conjunto de acciones que el Instituto Electoral realice en coordinación con el Instituto Nacional en materia de Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores.

Artículo 336. El Instituto Electoral celebrará los convenios y acciones necesarias con el Instituto Nacional en materia de Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del propio Instituto Electoral, así como para la realización de procedimientos de democracia directa y participativa que determine la Ley en la materia.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 337. De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal y la Ley General, el Instituto Electoral podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional para la organización de los procedimientos electorales locales

**CAPÍTULO III
DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y SU REVISIÓN**

Artículo 338. Para los efectos de éste capítulo se entenderá por listas nominales de electores lo establecido en la normatividad aplicable a nivel nacional.

Artículo 339. Durante el año de la elección y a fin de entregarlas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el organismo local realizará las acciones tendientes a obtener de las autoridades nacionales electorales, las Listas Nominales de Electores.

Los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores bajo el siguiente procedimiento:

I. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral entregará a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, en medios magnéticos las Listas Nominales de Electores a más tardar el 14 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral.

II. Los Partidos Políticos podrán formular observaciones al Padrón Electoral y a las Listas Nominales y entregarlas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril inclusive. Dichas observaciones deberán hacerse llegar al área ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;

III. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral deberá remitir a las autoridades nacionales electorales las observaciones realizadas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el 15 de abril del año de la elección y respecto de las observaciones al padrón electoral presentadas por los Partidos Políticos en los 15 días siguientes con sus observaciones de justificación o improcedencia; y

IV. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral deberá presentar al Consejo General un informe sobre las observaciones presentadas por los Partidos Políticos al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como de la repercusión que, en su caso, tuvieron sobre las Listas Nominales de Electores con fotografía definitivas.

Artículo 340. El Instituto Electoral en su caso aplicará la normatividad electoral a efecto de recibir en tiempo y forma el Registro Federal de Electores y las listas nominales para la jornada electoral.

Artículo 341. En su caso, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral deberá entregar la Lista Nominal de Electores con fotografía a los Consejos Distritales del Instituto Electoral y a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General a más tardar 30 días antes de la jornada electoral.

Las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Partidos Políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y Listado Nominal. Cuando un Partido Político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

TÍTULO TERCERO

DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 342. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. Lista "A": Relación de 17 fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional: propietario y suplente del mismo género, conformada en atención a la auto organización de los partidos políticos que participan en la elección; enlistados en orden de prelación, alternando genero de manera sucesiva;

II. Lista "B": Relación de 17 fórmulas de candidatas y candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en el que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación distrital efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de candidatos únicamente de su propio partido en esa misma elección.

Con la finalidad de garantizar la paridad de género y el principio democrático, para la integración de la Lista B, el primer lugar debe corresponder a la fórmula de género distinto al asignado cómo primer lugar en la lista "A". Una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, quien será el candidato con mayor porcentaje de la votación distrital efectiva, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación distrital efectiva, y se irán intercalando de manera sucesiva de mayor a menor, hasta concluir la integración de la lista.

III. Lista Definitiva: Es el resultado de intercalar las fórmulas de candidatas y candidatos de las Listas "A" y "B" de cada partido político que participan en la elección, que serán encabezadas siempre, por la primera fórmula de candidatos de la Lista "A".

IV. Principio de proporcionalidad pura: Máxima que las autoridades electorales deberán aplicar para garantizar guardar el equilibrio entre la subrepresentación y sobrerrepresentación de cada partido político, al momento de asignar los diputados de representación proporcional;

V. Votación total emitida: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas para la elección de diputados del Congreso de la Ciudad de México;

VI. Votación válida emitida: Es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación total emitida, los votos de los candidatos sin partido político, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos;

VII. Votación válida emitida modificada: Es el resultado de deducir de la votación válida emitida los votos correspondientes al tres por ciento de la misma, a todos los partidos políticos a los que se haya otorgado una diputación de asignación directa por representación proporcional.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

VIII. Votación ajustada: Es la que resulte de deducir de la votación válida emitida modificada, los votos a favor de los partidos políticos a los que no se les asignaran diputados de representación proporcional por encontrarse sobrerrepresentados.

IX. Votación distrital efectiva: Es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el distrito electoral del que se trate, los votos a favor de los Partidos Políticos o coaliciones que no hayan obtenido el 3% de la votación total emitida en la Ciudad, los votos de los candidatos sin partido político, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos;

X. Diputado de asignación directa: Es el diputado o diputada de representación proporcional que se asignará de manera directa a cada partido político que alcance el 3% de la votación válida emitida, con independencia de sus triunfos distritales en diputados de mayoría relativa;

XI. Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación válida entre los Diputados de representación proporcional por asignar, una vez que ya fueron otorgados los diputados de asignación directa a cada Partido Político.

XII. Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre los diputados de representación proporcional por asignar, como resultado de los excedentes de representación proporcional.

XIII. Sobrerrepresentación: Es el número positivo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules que integran el Congreso de la Ciudad de México, menos el porcentaje de la votación válida emitida a favor del propio partido;

XIV. Subrepresentación: Es el número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules que integran el Congreso de la Ciudad de México, menos el porcentaje de la votación válida emitida modificada por el propio partido.

XV. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 343. En la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México, tendrán derecho a participar los partidos políticos o coaliciones debidamente registrados, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Registrar formulas de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en la totalidad de los 33 distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México;
- II. Registrar una “Lista A” de 17 formulas de candidatas y candidatos a Diputados propietario y suplente del mismo género, que serán electos por el principio de representación proporcional;
- III. Obtener cuando menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados del Congreso de la Ciudad de México; y
- IV. Garantizar la paridad de género en todas sus candidaturas.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 344. Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional establecidos en el artículo 29, apartado B numeral 2 de la Constitución de la Ciudad de México, se tendrá en cuenta la preponderancia del principio de paridad de género y se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por las siguientes reglas:

- I. La asignación por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México se hará otorgando a cada partido político tantos curules como le correspondan, de entre los treinta y tres diputados electos por este principio.
- II. Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios de mayoría relativa y representación proporcional; mismos que corresponden la mitad mas uno del total del Congreso de la Ciudad de México.
- III. Cada partido político registrará una lista parcial de 17 fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, “Lista A”, misma que se intercalará con las 17 fórmulas de las y los candidatos no ganadores de mayoría relativa “Lista B”, conformando una lista definitiva por cada partido político que participa en la elección; que serán la base para la asignación de diputados de representación proporcional a cada partido político.

Con la finalidad de garantizar la paridad de género en la integración del Congreso de la Ciudad de México; la “Lista B” de cada partido político o coalición con derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el primer lugar debe corresponder a la fórmula de género distinto al que encabece la “Lista A” y que haya obtenido el porcentaje mayor de votación distrital efectiva, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje, y sucesivamente se irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración total de esta lista.

- IV. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el 3 por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul de asignación directa por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.
- V. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación emitida, garantizando el equilibrio entre la sobre y subrepresentación. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.
- VI. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
- VII. La fórmula de proporcionalidad pura para la asignación de diputados de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México, se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento:
 1. A la votación total emitida, se deducirán los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación total emitida, los votos nulos, los votos para los candidatos sin partido, y los votos en favor de los candidatos no registrados. El resultado de esta será la votación válida emitida.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

2. La votación válida emitida se dividirá entre el número a repartir de diputados de representación proporcional. El resultado será el cociente natural.
3. Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente.
4. Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.
5. Si una vez hecha dicha asignación, algún partido político supera el techo de cuarenta diputados por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al ocho por ciento, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:
 - a) Se determinarán cuántos diputados de representación proporcional tuvo en exceso, los cuales le serán deducidos;
 - b) Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional, se asignarán los curules que correspondan a los partidos políticos que tuvieron subrepresentación;
 - c) Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputados excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación válida emitida, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido;
 - d) La votación ajustada se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución;
 - e) Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantos diputados como número de veces contenga su votación dicho cociente, debiendo mantener la proporcionalidad pura en la representación; y
 - f) Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputados por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos; y

Artículo 345. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y con respecto a la lista “B”, los partidos políticos deberán establecer en el convenio que para tal efecto celebren, en cuál de los partidos políticos promoventes de la coalición o candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

Para tales efectos, se tomará en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante.

Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las coaliciones o candidaturas comunes.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Artículo 346. Las vacantes de miembros propietarios del Congreso local electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el propietario. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido y género que siga en el orden de la "Lista Definitiva", después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

CAPÍTULO SEGUNDO ASIGNACIÓN DE CONCEJALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 347. Para la elección de los integrantes de la Alcaldía se deberán registrar planillas de entre 7 y 10 candidatos según corresponda ordenadas en forma progresiva iniciando por la persona candidata a Alcalde o Alcaldesa y después con las o los concejales y sus respectivos suplentes, las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género y de manera alternada.

Las y los candidatos a Concejales deberán estar asignados cada uno a la circunscripción de la demarcación territorial en la cual serán electos por el principio de mayoría relativa.

Artículo 348. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor.

La asignación de concejales de representación proporcional se hará atendiendo a los candidatos a concejales que no hubiesen obtenido el triunfo en la circunscripción respectiva, respetando el orden de prelación señalado en la planilla registrada, manteniendo la paridad de género en relación a los candidatos del mismo partido que hubiesen obtenido el triunfo en la circunscripción correspondiente.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 349. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o de la Ciudad de México, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, de Alcaldía o de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y

IV. No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

Artículo 350. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México.

Los Partidos Políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputados al Congreso Local que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en las dos listas a que se refiere el artículo 342 de esta Ley, será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.

Artículo 351. Por cada candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de candidatos a Alcaldías que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de 50% de un mismo género.

Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

CAPÍTULO II

ACTOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 352. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Candidato de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin Partido, que cumpla con los requisitos que impone este ordenamiento, deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su plataforma electoral y de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

El Secretario Ejecutivo elaborará con anticipación los diversos formatos que faciliten el procedimiento de registro de candidatos, así como su sustitución. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidatos. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso Local y Alcaldías. El Instituto Electoral tendrá facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 353. Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

- I. Para Jefe de Gobierno del dos al ocho de marzo por el Consejo General;
- II. Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del diez al veinte de marzo inclusive, por los Consejos Distritales Electorales;
- III. Para Alcaldías, del diez al veinte de marzo inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de la Alcaldía; y
- IV. Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del veinticinco al treinta de marzo por el Consejo General.

El Instituto Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 354. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político que pretenda contender, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, deberá presentar:

- I. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Nombre y apellidos completos;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la Credencial para Votar;
 - f) Cargo para el que se les postula;
 - g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
 - h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

i) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

j) Declaración patrimonial, será potestativa del candidato.

II. Además de lo anterior, el Partido Político postulante deberá acompañar:

a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar su original para su cotejo, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;

b) Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;

c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;

d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;

e) Constancia de registro de la plataforma electoral; y

f) Presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente, y

g) Los candidatos a Diputados al Congreso Local que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.

III. Los candidatos deberán instrumentar acciones tendientes a dar a conocer sus compromisos de campaña. En todo momento, los ciudadanos podrán solicitar a los candidatos información sobre sus compromisos de campaña ya sea directamente o por medio de los Partidos Políticos o el Instituto Electoral.

Artículo 355. Para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, el interesado que pretenda contender, deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidatura, la cual deberá señalar en lo conducente, los mismos datos que se requieren para el registro de candidatos de partidos políticos;

II. El dictamen que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos relativo a que dicho candidato cuenta con el 1% de firmas de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo requerido para su registro;

IV. Dos fotografías del interesado;

V. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar su original para su cotejo, así como en su caso, la constancia de residencia de propietario y suplente, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;

VI. Constancia de registro de la plataforma electoral; entendida como el documento que contendrá sus compromisos de campaña; y

V Presentar el proyecto de gastos de campaña, conforme al tope que haya sido aprobado por el Instituto Electoral. Dicho proyecto también incluirá la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretendan disponer.

Los candidatos sin partido deberán instrumentar acciones tendientes a dar a conocer sus compromisos de campaña. En todo momento, los ciudadanos podrán solicitar a los candidatos sin partido registrados, información sobre sus compromisos de campaña.

Artículo 356. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan. Los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político correspondiente o Candidato sin partido, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos; o en el caso de los partidos, sustituya la candidatura.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Director Ejecutivo de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos del Instituto Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Director Ejecutivo de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos del Instituto Electoral requerirá al Partido Político para su sustitución en un plazo de 48 horas después de notificar el dictamen de la no procedencia.

Tratándose de Candidatos sin partido, cuando hayan solicitado registro para dos o más distintos cargos en elecciones locales o federales, o pretendan el registro en más de un distrito electoral, el Director Ejecutivo de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos del Instituto Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al involucrado a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué registro prevalecerá; en caso de no hacerlo, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del registro de candidatos, el Instituto Electoral informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, sobre el registro de candidatos de los diversos cargos de elección popular.

Artículo 357. Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos o Coalición lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por esta Ley para el registro de candidatos.

En los casos de renunciadas parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político al que haya renunciado el candidato.

Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

Los Partidos Políticos o Coaliciones al realizar la sustitución de candidatos a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en el artículo 352 de la presente Ley.

Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Los Candidatos sin partido que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Tratándose de la fórmula de diputados al Congreso Local, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

**CAPÍTULO III
DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL**

Artículo 358. El Consejo General, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

electorales y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa.

Las boletas para las elecciones populares contendrán:

- I. Entidad, demarcación territorial, circunscripción de la demarcación territorial, en su caso; y distrito electoral;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Color o combinación de colores y emblema del Partido Político o el emblema y el color o colores de la Coalición o Candidato sin partido;
- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y a la elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- V. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- VI. En la elección de Diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada Partido Político o Coalición y Candidatos sin partido, que contenga la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada Partido Político o Coalición postule de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- VII. En el caso de la elección de Alcaldías, un espacio por cada Partido Político y uno para cada Candidatos sin partido;
- VIII. En la elección de concejales un recuadro para cada Partido Político o Coalición y candidaturas sin partido, que contenga la fórmula de candidatos propietarios y suplentes;
- IX. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, un solo espacio por cada Partido Político y uno para cada Candidato sin partido;
- X. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- XI. Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponden de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político Coaligado de mayor antigüedad. Al final de ellos aparecerá en igual tamaño el recuadro que contenga el nombre y emblema para cada uno de los Candidatos sin partido, atendiendo al orden de su registro; y
- XII. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales;

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

XIII. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición, y

XIV. Las medidas de seguridad que eviten su falsificación.

Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

La destrucción de las boletas, documentación electoral, utilizadas y sobrantes del proceso electoral, y de los materiales electorales no susceptibles de reutilizarse, deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

Artículo 359. La impresión de las boletas y de la documentación electoral se realizará en los plazos y bajo los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.

Artículo 360. La distribución de la documentación electoral correspondiente a la elección local que se utilice en las casillas únicas, se realizará conforme a los lineamientos que determine el Instituto Nacional.

Artículo 361. Para orientar a los ciudadanos en el ejercicio del sufragio y coadyuvar con la libertad y secreto del voto se distribuirán a las Mesas Directivas de Casilla instructivos para los votantes, así como información sobre los actos o conductas que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas sancionadas por esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables, mismos que se fijarán en el exterior de la casilla.

Artículo 362. Los Candidatos sin partido acreditarán representantes ante los consejos distritales del ámbito de la elección en la que participen; quienes tendrán las mismas facultades de los representantes acreditados por los partidos políticos. En el caso de candidatos y candidatas sin partido a Jefe de Gobierno, acreditarán representantes ante el Consejo General, únicamente durante el proceso electoral respectivo, y solo para efectos de escrutinio y cómputo.

Artículo 363. El Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente:

I. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección, o bien, la cantidad que se haya determinado para las casillas especiales y el dato de los folios correspondientes;

II. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; y

III. La documentación, formas aprobadas y demás elementos necesarios.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

La distribución y entrega de la documentación, materiales y útiles electorales, se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.

Artículo 364. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

I. Se sumarán los días de campaña de la elección a Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso Local y Alcaldías, lo anterior para el caso de que en dicho proceso se lleven a cabo los tres tipos de elección. Para el proceso en que sólo se elijan a Alcaldías y Diputados al Congreso Local se sumarán los días de campaña de estos tipos de elección;

II. Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refieren esta Ley y que el Partido Político mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por la presentel Ley;

III. Se dividirá el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I de este artículo;

IV. Para obtener el tope de gastos de campaña, se multiplicará el número de días que tenga la campaña por el resultado de la fracción anterior;

V. Para determinar el tope de gastos de campaña en distritos y Alcaldías, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del Padrón Electoral al momento de realizar el cálculo. Consecuentemente, el número de electores del respectivo distrito o Alcaldía se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Alcaldía;

VI. Para obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme a lo dispuesto en la fracción IV para las elecciones de Diputados o Alcaldías se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del Padrón Electoral; y

VII. Salvo el Partido Político que obtenga mayor financiamiento público en términos de esta Ley, los demás Partidos Políticos y Candidaturas sin partido podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.

Artículo 365. Los gastos que realicen los candidatos de los Partidos Políticos, Coaliciones, candidaturas común, y los candidatos sin partido en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, previo al inicio de las campañas.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- III. Gastos de propaganda en medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto;
- IV. Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral;
- V. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación o producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- VI. Gastos realizados por la contratación, renta, o incorporación en espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados a dar a conocer las propuestas del candidato;
- VII. Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
- VIII. Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los Partidos para su operación ordinaria para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

TÍTULO QUINTO
CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 366. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes o Candidatos sin partido, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos y Candidatos sin Partido en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 367. Las campañas electorales para su desarrollo se sujetarán a los siguientes términos:

1. Las campañas electorales para Jefe de Gobierno, para las Alcaldías y de diputados del Congreso Local, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.
2. Las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven las Alcaldías y Diputados al Congreso Local, tendrán una duración de sesenta días.
3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.
6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley Procesal Electoral y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 368. En la colocación de propaganda electoral los candidatos de partidos políticos, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos sin partido político observarán las reglas siguientes:

- a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

- b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y cuidarán que su propaganda no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que modifican el entorno natural (cerros, barrancos, colinas, o montañas); y
- e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos histórico, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.

2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.

3. Los consejos distritales, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

Artículo 369. Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos y candidatos no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros Partidos Políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los administradores o los encargados de controlar los accesos, permitirán el ingreso a los Partidos Políticos y candidatos que pretendan llevar a cabo actos de campaña electoral al interior de los propios inmuebles, sujetándose en todo caso a lo establecido por el reglamento del condominio.

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los Partidos Políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Las autoridades federales, locales y demarcaciones territoriales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos y candidatos sin partido que participen en la elección; y

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

II. Los contendientes deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el Partido Político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

Los Partidos Políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Este tipo de actos deberán respetar en todo momento la normatividad aplicable.

Artículo 370. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político, Coalición o del Candidato sin partido o postulado por Partido.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos sin partido deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

La propaganda que Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos difundan por medios gráficos, por conducto de los medios electrónicos de comunicación, en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, no tendrá más límite que el respeto a las instituciones, a los demás candidatos, al medio ambiente y al paisaje urbano.

Además, propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos. No deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a los candidatos de los diversos Partidos que contiendan en la elección. La propaganda que los Partidos Políticos y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por esta Ley, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

Los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos se abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique diatriba, injuria, difamación o calumnia en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, candidatos de partido y candidatos sin partido o instituciones públicas.

Queda prohibido a los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos la utilización de propaganda y en general cualquier mensaje que promueva o derive en violencia política por razón de género.

Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión difundir propaganda, y en general cualquier mensaje que implique alguno de los actos considerados en el párrafo anterior.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

El incumplimiento a lo dispuesto, será sancionado en los términos de esta Ley y del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 371. Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos sin partido durante el periodo de campañas, tendrán el derecho a la colocación de propaganda electoral de forma gratuita en el 50% de los bienes en los que se hayan otorgado Permisos Administrativos Temporales Revocables; para lo cual se estará a lo siguiente:

Apartado A. El Consejo General suscribirá los contratos de propaganda electoral respecto a los Permisos Administrativos Temporales Revocables con los Publicistas, según los términos que se definen en la Ley de Publicidad Exterior la Ciudad de México, conforme a lo señalado a continuación:

I. El Consejo General solicitará al titular de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México el catálogo de Publicistas titulares de Permisos Administrativos Temporales Revocables que los partidos políticos y candidatos sin partido podrán utilizar para las campañas electorales. Dicho catálogo deberá incluir un inventario, ubicación y precio de todos y cada uno de los anuncios, nodos publicitarios, pantallas electrónicas y demás medios para colocar publicidad conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.

II. Una vez que el Consejo General tenga el catálogo de la Oficialía Mayor, lo difundirá entre los representantes de los Partidos Políticos y candidatos sin partido. Asimismo, solicitará a la autoridad competente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet del Instituto Electoral.

III. Una vez que el Consejo General cuente con el listado en el que se pueda colocar propaganda electoral, lo hará del conocimiento de los partidos políticos, y en su caso de los candidatos sin partido.

IV. La asignación de dichos espacios serán otorgados a título gratuito durante el transcurso de las campañas políticas y no se contabilizarán como gastos de campaña.

Apartado B. La distribución de la propaganda electoral de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos sin partido que se coloque en los Permisos Administrativos Temporales Revocables se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:

I. El 30% se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos sin partido en su conjunto y;

II. El 60% restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados al Congreso Local inmediata anterior;

III. La impresión y colocación de la propaganda electoral correrá a cargo de las campañas de los partidos políticos y candidatos sin partido.

IV. La asignación de los espacios publicitarios se hará mediante sorteo y el resultado se hará del conocimiento de los partidos políticos y candidatos sin partido, mismo que se publicará en la página de internet del Instituto Electoral.

Apartado C. En ningún momento los partidos políticos, candidatos, candidatos sin partido, alianzas, coaliciones podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, más espacios en Permisos Administrativos

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Temporales Revocables de los que le correspondan, conforme a la distribución señalada en los acuerdos celebrados por el Consejo General y las autoridades administrativas.

Ninguna persona física o moral, dirigentes o afiliados a un partido político, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar espacios para la colocación de la propaganda electoral en Permisos Administrativos Temporales Revocables dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, salvo por lo dispuesto por este artículo.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.

Artículo 372. Al interior y exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes de Gobierno de la Ciudad de México y los poderes públicos no podrá fijarse, pegarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo o que haga alusión a algún candidato, Partido Político o Coalición aún después de concluido el proceso electoral.

Artículo 373. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 374. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de esta Ley. Las reglas relativas a su confección y colocación serán aplicables también a la propaganda ordinaria, que realicen los Partidos Políticos en los periodos que no correspondan al proceso electoral.

En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al candidato, Partido Político o Coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al contendiente responsable considerará el daño económico ocasionado.

Artículo 375. Desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades de la Ciudad de México y las autoridades Federales en el ámbito de la Ciudad de México, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. En la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere este artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Alcaldías, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa de la Ciudad de México. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Queda prohibida la utilización de programas de vivienda, sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de esta Ley.

Durante las campañas los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil.

Artículo 376. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional Electoral es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las de las Entidades Federativas.

El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.

Artículo 377. Durante las campañas electorales, los candidatos a un cargo de elección popular no podrán contratar por cuenta propia o interpósita persona, tiempos y espacios en radio y televisión. Asimismo, ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor o en contra de algún Partido Político, Coalición o candidato.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 378. La Dirección Ejecutiva de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Político, Coaliciones y Candidatos sin partido.

El Instituto Electoral podrá convenir con el órgano electoral federal medidas para la coordinación e intercambio de información respecto a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 379. Los Partidos Políticos, Coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de réplica, y aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Los Partidos Políticos, coaliciones y los Candidatos sin partido presentarán solicitud de réplica cuando consideren que se difunden hechos falsos o sin sustento alguno. La solicitud de aclaración procederá por comentarios editoriales o información tendenciosa o insuficiente, que a juicio del Partido Político, coalición o candidato, afecte su imagen ante el electorado.

El Consejo General será el órgano encargado de establecer el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES Y ENCUESTAS DE OPINIÓN

Artículo 380. Para la difusión de las plataformas electorales de los contendientes y de la cultura democrática, el Instituto Electoral organizará debates públicos, previo consenso de los Partidos Políticos, Coaliciones y representantes de los Candidatos sin partido, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El nivel de difusión procurará garantizar la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate;
- II. El esquema del debate será acordado por los representantes de los Partidos, Coaliciones y Candidatos sin partido, con la mediación del Instituto Electoral;
- III. El Instituto Electoral convendrá con los medios de difusión públicos y privados lo relativo a la promoción y difusión de los debates públicos; y
- IV. Los debates públicos serán considerados actos de campaña y tendrán por objeto la discusión del contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los Participantes en los comicios que corresponda.

Artículo 381. Las encuestas o sondeos de opinión que realicen las personas físicas o morales, desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas, estarán sujetos a las reglas, lineamientos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional, así como a los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y a lo dispuesto en esta Ley, en lo que resulte aplicable.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, deberá entregar dentro de los tres días siguientes un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General, en el que incluirá la metodología, el nombre de la empresa que lo realiza y, en su caso, el nombre del patrocinador de la encuesta.

En todos los casos, la Secretaría Ejecutiva difundirá en la página de Internet del Instituto Electoral la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos de opinión para consulta de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos sin partido y ciudadanía.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.

Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión de cualquier tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de las elecciones, deberán presentar al Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días, un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga el Instituto Nacional.

TÍTULO SEXTO
DE LAS CASILLAS ELECTORALES

CAPÍTULO I
DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS

Artículo 382. El Instituto Nacional, determinará el número, ubicación, tipo de casillas, requisitos, procedimientos de identificación de lugares para instalarlas, y mecanismos de difusión junto con la integración de las mesas, en términos de lo previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Artículo 383. En los supuestos de que no exista casilla única, así como en las elecciones extraordinarias y los procedimientos de democracia directa y participativa, el procedimiento para determinar la ubicación de las Casillas será el siguiente:

I. Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por esta Ley;

II. De los recorridos se elaborará una lista con las distintas opciones de ubicación de cada una de las casillas;

III. En sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de marzo, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuales de ellos cumplen con los requisitos fijados por esta Ley y, en su caso, harán los cambios necesarios, para su aprobación definitiva; y

IV. El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 384. En los supuestos de que no exista casilla única, así como en las elecciones extraordinarias y de los procedimientos de democracia directa y participativa, el procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente:

I. Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento. Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos;

II. El procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las Listas Nominales de Electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta;

III. A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;

IV. Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas;

V. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se seleccionará a aquellos con mayor disponibilidad y entre éstos se preferirán a los de mayor escolaridad;

VI. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se publicará esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomarán la protesta de ley; y

VII. Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.

Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores de la Ciudad de México.

El Instituto Electoral, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales. Los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla, podrán excusarse de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.

CAPÍTULO III

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES
Y CANDIDATOS SIN PARTIDO

Artículo 385. Los Partidos Políticos, Coalición y Candidatos sin partido tendrán derecho a nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán ser acreditados por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de mayo y hasta trece días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación en los términos de esta Ley;

II. Podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, y en cada Distrito Electoral un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;

III. Los nombramientos de los representantes se harán en hoja membretada del Partido Político, Coalición o Candidato sin partido, debiendo contener la denominación del Partido Político, Coalición o Candidato sin partido; el nombre del representante, clave de elector y tipo de representación; indicación de su carácter de propietario o suplente; número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; nombre y firma del representante del Partido Político, Coalición o Candidato sin partido, ante el Consejo Distrital o del dirigente que haga el nombramiento;

IV. Durante el plazo para su registro los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente sólo por causa de fuerza mayor; y

Los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos sin partido ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido Político o Candidato sin partido al que pertenezcan o representen y con la leyenda visible de “representante”;

Para garantizar a los representantes ante la Mesa Directiva de Casilla y a los generales el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

V. Los Partidos Políticos o Candidatos sin partido podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior; posteriormente sólo por causa de fuerza mayor; y

VI. El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de la Mesa Directiva de Casilla y Asistentes Electorales.

Las solicitudes de registro que no reúnan alguno de los requisitos, se regresarán al Partido Político, Coalición o Candidato sin partido solicitante, para que dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones. Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el Partido Político o Candidato sin partido interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.

Artículo 386. Los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos sin partido debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- b) Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla;

En caso de no haber representante en las Mesas Directivas de Casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

La entrega de las copias legibles a que se refiere este inciso se hará en el orden de antigüedad del registro por Partido Político.

- c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- e) Acompañar al presidente de la Mesa Directiva de Casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- f) Los demás que establezca la Ley General y esta Ley.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

La actuación de los representantes generales de los Partidos y de Candidatos sin partido estará sujeta a las normas siguientes:

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla instaladas en de la Ciudad de México para el que fueron acreditados;
- b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo Partido Político;
- c) Podrán actuar en representación del Partido Político, y de ser el caso de la candidatura sin partido que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la jornada electoral;
- d) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los Partidos Políticos, coaliciones y de Candidatos sin partido ante las Mesas Directivas de Casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias Mesas Directivas de Casilla;
- e) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- f) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su Partido Político, coalición o candidato sin partido ante la Mesas Directiva de Casilla no estuviera presente, y
- h) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su Partido Político, coalición o candidato sin partido en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

**CAPÍTULO IV
DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES**

Artículo 387. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y del desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral.

En el derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes a participar en la observación electoral como parte de su educación cívica, la participación se realizará en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Artículo 388. La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección. Del quince al treinta de abril se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Las solicitudes contendrán los datos de identificación personal y demás información que sean determinados en los lineamientos y criterios aprobados por el Instituto Nacional.

Los Consejeros Presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

Artículo 389. La actuación de los observadores se sujetará a las normas y lineamientos que emita el Instituto Nacional.

Asimismo, el Instituto Electoral podrá celebrar convenios sobre esta materia con el Instituto Nacional para llevar a cabo la coordinación de visitantes extranjeros en elecciones concurrentes y extraordinarias.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 390. En elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la Federal, las reglas para la preparación y desarrollo de la jornada electoral, serán las que se establecen en la Ley General y los lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.

En elecciones no concurrentes se aplicaran las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 391. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley.

El día de la jornada electoral, exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. Sin embargo, ningún miembro uniformado podrá ingresar armado a la casilla.

El día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

El Instituto Electoral atenderá las disposiciones relativas a la jornada electoral incluidas en la Ley General y en los instrumentos jurídicos que se emitan por el Instituto Nacional, así como los convenios que se celebren para esos efectos.

El Instituto Electoral garantizará que en dichos convenios se incluya la definición de las reglas aplicables al proceso electoral de carácter local.

Artículo 392. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla o a los representantes de los Partidos Políticos, coalición o Candidatos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito

Artículo 393. A los funcionarios públicos de los poderes de Gobierno de la Ciudad de México, a requerimiento que les formule el Instituto Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, deberán proporcionar lo siguiente:

- I. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;
- II. Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
- III. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

IV. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Asimismo, el Instituto Electoral podrá solicitar de las autoridades federales y de las entidades federativas, la información a que se refiere este artículo.

Artículo 394. Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los servidores públicos designados por el Secretario Ejecutivo, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral.

Para estos efectos, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Artículo 395. Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General.

Son requisitos para ser auxiliar electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar;
- II. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- III. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente de la Ciudad de México;
- VII No militar en ninguna Partido Político; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

Por ningún motivo el personal de apoyo podrá sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla o representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o de candidatos sin partido.

Artículo 396. Los Consejos Distritales atenderán las acciones necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones se les entreguen de manera inmediata.

Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital, cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, al personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral.

Cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor, se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla o los instrumentos electrónicos para la recepción de la votación no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital. Los Consejos Distritales durante los tres días previos a la elección y el mismo día de la elección solicitarán por escrito a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido retirar su propaganda de los lugares en donde se instalarán las casillas. En forma complementaria, los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el retiro de la propaganda en dichos lugares, en términos de lo dispuesto por esta Ley. En todo caso, se hará bajo la vigilancia y supervisión de los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS CASILLAS

Artículo 397. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretarios y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos, coaliciones y de Candidatos sin partido que concurren.

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

II. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

III. Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

IV. Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos,

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

coaliciones y de Candidatos sin partido ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

VII. En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

En el supuesto previsto en la fracción VI del párrafo anterior, se requerirá:

- I. La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y
- II. En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.
- III. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo primera de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de los Candidatos sin partido.

Artículo 398. Se podrá instalar una casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital, de forma justificada y de conformidad con la Ley de la materia, esta Ley y demás normatividad aplicable cuando:

- I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- III. Se advierta al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por esta Ley;
- IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, de personas con discapacidad o adultos mayores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales, en forma normal. En estos casos, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y
- V. El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

En todos los anteriores casos, invariablemente la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo al lugar señalado por el Consejo Distrital, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos, asentándose tal circunstancia en el acta respectiva.

Artículo 399. Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

I. Los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garanticen la libertad y el secreto del voto, asegurando el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior a 50 metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria ni de Candidatos sin partido; de haberla, según su naturaleza, la mandarán retirar, ocultar o borrar, pudiendo solicitar los recursos materiales y humanos al órgano político administrativo correspondiente para cumplir con este fin;

II. Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos, coalición y Candidatos sin partido presentes, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar, en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios; y

III. Las boletas electorales serán rubricadas o selladas en la parte posterior por uno de los representantes partidistas, o coalición o Candidatos sin partido ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del Partido Político, coalición o Candidato sin partido que resultó facultado en el sorteo se negare a rubricar o sellar las boletas, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 400. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral a partir de las ocho horas el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, el escrito deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla o los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido.

Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital de inmediato tomará las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.

Artículo 401. La votación se sujetará a las reglas que emita el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

Artículo 402. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, dando aviso de esta situación al Presidente de la casilla.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 403. Para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, las reglas y criterios que establezca el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

Artículo 404. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

- I. Los electores en el orden que se presenten a votar;
- II. Los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido ante la Mesa Directiva de Casilla, debidamente acreditados en los términos de esta Ley;
- III. Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva de Casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;
- IV. Funcionarios del Consejo Distrital que fueren llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, los que deberán acreditarse plenamente;
- V. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija esta Ley; y
- VI. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos Políticos, coalición o Candidatos sin partido y funcionarios de casilla.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.

En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de Partidos Políticos, candidatos o representantes populares.

Artículo 405. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

En estos casos, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en el Acta de Incidentes que deberá firmarse por los funcionarios de la

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

casilla y los representantes de los Partidos Políticos, coalición y Candidatos sin partido acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.

Artículo 406. Los representantes de los Partidos Políticos, coalición y Candidatos sin partido ante la Mesa Directiva de Casilla o en su ausencia el representante general, podrán presentar al Secretario escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley, la Ley de la materia y la normatividad aplicable. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su recepción.

Artículo 407. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. En las casillas especiales, la casilla deberá cerrarse antes de las 18:00 cuando las boletas para cualquiera de las elecciones se haya agotado.

Si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.

Artículo 408. El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse alguno de los extremos previstos en el artículo anterior. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos, coalición y Candidatos sin partido; de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en su caso por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS CASILLAS

Artículo 409. Una vez cerrada la votación, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar:

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, Candidatos o Coalición;
- III. El número de votos nulos; y
- IV. El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.

Artículo 410. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados al Congreso, posteriormente con la elección de Alcaldes y finalizando con la elección de Concejales de acuerdo a las reglas siguientes:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- I. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- II. El escrutador contará el número de ciudadanos que en la Lista Nominal de Electores de la casilla aparezca que votaron;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V. El escrutador bajo la supervisión de los funcionarios de la casilla y representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido, en voz alta clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o Coaliciones y el número de votos que sean nulos.
- VI. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- VII. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- VII En el supuesto de que deba realizarse una o más elecciones extraordinarias, el Instituto Electoral proveerá los recursos, documentación y material electoral necesarios para el adecuado funcionamiento de las mesas directivas de casilla.

Artículo 411. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político o candidato, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;
- II. Serán votos válidos los que se hubiesen marcado en una o más opciones de los Partidos Políticos coaligados;
- III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.
- IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los partidos políticos o coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; en este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula pero nulo para los partidos políticos o coaliciones postulantes.

V. El voto emitido a favor de una candidatura sin partido y uno o más partidos políticos en la misma boleta, así como el voto emitido a favor de dos o más candidatos sin partido en la boleta respectiva, se considerará como voto nulo; de conformidad con las reglas aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.

Artículo 412. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, asentándose en ellas lo siguiente:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político, Coalición o Candidato;
- II. El número de votos emitidos a favor los candidatos comunes;
- III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- IV. El número de votos nulos;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;
- VI. La relación de escritos de incidente presentados por los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido durante la jornada electoral; y
- VII. El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.

Todos los funcionarios y los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido que actuaron en la casilla, deberán firmar las actas de escrutinio y cómputo de cada elección. Se entregará copia legible de dichas actas a los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido, recabando el acuse de recibo y procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas.

Los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

Artículo 413. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, adicional al expediente de casilla de las elecciones federales, se formará un expediente de casilla de las elecciones locales con la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y
- III. En su caso, los escritos de incidentes o protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección local:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- I. Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección;
- II. La Lista Nominal de Electores; y
- III. El demás material electoral sobrante.

Conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional, la lista nominal de electores se remitirá, o no, en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

La denominación expediente de casilla de las elecciones locales corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el primer párrafo de este artículo.

Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo previo, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla correspondiente estará encargado de la entrega del expediente ante el Consejo Distrital del Instituto Electoral.

Artículo 414. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

CAPÍTULO V DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y LA REMISIÓN AL CONSEJO DISTRITAL

Artículo 415. Concluidas las operaciones establecidas en el Capítulo inmediato anterior por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes de casilla. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido que deseen hacerlo, recibiendo, estos últimos, copia de la misma.

Artículo 416. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político, coalición y Candidatos sin partido que deseen hacerlo, entregarán sin dilación al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.

El Consejo General podrá establecer criterios con base en los cuales los Consejos Distritales autoricen a los auxiliares electorales para auxiliar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en la entrega de los paquetes electorales.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

TÍTULO OCTAVO OBTENCION DE RESULTADOS ELECTORALES

CAPÍTULO I REALIZACION DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

Artículo 417. La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla y, en su caso, los instrumentos electrónicos por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;
- II. El Consejero Presidente y/o Secretario, Consejeros Electorales y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados; y
- III. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla y, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala esta Ley, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Artículo 418. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Artículo 419. El Consejo General del Instituto Electoral determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. Las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

El Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que expida el Instituto Nacional. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Artículo 420. Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
 - a) El de la votación para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) El de la votación para Alcaldes y concejales, y
 - c) El de la votación para diputados del Congreso Local.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

- II. Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- III. El Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien podrá ser suplido temporalmente por un Consejero Electoral, extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla y hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General los resultados mediante el empleo de instrumentos tecnológicos en los términos que haya autorizado el Consejo General; en primer lugar los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida los de Alcaldes y Concejales, y por último, los de Diputados al Congreso Local, en forma sucesiva hasta su conclusión. Tratándose de las casillas donde se hubiere instrumentado la votación electrónica, los resultados se tomarán, en su caso, del medio electrónico respectivo y, de no ser ello posible será del acta correspondiente. De no ser posible el empleo de instrumentos electrónicos autorizados por el Consejo General para el cómputo distrital, el Consejero Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en el orden señalado en el presente inciso, y los recabará manualmente;
- IV. El Secretario asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible, o tratándose de la votación electrónica el medio electrónico estuviere inutilizado, al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a realizar el cómputo de casilla ante Consejo Distrital;
- V. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Alcaldes y Concejales y de Diputados al Congreso Local por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes;
- VI. El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentarán en el acta correspondiente;
- VII. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma; y
- VIII. Los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá tomar todas las medidas necesarias para que los paquetes que sean recibidos en los Consejos Distritales contengan la documentación de la elección local y, en su caso, prever ante el Instituto Nacional con la debida anticipación los mecanismos para el intercambio de la documentación electoral que corresponda a cada elección para la realización ininterrumpida de los cómputos locales.

Artículo 421. Para la realización del cómputo de casilla ante el Consejo Distrital, a que se refiere la fracción III del artículo anterior, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado esta Ley, para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

I. El Secretario del Consejo General abrirá el paquete o expediente en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente; y

II. Los resultados se anotarán en el acta respectiva, que deberán firmar los integrantes del Consejo Distrital, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política, se realizara el recuento parcial en el ámbito administrativo, cuando sean inminentes los supuestos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 422. Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes:

I. Remitirá de inmediato al Consejo Distrital cabecera de Demarcación Territorial que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Alcalde y Concejales, e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, o en su caso resguardará el expediente electoral;

II. Remitirá de inmediato al Consejo General, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional, y enviará a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral, los expedientes electorales correspondientes, así como copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y

III. Una vez concluidos los cómputos distritales, fijará en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito Electoral, para el mejor conocimiento de los ciudadanos.

Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados de mayoría, de Diputados de representación proporcional y de Alcaldías, contendrán las actas de las casillas, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los originales del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y del informe del Presidente, se acompañarán en el expediente de la elección de Diputados de mayoría relativa, en los demás expedientes dichos documentos se acompañarán en copia certificada.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de Diputados de mayoría relativa y no habiéndose presentado ninguno, enviará el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para su resguardo. Los Consejos Distritales Cabeceras de Delegación, realizarán la operación anterior de igual forma en lo que se refiere a la elección de Alcaldías.

Artículo 423. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

El Secretario Ejecutivo y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, en el lugar señalado para tal efecto y de los instrumentos electrónicos que se hayan utilizado en la respectiva elección; los salvaguardarán y depositarán dentro del local del Consejo respectivo en un lugar que reúna las condiciones de seguridad. Asimismo y en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido dispondrán que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados.

Artículo 424. El Consejo General acordará lo necesario para la destrucción de la documentación y del material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral. Se podrá exceptuar de lo anterior el material electoral que pueda ser reutilizado en otros procesos electorales o en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa y participativa.

CAPÍTULO II DE LOS CÓMPUTOS FINALES

Artículo 425. Los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.

Los Consejos Distritales Cabecera de demarcación territorial, una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldía.

El cómputo de la demarcación territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Alcalde, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital;
- II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de Alcaldesa o Alcalde electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político, Coalición o Candidato sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;
- III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;
- IV. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la demarcación territorial; y
- V. El Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de la demarcación territorial con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de la demarcación territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

El cómputo por circunscripción de demarcación territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de concejal, mediante la suma, o en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital;
- II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de Concejera o Concejero electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político, Coalición o Candidato sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;
- III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;
- IV. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción respectiva; y
- V. El Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de la circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de la circunscripción, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

Artículo 426. El Consejo General celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputados y concejales de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Jefe de Gobierno, agregando los votos recabados en el extranjero para dicha elección, y de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México. Una vez concluido dicho procedimiento, se llevará a cabo lo siguiente:

- I. El Consejero Presidente del Consejo General, procederá a expedir la constancia de mayoría relativa al candidato independiente o del Partido Político o Coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos, en la elección de Jefe de Gobierno;
- II. De acuerdo al cómputo de circunscripción de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en esta Ley;
- III. De acuerdo al cómputo de las circunscripciones de cada demarcación territorial en la elección de concejales por el principio de mayoría relativa, se realizarán los actos y operaciones previstas en esta Ley para la asignación de concejales por el principio de representación proporcional;
- IV. El Consejero Presidente del Consejo General, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, expedirá a cada Partido Político o Coalición, o candidato sin partido, las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

V. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran;

VI. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos de los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional y la asignación de concejales de representación proporcional; y

VIII. El Secretario Ejecutivo integrará el expediente del cómputo de Jefe de Gobierno, de Diputados por el principio de representación proporcional y asignación de concejales de representación proporcional, con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.

Artículo 427. El Instituto Electoral conocerá de los efectos de las resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y, en su caso, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Instituto Electoral, de ser necesario, realizará las rectificaciones a los cómputos afectados por las resoluciones de dichos Tribunales, así como las expediciones o cancelaciones de constancias de mayoría o asignación, según corresponda.

El Consejero Presidente del Consejo General una vez verificados los hechos a que se refiere el artículo anterior y previamente al día que deba instalarse el Congreso local, rendirá informe del desarrollo y de la conclusión del proceso electoral del propio Congreso, acompañando copia certificada de las constancias de mayoría de Jefe de Gobierno, de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y Alcaldías que las hubiesen obtenido, así como de las constancias de asignación de las fórmulas de candidatos a Diputados y Concejales de representación proporcional que las hubiesen obtenido.

LIBRO QUINTO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS QUEJAS, PROCEDIMIENTOS, SUJETOS Y LAS CONDUCTAS SANCIONABLES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS QUEJAS

Artículo 428. Las Agrupaciones Políticas, Partidos Políticos y Candidatos sin partido y ciudadanos podrán solicitar por escrito a la autoridad electoral administrativa, se investiguen los actos u omisiones de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas Locales y Candidatos sin partido, servidores públicos y, en general de cualquier persona física o jurídica que se presuman violatorios de las normas electorales, debiendo acompañar los elementos probatorios idóneos en los que sustente su queja.

Las autoridades que conozcan de la probable comisión de una irregularidad en la materia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, darán vista al Instituto Electoral quien de ser el caso iniciará el procedimiento respectivo.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, en el caso de que el Instituto Nacional delegue dicha función podrá llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme a la normatividad aplicable.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Para la sustanciación y resolución de dichos procedimientos serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley y en la demás normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 429. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, Candidatos sin partido, ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. Procedimiento ordinario sancionador electoral. Procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados. Se encontrará sujeto al principio dispositivo, que faculta a las partes a instar al órgano competente para la apertura de la instancia y a ofrecer las pruebas que estime conducentes.

El procedimiento ordinario sancionador electoral será aplicable por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, con excepción de las señaladas en el procedimiento especial sancionador electoral.

II. Procedimiento especial sancionador electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes.

El procedimiento especial sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

a) La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, en el caso de que el Instituto Nacional delegue dicha función podrá llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme a la normatividad aplicable.

b) Por propaganda política o electoral de partidos políticos o Candidatos sin partido que denigre a las instituciones, a los propios partidos políticos o calumnie a las personas;

c) Cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la colocación o al contenido de propaganda o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión; y

d) Por actos anticipados de precampaña o campaña;

Cuando se tenga conocimiento de faltas que contravengan lo señalado en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal y las que se refieren en general a irregularidades e incumplimientos sobre presuntas contrataciones y adquisiciones de Candidatos sin partido, partidos políticos o particulares de tiempos para transmitir propaganda política o electoral en radio y televisión; la propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnie a las personas o denigre a las instituciones y los partidos políticos; así como a publicidad de gobierno emitida durante las campañas en los medios electrónicos, el Secretario Ejecutivo, realizará las diligencias necesarias para recabar la información que haga presumir la conducta y los presentará al Consejo General, quien determinará si hace suya la denuncia y la formula al Instituto Nacional, a través del Secretario del Consejo.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Artículo 430. Cuando algún órgano del Instituto Electoral reciba una queja o denuncia o tenga conocimiento de la probable comisión de infracciones en materia electoral, deberá informarlo y turnar el escrito correspondiente a la Secretaría Ejecutiva quien realizará las actuaciones previas en coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos, pondrá a consideración de la Comisión correspondiente el proyecto de acuerdo que corresponda.

La Comisión aprobará el inicio del procedimiento o, en su caso, el desechamiento, turnando el expediente al Secretario Ejecutivo quien a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política llevará a cabo la sustanciación del procedimiento en los plazos y con las formalidades señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General.

Cuando las cargas de trabajo lo ameriten, el Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse también para la sustanciación del procedimiento de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Una vez sustanciado dicho procedimiento, la Comisión acordará el cierre de instrucción y ordenará la elaboración del proyecto de resolución que corresponda.

El Reglamento que expida el Consejo General a fin de establecer las características de los procedimientos administrativos sancionadores, deberá considerar cuando menos los siguientes aspectos:

I. La obligación de quien recibe una queja o denuncia de turnarla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que ponga a consideración de la Comisión el acuerdo correspondiente, así como el emplazamiento a los probables responsables para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a que la notificación haya surtido sus efectos, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. Si se ofrece la pericial contable, ésta será con cargo a la parte promovente;

II. El establecimiento de las medidas de apremio y cautelares, así como su tramitación para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del procedimiento;

III. La mención de que los medios de prueba deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta, excepto las supervenientes;

IV. Que para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio instituto electoral y otras autoridades;

V. El establecimiento de los plazos máximos para la sustanciación de la queja y los relativos para la formulación y presentación del proyecto de resolución correspondiente al Consejo General para su determinación;

VI. Para la determinación de la sanción correspondiente, se tomará en cuenta los siguientes elementos:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las circunstancias objetivas del hecho;
- c) La responsabilidad; y

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

d) Las circunstancias subjetivas y la finalidad de la sanción;

VIII. Tratándose de procedimientos ordinarios, cuando el proyecto de resolución que se someta a consideración del Consejo General y a juicio de éste, deba ser complementado, se devolverá al órgano que conoce del asunto para que una vez desahogadas las diligencias necesarias para mejor proveer, se formule un nuevo dictamen o proyecto de resolución.

IX. Que tratándose de procedimientos especiales, una vez sustanciado el expediente respectivo, deberá remitirse al Tribunal a fin de que el órgano jurisdiccional resuelva lo conducente, señalando las reglas para su remisión.

Al expediente que sea remitido al Tribunal, deberá incorporarse un dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva, que deberá contener lo siguiente:

- a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- c) Las pruebas aportadas por las partes;
- d) El desarrollo de cada una de las etapas durante la sustanciación del procedimiento;
- e) Las conclusiones.

Artículo 431. En los casos en que el Secretario Ejecutivo determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. La determinación del Secretario Ejecutivo podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

Se entenderá que la queja es frívola, cuando:

- a) Se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
- b) Se refieran a hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos y/o imposibles;
- c) Se refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- d) Se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Artículo 432. Las resoluciones del Consejo General en que se imponga una sanción pecuniaria, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, deberán ser cumplidas mediante el pago en la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, en un plazo improrrogable que no exceda de cuatro ministraciones contados a partir de que haya quedado firme la resolución.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

Transcurrido el plazo sin que se haya realizado el pago, en tratándose de un Partido Político, el Instituto Electoral podrá deducir el monto de la sanción de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda. En cualquier otro caso, el Instituto Electoral notificará a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este ordenamiento serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones aplicables y los recursos serán utilizados para proyectos y programas en materia de ciencia, tecnología e innovación y cultura, estos no podrán ejercerse en conceptos distintos a los proyectos y programas antes mencionados.

Para tal efecto, dichos recursos deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se realice el pago o se haga efectivo el descuento del monto de la ministración correspondiente y esta Secretaría a su vez tendrá que canalizarlos a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México en un plazo improrrogable que no exceda de cuatro ministraciones.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SUJETOS Y CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 433. El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

I. Los ciudadanos que participen como observadores electorales, a quien podrá sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para desarrollar esa tarea en al menos dos procesos electorales.

II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en esta Ley, a quien podrá sancionarse con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

III. Las autoridades de la Ciudad de México en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral. Para ello una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar al Instituto Electoral las medidas que haya adoptado en el caso;

IV. Los funcionarios electorales, a quienes procederá sancionar, en su caso, con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

V. Los notarios públicos, por el incumplimiento de las obligaciones que la presente Ley les imponen. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá a la Consejería Jurídica para que previa garantía de audiencia imponga la sanción que en su caso proceda la cual podrá ir desde una amonestación pública hasta una multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente de la Ciudad de México. La Consejería Jurídica deberá comunicar al Instituto Electoral las medidas que haya adoptado en el caso;

VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.

VII. Los candidatos sin partido.

En los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un Partido Político o candidato, así como a una Agrupación Política, el Instituto Electoral integrará el expediente que corresponda dando vista con el mismo a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

Artículo 434. Los Partidos Políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, así como los aspirantes y Candidatos sin partido en lo conducente serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir las disposiciones de esta Ley;

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

- II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo General;
- III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por esta Ley;
- IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por esta Ley y el Consejo General;
- V. No presente los informes anuales en los términos y plazos previstos en esta Ley;
- VI. Tratándose de Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos, no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a esta Ley durante la misma;
- VII. Realizar actos anticipados de precampaña y campaña;
- VIII. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por esta Ley y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;
- IX. No usar el material previsto en esta Ley para la elaboración de propaganda electoral;
- X. No publicar o negar información pública;
- XI. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;
- XII. No cumplir con las cuotas de género establecidas para el registro de candidatos a un cargo de elección popular;
- XIII. No informar al Instituto Electoral sobre las modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y principios;
- XIV. No presentar ante el Instituto Electoral el convenio para la integración de Frentes;
- XV. No aportar o dificultar el acceso o los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos;
- XVI. No anexar los estados financieros o cualquier otro elemento requerido por la autoridad para revisión de los informes anuales;
- XVII. Promover la imagen de un candidato o de un Partido Político en propaganda electoral, distinto a los registrados ante el Instituto Electoral, sin que medie coalición o candidatura común, y cuya finalidad sea obtener un beneficio electoral; y
- XVIII. Por inobservar las disposiciones de esta Ley y realizar conductas contrarias a la democracia o al propósito de las normas a que están sujetos.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

Las sanciones para los aspirantes y candidatos sin partido consistirán en multa o pérdida del registro, en los términos de que el presente código establece para los candidatos de partido y la normatividad que apruebe el Instituto Electoral.

Artículo 435. Las personas físicas y jurídicas podrán ser sancionadas por las siguientes causas:

- I. Incumplir las disposiciones de esta Ley;
- II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- III. No presentar los informes de gastos de los procesos de selección interna en que participen o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a esta Ley durante la misma;
- IV. No presentar los informes, requeridos por el Instituto, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de los donativos o aportaciones que realicen;
- V. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el presente Código y otras disposiciones administrativas;
- VI. No usar el material previsto en esta Ley para la elaboración de propaganda electoral;
- VII. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;
- VIII. Realizar aportaciones en efectivo o especie que excedan el límite de aportaciones de financiamiento privado directo; y
- IX. Negarse a proporcionar la información que le sea requerida por el Instituto, con motivo de los procedimientos de investigación que sean seguidos en su seno.

Artículo 436. Las infracciones a que se refiere el artículo 434 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

- a) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones IX, X, XVI y XVIII del artículo 435, con multa de 50 hasta 5 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;
- b) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones II y IV del artículo 377, con multa de 10 mil hasta 50 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;
- c) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo 434 hasta con la reducción del 1% al 50% de las ministraciones mensuales del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 434, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- e) Para el caso de los partidos políticos locales y tratándose de las hipótesis previstas en la fracción I y II del artículo 434, hasta con la cancelación de su registro como tal;
- f) Tratándose de la hipótesis prevista en la fracción XVII del artículo 434, con la cancelación del registro del candidato de que se trate y en su caso con la cancelación de la participación en la elección que corresponda del Partido Político que haya cometido la infracción; y

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA
LEY ELECTORAL**

g) Por las causas de las fracciones VII y XII del artículo 434, se podrá determinar adicionalmente a la sanción que corresponda, el no registro de los candidatos involucrados para la elección que se trate

II. Respetto de las Agrupaciones Políticas:

a) Por las causas de las fracciones de la III al VIII del artículo 434, hasta con la suspensión de su registro como tal, por el período que señale la resolución, en cuyo caso no podrá ser menor a cuatro meses ni mayor a un año; y

b) Por las causas de las fracciones I, II y IX del artículo 434, hasta con la pérdida de su registro como tal.

Artículo 437. Las sanciones aplicables a las conductas que refiere el artículo 435 consistirán en:

I. En los supuestos previstos en las fracciones I, II, IV y IX, hasta con multa de 10 a 5 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y

II. Por las causas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX y tratándose de persona diversa a la del precandidato o candidato, hasta con el doble del precio comercial del tiempo contratado o del monto de la aportación ilícitamente realizada.

Artículo 438. Para la individualización de las sanciones señaladas en los artículos precedentes, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad deberá determinar la gravedad de las faltas considerando las circunstancias en que fueron cometidas, así como las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto que correspondiente, atendiendo a las reglas que esta Ley.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en esta Ley serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Secretaría de Cultura ambas de la Ciudad de México.

Para la individualización de la sanción debe considerarse lo siguiente:

I. La magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado;

II. Los medios empleados;

III. La magnitud del daño cuando al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determinan la gravedad de la falta;

IV. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

V. La forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta;

VI. Las condiciones económicas del responsable;

VII. La reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta, y

VIII. Las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.



GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI - PVEM

PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY ELECTORAL

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

V. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Dado en el Recinto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los **XXX** días del mes de enero del año 2017.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PROPOSICIONES

La suscrita, Diputada Cynthia I. López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, de la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: PARA SOLICITAR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EN VIRTUD DEL SUBEJERCICIO DE 521 MILLONES DE PESOS.

SEGUNDO: PARA CITAR A COMPARECER AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO DEL GASTO 2016 CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EXISTIÓ EL SUBEJERCICIO POR 521 MILLONES DE PESOS.

ANTECEDENTES

En octubre de 2016, el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, acompañado de estudiantes, docentes y personal administrativo de ese Instituto, marcharon de la calle de Fray Servando hacia el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exigiendo un aumento de 290 millones de pesos, al presupuesto de la Universidad para el ejercicio fiscal 2017. El doctor Aboites argumentaba que dicho incremento de 17 décimas del presupuesto de la Ciudad

serviría para echar a andar el plantel en la delegación Magdalena Contreras. Además se utilizarían esos recursos para atender la demanda de unos mil 200 estudiantes egresados cada año de las escuelas de bachillerato del Instituto de Educación Media Superior (IEMS) el Colegio de Bachilleres y otras escuelas técnicas.

Ante la opinión pública el rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, quien dirige una matrícula escolar de 16,465¹ alumnos, parecía encabezar una causa justa. Sin embargo, el comportamiento del rector desde mi perspectiva carecía de legitimidad debido a que durante 2015 esta Universidad subejerció el presupuesto que tenía a su disposición y hoy que revisamos el Balance Presupuestario del 2016 observamos nuevamente un subejercicio.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2015, esta Soberanía autorizó un monto de mil 59 millones de pesos, y la Universidad contó finalmente con un presupuesto modificado de mil 322 millones de pesos, de los cuales no gastó 275 millones². En 2016 la Asamblea Legislativa aprobó un presupuesto de mil 209 millones de pesos, y la Universidad integró un presupuesto modificado de mil 596 millones de pesos por aportaciones federales e inyecciones líquidas del Gobierno del Distrito Federal, de los cuales se subejercieron 521 millones de pesos.

En ese sentido resulta incongruente que el rector encabece una marcha para solicitar más recursos y por otro lado cuando es momento de aplicar el presupuesto en beneficio de la comunidad estudiantil, no lo haga. Es por eso que en representación de la comunidad estudiantil de la UACM, y de la ciudadanía en general hago un llamado para que el rector explique detalladamente el motivo de los subejercicios de 2015 y 2016.

Finalmente es preciso mencionar que la Universidad como sujeto obligado en materia de transparencia debe presentar informes trimestrales sobre la ejecución relativa al presupuesto designado en lo general y en los programas que

¹ Coordinación de Certificación y Registro de la Universidad (2016). Recuperado el 17 de marzo de 2017 de <https://www.uacm.edu.mx/#>

² Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (2017). Cuenta Pública de la Ciudad. Recuperado el 17 de marzo de 2017 de <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2015/index.html>

lleve a cabo, informes que no se encuentran públicos. Se debe redoblar esfuerzos en materia de transparencia pues en la Tercera Evaluación de la Información Pública de oficio que dan a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, obtuvieron una calificación de 81.3 siendo posible mejorar en ese aspecto pues hay poca claridad para poder distinguir la totalidad de los alumnos regulares de posgrado y licenciatura, así como en la aplicación del presupuesto y la notificación sobre los ingresos extraordinarios y ordinarios de la Universidad.

CONSIDERANDO

PRIMERA: Que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho inalienable de toda persona a recibir educación, misma que el estado garantizará la calidad de la misma tanto en los materiales y métodos educativos, así como en la organización escolar y la infraestructura educativa. Y es ese mismo artículo el que rige la organización y concede autonomía a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Que el artículo 27 de la Ley General de Educación establece que el gobierno de cada entidad federativa tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional. En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública. Y es por eso que esta soberanía año con año aumenta el presupuesto para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

TERCERO: Que la fracción XIII, del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, establece que la universidad tiene la atribución de ejercer su presupuesto con autonomía. Y es ese mismo artículo el que lo vincula como un ente obligado a ejercer su presupuesto con eficiencia, eficacia y transparencia. En ese tenor se fundamenta la propuesta ya que esta soberanía

observa que no se ejercido el presupuesto con eficacia pues por cada peso asignado se debería de tener devengado con base a las necesidades crecientes de la universidad, la totalidad del mismo.

CUARTO: Que la fracción XLI del artículo 6 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México establece como Sujetos Obligados a los Órganos Autónomos y Universidades Públicas que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público. En ese tenor es que la ciudadanía tiene derecho a saber sobre el origen y destino de los recursos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así cómo conocer el motivo por el cual se han presentado subejercicios dos años consecutivamente.

QUINTO: Que el artículo 10 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece como atribuciones de la Asamblea Legislativa, que el pleno de la Asamblea podrá citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia; además se establece la atribución para que esta soberanía puede comunicarse con otros órganos locales de gobierno, organismos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes. En ese sentido es pertinente la realización del exhorto a UACM.

SEXTO: Que el artículo 13 fracción I y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes de la Ciudad, y en ese sentido se legitima la propuesta y que son

obligaciones de los Diputados, representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes por lo que se fundamenta el legítimo origen de la propuesta.

SÉPTIMO: Que el artículo 104 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea establece que en el caso de que la Asamblea acuerde citar a comparecer ante el Pleno a un Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrollará la sesión. Y en virtud de que el Rector recibe fondos públicos se le considera un servidor de la misma índole.

5

Por lo anteriormente se realiza la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: PARA SOLICITAR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EN VIRTUD DEL SUBEJERCICIO DE 521 MILLONES DE PESOS.

SEGUNDO: PARA CITAR A COMPARECER AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO DEL GASTO 2016 CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EXISTIÓ EL SUBEJERCICIO POR 521 MILLONES DE PESOS.



Diputada Cynthia López Castro



Dado en el recinto legislativo a los días de de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. CYNTHIA I. LÓPEZ CASTRO

Ciudad de México, a 18 de abril de 2017

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ALDF,
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones II y VII, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; y 133 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, someto a consideración de esta Soberanía, la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL JEFE DELEGACIONAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS, A LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; DEL MEDIO AMBIENTE; DE PROTECCIÓN CIVIL; AL PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL; AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL COMPETENTE POR TERRITORIO A EFECTO DE QUE SE INSTALE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN ESA DEMARCACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE DIVERSOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1)** La evolución socioeconómica del mundo ha tenido como consecuencia, un acelerado proceso de urbanización. Diversos países encuentran a la mayoría de su población asentada en centros urbanos, pero derivado del incremento poblacional, también se han instalado asentamientos humanos en zonas clasificadas como suelo de conservación, barrancas, áreas naturales protegidas, entre otras, por lo que ha sido necesario definir políticas y mecanismos legales con los cuales se les pueda regularizar.
- 2)** Entre los fenómenos sociales actuales están la alta tasa de incremento demográfico, el crecimiento urbano de forma desordenada, la concentración de ciudades, la migración de los habitantes del campo a las zonas urbanas con todas las consecuencias que esto genera.
- 3)** Dichos fenómenos han provocado desequilibrios e irregularidades en la tenencia de la tierra, la insuficiencia en la dotación de servicios públicos básicos, viviendas que no cubren las necesidades mínimas de quienes las habitan, la contaminación ambiental y problemas de orden social.
- 4)** América Latina es una de las zonas más urbanizadas, se estima que un amplio número de personas viven en áreas informales. La urbanización desordenada deriva precisamente de la falta de control en la ubicación de habitantes que se encuentran en áreas prohibidas, y que las características más comunes son la pobreza y el nivel de riesgo al que se exponen.
- 5)** En 2011 la población mundial sobrepasó los 7 mil millones de habitantes y se espera que para el año 2050 se alcancen los 9.3 mil millones. Lo anterior como resultado del crecimiento de la mancha urbana, evidenciado el desarrollo de asentamientos humanos de manera negligente ante la falta de planeación y normas de construcción, donde con frecuencia ocupan zonas de riesgo con edificaciones improvisadas.

6) En la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* define a éste como: “un cambio en el clima que se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera y que además se suma a la variabilidad natural del clima observada durante comparables períodos de tiempo.”

7) Aunado a lo anterior, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (PICC) ha identificado consecuencias y riesgos clave que impactan directamente a los seres humanos, afectando principalmente a comunidades marginadas:

“Las personas que se encuentran social, económica, cultural, política, institucionalmente o marginadas de alguna manera son especialmente vulnerables al cambio climático y algunas respuestas de adaptación y mitigación”¹

8) La ocupación irregular de las áreas no aptas para el desarrollo urbano, son tierras que principalmente se dedicaban a la producción agropecuaria y forestal o bien son zonas de conservación.

9) Los asentamientos humanos irregulares se caracterizan principalmente por construirse en tierras que por su destino, no debieron ser ocupadas para satisfacer la demanda urbana de los seres humanos.

10) Antes de la Conferencia de Vancouver sobre Asentamientos Humanos, promovida por la Organización de Naciones Unidas en 1976, la gran mayoría de los estados de la República Mexicana, tenían ordenamientos que regulaban aspectos de urbanización y no de planeación del desarrollo urbano.

11) En México la distribución de la tierra se ha caracterizado por una excesiva concentración en cuatro de las 31 Entidades Federativas que lo conforman, siendo estas: la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey y Puebla.

¹ Intergovernmental Panel on Climate Change, “Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability”, IPCC WGII AR5 Summary for Policymakers, 31 March 2014. Pg. 6

12) La problemática de los asentamientos humanos, hizo que en nuestro país se generaran los instrumentos jurídicos con los cuales se generan los mecanismos y lineamientos para que en su caso, se puedan regularizar dichos asentamientos, estos ordenamientos vincularon esquemas de concurrencia, coordinación y colaboración de atribuciones que en su ámbito de competencia tendrían los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

13) En septiembre de 2016, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los Programa Delegacionales de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella de la Delegación Iztapalapa.

14) En ese mismo mes de septiembre, se remitió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, el Decreto señalado en el Considerado que antecede, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

15) Asimismo, en noviembre del año pasado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, devolvió con observaciones a éste Órgano Legislativo el Decreto referido. Observaciones que fueron atendidas de forma parcial, por así determinarlo los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, por lo que emiten un nuevo dictamen, que de igual forma se aprueba en el Pleno de esta Asamblea y se remite a la Jefatura de Gobierno Capitalino para la publicación y promulgación respectiva.

17) Finalmente con fecha 16 de marzo del 2017, se publica el multicitado Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En mérito de lo anterior es de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es el primer antecedente del Derecho de Propiedad, es decir, dio la pauta para que nuestra Nación se encuentre facultada para regular la propiedad privada, las modalidades y limitaciones que dicte el interés público y la regulación en beneficio de la población, su aprovechamiento, cuyo objeto principal es la distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr su desarrollo equilibrado y mejorar las condiciones de vida de la población tanto rural como urbana.

SEGUNDO.- Que las reformas y adiciones hechas a nuestra Carta Magna en el año de 1976, representan los procesos de estudio, revisión y creación de ordenamientos jurídicos fundamentales con los cuales se reorienta el desarrollo urbano.

TERCERO.- Que con fundamento en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

CUARTO.- Que asimismo, la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Carta Magna faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes donde se establezca la concurrencia entre el Gobierno Federal, los Estados y Municipios con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 27 del mismo ordenamiento legal.

QUINTO.- Que lo anterior se complementa con lo señalado en la fracción V, del artículo 115 Constitucional en la que se les otorga a los Municipios facultades en materia de desarrollo urbano; precepto legal que para mejor comprensión se transcribe:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción.”

SEXTO.- Que en el mismo orden de ideas, es importante mencionar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precisa en su artículo 2 fracción I, como uno de sus principios generales, lo siguiente:

“I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;” sic

SÉPTIMO.- Que a pesar de contar con la normatividad adecuada en la que se establece cómo debe realizarse el desarrollo urbano, nuestra Ciudad no es ajena a enfrentar problemas de diferente índole, por la invasión de áreas donde no se tenía contemplado que hubiera asentamientos humanos, ejemplo de ello se tiene en Demarcaciones como Álvaro Obregón, Cuajimalpa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac e incluso Xochimilco.

Problemas que desafortunadamente se incrementan en determinadas temporadas del año, es decir, cuando se pone en mayor riesgo la vida, integridad y patrimonio de las personas, a causa de fuertes lluvias que provocan inundaciones; en época de calor los incendios e incluso ante fenómenos naturales como los sismos donde viviendas ubicadas en zona de minas también sufren percances.

OCTAVO.- Que por lo antes descrito es que los Gobiernos enfrentan importantes retos para hacer compatible su crecimiento con la necesaria sustentabilidad ambiental. En nuestra Ciudad, el reto es más complicado, toda vez que el suelo urbano está prácticamente agotado y las necesidades de vivienda de la población crecen día con día.

NOVENO.- Que no podemos mantenernos ajenos Gobierno y sociedad ante el grave problema del crecimiento de la mancha urbana, no sólo por el desequilibrio ambiental que padecemos de manera general, sino por qué las personas que habitan en zonas de riesgo carecen de los servicios públicos mínimos para poder vivir

DÉCIMO.- Que el 82.5% del territorio de la Demarcación La Magdalena Contreras, es considerado como área de conservación ecológica, asimismo cuenta con barrancas; lugares donde durante años administraciones delegacionales anteriores permitieron que las personas fincaran sus hogares en estas zonas, sin importarles el riesgo bajo el cual se colocaban.

Sin embargo, no podemos permitir que los contrerenses continúen en esta situación, siendo urgente coadyuvar con las autoridades correspondientes para realizar las acciones necesarias con las cuales puedan tener una vivienda digna, donde su vida, integridad y patrimonio familiar no estén ante un riesgo constante, como actualmente se encuentran.

UNDÉCIMO.- Que por lo antes descrito es necesario dar cabal cumplimiento a las reformas y adiciones realizadas a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de La Magdalena Contreras, para dar certeza jurídica a esos Asentamientos Humanos que durante años han pugnado por la necesidad de vivir de manera digna, como cualquier otro habitante de esta Ciudad.

DUODÉCIMO.- Que la reforma legal citada, crea la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, a la cual le da la competencia para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos ubicados en el Suelo de Conservación de la Ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, pueda elaborar un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional de la demarcación de que se trate, quien lo hará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, misma que deberá ser notificada a cada uno de sus integrantes.

Cabe destacar que esta Comisión se integrará por:

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III. El Secretario del Medio Ambiente;*
- IV. El Secretario de Protección Civil;*
- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;*
- VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y*
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS, A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; DEL MEDIO AMBIENTE; DE PROTECCIÓN CIVIL; AL PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL; AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL COMPETENTE POR TERRITORIO A EFECTO DE QUE SE INSTALE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN ESA DEMARCACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE DIVERSOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

Urbano Cerro de la Estrella en la Delegación Iztapalapa; se dé certeza jurídica a esos Asentamientos Humanos que durante años han pugnado por la necesidad de vivir de manera digna, como cualquier otro ciudadano de esta Ciudad.

Dicho decreto señala en su artículo 24 Bis que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III. El Secretario del Medio Ambiente;*
- IV. El Secretario de Protección Civil;*
- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;*
- VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y*
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.*

Asimismo, sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional quien lo hará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, misma que deberá ser notificada a cada uno de sus integrantes.

Dicha Comisión es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS, LIC. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA, A EFECTO DE QUE REALICE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; DEL MEDIO AMBIENTE; DE PROTECCIÓN CIVIL; AL PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL; AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL COMPETENTE POR TERRITORIO, E INSTALE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE

**DESARROLLO URBANO Y DE DIVERSOS PROGRAMAS
DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO.**

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los
_____ días del mes de _____ del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

Ciudad de México a 30 de marzo de 2016.

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Margarita Martínez Fisher**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracciones IV y VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITE a este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES RESPECTO A LA OBRA UBICADA EN AVENIDA GENERAL MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 595, COLONIA POLANCO V SECCIÓN DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, al tenor de los siguientes:



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

I. ANTECEDENTES

1. A mediados del año de 2014 en el cruce de Mariano Escobedo número 595 con Campos Elíseos en la colonia Polanco, se empezó a edificar una obra de 17 niveles con un total de 30,500.63 metros cuadrados de construcción. Desde un inicio, los vecinos se han opuesto a esta edificación por la gran cantidad de problemas que implica en la zona.

2. Con fecha nueve de junio de 2016, varios vecinos del predio ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 595, Colonia Polanco, V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, interpusieron ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad México, una demanda de Acción Pública en contra de diversos actos administrativos emitidos por autoridades de la Administración Pública local, por la construcción referida. Asimismo en la demanda, los actores solicitaron como medida cautelar la suspensión de las actividades de construcción amparadas por los actos cuya nulidad se solicitó.

3. En fecha diez de junio del dos mil dieciséis se admitió a trámite la demanda de acción pública, radicándose con el número de expediente II-50406/2016 y se ordenó el emplazamiento de diversas autoridades para el efecto de que produjeran su oficio de contestación de demanda, dentro del plazo legal que se les concedió para ello. En el mismo acuerdo, el Magistrado Instructor se reservó para acordar sobre la medida cautelar solicitada por los accionantes, hasta en tanto obrara en autos el informe que las autoridades rindieran al momento de contestar la demanda.

4. Con fecha doce de julio del dos mil dieciséis y una vez rendido el informe de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, el Magistrado Instructor del juicio determinó conceder la suspensión para el efecto de que el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

México custodiara los folios reales del predio; así como para que el titular del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, realizara las acciones necesarias para suspender los trabajos de construcción en el predio, hasta en tanto se dictara sentencia definitiva en el asunto contencioso.

5. El 8 de julio de 2016, autoridades del Instituto de Verificación Administrativa, adscritos a la Delegación Miguel Hidalgo, suspendieron la obra por incumplir con medidas de protección civil. Posteriormente, el Instituto de Verificación Administrativa, en cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Instructor, llevó a cabo la suspensión de la construcción. No obstante, la constructora promovió un juicio de amparo en contra del acto realizado por el INVEA, concediéndoles la suspensión del mismo, y por ende el retiro de los sellos para continuar con los trabajos en el predio.

6. El pasado mes de diciembre de 2016, de llevó a cabo una reunión en la cual estuvimos presentes, además de la suscrita, autoridades de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y de la Delegación Miguel Hidalgo, así como los vecinos de la zona. En dicha reunión, se acordó que la PAOT emitiría el dictamen correspondiente, considerando todos los elementos, a fin de determinar las violaciones en la materia en que ha incurrido esta construcción. Por su parte, las autoridades delegacionales señalaron que se iniciaría el procedimiento de revocación de la manifestación de construcción. Es el caso que a la fecha, no se cuenta ni con el dictamen ni con la revocación de la manifestación de construcción.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA:



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

El inmueble se encuentra en proceso de construcción a efecto de desarrollar un inmueble de 17 niveles, once de ellos subterráneos y cerca de mil cajones de estacionamiento con un total de 30,500.63 metros cuadrados de construcción, lo que significa que se pretende una obra de gran magnitud o de alto impacto urbano, que afecta la imagen urbana de la zona.

La Calzada General Mariano Escobedo es considerada como un corredor de alta densidad, lo que significa que por su grado de vinculación con diversos sitios de interés, la conectividad con su ámbito urbano o su diseño físico y estético, logra atraer a un gran flujo de usuarios, convirtiéndose en una ruta para la localización de distintas actividades, elevando por consecuencia su intensidad de uso y convirtiéndola de ámbito local en ámbito de interés urbano.

En la construcción de dicha obra se han detectado diversas irregularidades que propiciaron la demanda de juicio de nulidad interpuesta por vecinos de la zona. Esta construcción contraviene la Norma de Ordenación Particular para Restricciones a la Construcción para Diversas Zonas, contenida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Polanco” vigente en el año de mil novecientos noventa y dos, pues los constructores pretenden realizar una entrada y salida de vehículos en la Calle Rincón del Bosque, aun cuando dicha norma prevé que lo anterior únicamente puede hacerse en la parte frontal del inmueble; esto es, en la parte que da hacia la Calzada General Mariano Escobedo.

Sin embargo, en dicha parte frontal se encuentra actualmente un paradero de transporte público de pasajeros, por lo que con la construcción pretendida, diversas personas se ven imposibilitadas para acceder a dichos medios de transporte. Asimismo, el número de cajones de estacionamientos que se pretenden construir, representa para la zona cerca de 2,000 viajes, lo que traerá como consecuencia caos vial, inseguridad y por ende el colapso de la zona. Lo anterior sin considerar también, las consecuencias por la saturación de servicios



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

como agua, luz, drenaje, basura, así como la considerable minusvalía de las viviendas de la colonia.

De igual manera, se ha detectado la tala de una gran cantidad de árboles que se encontraban dentro del predio, generando con esto un impacto ambiental y ecológico en la zona, sin que hasta la fecha se conozcan las acciones para su restitución y compensación.

Otra irregularidad detectada se refiere a la demolición que están haciendo del sótano de la torre que actualmente se encuentra en el predio de referencia y que se encuentra catalogada por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), sin que exista autorización por parte de este Instituto.

Hasta la fecha, los desarrolladores no han presentado medidas congruentes para la mitigación de los daños que ocasionará la construcción de este edificio puesto que las mismas no fueron presentadas al momento de ingresar la Manifestación de Construcción. De igual manera, no se han presentado las medidas de mitigación necesarias para solucionar los problemas que el edificio generará en las infraestructuras y servicios de la colonia, los cuales se verán rebasados, corriendo el riesgo de inundaciones ante la falta de drenaje suficiente, falta de agua o de suministro eléctrico.

Finalmente, es de señalar que el Polígono de Actuación que aplicó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para elevar la altura permitida en la zona y que se sustentó en el Programa Parcial vigente en 1992 es ilegal, esto es así pues, aun cuando se conoce el contenido de dicho polígono, este se basa en un Programa que no se encontraba vigente y que su vigencia, de acuerdo al artículo transitorio tercero, era de quince años, por lo que dejó de tener efectos en el año dos mil siete, fecha en la que se debía revisar su contenido y congruencia con otros instrumentos, así como la variación económica, ambiental y social que se ha producido en el territorio.



III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, vivienda, construcciones, edificaciones y estacionamientos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO. Que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, debe llevarse a cabo a través de los programas de desarrollo urbano, los cuales, tratándose del Distrito Federal, son el General, los Delegacionales y Parciales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 33 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad exclusiva para aprobar y modificar los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal, y en consecuencia, para modificar los usos del suelo de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

QUINTO. Que toda modificación a los usos del suelo particular supone la formulación o modificación de un Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y éstas a su vez suponen la observancia de las formalidades que al respecto disponen los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, algunas de las cuales son la publicidad de los proyectos modificatorios, la celebración de talleres ciudadanos y consultas públicas, y la presentación de opiniones escritas.

SEXTO. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

OCTAVO. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

NOVENO. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



DÉCIMO. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con Comisiones, que son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación, algunas de las cuales son las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, entre las cuales se encuentra la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, las cuales son permanentes, se denominan ordinarias, y son competentes para desarrollar tareas específicas como impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59; 60, fracción II; 61, fracción III; y 62, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 24 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo.

DÉCIMO TERCERO. Que una de las atribuciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial según lo establece el artículo 5, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es el conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.



DÉCIMO CUARTO. Que de la lectura de los artículos 9 fracciones XXIX, XXXII, XLVI; 201; y 202 de la Ley Ambiental del Distrito Federal se desprende la facultad de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, de llevar a cabo procedimientos de inspección y vigilancia ambiental a fin de verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas en materia ambiental, así como de clausurar o suspender obras o actividades que transgredan las disposiciones previstas en la materia.

DÉCIMO QUINTO. Que en materia de verificaciones administrativas, el artículo 7, apartado B de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dispone que las delegaciones tienen la atribución de ordenar al personal especializado del Instituto de Verificación Administrativa, practicar visitas de verificación administrativa en materias de: Establecimientos mercantiles; Estacionamientos públicos; **Construcciones y edificaciones;** Mercados y abasto; Espectáculos públicos; **Protección civil;** y Protección de no fumadores.

DÉCIMO SEXTO. Que el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México prevé los requisitos para la construcción, ampliación, reparación o modificación de obras o instalaciones, mismos que deberán ser ingresados ante las Ventanillas Únicas Delegacionales de la demarcación donde se pretendan realizar los trabajos, a saber:

- Registro de Manifestación (tipo A, B o C);
- Constancia de Alineamiento y número oficial;
- Pago de derechos correspondientes y en su caso de aprovechamientos (establecidos en los artículos 181, 182, 185, 300, 301 y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México);
- Plano o croquis de ubicación;



DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

VII LEGISLATURA

- Aviso de intervención registrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial;
- Autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación;
- Certificado de Zonificación de Uso de Suelo o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;
- Responsiva del Director Responsable de Obra (DRO) y en su caso de los corresponsables;
- Dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para Manifestaciones Tipo C;
- Acuse de aviso de ejecución de obras ante la Secretaría de Medio Ambiente en proyectos de más de 20 viviendas;
- En su caso, dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial de la Ciudad de México;
- Proyecto de captación de agua pluvial y tratamiento de aguas residuales autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trata de licencias de construcción especial.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que es atribución de los Jefes Delegacionales recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

registro que la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto de suelo urbano, de conformidad con el artículo 8, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, contempla en el artículo 96, las sanciones a las que se pueden hacer acreedores quienes incurran en faltas a esa u otra normatividad aplicable. Entre las sanciones se encuentran la suspensión de los trabajos (fracción II), la clausura parcial o total de obra (fracción III), la demolición o retiro parcial o total (fracción IV), la revocación del registro de las manifestaciones y de las licencias o permisos otorgados fracción (fracción VII) e incluso el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa (fracción IX).

DÉCIMO NOVENO. Que la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares; de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción LIII de la Ley de Movilidad en el Distrito Federal.

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; a la Delegación Miguel Hidalgo; a la Procuraduría Ambiental y



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

del Ordenamiento Territorial; y a la Secretaría de Movilidad, se lleven a cabo diversas acciones, todas respecto a la obra que se realiza en el predio ubicado en Mariano Escobedo 595, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo:

- a) Al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México Arquitecto Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, se solicita remita a esta Soberanía, de preferencia en medio electrónico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, el expediente relativo a la construcción en el predio de referencia.
- b) Se solicita a la Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, Ingeniera Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:
 - a. Remita a esta Soberanía una copia, de preferencia electrónica, del expediente completo relativo a la construcción en el predio de referencia.
 - b. Un informe detallado sobre el procedimiento de revocación de la manifestación de construcción.
 - c. Se lleve a cabo una visita de verificación de la obra, particularmente respecto de la excavación y demolición del sótano de la torre que actualmente se encuentra en el predio de referencia.
- c) Al Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial, Licenciado Miguel Ángel Cancino Aguilar se hace un respetuoso exhorto a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, se realice el dictamen correspondiente, considerando los elementos de hecho y de derecho respecto a la construcción que se realiza en el predio ubicado en Mariano Escobedo 595, colonia Polanco V sección, en la Delegación Miguel Hidalgo a fin de determinar si los hechos u omisiones denunciados por los vecinos, puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.



VII LEGISLATURA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER

- d) Al Secretario de Movilidad, Licenciado Héctor Serrano Cortés, remita a esta Soberanía en un plazo no mayor a 5 días hábiles, los estudios de movilidad para mitigar las afectaciones de la obra en el predio de referencia.

SEGUNDO.- Se convoca a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano; la Secretaría de Movilidad; la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y la Delegación Miguel Hidalgo para que en un plazo no mayor a diez días hábiles se lleve a cabo una mesa de trabajo con la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta Asamblea y vecinos de la colonia Polanco a fin de conocer a detalle la información, documentación y acciones que en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de la obra en comento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Dip. Margarita Martínez Fisher



Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo



Presidenta de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XX y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS PARA QUE EJECUTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FRENAR EL “COYOTAJE” EN LOS ALREDEDORES DE LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA VENTA DE DOCUMENTOS APRÓCRIFOS. DE LA MISMA FORMA SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD, ANTONIO PADIERNA LUNA, UN RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL PARA VERIFICAR LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN Y LOS ACTOS ILÍCITOS, ADEMÁS SE SOLICITA LA RESPUESTA DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR ESTA ASAMBLEA HACE MAS DE UN AÑO, POR EL CUAL SE PIDE QUE SEAN REINSTALADOS LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL 15 Y 39, YA QUE A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Registro Civil es una institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad,

Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo



honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.¹

2.- El Registro Civil, es una institución de orden público dependiente de la Consejería jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cuyo objetivo es de acuerdo con el artículo 35 del Código Civil vigente; autorizar los actos y hechos que tienen ver con el estado civil de las personas, así como expedir las copias certificadas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.²

3.- La plaza de la “Identidad” se ubica frente al Registro Civil de Arcos de Belén. En enero del año en curso culminó la remodelación de la plaza con el objetivo de retirar el comercio ambulante y erradicar el “coyotaje”, sin embargo no se ha cumplido con las expectativas y la venta de documentos apócrifos continúa.³

La aplicación de operativos por parte de la policía ha resultado únicamente como elemento ocasional ya que cuando se retiran los uniformados, los “coyotes” regresan y reanudan actividades.⁴

4.- Actualmente la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ha puesto en marcha el programa “abogado en tu casa” que tiene como objetivo atender las necesidades

¹ Portal web del Registro Civil de la Ciudad de México

<http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/index.html>

² Portal web del Registro Civil de la Ciudad de México

<http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/index.html>

³ Periódico Reforma 21 de marzo de 2017

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1071061&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1071061>

⁴

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1071594&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1071594>



Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo



legales de la población capitalina mediante asesoría y orientación sobre los trámites y servicios a su alcance, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. A pesar de los logros obtenidos por el programa, será primordial que la ciudadanía pueda acceder a realizar los trámites a los juzgados y no sea víctima del “coyotaje” por la falta de supervisión de las autoridades.⁵

5.- El 8 de diciembre de 2015 fue aprobado por esta H. Asamblea Legislativa un punto de acuerdo que presenté solicitando al Consejero Jurídico y de Servicios Legales la reinstalación de los juzgados cívicos N° 15 y 39, ubicados en la delegación Benito Juárez e Iztapalapa a fin de que un mayor número de gente sea atendida. Solicitud que a la fecha no hemos recibido respuesta por parte del Consejero.⁶

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de los Diputados comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o Poderes de las Entidades Federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO.- De conformidad al artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

⁵ Portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/imagenes_micrositios/Informacion-sobre-EI-Abogado-en-Tu-Casa.pdf

⁶ Gaceta Parlamentaria de la ALDF

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-a7640294970fa097ebf2ac3191a51ffc.pdf>

Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo



TERCERO.- De conformidad al artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezcas el Reglamento para el Gobierno Interior.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 11 fracción IV del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, es responsabilidad del titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México coordinar y supervisar, por conducto de la Dirección, el funcionamiento de los juzgados y módulos registrales.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 12 fracción I del Reglamento interior del Registro Civil, corresponde al titular, dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar el debido cumplimiento de las funciones a cargo del registro civil

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turne con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL CONSEJERO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS PARA QUE EJECUTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FRENAR EL “COYOTAJE” EN LOS ALREDEDORES DE LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA VENTA DE DOCUMENTOS APRÓCRIFOS. DE LA MISMA FORMA SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD, ANTONIO PADIERNA LUNA, UN RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LOS JUZGADOS DEL REGISTRO



Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo



CIVIL PARA VERIFICAR LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN Y LOS ACTOS ILÍCITOS, ADEMÁS SE SOLICITA LA RESPUESTA DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR ESTA ASAMBLEA HACE MAS DE UN AÑO, POR EL CUAL SE PIDE QUE SEAN REINSTALADOS LOS JUZGADOS DEL REGISTRO CIVIL 15 Y 39, YA QUE A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS.



**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El suscrito Diputado **Iván Texta Solís**, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente **"PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR UNA AUDITORÍA ESPECIAL EN MATERIA LABORAL"**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al trabajo digno y socialmente útil para la población en edad y actitud laboral es un derecho humano fundamental y el medio más eficiente para lograr equidad social y menor delincuencia; no obstante, factores demográficos, económicos y sociales han impedido que el conjunto de la población del Distrito Federal pueda acceder a este derecho. Aun cuando alberga el núcleo de la actividad productiva de la mayor zona metropolitana del país y aporta cerca de una quinta parte del PIB nacional, al cierre de 2012 la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) registró para esta entidad un total de 276,926 personas desocupadas, 1,199,163 que trabajaban en el sector informal y poco más de 128 mil que no recibían

remuneración. La precariedad de la mayor parte de los empleos disponibles es otra expresión de la incapacidad de la economía local para garantizar el derecho al trabajo digno: el 54.7% de la población ocupada carece de afiliación a una institución de salud y el 40% de las personas que trabajan subordinadamente no reciben prestaciones de ley, según la misma fuente del INEGI. Existen factores sociales y culturales que estructuralmente han obstaculizado el acceso al empleo para segmentos de población juvenil carente de experiencia laboral, personas adultas mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia, indígenas y migrantes, entre otros, quienes llegan a enfrentar situaciones de discriminación en los procesos de contratación y desempeño laboral.

No obstante todo lo anterior, el Distrito Federal posee el mayor índice de desarrollo humano del país, cuenta con la mano de obra de mayor escolaridad, capacitación y experiencia laboral (con excepción de las mujeres y las y los jóvenes de reciente ingreso al mercado); de igual manera, la entidad tiene amplias posibilidades de expandir sectores productivos generadores de alto valor agregado. Lo anterior permite vislumbrar círculos virtuosos que requieren la puesta en práctica de estrategias de largo aliento.

Es en el contexto laboral, que la Ciudad de México cuenta con la Junta de Conciliación y Arbitraje Local como el órgano especializado para resolver conflictos obrero-patronales en la Ciudad para garantizar el efectivo ejercicio del Derecho al Trabajo.

la fecha, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal se conforma con 17 juntas especiales y 6 direcciones generales jurídicas para atender los conflictos individuales y colectivos que se suscitan entre los trabajadores y patrones de esta ciudad.

Es de vital importancia recordar que el 18 de abril de 2000 se expide por el pleno de la Junta Local el **Reglamento Interior** de esta institución, que reitera el espíritu del constituyente, determinando la naturaleza jurídica del tribunal como un organismo autónomo e independiente, cuya finalidad es el conocimiento, tramitación y resolución de los conflictos que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre estos o sólo entre aquéllos y derivados de las relaciones de trabajo de jurisdicción local en el Distrito Federal.

Es así que de acuerdo al último informe que tiene disponible en internet, correspondiente al mes de Diciembre del año 2016 podemos observar sus actividades:

<i>AREA</i>	<i>JUNTAS ESPECIALES</i>	<i>CONFLICTOS COLECTIVOS</i>	<i>HUELGAS</i>	<i>TOTAL</i>
<i>CONCEPTO</i>				
<i>EXPEDIENTES EN TRAMITE</i>	<i>101,219</i>	<i>470</i>	<i>1,079</i>	<i>102,768</i>
<i>DEMANDA RECIBIDA</i>	<i>1,546</i>	<i>17</i>	<i>150</i>	<i>1,713</i>
<i>JUICIOS TERMINADOS</i>	<i>1,350</i>	<i>10</i>	<i>75</i>	<i>1,435</i>

La función jurisdiccional de la Junta no puede quedar al margen de la democracia y al cambio tecnológico, por lo que debe evolucionar y fomentar la información a la población del Distrito Federal, siendo ésta una de las

actividades prioritarias y premisa fundamental de este nuevo y diferente gobierno democrático donde impera la distribución equitativa de las cargas sociales y el respeto al estado de derecho.

Lamentablemente no existe información suficiente sobre el correcto actuar de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y sus informe vertidos en la cuenta pública permite observar irregularidades en el ejercicio del recursos público, mismo que se ve afectado por las constantes quejas de los justiciables en materia laboral que señalan actos de corrupción al momento de dictar justicia.

En atención a esta exposición de motivos es que presento los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, está tiene como objeto resolver con plena autonomía e independencia los conflictos laborales que surgen dentro de la competencia territorial de la Ciudad de México, a través de la conciliación y el arbitraje, garantizando con ello el acceso a la justicia

en un marco de trato humano digno y contribuyendo así al fortalecimiento del estado de Derecho en nuestra ciudad capital.

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 8 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad **considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno de la Asamblea solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley**, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior.

Por lo antes expuesto, someto a esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- Se exhorta a la Auditoría Superior de la Ciudad de México a realizar una auditoría especial, con base en las inconsistencias vertidas en el informe del ejercicio presupuestal en materia laboral.

ATENTAMENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS.



DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, a 30 de marzo del 2017.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS.



**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El suscrito Diputado **Iván Texta Solís**, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente **"PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR UNA AUDITORÍA ESPECIAL EN MATERIA EDUCATIVA"**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Eje 1. del Programa General de Desarrollo de Distrito Federal, relativo a la Equidad e Inclusión Social se identifican los siguientes lineamientos relativos a la Educación en la Ciudad:

Área de Oportunidad

3. Educación. "Deficiente calidad y persistencia de inequidad en el acceso al sistema educativo que obstaculizan la permanencia, eficiencia terminal, logros académicos y formación integral".

Objetivo 2. Aumentar la equidad en el acceso a una educación formal, consolidando los derechos asociados a la educación y programas de apoyo institucional, con estándares de calidad y abatir la deserción

escolar, con especial atención hacia las personas en desventaja y condiciones de vulnerabilidad.

Meta 2. Aumentar la cobertura en todos los niveles y abatir especialmente la deserción escolar en los niveles de educación media superior y superior.

Línea de Acción 1. Identificar con precisión las causas principales de las deficiencias de cobertura y de la deserción escolar en los diferentes niveles educativos, para establecer acciones dirigidas a aumentar la eficiencia terminal, incorporando la perspectiva de género, criterios de inclusión social y una visión metropolitana.

Es en este contexto es que se crea el Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal “Prepa Sí”, con el objetivo de operar un sistema de estímulos económicos para contribuir a que las y los estudiantes residentes en el Distrito Federal que cursan el bachillerato en instituciones públicas ubicadas en dicha Entidad, no tengan que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos, y hacer extensivo el apoyo por un año escolar más a los beneficiarios del Programa que hayan egresado del bachillerato y se encuentren inscritos en el primer año en instituciones de educación superior públicas en el Distrito Federal.

Sin embargo de acuerdo a los reporte que presentan en la página de internet <https://goo.gl/MfXKQ3> se pueden apreciar inconsistencias que justifican el inicio de una auditoría especial a fin de determinar el correcto uso de los recursos públicos y se pueda evaluar el funcionamiento del programa.

En atención a esta exposición de motivos es que presento los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los mexicanos tenemos Derecho a la Educación, para lo cual el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Es así que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

SEGUNDO.- Que el 8 de junio del año 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Educación del Distrito Federal en donde se establece que *“Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad; considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y*

carencias y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas”.

TERCERO.- Que de acuerdo al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, la educación es uno de los aspectos fundamentales para desarrollar en la Ciudad de México.

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 8 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad **considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno de la Asamblea solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley**, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior.

Por lo antes expuesto, someto a esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- Se exhorta a la Auditoría Superior de la Ciudad de México a realizar una auditoría especial, con base en las inconsistencias vertidas en el informe del ejercicio presupuestal en materia educativa.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS.



ATENTAMENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, a 30 de marzo del 2017.

Ciudad de México, a 23 de marzo 2017.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Janet A. Hernández Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SEMOVI; A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE SEDEMA; A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ALDF Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES; CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, APOYEN Y DIFUNDAN LA "DECLARATORIA POR IZTAPALAPA", EMANADA DE LA REALIZACIÓN DEL PRE FORO MUNDIAL DE LA BICICLETA, REALIZADO EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA DE LA UNAM,**

LOS DÍAS 25 y 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO;
al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Ciudad de México será sede de la realización del Sexto Foro Mundial de la Bicicleta, que se llevará a cabo del 19 al 23 de abril del presente año, los organizadores esperan una afluencia de 15 mil participantes provenientes de México, América Latina y el mundo

2.- El Foro Mundial de la Bicicleta, es el evento ciudadano global en favor de este medio de transporte, organizado por la ciudadanía para la ciudadanía, a través de individuos, colectivos, ONG's, que son partidarios del uso de la bicicleta.

3.- En el contexto de los trabajos previos al Sexto Foro Mundial de la Bicicleta, un grupo de promotores del uso de la bicicleta en la Delegación Iztapalapa, llevamos a cabo los días 25 Y 26 de febrero del presente año, una reunión de trabajo denominada **"Pre Foro Mundial de la Bicicleta IZTAPALAPA PA'DELANTE IZTAPALAPA PEDALEANTE"**, el cual fue realizado en las instalaciones de la facultad de Estudios Superiores de Zaragoza de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM.

4.- De este Pre Foro Mundial de la Bicicleta, los asistentes decidimos suscribir **"la Declaratoria por Iztapalapa"**, que constituyen las principales conclusiones de este acontecimiento, que son ideas que pueden ser la base para la generación de nuevas políticas públicas que impulsen aún más el uso de la bicicleta en nuestra Ciudad.

5.- Asimismo **"la Declaratoria por Iztapalapa"**, se pretende difundirla entre todos los asistentes al Sexto Foro Mundial de la Bicicleta, para que la conozcan y en su caso coadyuven a su amplia difusión.

Con base en lo anterior, procedo a fundamentar esta propuesta mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERA.- Derivado de la aprobación de **"la Declaratoria por Iztapalapa"**, por parte de los Asistentes al Pre Foro Mundial de la Bicicleta **"IZTAPALAPA PA'DELANTE IZTAPALAPA PEDALEANTE"**, realizado los días 25 y 26 de febrero pasados, en las instalaciones de la facultad de Estudios Superiores de Zaragoza de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM; se acordó buscar los canales respectivos para difundirla, particularmente en el contexto de la realización del Sexto Foro Mundial de la Bicicleta, a efectuarse los días 19 al 23 de abril del presente año en la Ciudad de México.

SEGUNDA.- Por considerar que el contenido de la **"Declaratoria por Iztapalapa"**, es un valioso aporte para todos aquellos que impulsan el uso de la bicicleta en la Ciudad de México, asimismo para la elaboración de mejores políticas públicas, que consoliden el uso de este medio de transporte como uno de los principales para la movilidad en nuestra Ciudad, nos permitimos reproducir dicha Declaratoria:

**DECLARATORIA POR IZTAPALAPA
PRE FORO MUNDIAL DE LA BICICLETA.**

Quienes suscribimos, participantes, organizadores y expositores del Pre Foro Mundial de la Bicicleta IZTAPALAPA PA'DELANTE IZTAPALAPA PEDALEANTE, celebrado los días 25 y 26 de febrero en la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, de la Universidad Nacional Autónoma de México, manifestamos:

Iztapalapa es la Delegación más poblada de la Ciudad de México, siendo además una de las demarcaciones donde el uso de la bicicleta no sólo se realiza para fines recreativos, sino forma parte inherente de las actividades económicas y cotidianas que realizan sus habitantes.

En ese tenor, consideramos importante suscribir una plataforma que debe ser presentada en el Pleno del Sexto Foro Mundial de la Bicicleta (FMB6), a celebrarse los días 19 al 23 de abril de 2017 en la ciudad, con la finalidad de detonar en Iztapalapa que el Desarrollo Social, Urbano y la Movilidad se implanten en la Delegación bajo el enfoque de equidad con políticas públicas transversales, complementarias y multidisciplinarias, para la mejora sustantiva en la calidad de vida así como el mejoramiento del entorno de quienes la habitan.

Para lograrlo, no sólo resulta indispensable dotarla de la infraestructura ciclista, calles completas e implantar la visión del Desarrollo Orientado al Transporte, sino además instrumentar como políticas públicas las enfocadas a la atención de:

- Desarrollo de Infraestructura Ciclista y establecimiento de rutas de movilidad no motorizada en distintos derroteros, conectando las*

partes altas o económicamente menos favorecidas a los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) más importantes de Iztapalapa (Constitución de 1917; Acatitla; Periférico Oriente; Escuadrón 201).

- *Visión Cero Accidentes y Seguridad Vial.*
- *Accesibilidad, universalidad, intermodalidad y Multimodalidad.*
- *Sistema Integrado de Transporte, con costos accesibles que permitan beneficiar a la población económicamente vulnerable de la Delegación.*
- *Desarrollo Orientado al Transporte, que permita el establecimiento de polos regionales de actividades económicas.*
- *Fomentar usos de suelo que permitan el establecimiento de actividades económicas en las zonas cercanas al CETRAM, para hacer efectivo el paradigma de ciudades policéntricas y compactas.*
- *Movilidad y Desarrollo Social.*
- *Movilidad y Educación.*
- *Movilidad, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.*
- *Movilidad y Economía.*
- *Exhortar a los Gobiernos Federal, de la Ciudad de México y de Iztapalapa, a realizar inversiones en infraestructura para la*

movilidad, primordialmente para la no motorizada así como para corredores de transporte público sustentable.

- *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determine en el Presupuesto de Egresos los montos necesarios para desarrollar la movilidad sustentable. De igual manera, realizar las adecuaciones necesarias en las Leyes Secundarias acordes a este paradigma ante la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México.*
- *Se establezcan conductas y protocolos que permitan la convivencia respetuosa y armónica de todos los usuarios de las vías, es decir, peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios y operadores de Transporte Público, de carga y automovilistas.*
- *Se fomente la apropiación de los espacios públicos, entendiéndola como la práctica más democrática que deben fomentar los gobiernos, entendiendo que en estos espacios la equidad suprime cualquier elemento de estratificación económico-social o de discriminación, revalorando el papel de las personas en la sociedad.*

Finalmente, consideramos pertinente que el Sexto Foro Mundial de la Bicicleta se adhiera y suscriba como punto resolutive la presente Declaratoria, en pro de la continuación de aquellos proyectos de infraestructura que se desarrollen en la Ciudad de México enfocados al transporte público, el desarrollo social, el desarrollo orientado al transporte y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de Iztapalapa y la Ciudad.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2017.

- *Urbanismo U.N.A.M.*
- *Transita Seguro.*

- *Bici Sordos Incluyente.*
- *División del Sur.*
- *Mujeres en Bici.*
- *Subdirector de Corredores Prioritarios en la D.G.S.U.*
- *Bici Verde.*
- *Proyecto Clarión Integrando con Color*
- *UPIICSA*
- *Paseo de Todos*
- *Bike Radio*
- *Acatitla Bikers*
- *México Previene*
- *Patronato de la Amistad*
- *Mujeres en Bici*
- *Centre for Development and the Environment*
- *Rebelión Rodante*
- *Factibilidad Urbana Total*
- *La Ciudad Verde*
- *Mucha Morra*
- *ITDP.*

TERCERA.- En mi carácter de legisladora propongo que la "***Declaratoria por Iztapalapa***", sea apoyada por las autoridades de la Ciudad de México, y pueda ser presentada en los trabajos de la plenaria del Sexto Foro Mundial de la Bicicleta.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición.

A T E N T A M E N T E

DIP. JANET A. HERNANDEZ SOTELO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; a la Secretaria de Movilidad SEMOVI; a la Secretaria del Medio Ambiente Sedema; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ALDF y a los 16 Jefes Delegacionales; con el objeto de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, apoyen y difundan la "***declaratoria por Iztapalapa***", emanada de la realización del pre foro mundial de la bicicleta, realizado en la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza de la UNAM, los días 25 y 26 de febrero del presente año.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, QUE REFUERCE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES DEL NIVEL BÁSICO DE EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO Y ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA LAS Y LOS NIÑOS DE NUESTRA CIUDAD.

**DIP. LUIS QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado **ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura; con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 51 fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 47 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 81, 83, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables de estos ordenamientos, someto a la consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita al Secretario de Educación Pública de la Ciudad de México, C. Mauricio Rodríguez Alonso, que refuerce los procesos de capacitación, actualización y evaluación de los educadores del nivel básico de educación en la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho y acceso a una educación de calidad para las y los niños de nuestra Ciudad al tenor de los siguientes:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, reconoce claramente el derecho a la educación. Destaca que *“la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el mantenimiento de la paz”*.

SEGUNDO. A su vez, el derecho a la educación está claramente consagrado y reconocido en nuestra Constitución Política como una garantía fundamental para todos los individuos. Concretamente, el artículo 3° establece que *“todo individuo tiene derecho a recibir educación”*, señalando la obligación de que el Estado, *“impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior”*. Además, especifica que *“la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia*. De igual manera, el mismo artículo constitucional destaca que *“el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”*.

TERCERO. El fin del proceso educativo es la formación integral de cada joven, a fin de desplegar y desarrollar de manera lo más ampliamente posible sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades. Es por esto, que las políticas



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

públicas en materia educativa deben tener siempre la más alta prioridad, porque la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo tanto de los ciudadanos, como de las naciones.

CUARTO. Es obligación del Estado proveer a la población de los servicios educativos de calidad necesarios para formar a ciudadanos con una formación técnica y académica con las cuales puedan desarrollar sus propias vidas, además de contribuir al bienestar de la sociedad en general.

QUINTO. Los servicios educativos que provee el Estado deben de ser democráticos por lo que todos los miembros de la sociedad deben tener la misma oportunidad por igual de obtener una educación de calidad. Así pues, el Estado debe proporcionar todos los medios económicos necesarios para que todas las escuelas y centros educativos cumplan eficaz y eficientemente sus fines, para intensificar la enseñanza técnica y académica a fin de formar a ciudadanos con las herramientas suficientes para solucionar y satisfacer las crecientes y cambiantes necesidades de la sociedad.

SEXTO. Con respecto al presupuesto que el Estado y las autoridades gubernativas destinen a la enseñanza en todos los grados, éste debe ser racional y justamente distribuido y administrado para atender a las necesidades particulares de cada región y sector de la población.

SÉPTIMO. El catedrático y académico mexicano, Carlos Muños Izquierdo, llegó a definir como educación de calidad *“cuando está dirigida a satisfacer las*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

aspiraciones del conjunto de los sectores integrantes de la sociedad a la que está dirigida; si, al hacerlo, se alcanzan efectivamente las metas que en cada caso se persiguen; si es generada mediante procesos culturalmente pertinentes, aprovechando óptimamente los recursos necesarios para impartirla y asegurando que las oportunidades de recibirla –y los beneficios sociales y económicos derivados de la misma– se distribuyan en forma equitativa entre los diversos sectores integrantes de la sociedad a la que está dirigida”.

Por otra parte, cabe señalar que una educación es de calidad cuando satisface los siguientes elementos y requisitos:

- Es incluyente y accesible a todos los ciudadanos.
- Facilita y provee los recursos personales, organizativos y materiales, ajustados a las necesidades y condiciones de cada alumno a fin de que todos puedan tener las mismas oportunidades para desarrollar sus habilidades, técnicas y conocimientos.
- Alienta y promueve cambios dinámicos en la institución escolar, los programas de estudios, así como en las aulas y salones.
- Promueve y estimula la participación activa de los alumnos, tanto en el aprendizaje como en la vida de la institución.
- Involucra y logra participación de las familias para que sean un elemento activo dentro de la comunidad estudiantil.
- Los profesores que imparten las clases y cursos están apropiada y suficientemente capacitados para formar de una manera integral y objetiva a sus alumnos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- Las escuelas y centros educativos gozan de una infraestructura lo suficientemente buena y segura para garantizar el aprendizaje de sus alumnos, así como su seguridad y desarrollo integral.

OCTAVO. De acuerdo con recientes estudios y encuestas realizadas por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 43.80% de los mexicanos entre 15 y 65 años de edad, consideran que la mala preparación de los maestros es el segundo mayor problema de la educación en nuestro país, sólo después de la falta de infraestructura y mantenimiento de las instalaciones educativas del país¹.

Estudios e informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que en México el 72% de los educadores, es decir, siete de cada diez en promedio de los maestros, no tiene acceso a programas formales de inducción y 60% no cuenta con mentores que apoyen a los novatos para poner en práctica su labor docente en el aula. Comparado con maestros de otros países encuestados por la OCDE, México es el quinto país donde los directores de secundaria reportaron que los profesores nuevos no tienen ningún programa formal de inducción que los ayude a enfrentar su ingreso a las aulas².

Por otra parte, los informes de la Encuesta Internacional de Enseñanza y Aprendizaje, (TALIS, por sus siglas en inglés) muestran que los profesores

¹ <http://sipse.com/mexico/encuesta-unam-revela-mexicanos-consideran-maestros-tienen-bajo-desempeno-184505.html>.

² http://www.oecd.org/edu/school/TALIS%202013%20Mexico%20Country%20note%20-%20Spanish_A4.pdf.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

mexicanos están insatisfechos con su preparación inicial, especialmente los egresados de las escuelas normales. Es ilustrativo destacar que mientras el promedio de TALIS indicó que 34% de los profesores encuestados dijo que no recibió cursos de inducción al empezar a laborar, en México esa cifra rebasa el doble, pues 72% de los maestros mexicanos no recibe ese apoyo para el inicio de su vida laboral³. Junto a esas carencias de inducción o tener el acompañamiento de un mentor, los profesores manifestaron que no se sienten del todo preparados, pues 57% reportó que en su formación inicial tuvo menos elementos de contenidos, pedagogía y práctica en todas las materias. De acuerdo con TALIS, México cuenta con el porcentaje más alto de maestros que reportan no sentirse preparados en lo absoluto para realizar su trabajo. Mientras 19% de los docentes dijo no sentirse preparado para impartir los contenidos de las materias, el promedio de la OCDE es de 1%⁴.

NOVENO. Un reciente reportaje de la periodista Jimena Duarte de IMAGEN TV, puso en evidencia la pésima preparación con la que cuenta el cuerpo docente de las escuelas públicas del país en cuestiones y conceptos básicos de ortografía, geografía, historia y matemáticas. Se comparte al presente punto la liga a dicho reportaje https://youtu.be/wPNd_RtCVDQ.

DÉCIMO. En términos generales, capacitación se refiere a la disposición y aptitud que alguien observará en orden a la consecución de un objetivo determinado.

³ <http://ediciones-sm.com.mx/?q=blog-revela-encuesta-talis-que-en-mexico-los-maestros-de-secundaria-se-sienten-menos-preparados-para-hacer-su-trabajo>

⁴ <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/07/969454>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Básicamente la Capacitación está considerada como un proceso educativo a corto plazo el cual utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado a través del cual el personal administrativo de una empresa u organización, por ejemplo, adquirirá los conocimientos y las habilidades técnicas necesarias para acrecentar su eficacia en el logro de las metas que se haya propuesto la organización en la cual se desempeña⁵.

El concepto de evaluación se refiere a la acción y a la consecuencia de evaluar, un verbo cuya etimología se remonta al francés *évaluer* y que permite indicar, valorar, establecer, apreciar o calcular la importancia de una determinada cosa o asunto. Por evaluación también se puede entender al proceso dinámico a través del cual, una determinada organización puede llegar a conocer sus propios rendimientos, así como los de sus integrantes que la componen. Se busca identificar sus fortalezas, así como debilidades y áreas de oportunidad a partir de la cual se puedan mejorar los resultados de la misma.

Históricamente, la evaluación surge como una herramienta de control, así es que a través de ella los establecimientos de enseñanza no solamente controlan el aprendizaje de sus alumnos, sino que además les permite ejercer un cuidado control sobre la tarea que realizan los maestros, ya que son estos los que en definitiva tienen la enorme responsabilidad de llevar a buen puerto esta cuestión tan determinante para el progreso y la evolución de la humanidad en cualquier

⁵ <http://www.definicionabc.com/general/capacitacion.php>.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

parte del mundo. O sea, que contrariamente a lo que se cree, que únicamente los alumnos son los que están sujetos a la evaluación en una institución educativa, los profesores también lo están, ya que ellos en realidad son la clave y pieza fundamental del proceso de educación y que en definitiva terminarán de marcar el éxito o fracaso del mismo.

Aunque en muchas culturas y sociedades el tema de la evaluación siempre ha estado más asociado al alumno y a un número a superar para cumplir con la aprobación de una determinada materia y chau, en el último tiempo y apoyándose en disciplinas como la psicología es que se está intentando cambiar esta mentalidad un tanto arcaica y que poco repara en las posibilidades y características individuales de cada persona y poder de esta manera atender y subsanar aquellos puntos débiles que se pueden presentar en el proceso de aprendizaje y de este modo lograr que la evaluación además de darnos un número que le permita al alumno o al maestro pasar de grado o posicionarse mejor en su carrera, según corresponda, nos hable un poco más de las flaquezas y los aciertos que se pueden dar en este proceso⁶.

DÉCIMO PRIMERO. La capacitación, profesionalización y evaluación de los docentes del sistema educativo local, no busca convertirse en un mecanismo punitivo ni restrictivo que limite la enseñanza, sino más bien todo lo contrario. Lo que se busca a través de la capacitación y evaluación de los profesores es realizar un diagnóstico sobre sus conocimientos y habilidades a fin de identificar áreas de

⁶ <http://www.definicionabc.com/general/evaluacion.php>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

oportunidad en las que puedan mejorar para a su vez aumentar la calidad educativa de sus alumnos. En otras palabras, la capacitación y evaluación constante y permanente de los educadores es indispensable para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje en las escuelas de la Ciudad de México.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades correspondientes.

TERCERO. - Que de conformidad con el artículo 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federales atribución de la Diputación Permanente conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CUARTO. - Que de acuerdo al Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sólo podrán dispensarse del procedimiento, aquellos asuntos que sean presentados con veinticuatro horas de anticipación ante la Comisión de Gobierno y que la Asamblea califique de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de haber sido presentada.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios), impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 28 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y de la niña, los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: ...
d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ella.

SEPTIMO. - Que de conformidad con el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la educación. La educación



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria

OCTAVO. – Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Educación Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

NOVENO. - Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, que a la letra dice: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.”

DECIMO. - Que de conformidad con el artículo 13 fracción XVII de la Ley de Educación del Distrito Federal, La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones: Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

equipamiento de espacios educativos, incluyendo los destinados a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

DECIMO PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos, niveles y modalidades que comprende el sistema educativo del Distrito Federal, los educadores deberán acreditar la preparación y capacidad necesarias para el desempeño del curso o asignatura que imparten, sujetándose a las disposiciones que la ley establece para el ejercicio de la profesión.

DECIMO SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Educación del Distrito Federal, se establece que el sistema educativo del Gobierno del Distrito Federal será evaluado coordinadamente con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Secretaría de Educación de la entidad, de una manera sistemática al término de cada ciclo escolar.

DECIMO TERCERO. – Que de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Educación del Distrito Federal, es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal que todos los servicios educativos que se ofrezcan en esta entidad sean de buena calidad: impartida por profesionales de la enseñanza, en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la ciudad y del país en cada uno de los tipos, niveles y modalidades, con los recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los estudiantes.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DECIMO CUARTO. – Que de conformidad con el Artículo 58 de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten.

DÉCIMO QUINTO.- Que con la aprobación del presente punto de acuerdo además de hacer que se cumplan nuestro marco jurídico, se contribuirá directamente a fortalecer y apuntalar un sólido sistema educativo de calidad que beneficie a las niñas y niños de nuestra Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO.- Que a partir de una educación pública de calidad se impulsa y potencializa la formación de las y los niños de nuestra Ciudad de México como ciudadanos con conocimientos y habilidades que les permitan contribuir no solo a su bienestar como individuos, sino al mejoramiento gradual y colectivo de nuestra sociedad. .

Con base a los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo Dispuesto en el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica, y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el que suscribe somete con **carácter de urgente y obvia resolución** a la consideración del honorable pleno de diputación permanente esta Asamblea el presente:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, QUE REFUERCE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES DEL NIVEL BÁSICO DE EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO Y ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA LAS Y LOS NIÑOS DE NUESTRA CIUDAD.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 30 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez _____

Dip. Dunia Ludlow Deloya, Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al titular de SEDUVI un informe sobre las fortalezas y debilidades institucionales, que impiden consolidar mecanismos de control y vigilancia para evitar el deterioro y destrucción del Patrimonio Cultural Urbano.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

PREÁMBULO

La suscrita, diputada **Dunia Ludlow Deloya**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito exponer la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar respetuosamente al titular de la SEDUVI, Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, a través de la directora de Patrimonio Cultural Urbano, Beatriz Eugenia Pérez Méndez, que entregue a esta soberanía un informe integral y pormenorizado sobre las fortalezas y debilidades institucionales, normativas, técnicas y operativas que impiden consolidar mecanismos de control y vigilancia con el fin de evitar el deterioro y destrucción del Patrimonio Cultural Urbano, bajo los siguientes:**

ANTECEDENTES

México es parte activa de los compromisos internacionales de protección patrimonial. Es firmante de la Carta de Venecia desde su origen, en 1964, la cual provee una guía y lineamientos para la conservación y restauración de edificaciones históricas. Además, es miembro firmante del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS (*International Council on Monuments and Sites*, por sus siglas en inglés), en el cual México cuenta con su oficina propia desde 1965.

Dip. Dunia Ludlow Deloya, Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al titular de SEDUVI un informe sobre las fortalezas y debilidades institucionales, que impiden consolidar mecanismos de control y vigilancia para evitar el deterioro y destrucción del Patrimonio Cultural Urbano.

Por otra parte, como firmante ratificador, en 1984, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, es responsable de la aplicación de los lineamientos que emanen de los convenios generados por la UNESCO, los cuales son de mayor relevancia a nivel internacional.

A la letra, este marco estipula que:

- El patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles.
- El deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituyen un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo.
- La protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido.
- La Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto.
- Ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado.

En dicho marco, se define al patrimonio cultural como:

Dip. Dunia Ludlow Deloya, Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al titular de SEDUVI un informe sobre las fortalezas y debilidades institucionales, que impiden consolidar mecanismos de control y vigilancia para evitar el deterioro y destrucción del Patrimonio Cultural Urbano.

-
- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia

En sus Artículos 3° y 4°, respectivamente, obliga a los estados firmantes a *“identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio”*, ya que cada uno *“reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.”*

Por lo anterior, la conservación y protección del patrimonio cultural urbano se convierte en el pilar fundamental de la cultura e identidad colectiva de los habitantes de la Ciudad de México.

Es por ello, que tenemos que atender los problemas que afectan su recuperación y preservación ya que, al protegerlo, también salvaguardamos nuestra identidad colectiva que se entreteje con la cultura y memoria de nuestra ciudad. El Patrimonio Cultural Urbano es la expresión material y simbólica de nuestra cultura.

El urbanismo, el diseño, la arquitectura, las bellas artes, la filosofía, la literatura, la sociología, la antropología, la política y la historia, entre otras disciplinas, estudian de manera multidisciplinaria las implicaciones y múltiples proyecciones que el Patrimonio Cultural refleja en el espacio urbano.

Dip. Dunia Ludlow Deloya, Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al titular de SEDUVI un informe sobre las fortalezas y debilidades institucionales, que impiden consolidar mecanismos de control y vigilancia para evitar el deterioro y destrucción del Patrimonio Cultural Urbano.

En sus observaciones y análisis destacan particularidades vinculadas a la imagen estética, las relaciones sociales, el poder político, la plusvalía inmobiliaria y el deseo de proyectar la cultura material y simbólica con su entorno.

Es por ello que el reconocer y visibilizar las fortalezas de su protección y conservación ayuda a generar un marco normativo eficiente acorde con el crecimiento vertical y compacto de la ciudad.

La ciudad cuenta con 176 polígonos (*Tabla 1*) que poseen valor histórico, cultural, arquitectónico, paisajístico y arqueológico, que en conjunto abarcan las zonas más representativas de la cultura e identidad capitalina.

Tabla 1. Áreas de Actuación en Suelo Urbano (AASU) del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2016.

ASSU	Número de Colonias/ polígonos	Superficie (ha)	Porcentaje
Áreas de Conservación Patrimonial	176*	17,199	26%

*Se trata de polígonos que no necesariamente corresponden a colonias

Fuente: Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2016.

El patrimonio cultural urbano catalogado se divide, según el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2016, en:

- 8,809 inmuebles con valor arquitectónico catalogados por la Dirección de Sitios Patrimoniales de la SEDUVI.
- 3,408 inmuebles con valor histórico de catalogados en el INAH.
- 9,067 inmuebles con valor artístico de catalogados en el INBA.

Los inmuebles pueden ser valorados por sus características históricas, artísticas y patrimoniales porque pueden caer en la competencia de más de una instancia.

Cabe mencionar que estas cifras pueden resultar inexactas porque cada instancia tiene diferentes consideraciones para integrarlos a su catálogo y no existe un mecanismo apropiado para la coordinación interinstitucional que amplíe y fortalezca las acciones para protegerlo.

Debe elaborarse un catálogo único del patrimonio arquitectónico, artístico e histórico debido a que su manejo provoca confusión y negligencia en su conservación. Inclusive la Autoridad del Espacio Público tiene otro catalogo y cada delegación tiene uno distinto.

Recientemente se aprobó la adición del artículo 67 bis a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que garantiza un estímulo fiscal a los propietarios que realicen restauración en inmuebles que formen parte de patrimonio cultural. Ya que existe un número muy bajo de propietarios de inmuebles que realizan obras de restauración por su alto costo y alta complejidad técnica.

Sin embargo, existen diversas prácticas corruptas que prevalecen en la actualidad:

- La descatalogación deliberada de inmuebles.
- La falta recursos institucionales, legales, materiales, operativos y humanos para su protección.
- La frecuente intervención agresiva por parte de los desarrolladores.
- La frecuencia *mal praxis* de los propios dueños que van abandonado el predio afectando seriamente el patrimonio de la ciudad, entre otros temas.

La actualización normativa que se tiene que construir en conjunto con la sociedad, los especialistas, el sector público y privado tiene que partir de balance exhaustivo por parte de la Dirección de Sitios Patrimoniales de la SEDUVI.

Dip. Dunia Ludlow Deloya, Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al titular de SEDUVI un informe sobre las fortalezas y debilidades institucionales, que impiden consolidar mecanismos de control y vigilancia para evitar el deterioro y destrucción del Patrimonio Cultural Urbano.

Es fundamental valorar los mecanismos legales y operativos con los que cuenta esta instancia con el objetivo de generar un cuerpo normativo e institucional que fortalezca los mecanismos de control, vigilancia y sanción para proteger el patrimonio cultural urbano. Y que se inscriba en el marco del desarrollo urbano desde una re-dentición urbanística hacia una ciudad policéntrica, vertical, densa y compacta.

CONSIDERANDOS

1.- En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en cuanto al uso de suelo, vivienda, construcciones, edificaciones y estacionamientos.

2.- Este Órgano Local, tiene la facultad de supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4.- De igual forma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de

Dip. Dunia Ludlow Deloya, Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al titular de SEDUVI un informe sobre las fortalezas y debilidades institucionales, que impiden consolidar mecanismos de control y vigilancia para evitar el deterioro y destrucción del Patrimonio Cultural Urbano.

conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5.- La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 65 señala: *que en el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.*

6. Actualmente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está analizando para su eventual aprobación el Programa General de Desarrollo Urbano, enviado por el Jefe de Gobierno, lo cual requiere a su vez, la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a las y los 66 Diputados, su voto a favor de la siguiente:

Dip. Dunia Ludlow Deloya, Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al titular de SEDUVI un informe sobre las fortalezas y debilidades institucionales, que impiden consolidar mecanismos de control y vigilancia para evitar el deterioro y destrucción del Patrimonio Cultural Urbano.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se solicita respetuosamente al titular de la SEDUVI, Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, a través de la directora de Patrimonio Cultural Urbano, Beatriz Eugenia Pérez Méndez, que entregue a esta soberanía un informe integral y pormenorizado sobre las fortalezas y debilidades institucionales, normativas, técnicas y operativas que impiden consolidar mecanismos de control y vigilancia con el fin de evitar el deterioro y destrucción del Patrimonio Cultural Urbano.

Lo anterior, en el contexto de la revisión de la Ley de Desarrollo Urbano y las normas secundarias de la Constitución de la Ciudad de México

Ciudad de México, 30 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito Carlos Alfonso Candelaria López Diputado en esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción VI, 50 y 58 fracción X, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la Diputación Permanente con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la siguiente: **"PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (UACM) A QUE SE ESTABLEZCAN E IMPLEMENTEN LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE AUMENTAR EL NÚMERO DE EGRESADOS TITULADOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN"**.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

ANTECEDENTES

La educación en nuestro país es un tema fundamental el cual debe de ser atendido con la delicadeza y la prioridad que se merece, cabe señalar que la educación indica desarrollo no solo a un grado personal de superación o como indicador de un nivel de estudio, sino que además denota el desarrollo de la sociedad.

A pesar de que la educación en nuestro país en comparación con otros del mundo es muy baja como bien lo indica la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su "*Education at a Glance 2016, OECD Indicators*",¹ en el 2015, sólo el 16% de los adultos en México había alcanzado estudios de educación superior, este es el porcentaje más bajo entre los países de la OCDE (promedio de la OCDE es de 36%)

Aun así, la matrícula en el nivel superior ha ido aumentando considerablemente en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la matrícula de aquellas personas que ingresaron a un nivel superior en el ciclo 2012-2013 fue de 3'300,348, para el ciclo 2013-2014 tuvo un total de 3'419,391 teniendo un aumento de 119,043 ingresos; mientras que en el ciclo 2014-2015 tuvo un total de 3'515,404, teniendo un aumento de 96,073 cifra notablemente menor al ciclo anterior pasado.²

¹ <https://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/EAG2016-Mexico.pdf>

² <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=medu17&s=est&c=>

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Además de la poca cobertura que existe en materia de educación superior, el número de jóvenes que logra culminar con sus estudios es muy bajo. Según datos del mismo INEGI, solo 8 de cada 100 alumnos que comienzan sus estudios en la universidad logra terminarlos.

Las dos principales causas de deserción a nivel universitario son el disgusto o el poco interés en el estudio (37.4%) y por situaciones económicas (35.2%). Con respecto a la primera causa de deserción, ésta falta de interés se debe en gran medida al desempleo y baja remuneración ligada a los estudios universitarios.³

Uno de los principales ejes para el desarrollo de la Ciudad de México es la educación; que en el Programa General de Desarrollo 2013-2018 establece en este rubro como primer objetivo⁴:

"Impulsar el mejoramiento de la calidad de la educación para que los estudiantes cuenten con los conocimientos científicos, competencias y habilidades que favorezcan el desarrollo pleno de sus capacidades y de los valores que demanda una sociedad democrática e igualitaria, entre los que destacan la laicidad y el enfoque de género y de derechos humanos".

De igual forma su Meta número 1 es la siguiente:

"Contribuir a elevar con efectividad y eficiencia los resultados de aprendizaje significativo de las escuelas e instituciones educativas de la

³ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.aspx?tema=P>

⁴ http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/522fe67482e50.pdf

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

*Ciudad de México, en el marco de las facultades y ámbitos de
competencia del gobierno de la Ciudad".⁵*

La Universidad de la Ciudad de México (UCM) creada el 26 de abril de 2001 y mas aun el reconocimiento de su autonomía en 2005, fue un logro importantísimo a nivel nacional para la educación, pero sobre todo para beneficio de muchos jóvenes en esta ciudad.

Cabe destacar que con el presente exhorto, no se trata de demeritar o minimizar la importancia de la UACM en la Ciudad, si no por el contrario contribuir a lograr metas de excelencia en los alumnos y egresados, ante panoramas tan desalentadores para nuestros jóvenes en el país.

Actualmente la Universidad Autónoma de la Ciudad de México desde su creación en 2001 y hasta abril de 2015 ha tenido un total de 51,333 alumnos de los cuales solo el 1.36% son titulados y si hablamos en datos duros solo 699 cuentan con una cédula profesional, de igual manera del total de alumnos que registra solo 152 han egresado con un título de posgrado.

Según datos de la UACM en el año 2016 solamente obtuvieron su título 235 estudiantes siendo las licenciaturas con más titulados, la de:

77 titulados en Comunicación y Cultura

43 en la licenciatura de Ciencia Política y Administración Urbana y

31 en la Licenciatura en Promoción de la Salud.

⁵ http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/522fe67482e50.pdf

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Sin embargo en comparación con otras universidades como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se titularon en el mismo año 2016 23,012 estudiantes siendo las licenciaturas con más titulados, la de:

3,521 Medicina

2,520 Derecho

1,672 Contaduría y Administración

Desde su creación y durante los primeros diez años a la UACM, se le destinaron \$4,620,970,436 millones de pesos; en los 15 años de existencia de la Universidad sólo 1,332 alumnos han logrado titularse, de los 6,117 que han concluido la licenciatura, lo cual representa un gasto al erario de 7 millones 650 mil 790 pesos por cada uno de ellos.

El costo que tiene la titulación de cada estudiante para la Ciudad es sumamente elevado y es necesario resaltar que cada año que ha transcurrido se ha incrementado el recurso para la Universidad tanto que en este año se le otorgaron 86 millones 460 mil 759 pesos.

Si bien de conformidad con el reglamento de titulación de la UACM existen diversas formas de titularse en la UACM como:

- Tesis o trabajo recepcional
- Experiencia profesional
- Créditos de posgrado
- Diplomado

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

De las cuales se derivan diversas modalidades, sin embargo Las estadísticas nos indican que existe una falla en las mismas que no incentivan o permiten llegar a una exitosa titulación.

Este alto costo de titulación por estudiante y su baja eficiencia académica en estos términos hacen necesaria una reforma dentro de la Universidad que permita brindar seguimiento y brindar todas las herramientas necesarias para que una vez que el alumno haya egresado de la licenciatura se sienta con la motivación de culminar de manera integral su formación profesional.

En tenor de lo anteriormente mencionado se hace un llamado de la manera más respetuosa desde esta bancada para que la UACM implemente distintos mecanismos que permitan dar seguimiento, apoyo y eficiencia al proceso de titulación de sus egresados, permitiéndoles concluir su titulación en un periodo próximo cuasi-inmediato al término de la licenciatura.

Es por ello que para el grupo parlamentario del Partido Encuentro Social es de suma importancia la educación y aún más importante contar con las medidas necesarias que permitan que los estudiantes egresados de la licenciatura puedan concluir su formación académica en su totalidad y ejercerla de manera adecuada y exitosa.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

CONSIDERANDOS

1. Se considera necesario implementar o diseñar estrategias que faciliten e incentiven el proceso de titulación de los alumnos egresados de las licenciaturas que ofrece la UACM.
2. Resulta indispensable tener un seguimiento de los egresados para poder verificar su situación académica en términos de titulación que fomente al estudiante a culminar con el proceso de titulación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que desde esta honorable tribuna realizamos un llamado a las y los diputados de esta Asamblea Legislativa, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

“PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (UACM) A QUE SE ESTABLEZCAN E IMPLEMENTEN LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE AUMENTAR EL NÚMERO DE EGRESADOS TITULADOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN”.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito Carlos Alfonso Candelaria López Diputado en esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción VI, 50 y 58 fracción X, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la Diputación Permanente con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la siguiente: **"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS 16 JEFAS Y JEFES DELEGACIONALES A DESTINAR LOS DEPORTIVOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES, EVITANDO QUE SUS INSTALACIONES SEAN UTILIZADAS COMO ESTACIONAMIENTOS, LOS CUALES LIMITAN SU USO Y PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS Y USUARIOS EN GENERAL"**.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

ANTECEDENTES

Lamentablemente en la actualidad algunos centros deportivos o espacios recreativos ubicados en las diferentes delegaciones se han convertido en grandes estacionamientos, con el consentimiento de autoridades delegaciones.

Claro está que los deportivos y espacios públicos no fueron diseñados para la circulación de vehículos, sino fueron creados y diseñados para el uso y disfrute seguro de sus instalaciones.

La Ley de Educación Física y del Deporte del Distrito Federal, en el art. 62 del Título Noveno, De las Instalaciones Deportivas,

“...se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.”¹

En las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México existen un total de 138 centros deportivos según el Instituto del Deporte² distribuidos de la siguiente manera:

¹ Ley de Educación Física y del Deporte del Distrito Federal.
<http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYDEEDUCACIONFISICAYDEPORTEDELIDISTRITOFEDERAL.pdf>

² <http://indeporte.mx/donde-puedo-activarme/>

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

DELEGACIÓN	CENTROS DEPORTIVOS
Álvaro Obregón	7
Azcapotzalco	8
Benito Juárez	4
Cuajimalpa	5
Coyoacán	4
Cuauhtémoc	8
Gustavo A. Madero	22
Iztacalco	17
Iztapalapa	11
Magdalena Contreras	4
Miguel Hidalgo	10
Milpa Alta	6
Tláhuac	11
Tlalpan	7
Venustiano Carranza	8
Xochimilco	6
TOTAL	138

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

La problemática de violencia que presentan ahora nuestras niñas, niños y adolescentes, se debe también al encierro y hacinamiento en el que vivimos la mayoría de las familias, la recreación y desarrollo de los menores ahora se centra en nuevas tecnologías, como video juegos, tabletas, celulares etc, que mantienen en un estado individualizado y de poca convivencia y movimiento a los integrantes de nuestras familias, debemos recordar que la mayoría de nosotros jugábamos en parques, salíamos a andar en bicicleta. Ahora, se convierte en un peligro andar en bici, correr o simplemente jugar dentro de un deportivo o parque público, ya que existe el peligro latente de ser atropellado, resulta increíble lo que estoy diciendo, pero es cierto.

En la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI (Diciembre 2016) en el tabulado de Sensación de Seguridad en el apartado de Espacios públicos y sensación de inseguridad, las personas de 18 años y más ubicaron los Parques recreativos o centros recreativos entre el 4º y 6º lugar más inseguro de la Ciudad.

De acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil 2015, 75.4% de los niños de 6 a 9 años de edad y 59.7% de los niños de 10 a 13 años manifestaron que se sienten inseguros en las calles. Asimismo, 70.3% de los jóvenes de 14 a 17 años de edad respondió que no se siente seguro en las calles. Sin embargo debemos tener en mente que las actividades que en estos espacios se realizan son esenciales en el desarrollo psicosocial de los niños y jóvenes, y además en apoyo de la lucha contra la obesidad y el sobrepeso.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

La Ciudad de México ocupa el Primer lugar en problemas de obesidad, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 (ENSANUT MC 2016) publicado el 31 de octubre del 2016, nos arroja que el índice de sobrepeso a disminuido 7.1% del año 2012 al año 2016, sin embargo la obesidad aumento 2.3% en la Ciudad de México en escolares (niños entre 5 a 11 años de edad); en el caso de los adolescentes (12 a 19 años de edad), la obesidad aumentó un 3.9% y el sobre peso 1.9% en la Ciudad de México.

Y para mayores datos la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE), nos indica que en la Ciudad de México el 36.2% debido a percepción de inseguridad, dejo de salir a caminar y el 68.5% no permitieron que sus hijos menores de edad salieran.

Situación que conjugada con deportivos, espacios públicos inseguros y convertidos en estacionamientos inhiben en gran medida el uso de los mismos.

Por ello es de suma importancia que se respeten estos espacios destinados a la realización de actividades deportivas, recreativas y/o de esparcimiento, y así mantener la salud de las personas en buen estado, con el fin de disminuir las consecuencias que trae consigo la violencia, falta de convivencia de las comunidades, la falta de cohesión social y para rematar problemas como la obesidad y el sobrepeso.

Algunos centros deportivos consideran el cobro de estacionamiento como concepto de autogenerados, sin embargo debemos tener en cuenta que el propósito principal de estos no es la recaudación de cuotas, sino el brindar a la sociedad lugares de recreación y de esparcimiento, donde se pueda generar un sana convivencia y se puedan realizar actividades en un lugar seguro para las familias.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

La problemática de las nuevas tecnologías y la falta de convivencia y esparcimiento físico, abona a problemáticas graves como la tragedia en el colegio Americano, en Monterrey, acto que presuntamente está vinculado con redes sociales como la "Legión Holk"

CONSIDERANDOS

1. Que la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, en su Capítulo decimotercero, artículo 66, de Las Instalaciones Deportivas, Responsabilidades y Clausura, señala que

"Artículo 66.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso."

2.- Que la falta de cohesión y convivencia comunitaria, eleva los niveles de violencia.

3.- Que los deportivos y espacios públicos no fueron diseñados para la circulación y permanencia de vehículos motorizados.

4.- Que existe opacidad en la organización y cobro de los estacionamientos.

5.- Que debemos velar por la seguridad en todo momento de niñas, niños, adolescentes, familias y adultos mayores, garantizando la libre y segura circulación en todos los espacios de los deportivos y parques públicos de la Ciudad.

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Por lo anteriormente expuesto es que desde esta honorable tribuna realizamos un llamado a las y los diputados de esta Asamblea Legislativa, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS 16 JEFAS Y JEFES DELEGACIONALES A DESTINAR LOS DEPORTIVOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES, EVITANDO QUE SUS INSTALACIONES SEAN UTILIZADAS COMO ESTACIONAMIENTOS, LOS CUALES LIMITAN SU USO Y PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS Y USUARIOS EN GENERAL".

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

México, Distrito Federal, a 27 de marzo de 2017.

Oficio ALDF-VII-CM/391/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación
De la Constitución Política de los
Estado Unidos Mexicanos de 1917.”

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este conducto me dirijo a usted para solicitar la inscripción en el Orden del Día correspondiente a la Sesión del día jueves 30 de marzo de 2017, del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD REALICE UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LOS AVANCES LOGRADOS EN RELACIÓN LA INCLUSIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, ESTABLECIDA COMO PARTE DE LOS EJES ESTRATÉGICOS, METAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD. ASÍ MISMO, SE SOLICITA QUE EN DICHO INFORME SE ESPECIFIQUEN LOS IMPACTOS POSITIVOS QUE PARA LAS PERSONAS Y PARA LA CIUDAD IMPLICAN DICHS AVANCES.

Asimismo, hago de su conocimiento que se anexa el documento en mención de forma impresa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

México, Distrito Federal, a 30 de Marzo de 2017.

“Año del Centenario de la Promulgación
De la Constitución Política de los
Estado Unidos Mexicanos de 1917.”

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución lo siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD REALICE UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LOS AVANCES LOGRADOS EN RELACIÓN LA INCLUSIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, ESTABLECIDA COMO PARTE DE LOS EJES ESTRATÉGICOS, METAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD. ASÍ MISMO, SE SOLICITA QUE EN DICHO INFORME SE ESPECIFIQUEN LOS IMPACTOS POSITIVOS QUE PARA LAS PERSONAS Y PARA LA CIUDAD IMPLICAN DICHS AVANCES.

ANTECEDENTES

Cada vez más, la planeación y regulación de la movilidad se encuentra vinculada con avances tecnológicos e informáticos.

La Ley de Movilidad y el Programa Integral de Movilidad constituyen los principales documentos rectores y programático-normativos de la Ciudad de México. Tanto la Ley como

el Programan señalan que la inclusión de tecnologías y herramientas informáticas constituyen uno de los elementos centrales en la planeación y regulación del nuevo paradigma de la movilidad propuesto por la actual administración de Gobierno de la Ciudad. Se trata de uno de los objetivos más importantes de la política de movilidad en la capital del país.

Solo por señalar un par de ejemplos de lo que ha establecido el Gobierno de la Ciudad como metas; entre los resultados más importantes de la implementación de dichas herramientas para la planeación y regulación de la movilidad en la ciudad se encuentra la posibilidad de lograr finalmente el denominado Sistema Integrado vinculado con modelo único de cobro y recaudación tarifaria que incluya a todas las modalidades de transporte público de pasajeros. Así mismo, el Programa indica que será posible la consulta en tiempo real por parte de los usuarios que les ayude a tomar mejores decisiones en sus viajes cotidianos.

La inclusión de nuevas tecnologías puede traer otros beneficios además de los señalados. La tecnología puede constituir una herramienta de utilidad para generar información para la planeación del servicio transporte y para generación de información útil para realizar adecuaciones a la planeación, cuando así sea necesario, al captar características de la demanda en días o periodos específicos del año, incluso en ciertos horarios.

El Programa de Movilidad establece entre la importancia y papel central de la innovación tecnológica, al señalar que una tarea importante que se desarrollará en la implementación del programa y políticas derivadas del mismo se encuentra “Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta para almacenar, procesar y distribuir información, la cual permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente y tendiente a la automatización, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos”

CONSIDERANDO

La Ley de Movilidad de la Ciudad señala que:

Corresponde a la Administración Pública de nuestra ciudad al diseñar e implementar políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad observarán una serie de principios, entre ellos, la innovación tecnológica, para lo ello, se deberán “emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos” (Artículo 7).

El Sistema Integrado de Transporte Público es el “Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago”. (Artículo 9 fracc. LXXXIX).

El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por la Secretaría.

Es atribución de la Secretaría de Movilidad “Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público”; incluye también “Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito” (Artículo 12, fracciones IV, XLIII).

El principal instrumento para la planeación de la movilidad es el Programa Integral de Movilidad (Artículos 39).

Artículo 40.- El Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Movilidad y las políticas conducentes que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios de acuerdo a los principios de esta Ley.

Corresponde a la Secretaría en coordinación las demás autoridades competentes, la correcta aplicación de este programa.

El seguimiento, evaluación y control de la política, los programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial se realizarán a través de las siguientes herramientas:

I. Sistema de información y seguimiento de movilidad; II. Sistema de información y seguimiento de seguridad vial; III. Anuario de movilidad; IV. Auditorías de movilidad y seguridad vial; V. Banco de proyectos de infraestructura para la movilidad; y VI. Encuesta ciudadana. VII. Consulta ciudadana (Artículo 46).

El Sistema de información y seguimiento de movilidad es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre el Distrito Federal en materia de movilidad. La información que alimente al sistema será enviada y generada por los organismos y entidades que correspondan, con los cuales deberá coordinarse.

Este sistema estará compuesto por información geo-referenciada y estadística, indicadores de movilidad y gestión administrativa, indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de proyectos y programas.

La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se registrará por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Artículo 47).

El Sistema de información y seguimiento de seguridad vial es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en materia de seguridad vial. El sistema se conformará con información geo-estadística e indicadores sobre seguridad vial,

infracciones y hechos de tránsito, así como información sobre el avance de proyectos y programas.

La información que alimente este sistema será enviada y generada por los organismos y entidades que correspondan, incluyendo actores privados que manejen información clave en la materia, de manera mensual.

La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se registrará por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Artículo 48).

Con base en la información y los indicadores de gestión que arrojen los Sistemas de información y seguimiento de Movilidad y de Seguridad Vial, se llevarán a cabo las acciones para revisar de manera sistemática la ejecución del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial (Artículo 49).

Por su parte, el Programa de Movilidad establece entre la importancia y papel central de la innovación tecnológica, al señalar que una tarea importante que se desarrollará en la implementación del programa y políticas derivadas del mismo se encuentra “Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta para almacenar, procesar y distribuir información, la cual permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente y tendiente a la automatización, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos”.

Respecto a la Estrategia Integral de Movilidad diseñada para la ciudad, establece entre sus seis ejes estratégicos y de políticas públicas; en primer lugar, al Sistema Integrado de Transporte y el número 5 “Desarrollo orientado al transporte”.

Señala también que: “...se busca promover la utilización de medios impresos y digitales los cuales, a través de la integración de toda la red de transporte público, faciliten a la ciudadanía el acceso a la información de la oferta de los servicios existentes; así, las personas podrán tomar mejores y más sustentables decisiones de viaje. En este rubro resalta el avance que tiene la Ciudad de México en materia de la política de datos abiertos en materia de transporte: hoy en día se cuenta con información fundamental de los distintos sistemas de transporte gestionados por el gobierno capitalino, integrados en una sola base de datos abiertos y accesibles a toda la población. Partiendo de la corresponsabilidad, y con base en los datos ofrecidos, se han creado distintas aplicaciones digitales para dispositivos inteligentes, que sirven como un apoyo en la planificación de rutas en transporte público para eficiente el tiempo de traslado y mejorar la experiencia de viaje de las personas usuarias”.

Respecto a las acciones que desarrollará la Secretaría de Movilidad para cumplir con el Eje Estratégico 1, Sistema Integrado de Transporte (SIT), la Meta 6 señala que, respecto a la implementación de sistemas inteligentes de transporte, este gobierno deberá Elaborar un estudio estratégico de implementación de un sistema único inteligente de transporte y, establecer un centro de control integrado para el SIT.

Así mismo, se compromete para el año 2015 a:

- “Crear y mantener actualizada una Base de Datos Abiertos de Transporte (BDAT) con información sobre todas las modalidades de transporte operados por el GDF”.
- “Integrar la información sobre los corredores de transporte público colectivo concesionado a la BDAT”.

En tanto que en el periodo 2016-2018, se deberá lograr, entre otras cosas:

“Implementar un sistema de información a las personas usuarias en tiempo real a través de pantallas en estaciones estratégicas del STC Metro y Tren Ligero del STE”.

“Desarrollar el proyecto ejecutivo del sistema de voz y datos que permitirá la convergencia de la plataforma tecnológica del STC Metro con las de los demás organismos”.

“Incorporar la instalación de pantallas y cámaras en autobuses y estaciones en las líneas de Metrobús que se construyan”.

“Incorporar la operación del servicio ordinario de la RTP a un centro de control integrado para contar con información de las unidades en tiempo real.”

Respecto a su Meta 3, Propiciar el transporte activo. El programa de Movilidad destaca entre otras acciones que realizará el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Movilidad:

- Fomentar la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía para el desarrollo de plataformas tecnológicas de movilidad, con el objetivo de promover el acceso a la información.
- Crear una alianza entre el GDF y Google para sumar a la Ciudad de México a la plataforma Google Transit, con el objetivo de incrementar la información de los distintos modos de movilidad.
- Sumar la información del transporte público colectivo concesionado a la Base de Datos Abiertos de Transporte (BDAT), para generar información sobre frecuencias, paradas y rutas.
- Elaborar, imprimir y difundir el mapa integrado del transporte público de la ciudad.

Por lo anterior se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD REALICE UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LOS AVANCES LOGRADOS EN RELACIÓN LA INCLUSIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, ESTABLECIDA COMO PARTE DE LOS EJES ESTRATÉGICOS Y ACCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD. ASÍ MISMO, SE SOLICITA QUE EN DICHO INFORME SE ESPECIFIQUEN LOS IMPACTOS POSITIVOS QUE PARA LAS PERSONAS Y PARA LA CIUDAD IMPLICAN DICHOS AVANCES.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LOS
30 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2017**

**DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES

Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VII Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.

Presente.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 122, Base Primera, sección V, incisos b y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción 42, fracciones II, XIX y XXV del Estatuto de Gobierno; 10, fracción XXI y 13, fracción VII, 17 fracción VI, 36 fracción V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 30, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 38, 39 y 40 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; 130 del Código Fiscal, todos del Distrito Federal, los abajo suscritos, Diputados del Grupo parlamentario de **morena** en la VII Legislatura, por este medio nos permitimos proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva aprobar un PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se solicita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, entregue a la brevedad posible, la siguiente información fiscal:

1. Número de contribuyentes del Impuesto Predial que hay registrados en cada rango catastral en el ejercicio fiscal 2016, conforme a lo definido en el artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal;
2. Monto total recaudado en el ejercicio fiscal 2016 por cada rango catastral de los definidos en el Artículo 130 del Código Fiscal;
3. Número total de cuentas prediales cuyas boletas del Impuesto Predial para el primer bimestre de 2017 cambiaron su rango catastral respecto a 2016, detallando cuántas cuentas cambiaron en cada rango catastral de los definidos en el artículo 130 del Código Fiscal 2016-2017.

Antecedentes.

1. Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;
2. Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
3. Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal comunicarse con los otros órganos locales de gobierno;
4. Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria;

5. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México tiene la atribución de recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal;
6. El proyecto de Ley de Ingresos que debe aprobar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cada ejercicio fiscal debe contener la estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso
7. El conocimiento del número de contribuyentes del Impuesto Predial, así como su desglose en cada uno de los rangos catastrales definidos en el artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal es indispensable para la correcta apreciación y pronóstico de la evolución del pago del mencionado impuesto;
8. El conocimiento de los montos agregados del pago del Impuesto Predial en cada uno de los rangos catastrales definidos en el artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal es indispensable para la correcta apreciación y pronóstico de la evolución del pago del mencionado impuesto;
9. La estimación de recaudación del Impuesto Predial presentada por el Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, cada año de la presente administración, ha resultado notablemente subestimada.

Consideraciones.

1. El correcto pronóstico de los ingresos a recaudar en cada ejercicio fiscal, en materia de Impuesto Predial, es un bien público, debido a que permite programar de mejor manera los ingresos totales del Sector Público Presupuestario del Gobierno del Distrito Federal, evitándose o reduciéndose el margen de subestimación de los mismos; y con ello, se permite mejorar sustancialmente la programación del Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal, para que al final de cada ejercicio fiscal no se termine con superávits presupuestarios;
2. La adecuada revisión de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal requiere que la Asamblea Legislativa, y su órgano técnico, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, cuenten con los elementos suficientes para evaluar si las estimaciones de ingresos contenidas en cada Iniciativa de Ley de Ingresos presentada cada año por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa está adecuadamente sustentada;
3. Tanto el adecuado pronóstico de ingresos –en especial del Impuesto Predial- como el debido análisis de la Cuenta Pública, en particular la sección correspondiente a los ingresos públicos por concepto de Impuesto Predial, requieren que la Asamblea Legislativa cuente con la siguiente información:
 - a. ¿Cuántos contribuyentes del Impuesto Predial hay en cada rango catastral en el ejercicio fiscal 2016, conforme a lo definido en el artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal;
 - b. ¿Qué monto total se recaudó en el ejercicio fiscal 2016 por cada rango catastral de los definidos en el Artículo 130 del Código Fiscal?

- c. ¿El número total de cuentas prediales cuyas boletas del Impuesto Predial para el primer bimestre de 2017 cambiaron su rango catastral respecto a 2016, detallando cuántas cuentas cambiaron en cada rango catastral de los definidos en el artículo 130 del Código Fiscal 2016-2017.
4. La disponibilidad por parte de la Asamblea Legislativa de la información fiscal señalada, es indispensable para que el cuerpo legislativo cuente con los elementos e información necesarios para realizar las tareas que le corresponden definidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que se refiere a la determinación del Impuesto Predial de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, los abajo suscritos, Diputados del Grupo parlamentario de **morena** en la VII Legislatura, por este medio proponemos a ésta honorable Asamblea, se sirva aprobar por obvia y urgente resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.-

Único.- Se solicita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, entregue a la Asamblea legislativa del Distrito Federal la siguiente información fiscal:

4. Número de contribuyentes del Impuesto Predial que hay registrados en cada rango catastral en el ejercicio fiscal 2016, conforme a lo definido en el artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal;
5. Monto total recaudado en el ejercicio fiscal 2016 por cada rango catastral de los definidos en el Artículo 130 del Código Fiscal;
6. Número total de cuentas prediales cuyas boletas del Impuesto Predial para el primer bimestre de 2017 cambiaron su rango catastral respecto a 2016, detallando cuántas cuentas cambiaron en cada rango catastral de los definidos en el artículo 130 del Código Fiscal 2016-2017.

Ciudad de México a 23 de marzo del 2017

Dip. Luis Gerardo Quijano Morales
Presidente de la Mesa Directiva
De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VII Legislatura
Presente

El que suscribe Felipe Félix de la Cruz Ménez, Diputado local de esta Séptima Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario Morena y con fundamento en el artículo 116 del Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 17 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal me permito presentar ante esta Soberanía **LA SIGUIENTE PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR LO QUE SE LE SOLICITA AL DELEGADO EN IZTACALCO, C. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ, TOME LAS MEDIDAS NECESARIA Y SUFICIENTES A FIN DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DELEGACIONAL PARA EL RETIRO DE ESCOMBRO Y TIRADEROS DE BASURA EN TODAS LAS COLONIAS DE LA DEMARCACIÓN A SU CARGO.**

ANTECEDENTES

Primero. Caminar por la calles de la Delegación Iztacalco se vuelve imposible, imposible transitar por una banqueta, dar vuelta en una esquina ó hacer ejercicio en un parque público, debido a la abundante basura. Se trunca la circulación debido a que las banquetas están ocupadas por tiraderos de escombros y que a su vez se vuelven tiraderos de basura, obligando al peatón a caminar sobre el arroyo vehicular frecuentemente.

Segundo. En la mayoría de las ocasiones se obliga al ciudadano a ofrecer dádivas o propinas a los trabajadores de limpieza para que se lleven, cuando así lo quieren, el escombros o cascajo, ya que, en muchas calles y parques de las diferentes colonias de la delegación la ausencia del servicio público es más que evidente.

Tercero. Los tiraderos de basura y escombros en las calles y en los parques son una constante de esta demarcación, teniendo como consecuencia la proliferación de fauna nociva y contaminación del ambiente, además de producir malos olores y en ocasiones se afecta la red de drenaje ocasionando inundaciones, lo anterior en virtud de que un tiradero de escombros se vuelve con facilidad en tiradero de basura.

CONSIDERANDOS

1.- Que la Ley de Residuos de la Ciudad de México en sus artículos 1º, 3º y 10º, que a la letra dicen:

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final; (fracción 1era.)

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. (fr. XII bis)

Delegaciones: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal; (fr. XIII)

Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial; (fr. XXXIV)

Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II.- Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;

III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;

VII. Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio;

VIII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;

IX. *Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;*

XIII. *Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;*

XIV. *Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;*

XV. *Integrar a la política delegacional de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia;*

2.- Como representante popular que soy, siempre estoy preocupado por el bienestar de mis conciudadanos y dispuesto a participar en los proyectos, planes y programas que implemente el Gobierno de la Ciudad para prevenir la inseguridad que se vive en dicha demarcación, por lo tanto me permito presentar a esta Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

SOLICITA AL DELEGADO EN IZTACALCO C. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ, TOME LAS MEDIDAS NECESARIA Y SUFICIENTES A FIN DE ORGANIZAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DELEGACIONAL PARA EL RETIRO DE ESCOMBRO Y TIRADEROS DE BASURA EN TODAS LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN A SU CARGO.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 23 de marzo del 2017

A T E N T A M E N T E

**DIP. FELIPE FÉLIX DE LA CRIZ MENEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



morena

VII LEGISLATURA

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2017.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La que suscribe, Diputada Beatriz Rojas Martínez a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo estipulado por el artículo 10 fracción XXI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución: Se exhorta

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-. De acuerdo a información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para febrero de 2017, la Ciudad de México en la segunda Entidad Federativa con mayor incidencia delictiva en el país con 14 mil 805 averiguaciones previas contra 21 mil 585 del Estado de México. Y en la Ciudad de México en el periodo 2014-2017 hubo un incremento de 44 a 80 homicidios dolosos; de 56 a 75 para los homicidios culposos, de los cuales, los homicidios dolosos por arma de fuego pasaron de 26 a 48 para el mismo periodo.



morena

VII LEGISLATURA

2.-. El mismo periodo que se compara (febrero de 2014 con febrero de 2017), representa un periodo de tres años en que los robos con violencia o sin violencia, no solo han perpetuado su daño a la población, sino que se han incrementado, particularmente las de prevención al delito, esto es claro cuando los robos a casa habitación, pasó de 388, que representa 13 familias asaltadas diariamente a 458, esto es 16 viviendas que deben soportar el impacto emocional del robo de sus pertenencias. El robo con violencia a transeúnte, afecta a mil 156 ciudadanos, esto representa que 39 habitantes de esta Ciudad diariamente viven la experiencia de tener que entregar sus pertenencia por la fuerza, ese asalto a transeúnte en febrero de este año se incrementó a 41 ciudadanos, para este mes de febrero se presentaron en mil 197 ciudadanos. De mayor gravedad, es el incremento de asalto a transeúnte, que aunque se clasifica como sin violencia, pasó de 145 a 586 asaltos, esto es, de 5 asaltos diarios, la delincuencia escaló a 20 cada día.

3.- Es importante señalar que si bien la inseguridad en toda la ciudad es ya un grave problema, la delegación Gustavo A. Madero de la cual soy representante, en los últimos tiempos se ha visto encarecidamente afectada por la desbordada delincuencia y violencia, en la encuesta sobre seguridad pública realizada por el INEGI en el 2016 el 69.9% considero que vivir en esta Ciudad es inseguro, percibiendo mayor inseguridad en las Delegaciones Políticas Gustavo A. Madero, Iztacalco y Venustiano Carranza. De acuerdo al Informe de Estadísticas Delictivas, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de enero a septiembre 2016, la GAM ha registrado un total de 13 mil 272 Averiguaciones previas, por diversos delitos del fuero común y que la GAM elevó de mil 428 a mil 575 su registro de delitos sujetos a investigación, mientras que sus delitos de alto impacto pasaron de 23.9 por ciento a 23 por ciento y sus delitos de bajo impacto se elevaron de 76.1 a 77 por ciento.



VII LEGISLATURA

4.- De acuerdo a este mismo reporte oficial de la PGJ, durante septiembre los delitos en la demarcación se incrementaron en 147 puntos. En el año 2014 la GAM era la jurisdicción política con la mayor incidencia de narcomenudeo en la capital con 476 averiguaciones abiertas y aunque de enero a agosto del año pasado Iztapalapa encabezaba la lista de las delegaciones con mayor número de denuncias por narcomenudeo, con 228 casos, Gustavo A. Madero ocupaba el segundo lugar con 186.

5.- Y en lo que respecta a este año, la situación es sumamente alarmante; tan solo comenzando el 2017, en el mes de enero se presentó el homicidio de dos hombres, de 29 y 35 años de edad, quienes fueron baleados en la colonia Santa Isabel Tola. En la colonia Castillo chico, también en la delegación Gustavo A. Madero ocurrió el homicidio de un hombre de 23 años de edad, hallado con dos impactos de bala y maniatado. También fue hallado el cadáver de un joven de 22 años con un balazo en la cabeza en las calles Emiliano Zapata y Guadalupe Victoria en Cuauhtépec barrio alto, Gustavo A. Madero.

6.- En el mes de febrero, fueron hallados en su domicilio en G.A.M., los cuerpos sin vida de un matrimonio aparentemente víctimas de robo y en el mismo mes se dio el asesinato del médico Carlos Cruz, en las inmediaciones del Hospital La Raza.

7.- Y tan solo en este mes de marzo la situación se ha recrudecido; mientras esperaba que le abrieran el zaguán de su casa para guardar su auto, Alejandra de 41 años, fue atacada a balazos por dos hombres que huyeron en una motocicleta, el homicidio ocurrió la noche del lunes en la calle Puerto Campeche, colonia Casas Alemán, en la GAM. Luego nuevamente en Cuauhtépec una cámara del gobierno de la ciudad, captó como desde una moto un sujeto vació la carga de su pistola para atacar a un par de hombres que se encontraban en la calle. En San Juan de Aragón asesinaron a un joven de 24 años e hirieron a uno de 21 años. En este mismo mes lamentablemente asesinaron a un estudiante de 18 años, durante un asalto en las afueras de la Escuela



VII LEGISLATURA

Nacional Preparatoria No. 3. Y también en la demarcación una agresión contra policías, desató una balacera en la colonia Unidad CTM Aragón. Y apenas el día 24 del presente por la madrugada fue asesinado un taxista con arma de fuego durante un supuesto asalto nuevamente en la zona de Cuauhtépec, Gustavo A. Madero.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es facultad de las Diputadas y los Diputados de esta H. Asamblea Legislativa, representar los intereses legítimos de la ciudadanía, así como supervisar a la administración pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 fracción XXI, 13 fracción VI y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría la atribución de realizar en el ámbito territorial y material de Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.



VII LEGISLATURA

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo sexto del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el mando directo de la Policía le corresponde al Secretario, quien lo ejercerá por sí y por conducto de los titulares de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas Policiales, en los términos establecidos en este Reglamento, así como en los acuerdos, circulares y órdenes que dicte el propio Secretario.

QUINTO.- Que el artículo 2, de Ley Orgánica De La Procuraduría General de Justicia del Distrito FEDERAL dicta que: La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;

XIV. Recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

Y La elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras Entidades Federativas, según la naturaleza de los programas;



morena

VII LEGISLATURA

SEXTO.- Que a la par de varios de mis compañeras y compañeros diputados de esta Asamblea Legislativa que ya han manifestado su preocupación por la inseguridad de nuestra ciudad y de las demarcaciones y colonias de las cuales son representantes, expongo la gravedad e importancia de esta situación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPECTO A LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD DE ESTA ENTIDAD.

Presentado en el Recinto Legislativo a los 30 días del mes de marzo del año en curso.

SUSCRIBEN

Dip. Beatriz Rojas Martínez



VII LEGISLATURA

DIPUTADA ANA MARIA RODRÍGUEZ RUIZ



México D. F. a 27 de marzo del 2017

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO,
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Ana María Rodríguez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía Legislativa, **la presente Proposición con Punto de Acuerdo**

POR EL QUE SE SOLICITA A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA MODIFIQUE EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y SE DELIMITAN LAS COLONIAS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DENOMINADAS DIRECCIONES TERRITORIALES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL SENTIDO DE REINTEGRAR AL PUEBLO DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO AL ÁREA DE ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PARAJE SAN JUAN, Y NO A LA DE LA TERRITORIAL ERMITA ZARAGOZA COMO LO ESTABLECE DICHO ACUERDO,

al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado 15 de noviembre de 2015 se publicó el Acuerdo por el que se delegan facultades y se delimitan las colonias del ámbito de competencia a las unidades administrativas y de apoyo técnico-operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas direcciones territoriales. En dicho acuerdo, se establecen nuevas facultades, así como una nueva asignación de colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales, que cada una de las ocho direcciones territoriales debe atender, todo ello, conforme a las facultades que tiene la Jefatura Delegacional.

2. El Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, es una población que, de acuerdo con la tradición, fue fundada en el año de 1496, como parte de la última migración chichimeca. Con el resto de los barrios y estancias del pueblo de Iztapalapa, los pobladores de Santa Cruz fueron entregados en calidad de semi - esclavos al Ayuntamiento de la Ciudad de México, para realizar las obras públicas, entre las que el propio Cortés señaló al edificio del Ayuntamiento (hoy sede principal del Gobierno del Distrito Federal), el empedrado de la Plaza Mayor, la construcción de la primitiva Catedral (hoy inexistente), entre otras. Se trata pues de un Pueblo originario de nuestra Ciudad.

3. Actualmente el Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, cuenta con una población aproximada de 12 504 habitantes y con un grado de marginación Muy Alto. Colinda al norte con la Unidad Santa Cruz Meyehualco, al sur con las colonias Desarrollo Urbano Quetzalcóatl y Hank González, al oriente con la colonia Reforma Política y al poniente con la colonia La Era. Es importante mencionar que hasta antes de la publicación del Acuerdo en comento, siempre había sido atendido por la Dirección Territorial Paraje San Juan.

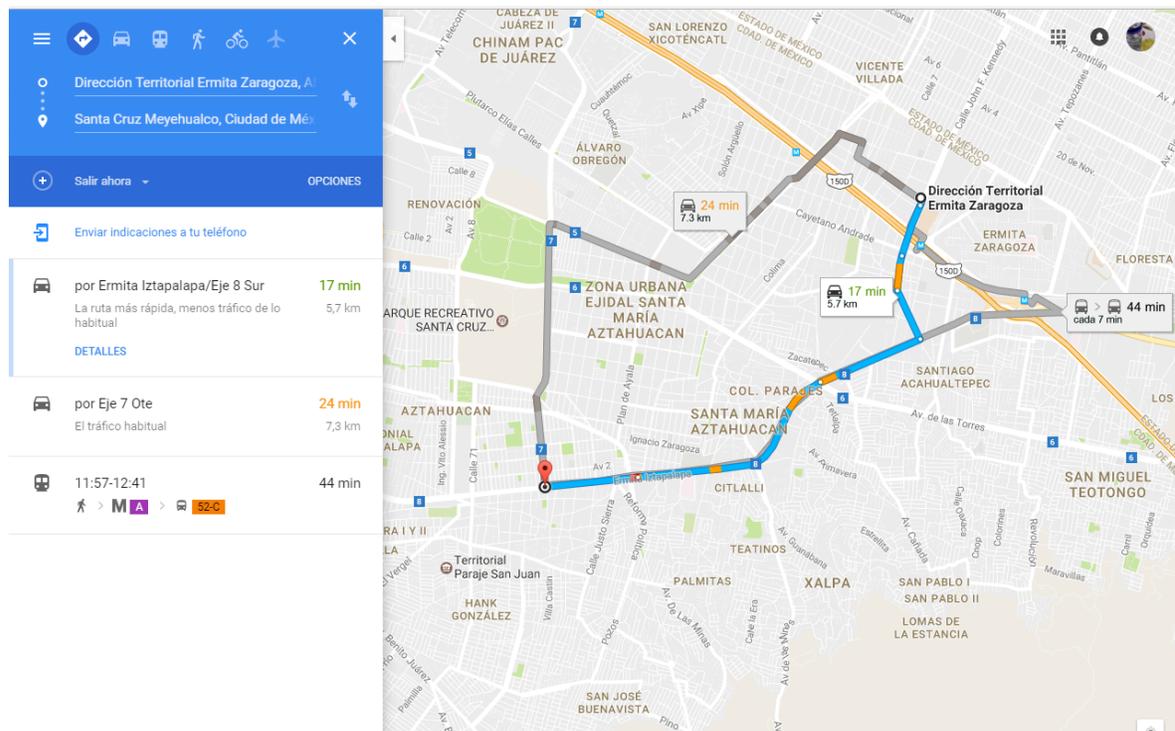
4. En el texto del Acuerdo, específicamente en el numeral IV de los considerandos se afirma que:

El incremento demográfico que se ha presentado en la demarcación Iztapalapa en los últimos años, es una necesidad la redistribución administrativa de las Colonias conforme a las "Direcciones Territoriales" contempladas en el Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el día 18 de junio del 2013 actualmente vigente, a fin de agilizar y simplificar los procedimientos y actos administrativos en general mismos que deben atender a la necesidad pública, contribuyendo en promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas, mediante

redistribución de las colonias conforme a las Direcciones Territoriales correspondientes, permitiendo a los habitantes de las “Direcciones Territoriales” tener una respuesta inmediata y eficaz a los servicios y actuaciones administrativas cotidianas que se demanden, al alcance de su localidad, reduciendo su tiempo en el desplazamiento de la población que habita en las ocho zonas a la sede delegacional, logrando una certeza de identificación que resuelva la diversidad de la problemática en las diferentes zonas de la Delegación Iztapalapa. El subrayado es nuestro.

El criterio que se establece para la asignación de las colonias en las diferentes Direcciones Territoriales, es la cercanía para facilitar la movilidad de los vecinos para hacer sus gestiones; situación que a todas luces no se cumple con el Pueblo de Santa Cruz, al haberse asignado dentro de la Dirección Territorial de Ermita Zaragoza.

Tal y como se muestra en el siguiente mapa.



La Dirección Territorial Paraje San Juan, está a solo dos cuadras del limite sur poniente del Pueblo de Santa Cruz, de fácil acceso a pie para todos los vecinos, mientras que la Dirección Territorial Ermita Zaragoza se encuentra a más de 5 kilómetros de distancia del Pueblo, lo que necesariamente obliga a sus habitantes

a desplazarse, ya sea en transporte público o privado, gastando dinero y tiempo, para poder ir a realizar alguna gestión para su comunidad.

5. Por último, el haber ubicado al Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, dentro del área de atención de la Dirección Territorial Ermita Zaragoza, fue un acto de autoridad, unilateral y sin consulta con los pobladores afectados con dicha resolución.

Por todo lo cual, enumero los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Delegación Iztapalapa es un núcleo agrario, integrado por 19 pueblos originarios, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Toda esa región fue parte importante del imperio mexicana, siendo integrante de la encumbrada confederación conocida reverencialmente por sus vecinos como *nauhtecutzin* o in tlatoque nauhtecutli mitoa.

Que los 19 pueblos, tienen origen prehispánico y se les define como pueblos indígenas u originarios en términos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y también del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que descienden de los pobladores primeros de estas tierras y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

SEGUNDO. Que el 7 de noviembre de 1945, el Estado mexicano ingresa a la Organización de las Naciones Unidas. El 23 de marzo de 1981 ratifica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo Artículo Primero dice:

“Artículo 1

“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

“2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

“3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.

TERCERO. Que la obligatoriedad en la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos deriva de lo señalado en los artículos 1º y 133 de la Constitución, aunado a lo señalado en los artículos 11 y 14 de la Convención de Viena, firmada y ratificada por México el 28 de abril de 1988. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos instrumentos internacionales, se debe realizar, de acuerdo con lo señalado en su articulado, con base en los principios de universalidad, integralidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos.

CUARTO. Que el 10 de junio del 2011 se reformó la Constitución para reconocer al mismo nivel de ésta a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos según dicta nuestro primer artículo de la Carta Magna, asimismo precisamos que el 6 de junio del mismo año se reconoció en la fracción I del artículo 103 del mismo ordenamiento fundamental.

Por ende, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales tienen el mismo nivel jerárquico que tiene la Constitución, por ello, siempre que se contraponga con un ordenamiento de menor jerarquía es obvio que imperará el primero.

QUINTO. Que es un derecho humano de las personas el derecho a autodeterminarse y no ser definidas por los Estados o instituciones.

Pero que además está lo que dice el Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos denominado como “PACTO DE SAN JOSE”, el cual prevé en su fracción primera, que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, de participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, por lo tanto, es evidente que con esta medida, las autoridades de la Delegación, de manera por demás ilegal e ilegítima, han omitido el considerar la participación de los pueblos originarios, residentes dentro de la Delegación Iztapalapa.

Todo lo cual significa que debieron haber sido informados sobre dicha modificación. Y sin embargo, no se les consideró para realizar un cambio que



VII LEGISLATURA

DIPUTADA ANA MARIA RODRÍGUEZ RUIZ



afecta sus derechos, en clara contravención del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que precisa que la Nación es pluricultural, es decir, que se compone de diversas culturas dentro de las que se encuentran los pueblos originarios.

En consecuencia, dicho decreto es contrario a los principios constitucionales y violatorio de los derechos internacionales.

SEXTO. Que en el Artículo 13 inciso II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del DF se encuentra definida su atribución relativa a hacer peticiones y recomendaciones a la Administración Pública Local para satisfacer necesidades e intereses de los habitantes del DF.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE SOLICITA A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA MODIFIQUE EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y SE DELIMITAN LAS COLONIAS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DENOMINADAS DIRECCIONES TERRITORIALES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL SENTIDO DE REINTEGRAR AL PUEBLO DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO AL ÁREA DE ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PARAJE SAN JUAN, Y NO A LA DE LA TERRITORIAL ERMITA ZARAGOZA COMO LO ESTABLECE DICHO ACUERDO,

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles al día veintisiete del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Diputada Ana María Rodríguez Ruiz



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Paulo Cesar Martínez López, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la VII Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42, fracción VIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracciones I y XXI, 17 fracciones IV y V y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93, 132 y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, mediante el cual:

SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA EMITA EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El Reporte anual de incidencia delictiva presentado por el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) y el Observatorio Ciudadano de la Ciudad de México (OCMX), registraron en 2016 un incremento en los delitos de homicidio doloso, robo a negocio, robo a casa habitación y robo a transeúnte en la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

SEGUNDO.- En 2016 la Ciudad de México presentó una crisis de violencia que no se había visto desde hace 18 años, el número de homicidios dolosos fue de 952, cifra que no se reportaba desde 1998, incrementándose los homicidios dolosos con respecto al 2015 en un 11.83%.

TERCERO.- Datos del Observatorio Nacional Ciudadano, indican que en 2016 los delitos de robo a transeúnte aumentaron en 9.41%, pasando de 17 mil 302 casos en 2015 a 18 mil 885 en 2016, de igual manera el robo a negocios subió un 6.8% con respecto al 2015, pues se pasaron de 14 mil 418 averiguaciones previas a 15 mil 425 en 2016, con respecto al robo en casa habitación, en 2015 hubo 5 mil 561 averiguaciones previas y 6 mil 285 en 2016, es decir, un incremento 13.02%.

CUARTO.- Datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), señalan que el 94.7 por ciento de los delitos no se denuncian por desconfianza hacia elementos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSPDF) y de los Agentes del Ministerio Público.

QUINTO.- Que con estos resultados presentados por el INEGI, es de señalar que en la delegación Gustavo A. Madero, 119 mil 448 delitos de bajo y alto impacto, quedaron fuera de las averiguaciones previas y carpetas de investigación durante 2016, puesto que solo fueron reportados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) 13 mil 272 delitos acontecidos en esta jurisdicción, lo que conlleva que la inseguridad no debe de afrontarse únicamente a través de cifras oficiales.

SEXTO.- Más allá de los Índices delictivos reportados por la PGJDF, hay que tener en cuenta que los datos de la “cifra negra” en la Ciudad de México, mantienen a los habitantes de Gustavo A. Madero desesperados ante la incapacidad de las autoridades de contener la delincuencia en la demarcación.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

SÉPTIMO.- En octubre de 2014 fue aprobada por este órgano legislativo, la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, misma que tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en el Distrito Federal.

OCTAVO.- Que dicha ley establece que el Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación, permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

NOVENO.- Que la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, establece que el Jefe de Gobierno de la Ciudad y todos los Jefes Delegacionales deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia para atender problemas específicos de inseguridad, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas en materia de prevención social del delito y la violencia.

DECIMO.- Que desde el mes de abril de 2015 el Jefe de Gobierno debió emitir el Reglamento para la integración y funcionamiento del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley en comento.

ONCEAVO.- Que en el Capítulo Sexto, en el apartado de Sanciones, de la propia ley, en el artículo 37 de manera clara se precisa “que el incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones de los servidores públicos contemplados en el presente ordenamiento, que se derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la Legislación en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos”, para los casos de omisión o desacato de la ley en cuestión.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA EMITA EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SUSCRIBE

DIPUTADO

PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

Dado en el Recinto Legislativo el 30 de marzo del 2017

Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 405, Centro Histórico, Distrito Federal
51301900 Extensión 2412

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACMEX), Y A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE LLEVEN A CABO UNA MESA DE TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE ANALIZAR Y ACORDAR CON LAS Y LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO DE CHICONAUTLA Y DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, LA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA, PARA EL BENEFICIO DE LAS Y LOS MEXIQUENSES Y CAPITALINOS**, en tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El agua es un derecho humano universal y es otorgado por la constitución, el abastecimiento suficiente y de calidad. En la Ciudad de México, no se garantiza este derecho debido a la gran escases y problemática que se tiene de sobre explotación de los mantos acuíferos que abastecen a la ciudad.

El agua es fundamental para cualquier ser humano y es la base y fuente principal de nuestro planeta, si llegara a faltar este vital líquido nos veríamos con la necesidad de migrar en busca de nuevas fuentes de agua y en casos extremos si llegara a faltar en el planeta nos afectaría en la salud principalmente, llevándonos

a un cambio total del modo de vivir e incluso a la peor consecuencia de morir ya que sin el agua no podría existir vida.

El 67% del caudal suministrado se obtiene de fuentes subterráneas, 55% del acuífero del Valle de México y 12% del valle del Lerma, el cual se ubica en el Estado de México a 70 km de la ciudad. No obstante el caudal restante se obtiene de fuentes superficiales, 3% de manantiales ubicados en la zona surponiente de la ciudad y 30% del sistema Cutzamala, el cual se ubica en el estado de México y Michoacán, a una distancia de 124 km de la ciudad. El caudal promedio para abastecer el consumo de agua de los habitantes de la Ciudad de México es de 32 m³/s, datos emitidos por la página de transparencia medioambiente.

En 2009 el Sistema de Aguas de la Ciudad dio a conocer por medio de un documento que el suministro de

En la Ciudad de México 1.4 millones de habitantes sufren escasez de agua y el 18% de los capitalinos está sujeto al tandeo de agua en sus redes debido a la escasez del líquido. La mitad de los habitantes de la ciudad no tienen presión suficiente durante todo el día y otro 10 por ciento recibe agua de baja calidad en sus redes.

Debido al aumento de la población a consecuencia de la inmigración, se ha tenido la gran necesidad de proveer nuevas fuentes de agua, por lo cual se ha tenido que usar los afluentes de la zona alta del río Cutzamala.

El ritmo de sobreexplotación que se está llevando es muy acelerado, con esto en algunos años no habría agua para abastecer las necesidades básicas, por lo tanto es necesario cambiar el modelo de gestión de sobreexplotación a un modelo sustentable proyectado a años futuros, sin la necesidad de que haya una crisis por falta de agua, es urgente hacer conciencia del mal que hacemos si

desperdiciamos una gota de agua, las casas residenciales, grandes empresas tienen la dicha de tener agua a su disposición y deseo siendo estas quienes más derraman agua.

El 80% de las colonias de Ecatepec sufren desabasto de agua y para abatir el problema las familias tienen que contratar pipas para su abasto.

Derivado del problema actual y general del agua surge la necesidad de implementar políticas públicas emergentes, para garantizar el acceso al agua, de las y los habitantes del Valle de México principalmente en la zona norte de la Ciudad. Este problema no es local sino con el aumento poblacional se deriva un problema general, de ahí que se debe de trabajar en coordinación con organismos estatales de ambos lados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con base en el artículo 15 de la Ley de Aguas del Distrito Federal el cual hace mención que es competencia del Sistema de Aguas del Distrito Federal la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación.

SEGUNDO.- Que con base en el artículo 4° constitucional, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TERCERO.- Que con base en el artículo 16 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, fracción XI y XX dicen:

XI. Vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, así como del uso y explotación de pozos particulares, expedidas por la autoridad competente;

XX. Construir en las zonas de reserva ecológica, áreas verdes, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua;

Con lo anteriormente expuesto y fundado se pone a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Dado en el recinto legislativo, a los 30 días del mes de Marzo de 2017.

DIPUTADO PROMOVENTE



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
Dip. Paulo César Martínez López



DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

Y SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA MTRO. AURELIO NUÑO MAYER, A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), MTRA. ALEXANDRA HAAS PACIUC, AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO Y A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA**

DISCRIMINACIÓN (COPRED), LIC. JACQUELINE L'HOIST TAPIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INVESTIGUEN Y SANCIONEN EL POSIBLE ACTO DE DISCRIMINACIÓN LLEVADO A CABO POR UN PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA HACIA UNA ALUMNA QUE CURSA EL TERCER AÑO DE SECUNDARIA, EN LA ESCUELA DIURNA NÚMERO 203 AZCAPOTZALCO, Y EN ESE MISMO SENTIDO ESTABLEZCAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL POR LAS OMISIONES EN LAS QUE INCURRIERON, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS OPORTUNAS Y SE EVITEN PRÁCTICAS QUE INCITEN A LA HOSTILIDAD Y MENOSCABO CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 07 de marzo de 2016 la C. Dulce Gabriela Díaz Ruíz acudió al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) con la finalidad de exponer la situación que atraviesa su hija Luisa Fernanda Fregoso Díaz, quien presuntamente ha sido discriminada por parte de las autoridades escolares de la Escuela Secundaria Diurna #203 “Azcapotzalco”. Dicho consejo remitió la información al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) toda vez que de acuerdo a éste la situación presentada por la madre es de carácter federal.

La C. Dulce Gabriela Díaz Ruíz señala que su hija estudia en la escuela en mención a partir del segundo año, desde entonces su profesor de educación física, el C. Héctor Alfonso Ortega comenzó a burlarse de la menor diciéndole que era “niño” debido al corte de su cabello, incitando al mismo tiempo a el resto de sus compañeros para burlarse de ella. Incluso ha sido objeto de golpes intencionales mientras practica deportes con el resto de sus compañeros.

La madre señala que el hostigamiento hacia su hija no ha dejado de ser constante durante el tiempo que la menor lleva en la escuela, quien fue enterada de la situación por una compañera de su hija.

Como resultado de lo anterior, la menor ha tenido que ser atendida psicológicamente, toda vez que su estado emocional ha sido severamente afectado. Cabe mencionar que la madre ha intentado hablar con las autoridades escolares para hacer de su conocimiento la situación y de esta manera tomar acciones para evitar la misma; sin embargo, las autoridades han hecho caso omiso.

Es por lo anterior que las instituciones competentes en el caso deben tomar las medidas concernientes a fin de evitar este tipo de actos discriminatorios que laceran y dejan una huella negativa de las personas.

Derivado de lo expuesto se presentan los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 6, fracción XXIX, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, se consideran como conductas discriminatorias: *Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo o comunidad.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA MTRO. AURELIO NUÑO MAYER, A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), MTRA. ALEXANDRA HAAS PACIUC, AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO Y A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (COPRED), LIC. JACQUELINE L'HOIST TAPIA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INVESTIGUEN Y SANCIONEN EL POSIBLE ACTO DE DISCRIMINACIÓN LLEVADO A CABO POR UN PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA HACIA UNA ALUMNA QUE CURSA EL TERCER AÑO DE SECUNDARIA, EN LA ESCUELA DIURNA NÚMERO 203 AZCAPOTZALCO, Y EN ESE MISMO SENTIDO ESTABLEZCAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL POR LAS OMISIONES EN LAS QUE INCURRIERON, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR

MEDIDAS OPORTUNAS Y SE EVITEN PRÁCTICAS QUE INCITEN A LA HOSTILIDAD Y MENOSCABO CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

**ATENTAMENTE
DIP. REBECA PERALTA LEÓN**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los treinta días del mes de Marzo de 2017.

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Mauricio A. Toledo Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 81, 85 fracción I, 93, y 133, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus facultades y en su calidad de Presidente del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes de la Ciudad de México, continúe fortaleciendo las acciones de coordinación institucional en materia de salud de la Estrategia para la Prevención del embarazo en niñas y adolescentes de la Ciudad de México.**

ANTECEDENTES

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las muchachas de 15 a 19 años en todo el mundo, a pesar que desde el año 2000 se han registrado descensos considerables en el número de muertes en todas las regiones. Cada año se practican unos 3 millones de abortos peligrosos entre muchachas de 15 a 19 años, lo que contribuye a la mortalidad materna y a problemas de salud prolongados.

La procreación prematura aumenta el riesgo tanto para las madres como para los recién nacidos. En los países de ingresos bajos y medianos, los bebés de madres menores de 20 años se enfrentan a un riesgo un 50% superior de mortalidad prenatal o de morir en las primeras semanas de vida que los bebés de mujeres de 20 a 29 años. Cuanto más joven sea la madre, mayor el riesgo para el bebé. Además, los recién nacidos de madres adolescentes tienen una mayor probabilidad de registrar peso bajo al nacer, con el consiguiente riesgo de efectos a largo plazo.

Si no fuera suficiente con el impacto de los embarazos en la salud de las niñas y adolescentes, también se enfrentan a consecuencias sociales notables pues el embarazo de una menor generalmente se traduce en deserción escolar (14 por ciento de los casos), desempleo o trabajo mal remunerado, mayor vulnerabilidad económica, riesgo de violencia elevado y escasas posibilidades de desarrollo, que desemboca en un un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera ganado a lo largo de su vida de no haber tenido un embarazo precoz.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), al año 2016 México ocupa el primer lugar de nacimientos entre adolescentes de entre 15 y 19 años, con 77 alumbramientos por cada mil mujeres, entre los 34 países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

En la Ciudad de México la proporción de embarazos adolescentes entre los años 2000 y 2014 creció un 20.6 por ciento, pasando de 13 a casi 16 embarazos por cada 100, mientras que cada día se registran en promedio 40 nacimientos en menores de 19 años.

En los hospitales del gobierno capitalino se atendieron durante el último año, 46 mil 542 nacimientos, de los cuales 296 se dieron entre menores de 15 años (0.6 por ciento) y 4 mil 933 en población de 15 a 18 años (10.6 por ciento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que nuestra Constitución Política establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez;

SEGUNDO.- Que las niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, que permitan su desarrollo, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

TERCERO.- Que la prevalencia de embarazos en niñas y adolescentes continúa en ascenso, incluyendo a la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante este Órgano Legislativo, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus facultades y en su calidad de Presidente del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes de la Ciudad de México, continúe fortaleciendo las acciones de coordinación institucional en materia de salud de la Estrategia para la Prevención del embarazo en niñas y adolescentes de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal



PARLAMENTO
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

DIP. MAURICIO A. TOLEDO GUTIÉRREZ

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.*

Ciudad de México a 30 de marzo de 2017.

Suscribe

Dip. Mauricio A. Toledo Gutiérrez





DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LAS 16 DELEGACIONES Y LOS ALBERGUES CANINOS, ASÍ COMO SE LE PUEDA INVITAR A LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNAM, PARA QUE SE DISEÑE UN PLAN GLOBAL QUE PERMITA ABORDAR LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE TIENE LA PROBLEMÁTICA DE LA POBLACIÓN CANINA EN CONDICIONES DE ABANDONO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Actualmente México se encuentra ante una situación alarmante puesto que ocupa el primer lugar en América Latina en población canina en abandono; del 100 % de su población solo el 30% tiene un hogar, situación que además de reflejar el alto índice de deshumanización, representa un serio problema de salud pública pues los perros callejeros son transmisores de infecciones virales, gastrointestinales, dermatológicas y respiratorias, entre otras.

Los datos del número de canes en estado de abandono en las calles de la Ciudad de México se dan de acuerdo a diferentes visiones.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

De acuerdo con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en la Ciudad de México existen al menos un millón 200 mil perros en situación de calle; no obstante, asociaciones protectoras de animales y ONG señalan que la cifra oscila entre 2 y 3 millones de canes.

El Frente Ciudadano Pro- Derecho Animal (FREEDA) estimo que en promedio cada demarcación hay aproximadamente 50 mil perros en situación de calle; Iztapalapa Magdalena Contreras Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero son las demarcaciones con mayor población canina en la Ciudad de México. Asimismo el número de animales abandonados aumenta día con día debido al desinterés e insensibilidad de los ciudadanos.

Las diferentes Delegaciones ha establecido campañas de esterilización, sin embargo dichas campañas no han mitigado sustantivamente, ni mucho menos reducido o solucionado el problema. Esto se debe a que las medidas actúan sobre la manifestación del problema, pero no inciden en el verdadero origen que lo motiva, lo que crea un círculo vicioso e interminable de más animales callejeros.

El riesgo más grave que provocan las manadas de canes, conocidos como callejeros, es su gran reproducción, la transmisión de enfermedades y las heces fecales; de acuerdo con estadísticas oficiales, un perro defeca 400 gramos y orina 800 mililitros, en promedio diario. Sólo en la ciudad de México las mascotas producen diariamente media tonelada de heces fecales, para sumar al año 182 toneladas.

Dado que, con el calor las heces se deshidratan, se forman partículas biológicas diminutas y invisibles al ojo humano y el viento las arrastra y las dispersa por el ambiente, mismas que son respiradas por cada uno de nosotros. Entre las enfermedades más comunes se presentan, son:

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

leptospira

- Es una de las bacterias más comunes de transmisión humana que se puede encontrar en aguas dulces contaminadas por la orina de los animales.
- Los síntomas que se presentan a menudo son fiebre, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, diarrea y escalofríos. En algunos casos ocasiona conjuntivitis, erupción cutánea e inflamación de ganglios linfáticos.

giardiasis

- Es ocasionada por un parásito que puede manifestarse como diarrea aguda, crónica o intermitente en las personas.

salmonelosis

- Es un grupo de infecciones que se producen por un bacilo y que se transmiten a los humanos a través de alimentos o bebidas contaminados y puede ocasionar fiebres o manifestaciones gastrointestinales



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Por otra parte el control desmedido de la compra de perros es otro factor importante que aumenta el problema, los animales son vistos como regalos sobre todo en épocas como navidad y san Valentín. Además de los regalos, Fechas como el 12 de Diciembre se caracterizan por el aumento de callejeros por el fenómeno de los perros peregrinos; que son mascotas que acompañan a sus dueños en la caminata provenientes de diferentes estados del país; sin embargo las personas que regresan en camión dejan a los animales en la Ciudad de México

Asociaciones civiles en combate a la disminución de los canes callejeros y vida digna de los mismos contribuyen en gran medida al problema; alberges como “Milagros Caninos”, “De la calle a la casa”, “Somos recate animal”, entre otros, se encargan de rescatar, alimentar y curar a los perros para posteriormente darlos en adopción; sin embargo su ayuda ya no es suficiente.

Las asociaciones civiles ya no se dan a abasto entre los perros que recogen de la calle y los perros que abandonan a la puerta de los alberges, dichos albergues llegan a su capacidad máxima y los recursos, con los que cuentan, son rebasados, así como las adopciones mínimas.

El problema es más grave de lo que se ve oficialmente. Las campañas no han sido lo suficiente eficientes para contrarrestar el problema de sobrepoblación canina en situación de calle

Elaborar campañas masivas de concientización encaminadas a la dignificación del perro; tampoco es ya una alternativa ; sin embargo debemos enseñar a los niños la importancia de la vida, a cuidar y respetar a los demás seres vivos.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

La solución no es sacrificar o abandonar a los animales, tenemos que ser responsables. Hay que esterilizar y adoptar en lugar de fomentar la compra de cachorros,

Hacen falta censos o sondeos que constantemente pueden informarnos sobre los incrementos y decrementos de la población de canes en abandono en las calles de la ciudad.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México realiza esterilizaciones gratuitas para nuestros perros y gatos. No nos enteramos porque la difusión es mínima, se requiere de mayor difusión para que la ciudadanía participe en las campañas de esterilización.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que la población de los canes en estado de abandono en la Ciudad de México es un problema de salud que hay que atender
- 2.- Que existen diferentes datos sobre el tamaño poblacional y sus desechos fisiológicos, los cuales deben ser valorados con métodos confiables.
- 3.- Que se cuenta con infraestructura y personal calificado para realizar diagnósticos y por lo tanto dar alternativas de solución.
- 4.- Que dentro de las soluciones nunca será el sacrificar o abandonar a los animales, tenemos que crear una conciencia responsable hacia los canes.
- 7.- Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en exhortar al titular de la secretaría de salud, a las 16 delegaciones y los albergues caninos, así como se le pueda invitar a la facultad de veterinaria de la unam, para que se diseñe un plan global



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

que permita abordar los diferentes aspectos que tiene la problemática de la población canina en condiciones de abandono,. Por ello, desde esta tribuna hago un llamado a las y los Diputados de este Órgano Local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LAS 16 DELEGACIONES Y LOS ALBERGUES CANINOS, ASÍ COMO SE LE PUEDA INVITAR A LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNAM, PARA QUE SE DISEÑE UN PLAN GLOBAL QUE PERMITA ABORDAR LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE TIENE LA PROBLEMÁTICA DE LA POBLACIÓN CANINA EN CONDICIONES DE ABANDONO.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción VI, 50 y 58 fracción X, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la diputación permanente la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PROCURADURÍA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA REALIZAR ACCIONES, RESPECTO A LA CAPACITACIÓN A LOS HABITANTES DE LAS UNIDADES HABITACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LOS DE RIESGOS O ACCIDENTES, QUE EVENTUALMENTE SUCEDEN DENTRO DE LOS HOGARES Y SUS COLINDANCIAS ANTE UN INCENDIO, FUGA DE GAS O DE ALGÚN OTRO TIPO QUE SE ORIGEN EN DICHAS UNIDADES Y ASÍ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SU SEGURIDAD, bajo los siguientes:

MARCO LEGAL

Internacional



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, párrafo primero señala que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, las asistencia médica y los servicios sociales necesarios; en tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDEDEC) en su artículo 11, párrafo primero, señala que el Estado se obliga a tomar las acciones necesarias para garantizar el acceso a una vivienda adecuada para todas las personas: “Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

En la Observación General número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC [E/1992/23], [párrafo primero del artículo 11 del pacto], sexto periodo de sesiones, párrafo siete) de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada, considera que “el derecho a la vivienda se aplica a toda persona y no debe interpretarse en un sentido estricto, sino que debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”, en particular “el disfrute a éste derecho no debe estar sujeto a ninguna forma de discriminación” establecido en el art. 2 del párrafo dos del pacto. (PIDES)

Además, el relator especial de Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada (Miloon Kothari) definió el derecho a la vivienda como: “el derecho de todo hombre, mujer, joven, niño, a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad”, por lo que especifica las formas en que se constituye una vivienda adecuada”: a) Seguridad jurídica en la tenencia; b) Disponibilidad de servicios, materiales e infraestructuras; c) Gastos



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

adecuados al nivel de ingresos (asequibilidad); d) Vivienda habitable y e) Adecuación cultural de la vivienda.

Nacional

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente señala que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa”, mientras que la Ley Federal de Vivienda (28 de enero del 2006) definió el derecho humano a una vivienda adecuada en sus artículos 2° y 3°, destacando los aspectos relativos a la seguridad de tenencia, del lugar y de la vivienda misma; la disponibilidad de infraestructura, servicios y equipamientos; habitabilidad y la accesibilidad, el principio de no discriminación y el carácter universal del derecho a la vivienda.

Local

A nivel local, en el art 3 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal establece que “todos los habitantes tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permite el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea un obstáculo, para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas”.

La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal en su artículo 1°, fracción II, establece la obligación de promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social; mientras que la fracción IV, V, VI, VII, IX, XII, XVI, XIX, crean un marco para la creación y desarrollo de la política social en la entidad.

En tanto, el artículo 2° de la Ley de la Procuraduría social del D.F, establece que ésta institución “es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios”, mientras que en el artículo 3° , se establece que “tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares para la defensa de los derechos relacionados con las funciones públicas y prestaciones de servicios



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal”, asimismo indica que “será su objeto procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a través de los diferentes servicios y procedimientos que la Ley establece”.

La Coordinación General de Programas Sociales quien tiene por objeto la planeación, coordinación, “ejecución, seguimiento y evaluación” de los programas sociales que se desarrollen en la Procuraduría Social, tal como es establecido en el Art. 10 del Reglamento de la Procuraduría Social, con el Propósito de articular la acción conjunta e integral del Gobierno del Distrito Federal en las y los condóminos y habitantes de las unidades habitacionales.

Los Comités de Unidades Habitacionales (UH) y/o Condminales tienen por objeto complementar las actividades de la administración en los espacios comunes, para preservar el ambiente físico, induciendo a la sustentabilidad del hábitat y promover las relaciones armónicas entre condóminos y poseedores. Para tal efecto la Procuraduría Social (Prosoc) del DF coadyuva junto con el administrador la creación de estos comités básicos, formados y coordinados por mínimo tres condóminos y/o poseedores voluntarios comprometidos con los proyectos específicos a desarrollar en el condominio y/o Unidad Habitacional, los cuales serán nombrados en Asamblea General de Condóminos, misma que también podrá removerlos.

Comité de Seguridad y Protección Civil.- De acuerdo a los Programas Internos de Protección Civil y según la magnitud del condominio, se capacitará a un grupo de personas voluntarias, el cual coadyuvará en la seguridad y organización condominal ante siniestro tales como: incendios, inundaciones, sismos, hundimientos, plagas, derrumbes y los Planes de la Secretaría de Seguridad Pública del DF (SSPDF) para la prevención del delito.

ANTECEDENTES



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Las Unidades Habitacionales revisten una importancia fundamental para el desarrollo de programas sociales específicos que permitan atacar sus cada vez más profundos y complejos problemas, esto, debido a que la Gobierno de la Ciudad durante mucho tiempo no las apoyó, lo que contribuyó a su deterioro físico, y por lo tanto al detrimento de la calidad de vida. Uno de cada cuatro vive en una Unidad Habitacional, en la mayoría de ellas se presenta un deterioro en el nivel de vida motivado por las constantes crisis económicas y la disminución del poder adquisitivo de su población; El desempleo y/o subempleo de jóvenes y adultos mayores, la desatención de las tradiciones, la pérdida de una cultura de solidaridad vecinal y de los lazos de identidad, ha provocado un proceso gradual de deterioro del espacio público y de la infraestructura urbana, tanto en las zonas de propiedad exclusiva como en las áreas y bienes comunes. Ante este panorama, la mayoría de los habitantes de estos conjuntos habitacionales sufren cotidianamente de diversos problemas, tales como la inseguridad propiciada por la invasión o desprecio del espacio público, insuficiente alumbrado público y problemas de arbolado, pérdida o descuido de las áreas recreativas y un sensible deterioro de las zonas comunes y privadas así como un notorio desconocimiento ciudadano de la Ley en materia condominal. La trascendencia del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social, radica en su contribución para mejorar la calidad de vida y la convivencia comunitaria en las Unidades Habitacionales de las Delegaciones a través de acciones focalizadas tendientes al mantenimiento y mejora física de la infraestructura de los servicios urbanos en las áreas comunes además de impulsar la participación de los residentes de las Unidades Habitacionales a través de la toma colectiva de decisiones, la administración y supervisión ciudadana de los recursos públicos con la finalidad de coadyuvar en la formalización de la organización interna de los habitantes de las Unidades Habitacionales y en un futuro de su propia administración que permita un desarrollo integral.

Derechos Sociales



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Derecho a la Salud y a la alimentación

De manera indirecta, el programa social ha contribuido al impulso de estos Derechos Sociales, es a través de la rehabilitación y mantenimiento del sistema de bombeo, donde se garantiza el suministro de agua, es decir, se contribuye al derecho a la alimentación, también de la salud, debido a que el mantenimiento de este sistema de igual manera garantiza el suministro de manera limpia, evitando enfermedades que tienen que ver con el sistema digestivo.

Derecho a la Vivienda Digna, Segura y con capacitación en la prevención de accidentes, o cómo reaccionar ante incendios y fuga de gas.

Éste Derecho se garantiza a través de pintura e impermeabilización de edificios, dando como resultado una vivienda digna, y por lo tanto, fuera del alcance de las lluvias. Capacitación para la prevención de accidentes así como, la reacción ante incendios y fugas de gas.

Derecho a la Infraestructura Social

A nuestro parecer, este derecho social es en el que se contribuye de la manera más directa en nuestro programa social en las Unidades Habitacionales, se garantiza a través de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de plazas, velarias y demás lugares dedicados a la convivencia y participación vecinal. Debe de unificarse la información para que no aparezca desagregada y repetida

Derecho a la recreación

De igual manera que el anterior, este derecho se garantiza a través de la instalación/rehabilitación de áreas verdes, de juegos infantiles y áreas deportivas.

CONSIDERANDOS

1.- Todos estos derechos son plenamente exigibles está enfocado al desarrollo social y por lo tanto a la elevación de la calidad de vida. Así como, la igualdad, en la repartición de los recursos asignados a través de la distribución equitativa de ellos según el número de viviendas pertenecientes a cada Unidad Habitacional. Es a través del impulso equitativo de la



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Participación, en la integración de los comités de administración y supervisión como se lleva a cabo el principio de equidad de género, ya que se otorga igualdad de oportunidades tanto a mujeres como hombres. Sin embargo, es importante mencionar que se prioriza a los grupos en condiciones de pobreza, al momento que se establecen los requisitos para la inclusión al programa, las Unidades Habitacionales deben comprobar que son Interés Social. Al momento de ser un programa que su población beneficiaria son los habitantes de las Unidades Habitacionales, garantizando la complementariedad y articulación con otros programas. Finalmente, la participación es el principio al que se le da mayor impulso, ya que son los habitantes de las unidades habitacionales lo que deciden en Asambleas el rubro, proyecto, además de ser los administradores y supervisores de la ejecución de los trabajos y de los recursos otorgados para los mismos, podríamos concluir que este programa promueve la participación social, al momento que a través de las asambleas, los ciudadanos deciden sobre la aplicación de los recursos.

Estos derechos son visto desde diferentes perspectivas, una de ella, la que de manera institucional nos interesa es la que se entiende por Derechos Sociales “son mandatos de carácter programático que la Constitución dirige a las autoridades de carácter administrativo, las cuales irán cumpliendo con eso mandatos, de acuerdo al monto de los recursos económicos de que dispongan y conforme a su propia capacidad administrativa para desarrollar servicios públicos a través de los cuales se satisfacen los Derechos Sociales” (Miguel Carbonell Pag. 819). Sin embargo, es importante mencionar que los Derechos Sociales se encaminan a una visión normativa, es decir, que sean “entendidos como derechos plenamente exigibles ante todas las autoridades del Estado Mexicano, en sus diversos niveles de gobierno.

Calidad de Vida El concepto de calidad de vida es de gran relevancia en nuestro programa social, ya que este se dedica precisamente a la elevación de la calidad de vida de la población que habita en la Unidades Habitacionales, este concepto representa, según la CEPAL, un “término multidimensional de las políticas sociales que significa tener buenas



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

condiciones de vida 'objetivas' y un alto grado de bienestar 'subjetivo', y también incluye la satisfacción colectiva de necesidades a través de políticas sociales en adición a la satisfacción individual de necesidades“ . consideramos este concepto pertinente debido a que este programa en la dimensión regional forma parte de la política social del Distrito Federal, contribuyendo a tener “buenas condiciones de vida”, de igual manera contribuye a la satisfacción colectiva de necesidades ya que los beneficiados directos con todos los habitantes de las Unidades Habitacionales seleccionadas.

2.- Participación Ciudadana Como lo hemos venido mencionando, los Derechos Sociales, para poder ser garantizados, necesitan infraestructura y organización estatal, apoyo social, es en este contexto que surge la necesidad de incluir en nuestro programa la participación ciudadana. Podemos señalar que la realización progresiva de los derechos, está en proporción directa al crecimiento la participación ciudadana. Es un derecho fundamental, el cual “garantiza la acción deliberada y consciente de la ciudadanía, tanto de manera individual como colectiva, a través de los distintos mecanismos e instrumentos contenidos en la Constitución Política y la Ley, con la finalidad de incidir en la toma de decisiones de los entes públicos, fiscalización, control y ejecución de los asuntos políticos, administrativos, ambientales, económicos, sociales, culturales y de interés general, que mejore la calidad de vida de la población.”

Consideramos que nuestro programa impulsa desde esta perspectiva la Participación Ciudadana, debido a que en él garantiza de manera individual y colectiva, a través de asambleas vecinales y el voto en ellas su participación con la finalidad en la toma de decisiones y así incidir, en la ejecución de los trabajos en su Unidad Habitacional. En la participación ciudadana encontramos diferentes formas de ella, en la que a nuestro parecer nos atañe la siguiente: Participación Social Es la que realizamos ya sea en nuestro ámbito geográfico o funcional inmediato, en procura de mejorar condiciones de vida para una determinada colectividad. Ejemplo: nuestra participación en Juntas de Vecinos, Sindicatos, Grupos Ecológicos, Sociedad de Padres de Familia, Colegios profesionales, etc.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Como podemos observar, esta definición es la que mejor conviene a nuestro programa, ya que en él son los vecinos los que se constituyen en asamblea, forman Comités, administran y supervisan la ejecución de los recursos, etc.

Unidad Habitacional Debido al crecimiento demográfico, que dio comienzo en la década de 1940, surge una creciente demanda de vivienda, así, en 1947 se construye la Unidad Habitacional Miguel Alemán, en el Distrito Federal, dando inicio a “una nueva etapa en la construcción de la vivienda masiva”.

3.- Hacia la década de 1970 se dio un gran impulso a la construcción de Unidades Habitacionales, se crearon fondos de vivienda para trabajadores, entre los cuales destacan el INFONAVIT, FOVISSTE, FOVIMI, estos conjuntos se caracterizaban por tener grandes dimensiones, tenían áreas de uso social, además de que se encontraban en la periferia de la ciudad, debido a que ahí es donde se encontraba suelo suficiente, mantuvieron su carácter social y los beneficiarios se volvían automáticamente en propietarios. En la décadas de 1980 la demanda de vivienda aún se encontraba sin satisfacer, se agotaban las reservas de suelo en el Distrito Federal y las transformaciones económicas que vivía el país hicieron necesario el surgimiento de nuevos actores públicos FONHAPO y FIVIDESU, entre otros, es importante mencionar que algunos, como Renovación Habitacional Popular y la continuidad del FICAPRO se crearon como alternativa a la demanda de los damnificados por los sismos de 1985.

Con el paso del tiempo, la construcción de las Unidades Habitacionales ha ido disminuyendo, además de estar cambiando, como por ejemplo, en el número de viviendas debido a la reducción del espacio social. Lo que las distingue de otras formas de vivienda es que cuentan con “dos tipos de espacio” los de uso privado y los de uso colectivo, es decir, la vivienda se entiende como propiedad privada y las áreas comunes (de uso social) se entienden como propiedad colectiva, esta característica, exclusiva de los conjuntos habitacionales desde el marco jurídico se llama condominal, según la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, artículo 3: Se le denominará condominio al



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecieran a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad exclusiva y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

Esta doble propiedad que caracteriza a los conjuntos habitacionales ha sido la causa de diversos problemas como: el evidente deterioro de las áreas comunes e incluso de las mismas viviendas; el cambio en los usos para los que las áreas colectivas fueron diseñadas y su progresiva apropiación; la inseguridad y delincuencia; conflictos entre vecinos; la falta de participación y de preocupación de los ocupantes por el mantenimiento general; así como la casi inexistente relación de quienes viven en los conjuntos con su barrio o colonia.

Finalmente, podemos concluir que "Una Unidad Habitacional es un tipo de asentamiento humano promovido principalmente por instituciones del Estado (INFONAVIT, FOVISSSTE, FOVI, etc.) o por empresas privadas; y se caracterizan por tener una arquitectura y fachada homogéneas y por estar construidos en serie ya sea dúplex, tríplex, múltiplex o unifamiliar".

4.- La desatención prolongada de las Unidades Habitacionales y su incremento, pertenecientes al Distrito Federal, ha dado como resultado la baja calidad de vida en los habitantes de las mismas, minando Derechos Sociales como lo es el Abastecimiento de Agua, Derecho a la Recreación, Derecho a la Vivienda Digna, Derecho a la Participación Social, Derecho a la Seguridad, ya que diariamente viven problemáticas como lo es la delincuencia, diariamente encontramos en las Unidades Habitacionales robos, problemas de adicciones, vandalismo, riñas, venta de droga, alcoholismo y en algunos casos homicidios, podríamos sostener que esta no es una problemática específica de las Unidades Habitacionales, sin embargo, tenemos la característica que al ser espacios cerrados, la acción policíaca se hace más compleja. Así como la prevención de accidentes, como reaccionar ante incendios y fugas de gas.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

De igual manera, el crecimiento de la población en esta Ciudad ha dado como consecuencia la falta de suministro de agua, y en el caso de las Unidades este se complica, debido a que el suministro de agua depende de un Sistema de Bombeo, que en algunos casos es compartido.Cuál es el objetivo de esquematizar esta población seguramente es para determinar qué tipo de población se está atendiendo; sin embargo en la lectura se pierde un poco el hilo de la narrativa.

Quizá valga la pena señalar a grandes rasgos las características básicas que deben de reunir aquellos beneficiarios del Programas como por ejemplo que sean mujeres, que sea población económicamente no activa, mayores de 45 años... (Ajustarlo al programa). Estos derechos pueden ser retomados en el apartado de derechos sociales que se garantizan señalando el fundamento legal y cómo se están garantizando Habitacionales C. T. M. I., C. T. M. II, y C. T. M. III y a causa del deterioro físico que han sufrido las instalaciones se hace necesaria la rehabilitación y mantenimiento. En cuanto a la vivienda digna, los edificios se encuentran con la falta de pintura, de impermeabilizante y graffittis, lo cual provoca que se trasmite el agua en época de lluvias a las viviendas y el deterioro de la imagen urbana. En cuanto a los espacios públicos, las áreas verdes, los juegos infantiles, debido a su descuido y falta de mantenimiento, los niños y jóvenes se encuentran restringidos a sus casas y en riesgo constante de ser involucrados con narcomenudeo, adiciones, vandalismo, etc. Finalmente, la falta de organización y participación ciudadana, contribuye de manera directa a la multiplicidad de problemas que tienen que ver con la convivencia vecinal y la falta de recursos para el mantenimiento de los inmuebles. Todas estas problemáticas dan como resultado la baja calidad de vida, debido a que consideramos que ésta engloba a todas las anteriormente expuestas. Por tal razón, se hace emergente la implementación de acciones que contribuyan a detener y revertir el continuo deterioro físico y social de las Unidades Habitacionales pertenecientes a esta Delegación.

5.- En este sentido, por los antecedentes y considerandos antes expuesto, que el objeto de esta proposición con Punto de Acuerdo, radica en solicitar respetuosamente, a los titulares



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

de la secretaría de protección civil, procuraduría social y participación ciudadana todas de la ciudad de México, para tomar las acciones correspondientes, para realizar capacitación en las unidades habitacionales de la ciudad de México, relacionadas al conocimiento de sus derechos sociales, así como, la prevención de riesgos de accidentes dentro de los hogares y como reaccionar ante un incendio y fuga de gas que se originen en dichas unidades; y garantizar la protección y la seguridad de las y los capitalinos así como para garantizar la protección y la seguridad de las y los capitalinos; es por ello que desde esta tribuna hago un llamado a las y los integrantes de esta Diputación Permanente, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:
PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PROCURADURÍA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA REALIZAR ACCIONES, RESPECTO A LA CAPACITACIÓN A LOS HABITANTES DE LAS UNIDADES HABITACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LOS DE RIESGOS O ACCIDENTES, QUE EVENTUALMENTE SUCEDEN DENTRO DE LOS HOGARES Y SUS COLINDANCIAS ANTE UN INCENDIO, FUGA DE GAS O DE ALGUN OTRO TIPO QUE SE ORIGEN EN DICHAS UNIDADES Y ASÍ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SU SEGURIDAD**

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



RIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

VII LEGISLATURA

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, de la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL QUE COLABORE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y SE ESTABLEZCAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER EL GRAVE PROBLEMA DE LOS FEMINICIDIOS EN DICHA ENTIDAD**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el 2012 se han registrado 12 mil 950 casos de agresiones contra mujeres en el Estado de México, de acuerdo con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Según el Observatorio Ciudadano



RIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

VII LEGISLATURA

Nacional contra el Femicidio, hay más de mil 500 jóvenes entre 15 y 17 años desaparecidas en el estado.

El 25 de noviembre de 2015, la jueza Segunda de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, Paula María García Villegas Sánchez Cordero, determinó amparar a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH) por el retardo injustificado en la emisión de la Alerta de Violencia de Género para el Estado de México.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) reconoce que de enero al 23 de septiembre del presente año, sólo 56 feminicidios y 176 homicidios dolosos de mujeres, lo que implica 9 feminicidios más en relación con el mismo periodo del año anterior.

Lo que sí es un hecho, es que los 11 municipios donde se decretó la Alerta de Género siguen encabezando la lista, situándose Ecatepec con 37 feminicidios, Toluca 15, Naucalpan 16, Chimalhuacán 11, Nezahualcóyotl 12, Tlalnepantla 8, Tultitlán 9, Valle de Chalco 5, Ixtapaluca 6, Chalco 7, Cuautitlán Izcalli 6, Tecámac 6, seguidos de otros municipios.

Las cifras disponibles sobre estos crímenes están incompletas y son básicamente inútiles. Las procuradurías no publican cifras específicas sobre feminicidios ni a nivel estatal ni federal.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública reúne estadísticas entregadas por los diferentes estados para establecer una cuenta de los crímenes más comunes en México, incluyendo homicidios. Los datos no diferencian entre víctimas mujeres y hombres.



RIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

VII LEGISLATURA

Otra base de datos, la del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reúne cifras de registros administrativos y sí diferencia los asesinatos de mujeres, aunque no especifica si se trata de feminicidios. El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres muestra un total de 12,950 casos de agresión contra mujeres en el Estado de México desde 2012, cuando empezó a reunir datos, aunque no especifica si estos actos de violencia resultaron en homicidio.

Lo que sí se sabe es que el Estado de México tiene una tasa de asesinatos de mujeres que sobrepasa la media nacional en un periodo de 20 años, entre 1990 y 2010, según cifras recaudadas por el periodista Humberto Padgett, coautor del libro *Las muertas del Estado*, publicado en 2014.

Ante la ausencia de cifras oficiales confiables, Padgett y el coautor Eduardo Loza compararon varias cifras relacionadas con muertes de mujeres para deducir un escenario alarmante que hace del Edomex un lugar crítico en cuanto a feminicidios.

“En el caso del Estado de México, esto ha sucedido durante años sin que nadie tome atención del hecho”, dijo Padgett. “No es normal que asesinen a 1,997 mujeres durante la administración de un hombre que quería ser presidente.”

La cifra de Padgett de 1,997 es casi 500 homicidios más que el conteo total de un periodo de 20 años en Ciudad Juárez, Chihuahua, que ha sido conocido internacionalmente como el epicentro del feminicidio en México.

En términos absolutos, al menos 1,530 mujeres fueron asesinadas en esta ciudad fronteriza entre 1993 y 2014, según Julia Monárrez, una investigadora de El Colegio de la Frontera en Ciudad Juárez.



RIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

VII LEGISLATURA

Además, hay otros factores que hacen más difícil entender el alcance que tiene este problema. “El Estado de México es un corredor de migrantes donde ya se había identificado como corredor de trata de mujeres”, dijo María de la Luz Estrada, directora del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio.

El papel de la trata de personas en los feminicidios aún debe ser examinado, añadió De la Luz, y podría representar cifras desconocidas de secuestros en el estado. Algunas mujeres desaparecen y nunca son vistas de nuevo o a veces los cuerpos aparecen sin ser identificados.

Un feminicidio, es el asesinato de una mujer por razones de género, y para considerarlo como tal la ley establece una serie de supuestos.

Los homicidios dolosos de mujer, por el contrario, no están motivados por razones de género.

Aun así, respecto al mismo periodo del año anterior, la Procuraduría estatal registró un incremento de dos asesinatos de mujeres este año, pues entre homicidios dolosos y feminicidios el año pasado se registraron 297.

En 2015, el Estado de México fue la entidad en que se cometieron más asesinatos de mujeres, con 406, cifra que representó 17% del índice total a nivel país, conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Ese año, en México los homicidios representaron, con 10% del total de defunciones, la primera causa de muerte entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años.



RIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

VII LEGISLATURA

Para 2017 se etiquetaron, sólo de manera “enunciativa”, conforme al propio Presupuesto de Egresos, seis mil 584 millones de pesos destinados a políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México, pero las dependencias podrán ejercer el recurso conforme consideren conveniente.

La Secretaría de Gobierno de la Ciudad, cuenta con la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, cuyas funciones son las de acordar con el Secretario de Gobierno, el despacho de los asuntos en materia de coordinación y planeación metropolitana, en lo referente a las comisiones metropolitanas y a los diversos mecanismos de coordinación con gobiernos de las Entidades Federativas y municipios que colindan con el Distrito Federal, asimismo, colaborar en la organización de reuniones del Jefe de Gobierno con los titulares de los gobiernos antes referidos.

Es por eso que solicitamos atentamente se establezca una relación con el gobierno del Estado de México para entablar un dialogo acompañado de acciones necesarias y combatir el terrible problema de los feminicidios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta soberanía el siguiente:



VII LEGISLATURA

RIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental que colabore con el gobierno del Estado de México y se establezcan las acciones necesarias para atender el grave problema de los feminicidios en dicha entidad.

Dado en el recinto legislativo de Donceles el 30 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL.



ADRIANA OLIVARES PINAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

VII LEGISLATURA

**DIP. LUÍS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, de la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA QUE INICIE DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR AL C. ANUAR GONZÁLEZ HEMADI, JUEZ TERCERO DE DISTRITO DEL SÉPTIMO CIRCUITO EN VERACRUZ, MISMO QUE CONCEDIÓ UN AMPARO A UNO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES E INTEGRANTE DE LOS PORKYS QUIENES FUERON SEÑALADOS COMO AUTORES DE DIVERSOS DELITOS SEXUALES PERPETRADOS EN CONTRA DE UNA MENOR EN LA POBLACIÓN DE BOCA DEL RÍO EN EL ESTADO DE VERACRUZ; EN CASO DE ENCONTRAR ANOMALÍAS EN LA ACTUACIÓN DEL MENCIONADO JUEZ, SE SIRVA IMPONER UNA SANCIÓN EJEMPLAR Y RESTITUIR LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES



JUZ ADRIANA OLIVARES PINAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

VII LEGISLATURA

Anuar González Hemadi es el juez tercero de distrito del Séptimo Circuito en Veracruz que concedió un amparo a Diego Gabriel Cruz Alonso, uno de los jóvenes conocidos como los "Porkys", acusado de pederastia contra Daphne Fernández.

La resolución del juez deja sin efecto el auto de formal prisión dictado contra Cruz Alonso, sin embargo, dependerá de un Tribunal Colegiado que modifique o ratifique la sentencia de Anuar González Hemadi, es decir, si Diego Gabriel es puesto en libertad o no.

Anuar González Hemadi indicó en su resolución que pese a la declaración de la víctima, donde narró cómo Diego le "tocó los senos y le metían sus manos debajo de la falda"; "no se encuentra demostrado fehacientemente el abuso sexual, pues pese a que el inculpado realizó un tocamiento en la menor, no existe elemento que acredite que tuviera la intención de llegar a la cópula".

El juez determinó que no se acreditaron los elementos del delito de pederastia, pues no se cumplieron los elementos de agravio a la integridad moral, actos privados y aprovechamiento de la indefensión de la víctima considerados en la definición que el Código Penal de Veracruz, hace del delito.

Anuar González Hemadi estudió licenciatura en Derecho en la Universidad Cristóbal Colón en Veracruz, Veracruz (1994-1999), se tituló el 26 de abril de 2000 con la tesis "Actos Prejudiciales: Propuesta para la Regulación del Depósito y Guarda de Menores en el Código de Procedimientos Civiles en Veracruz cuando los Padres están en Unión Libre".



BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

VII LEGISLATURA

Tiene una maestría en Derecho, en la Universidad Tecnológica de México. Se ha desempeñado como Oficial Judicial, asesoría jurídica en Boca del Río, Veracruz; Oficial Judicial, asesoría jurídico en Veracruz, asesor jurídico, en Coatzacoalcos, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz; Juez Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz; y Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz. Ocupa el cargo de Juez de Distrito desde junio de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal para que inicie de oficio un procedimiento para investigar al C. Anuar González Hemadi, Juez Tercero de Distrito del Séptimo Circuito en Veracruz, mismo que concedió un amparo a uno de los presuntos responsables e integrante de los Porkys quienes fueron señalados como autores de diversos delitos sexuales perpetrados en contra de una menor en la población de boca del Río en el Estado de Veracruz; en caso de encontrar anomalías en la actuación del mencionado Juez, se sirva imponer una sanción ejemplar y restituir los derechos de la víctima.

Dado en el recinto legislativo de Donceles el 29 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL.

La suscrita, Diputada Cynthia I. López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, de la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RICARDO MONREAL, A QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS TRABAJOS QUE SE HAN REALIZADO EN EL PARQUE AURORA, ASÍ COMO, SOLICITARLE UNE FECHA TENTATIVA PARA CONCLUIR LAS LABORES DE ESTE MISMO.

ANTECEDENTES

Las áreas verdes de la Ciudad de México, conforman espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación. El avance de la urbanización en la Capital del país, ha impactado en sus condiciones ambientales a todos sus ciudadanos, por lo que resulta fundamental proteger, conservar e incrementar las áreas verdes urbanas, ya que desempeñan funciones esenciales para la calidad de vida de los habitantes.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, de nueve a once metros cuadrados por habitante es la cantidad mínima de áreas verdes a la que debe tener acceso

la gente, con el propósito de poder enfrentar los efectos negativos de la urbanización y de contar con fuentes de oxígeno y sitios de esparcimiento y relajación.¹

Son ocho de las 16 delegaciones de la Ciudad de México (Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Tláhuac y Venustiano Carranza), donde la cantidad de áreas verdes por habitante es menor a la cantidad mínima que recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Las demarcaciones mencionadas concentran a 62% de la población de la capital y sus condiciones contrastan con las de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Miguel Hidalgo y Tlalpan, donde existen grandes extensiones de suelo de conservación. La falta de áreas verdes en estas demarcaciones se debe fundamentalmente al crecimiento de la mancha urbana, derivado de la expansión de asentamientos humanos irregulares o del desarrollo inmobiliario.²

Tal es el caso de la Delegación Cuauhtémoc, que a pesar de no ser las más pobladas, ha registrado un aumento en la construcción de edificios para oficinas y vivienda, y tiene una elevada población flotante.

La Delegación Cuauhtémoc cuenta con plazas, parques y jardines que representan únicamente el 3% de su territorio. Éste porcentaje de áreas verdes no es suficiente para cubrir la cantidad de parques urbanos que atiendan las necesidades de su población, empleados y visitantes, provocando la saturación de los jardines y parques vecinales existentes.³

En específico el problema a tratar de solucionar en el presente punto de acuerdo es el Parque Aurora ubicado en la colonia Maza, de la Delegación Cuauhtémoc. El cual ha

¹ Consultado en el periódico Universal:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/df/2015/12/15/areas-verdes-62-carece-de-ellas-en-el-df>

² Consultado en el periódico Más por más en línea: <https://www.maspormas.com/2016/06/29/nuestras-areas-verdes/>

³ <http://www.cuauhtemoc.cdmx.gob.mx/paginas.php?id=entorno>

sufrido una serie de actos realizados por las autoridades de la Delegación, que se han visto reflejados en la interrupción total de la mencionada área verde desde hace algunos años.

Fue en la administración del ex delegado Alejandro Fernández cuando se rehabilitó el lugar, invirtiéndose un millón ochenta y seis mil pesos del Presupuesto Participativo 2013. En ese entonces se pintaron los juegos, se habilitó la cancha, se le dio mantenimiento al enrejado, se colocó drenaje donde hacía falta y se instaló una cisterna para los baños. Sin embargo un par de meses después el comité ciudadano de la colonia fue informado por personal de la delegación que existía el proyecto de construir un Centro Cultural Infantil y que se realizaría en el espacio recién remodelado. La administración de Alejandro Fernández le comentó al Comité Ciudadano que el Centro Cultural Infantil estaría integrado por un foro, auditorio, aula, espacio libre y áreas verdes para los niños.

Al poco tiempo el Parque Aurora fue demolido por completo para su presunta remodelación, sin embargo, las autoridades no regresaron y los escombros se quedaron ahí por más de 2 años.

El actual delegado de la Cuauhtémoc se comprometió en campaña con los vecinos de la colonia Maza a rescatar el parque para el beneficio de los que habitan ahí, destacando su Compromiso 9 de campaña “Cuauhtémoc te quiero verde” en el que prometió la recuperación de espacios verdes y reforestación de parques y jardines.

El comité ciudadano se ha acercado en varias ocasiones a la Administración del actual Jefe Delegacional sin obtener los resultados esperados. Los colonos temen que se pierda el espacio pues indican que está siendo ocupado por personas en situación de calle que ponen en riesgo su seguridad. Los vecinos también señalan que se ha tomado como un lugar para vicios y también como basurero.⁴

⁴ <http://www.iedf.org.mx/ut/ucs/INFORMA/abril16m/INFOM260416/J11-12.PDF>

El día 19 de abril del año 2016, el Jefe Delegacional actual, Ricardo Monreal atendió a varios colonos con el fin de buscar alternativas para salvar el famoso Parque Aurora y otros espacios públicos, pero no hubo acciones inmediatas por parte de las autoridades.

Fue hasta octubre del 2016 cuando en el Parque Aurora autoridades retiraron cascajo, vigas de madera y basura en general que se había acumulado, mientras que el personal recortó pasto y maleza del espacio de recreación⁵ pero con esto no se logró la rehabilitación del parque pues los daños habían sido demasiados.

Cinco meses después, exactamente el 9 de marzo del presente año, cuando el Diputado Néstor Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en Representación del Jefe Delegacional, Ricardo Monreal, acudió a una reunión en la calle Acero con los vecinos de la Colonia Maza con el fin de dar seguimiento al tema relacionado con la rehabilitación del Parque Aurora.

El Jefe Delegacional, Ricardo Monreal, prometió a los vecinos de la Colonia Maza que el Parque Aurora se encontraría totalmente rehabilitado en un lapso no mayor a dos meses. Sin embargo hasta el momento el Parque se encuentra en obra, sin avances notorios, vulnerando el derecho al medio ambiente sano, a la salud y a los espacios públicos.

A pesar de que ya se encuentran trabajando en el citado parque, no hay avances contundentes donde los vecinos puedan ver plasmadas las acciones de las autoridades de la Delegación. Y entre más tiempo pasa el problema incrementa para la población de la zona, pues no cuentan con accesos a espacios públicos verdes, sanos y limpios que incrementen su calidad de vida.

CONSIDERANDOS

⁵Consultado en el periódico Excelsior: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/10/10/1121514>

Primero .- Que el artículo 10°, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece como atribuciones de la Asamblea Legislativa, que esta soberanía puede comunicarse con otros órganos locales de gobierno, organismos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes. En ese sentido es pertinente la realización del exhorto a las autoridades locales competentes.

SEGUNDO: Que el artículo 13°, fracción I y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes de la Ciudad, y en ese sentido se legitima la propuesta y que son obligaciones de los Diputados, representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes por lo que se fundamenta el legítimo origen de la propuesta.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 39 fracción XXXIII, Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial: Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente; es por ello que se le exhorta al Jefe Delegacional que en el ámbito de sus atribuciones reconstruya y rehabilite el Parque Aurora ubicado en la Colonia Maza, ya que los parques públicos y áreas verdes son indispensables para la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 2 de la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las

garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos entre otras. Por lo que resulta relevante hacer la solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que atienda la demanda ciudadana de seguridad y coadyuve a disminuir el índice delictivo en la Colonia Maza y Delegación Cuauhtémoc en coordinación con las autoridades delegacionales.

6

QUINTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, que: toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SEXTO.- Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su artículo 87, que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes. Entendiendo áreas verdes por: I. Parques y jardines; II. Plazas jardinadas o arboladas; III. Jardinerías; IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se realiza la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RICARDO MONREAL, A QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS TRABAJOS QUE SE HAN REALIZADO EN EL PARQUE AURORA, ASÍ COMO, SOLICITARLE UNE FECHA TENTATIVA PARA CONCLUIR LAS LABORES DE ESTE MISMO.



Diputada Cynthia López Castro



Dado en el recinto legislativo a los días _ de _ de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. CYNTHIA I. LÓPEZ CASTRO.

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

Punto de Acuerdo

DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

El que suscribe el Diputado Gonzalo Espina Miranda, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII LEGISLATURA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 17 fracciones IV y VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica, 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SUBSECRETARIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CIUDAD DE MÉXICO A QUE IMPLEMENTE OPERATIVOS PERMANENTES A FIN DE IMPEDIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES PESADOS (3.5 TONELADAS) EN HORARIOS NO PERMITIDOS POR LOS CARRILES CENTRALES DEL ANILLO PERIFÉRICO, CON EL FIN DE ACELERAR LA MOVILIDAD EN TODA LA CAPITAL.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De acuerdo con datos de la Secretaría de Energía los transportes de carga se clasificasen en Camión Mediano y de Carga, los cual son vehículos con chasis de seis o más llantas destinado para el transporte de carga, con peso bruto vehicular de 3.5 y 15 toneladas. Datos de la Secretaría de Movilidad Capitalina, expresan que diariamente circulan en la Capital de la República alrededor de 68 mil vehículos de carga pesada.

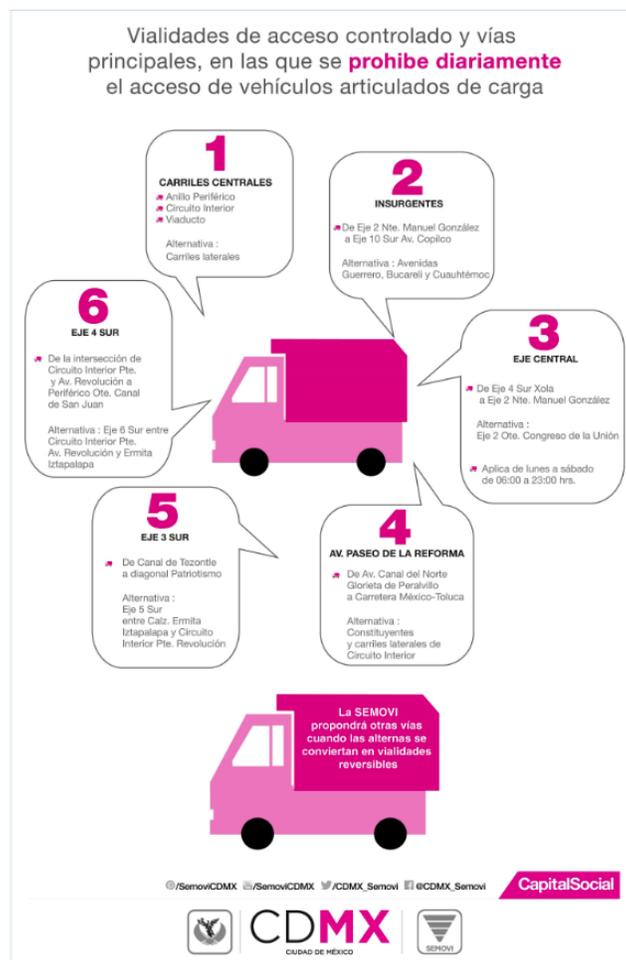
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

Punto de Acuerdo

El Gobierno de Ciudad de México comenzó con la regulación de los transporte de carga pesada a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de Tránsito en diciembre de 2015 y derivado de los altos niveles de CO₂ en la atmosfera en marzo y abril de 2016 se firmo un convenio de concertación y colaboración de acciones para hacer mas eficientes los Programas de Contingencia Ambiental, y el Hoy No Circula en Ciudad de México que celebraron las Secretarias de Movilidad, Seguridad Pública y asociaciones vinculadas con el transporte de mercancías de fecha 12 de abril de 2016, en el cual se estableció restringir en sus totalidad el acceso de todos los vehículos de carga de lunes a viernes en un horario de 6 a 10 de la mañana en las vialidades de Ciudad de México.

Como se señala en la página web de la secretaría de Movilidad :



DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

Punto de Acuerdo

SEGUNDO.- El Gobierno de Ciudad de México se plateo como objetivo en el Programa Integral de Movilidad 2013-2018 “disminuir las externalidades negativas del transporte de mercancías en la ciudad y garantizar el acceso de los ciudadanos a los bienes y servicios para satisfacer sus necesidades cotidianas, el gobierno de la Ciudad de México impulsará políticas que, ante todo, permitan planear la distribución de mercancías de acuerdo con las necesidades de las personas usuarias, reestructurando su operación, e integrando este modo de transporte a la vida diaria del Distrito Federal, actualizando la regulación en la materia y promoviendo la corresponsabilidad entre los prestadores del servicio, las autoridades y los ciudadanos”.

Teniendo como Meta mejorar la convivencia de los transportes de carga con la vida urbana, se planteo como metas a alcanzar:

-“Adecuar la infraestructura vial para fomentar la sana convivencia del transporte de bienes y mercancías con la vida cotidiana de la ciudad, a través de una red de corredores, señalización vial y áreas de carga y descarga.

- Actualizar la regulación del transporte de carga. Evaluar y determinar un marco regulatorio para el transporte de carga de acuerdo a sus modalidades, así como actualizar e integrar el registro de vehículos con un enfoque metropolitano.

- Promover la corresponsabilidad. Generar espacios de vinculación entre el sector de carga y las autoridades para definir estrategias prioritarias de fomento a la competitividad.”¹

Metas que hoy día no vemos reflejada en la cotidianeidad de los capitalinos ya que el Gobierno ha sido omiso en la aplicación del Reglamento de Transito así como de los acuerdos para la Regulación del transporte de carga de Ciudad de México, que ha traído como consecuencia la saturación de los carriles de 75 corredores

¹ Programa integral de movilidad, transporte y vialidad 2013-2018, metas de la regulación del transporte de mercancías. Pg49

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

Punto de Acuerdo

que las mismas autoridades capitalinas han detectado como las más utilizadas, lo que genera congestionamientos y hace peligrosos los trayectos.

TERCERO.- De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, el principal motivo de muerte de personas entre 15 y 44 años es la derivada de accidentes de tránsito, en donde la origen común es el exceso de velocidad, la no utilización del cinturón de seguridad y los diversos distractores como son los dispositivos móviles. De igual forma este organismo internacional hace mención que es tarea de los gobierno el regular las medidas de seguridad en las vías de conducción, así como fomentar una buena educación vial entre su población.

Derivado de lo anterior y a la negligencia de las autoridades locales para impedir la circulación de transporte de carga por las vialidades rápidas como es el anillo periférico, de acuerdo a los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) se han provocado 439 accidentes, 210 decesos y 2899 heridos provocados por el transporte de carga en Ciudad de México.

Además, cada vez que existe un accidente, las vías quedan colapsadas por horas, ya que se calcula que tardan un promedio de tres a cinco horas para remolcar este tipo de transportes, previo a desengancharlo pues su transportación debe hacerse de forma individual.

CUARTO.- Cabe mencionar que los vehículos de carga pesada son un servicio estratégico e indispensable para la actividad económica, ya que es un eslabón integrado a todo el sistema de abasto de la capital, y coadyuva a que todos los productos lleguen en tiempo y forma a su destino final.

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

Punto de Acuerdo

Restringir su circulación colapsaría todo el sistema, ya que su movimiento responde a la necesidad de los capitalinos, pues no existe otro caso con el cual se pueda sustituir.

Por ello para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional el garantizar la seguridad, la movilidad y el abasto de las mercancías, aplicando el reglamento de tránsito se contribuirá a atenuar los problemas de congestión, contaminación del aire y ruido, mejorando la calidad de vida para todos, ya que una ciudad segura y con movilidad es una ciudad feliz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de las atribuciones de la Asamblea, contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 10 fracción XXI se contempla: “Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o Poderes de las entidades federativas, por conducto de su mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes”.

SEGUNDO.- Que es una facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que el Reglamento de tránsito de Ciudad de México estipula en su artículo 24 fracción I que los conductores de vehículos de transporte de carga deben circular en las vías y horarios establecidos mediante aviso de la Secretaría de Seguridad Pública.

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

Punto de Acuerdo

CUARTO.- Que el reglamento en cuestión en su artículo 26 fracción I estipula que queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte de carga con pesos bruto vehicular de diseño superior a 3,857 Kg circular por carriles centrales y segundos niveles de las vías de acceso controlado o donde el señalamiento restrictivo así lo indique.

Además de las obligaciones contenidas en los artículos que anteceden del Reglamento de Transito de la Ciudad de México, el artículo 27 fracción I obliga a los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas se sujeten estrictamente a circular por las rutas, horarios y los itinerarios de carga y descarga autorizados y dados a conocer por la Secretaría de Movilidad y por Seguridad Pública.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo que establece la fracción XV del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal le corresponde aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad.

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII LEGISLATURA

Punto de Acuerdo

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CIUDAD DE MÉXICO A QUE IMPLEMENTE OPERATIVOS PERMANENTES A FIN DE IMPEDIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES PESADOS (3.5 TONELADAS) EN HORARIOS NO PERMITIDOS POR LOS CARRILES CENTRALES DEL ANILLO PERIFÉRICO, CON EL FIN DE ACELERAR LA MOVILIDAD EN TODA LA CAPITAL.

Dado en el Recinto legislativo a ___ de ___ de 2017

ATENTAMENTE



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA A EFECTO DE ABSTENERSE DE CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD, LA SUBROGRACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPONER MULTAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO “SISTEMA INTEGRAL DE FOTOMULTAS”.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura; con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 42 del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 13 fracción II, 17 fracciones IV y VII, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículo 4 fracción XIII y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos de estos ordenamientos, someto a la consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA A EFECTO DE ABSTENERSE DE CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD, LA SUBROGRACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPONER MULTAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO “SISTEMA INTEGRAL DE FOTOMULTAS”**, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. La movilidad en las ciudades implica el número de viajes que se realizan en un día y la velocidad de movimiento; en este sentido México es un país muy poco móvil, no sólo por las velocidades de desplazamiento y los modos de transporte, sino porque



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

todo indica que la gente no puede moverse debido al ingreso económico relativamente bajo.¹

SEGUNDO. En los últimos 20 años, la Ciudad de México atraviesa por una de sus mayores crisis en materia de movilidad. La falta de inversión en transporte público sustentable, conjugado con la construcción de infraestructura vial que ha privilegiado el uso del automóvil, provoca que diariamente se saturen las vialidades con 5.5 millones de automotores provocando congestionamientos, reducción de velocidad, contaminación y un mayor tiempo de traslado.²

TERCERO. El uso de tecnologías para la captación de conductas infractoras, está implementado desde el año 2006. Es así, que gradualmente se ha ido integrando una serie de dispositivos, iniciando con los radares de velocidad “HANDHELD” y actualmente las cámaras de fotomultas.

CUARTO. Las fotomultas pueden detectar por lo menos seis violaciones al Reglamento de Tránsito como son: invasión de los pasos peatonales, el no respetar la luz roja del semáforo, vueltas prohibidas, la invasión de carriles confinados (ciclovía o metrobus), la falta de uso del cinturón de seguridad y el uso de distractores al conducir (teléfonos celulares o tabletas).

QUINTO. Que con fecha de 17 de agosto de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Reglamento de Tránsito del Distrito Federal” mismo que entraría en vigor a partir del 15 de diciembre del mismo año.³

SEXTO. Que en días anteriores diversos medios de comunicación publicaron que el titular del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el Juez Fernando Silva García resolvió en diversos juicios de amparo la inconstitucionalidad de los artículos 9, 60, 61, 62 y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en la parte que prevé la imposición de sanciones patrimoniales por infracciones de tránsito, al considerar que violan la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional⁴ que a la letra se cita:

“Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

¹ Véase: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/ciencia-y-salud/ciencia/2017/02/15/soluciones-los-problemas-de-movilidad-en-la-cdmx>

² Revista Asamblea, No 12, VIII época, ISSN: 1665-1049, septiembre 2016-año-2, pág. 7

³ GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL de fecha 17 de agosto de 2015.

⁴ Véase: <http://newsmexico.com.mx/mznews/07mz17fotomultas.html>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

*(...)*⁵.

SEPTIMO. “El Reglamento de Tránsito viola el artículo 14 Constitucional porque permite que con base en una foto, el agente imponga una sanción patrimonial exigible “acto privativo” sin la participación ni la defensa previa del sujeto afectado (...). Sin embargo, de acuerdo a la jurisprudencia de la SCJN (P./J. 130/2017) el hecho de que un acto administrativo o una Ley tengan una finalidad legítima pública, es insuficiente para afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos.”⁶

OCTAVO. La imposición de multas a través del denominado “sistema integral de fotomultas”, viola la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional al permitir la imposición de sanciones patrimoniales sin la posibilidad de que los infractores sean escuchados en su defensa de manera previa, siendo insuficiente que la normatividad prevea medios de defensa posteriores al acto privativo puesto que, para ese momento ya está decidido el carácter de infractor del sujeto y determinada e impuesta la sanción patrimonial respectiva, violándose con ello las formalidades esenciales del procedimiento .

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se

⁵ Véase: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-af7531a78bec2f53a5be0bae1aae4a00.pdf>

⁶ Véase: <http://newsmexico.com.mx/mznews/07mz17fotomultas.html>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S. A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.”⁷

DÉCIMO. La Secretaria de Seguridad Pública en su portal oficial establece el Proceso de imposición de Fotomulta como a continuación se ilustra:

PASO 1

DETECCIÓN

Captura de imagen por la empresa.
Envío de imagen instantaneo a la SSP.

INVASIÓN DEL PASO PEATONAL

PASO 2

VALIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MULTA

Personal de la SSPDF autorizado para infraccionar, en el área de tránsito, revisa, valida, firma electrónicamente y emite la multa.
Este paso tiene una duración de 5 días aproximadamente.
Hasta este momento se impone la multa.

AUTORIZADO PARA INFRACCIONAR

⁷ Véase: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/205/205679.pdf>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PASO 3

NOTIFICACIÓN

La empresa notifica al ciudadano la multa generada.
Se notifica al ciudadano en 10 días aproximadamente.

PASO 4

PAGO DE MULTA

El ciudadano realiza su pago en la Tesorería.
Ciudadano recurre multa.

PASO 5

PAGO DEL SERVICIO

La SSPDF paga a la empresa por el servicio hasta que el ciudadano haya pagado la multa.
Se paga únicamente sobre multas pagadas.

Fuente:

http://www.ssp.df.gob.mx/reglamentodetransito/proceso_fotomulta.html#servicio



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades correspondientes.

TERCERO. - Que de acuerdo al artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sólo podrán dispensarse del procedimiento, aquellos asuntos que sean presentados con veinticuatro horas de anticipación ante la Comisión de Gobierno y que la Asamblea califique de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de haber sido presentada.

QUINTO.- Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo Dispuesto en el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica, y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el que suscribe somete con **carácter de urgente y obvia resolución** a la consideración de esta diputación permanente el presente:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA A EFECTO DE ABSTENERSE DE CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD, LA SUBROGRACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO “SISTEMA INTEGRAL DE FOTOMULTAS”.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

La que suscribe, **DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ**, integrante de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; **122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **36** del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; **10, 11 y 17 fracción I** de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **85 fracción I, 93, 98 y 133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**

POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA MTRA. TANYA MÜLLER GARCÍA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA INCORPORAR EL USO DE “CHALECO REFLEJANTE”, COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LOS CICLISTAS EN EL “MANUAL DEL CICLISTA URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Presento la anterior propuesta al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

La importancia de fomentar el uso de la bicicleta no solo como medio de recreo o deporte, si no como medio de transporte en las ciudades, las medidas encaminadas a promover los desplazamientos en bicicleta también están en consonancia con las iniciativas internacionales para combatir la obesidad, reducir las enfermedades no transmisibles (como las cardiopatías y la diabetes), y mejorar la calidad de vida en las ciudades en especial en nuestra Ciudad de México.

Conociendo el grave problema que tenemos de vialidad y contaminación; el uso de la bicicleta; si bien no es la única solución, representa un alivio importante a éstos problemas.

Estamos conscientes de que la Ciudad de México es una ciudad en constante crecimiento, y la creación de espacios para medio de transporte no motorizados

alternos, como es la bicicleta, la correcta planeación y distribución de estos espacios, nos ayuda a prevenir problemas futuros, a desahogar congestionamientos, y lo más importante, a brindarle seguridad a las personas que ya utilizan este medio de transporte.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), nos indica que la mitad de todas las víctimas mortales ocasionadas por los accidentes de tránsito son peatones, ciclistas y motociclistas. La mitad de todas las muertes que acontecen en las carreteras del mundo se produce entre los usuarios menos protegidos de las vías de tránsito: motociclistas, peatones y ciclistas.

Es necesario introducir cambios que permitan optimizar la circulación de personas teniendo en mente la seguridad vial, los distintos usuarios de las vías de tránsito y su seguridad. En muchos países industrializados esos cambios ya se están llevando a cabo, fomentando el uso de un transporte público seguro y de medios de transporte no motorizados.

El propósito del uso del chaleco reflejante es hacer a los ciclistas más visibles, ya que principalmente los accidentes viales se han relacionado con la falta de visibilidad de los mismos.

Evitar el mayor número de accidentes y proteger la vida de los ciclistas es de vital importancia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el uso de la bicicleta como medio de transporte no sólo ofrece beneficios en lo particular a los usuarios en cuestión del tiempo que invierten para trasladarse de un lugar a otro, el costo que ello significa o su estado de salud, sino que también representa beneficios en lo general a todos los usuarios de las vías, ya que su inclusión en el sistema vial obliga a la toma de decisiones en favor de un mejor ordenamiento territorial, apegados a un desarrollo urbano amigable, incluyente y sustentable.

SEGUNDO. Que para promover el uso de la bicicleta es necesario garantizar condiciones de seguridad.

TERCERO. Que la bicicleta representa una solución a muchos de los problemas de movilidad que existen actualmente en las ciudades. Por eso, éstas necesitan estrategias para mejorar la seguridad ciclista y así fomentar la bicicleta como una opción de transporte conveniente y seguro.

CUARTO. Que el número de muertes y las lesiones de tránsito en nuestro país es alarmante. Los ciclistas, así como los peatones, son los usuarios más vulnerables de las calles, por lo que es importante aumentar su seguridad mediante la estrategia de usar chalecos reflejantes para que así los usuarios de bicicletas sean más visibles.

QUINTO. Con el fin de hacer más visible a los ciclistas, se contemple el uso del chaleco reflejante como parte de los accesorios de seguridad que establece el capítulo 1 en la página 26, donde se hace referencia al uso de Reflejantes como indispensables para el uso de la bicicleta: uno blanco al frente y uno rojo atrás. Por lo tanto se pretende incorporar al mismo, el uso del chaleco reflejante, para la visibilidad y seguridad de los ciclistas.

RESPETUOSAMENTE

DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ

**DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
CIUDAD DE MEXICO A LOS 6 DÍAS DE ABRIL DE 2017.**

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Ciudad de México a 04 de Abril de 2017.

DIP. ERNESTO SÁNCHEZ CORDERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Elena Trejo Segura, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICIÓN POR COMPRA O DE SER NECESARIO EXPROPIAR EL TEATRO LÍRICO CON LA FINALIDAD DE RESTAURARLO Y CONSERVAR UNO DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES Y PATRIMONIALES MÁS IMPORTANTES DE NUESTRA CIUDAD.**

ANTECEDENTES

I. En el año 1907 fue inaugurado el Teatro Lírico por Justo Sierra en ese entonces titular de la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes, ubicado en la calle del Águila, actualmente República de Cuba número 46 en el Centro histórico de la Ciudad de México, su construcción corrió a cargo del arquitecto

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Manuel Torres Torrija y utilizó todos los adelantos de la época, combinándolos con lujo y comodidad, contaba con un aforo del de mil 800 personas, distribuidos en lunetas, balcones laterales, plateas, palcos y galería.¹

La temporada inaugural se inició con las obras “Las vírgenes locas” de Marcel Prévost y el sainete español “Como el pez en el agua” de José M. García, mismas que no tuvieron éxito alguno², sin embargo las obras que se presentaron con posterioridad rompieron con esa racha obteniendo así grandes éxitos, lo que originó que muchos famosos y artistas se fueran alternando en el escenario del Lírico en donde se presentaban casi siempre los géneros en boga en el que se forjaron los mejores artistas mexicanos de principios de siglo.

II. Durante casi tres décadas, este espacio ganó mucha fama entre el público asiduo al teatro y a las artes escénicas, siendo el escenario donde brillaron destacadas figuras como María Conesa, Tin Tan, Palillo, Clavillazo, Joaquín Pardavé y Mimí Derba. En esta época de éxito comercial y artístico, el inmueble adoptó diversos nombres, siendo llamado Teatro Follies Bergere (1909), Teatro de la Comedia (1922), Teatro María Teresa Montoya (1922) y finalmente, en 1934, fue renombrado como el Teatro Lírico.³

En la década de los 30 (treinta) el Teatro Lírico y el Teatro “Esperanza Iris” con una distancia de una sola cuadra, ya que el primero se ubica en República de Cuba y el segundo en la calle de Donceles ambas del Centro Histórico de la Ciudad de México, se consideraban como los principales exponentes de la actividad escénica, por lo cual se disputaban el título de “Catedral del género Frívolo” sin embargo con el paso de los años, cayeron en el olvido y su

¹ Información obtenida de la página <http://news.urban360.com.mx/239792/por-las-calles-de-la-ciudad-teatro-lirico/> fecha de consulta 28/03/2014

² Cfr. Alonso Enrique, Notas del teatro lírico de disponible en la página <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/3760/2/198710P39.pdf> . Fecha de consulta 23/03/2017

³ Información obtenida de la página <http://www.elcentrohistorico.com.mx/lugares-teatro-lirico.html> fecha de consulta 28/03/2017

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

popularidad bajó enormemente, en gran parte por la apertura de nuevos espacios teatrales y las nuevas formas de entretenimiento nocturno de la ciudad, por lo que en la década de los 80 (ochenta), la obra "Papacito Piernas Largas"⁴, interpretada por Angélica María, fue el último éxito que se presentó al interior de este teatro.

III. En el mes de abril de 1980 se decide considerar al Centro Histórico de la Ciudad de México como Zona de Monumentos Históricos, lo que significa que el Teatro Lírico adquiere oficialmente la categoría de un monumento histórico con la sanción de los Institutos de Antropología e Historia y el de Bellas Artes y Literatura.

Para el mes de diciembre de 1987, se declara al Centro Histórico como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, lo que significaría que el Teatro Lírico por estar ubicado en el perímetro del Centro de nuestra Ciudad, también se consagraría de manera automática como patrimonio de la humanidad.

IV. Al tener el Centro Histórico de la Ciudad de México un valor y clasificación internacional de histórico, cultural y patrimonial, para su atención se crea en el mes de diciembre de 1990 el Fideicomiso del Centro Histórico con el objeto de promover, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes, la realización de aquellas acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del mismo buscando la simplificación de trámites para su consecución.

En ese orden de ideas se pretendió realizar una restauración integral en el año de 1992 al Teatro Lírico, situación que se confirma al aparecer ejemplificando el

⁴ Información obtenida de la página <http://news.urban360.com.mx/239792/por-las-calles-de-la-ciudad-teatro-lirico/> fecha de consulta 28/03/2017

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

programa de rescate de monumentos en el Centro Histórico en la Enciclopedia de la Cuauhtémoc en ese mismo año, a fin de reanudar sus actividades.

Sin embargo para el año 2002, el periodista Humberto Musacchio publicó un artículo en la columna del *Reforma* indicando lo siguiente:

Intempestivamente terminó la temporada de *La suerte de la consorte* en el Teatro Lírico. La razón es que a Roberto D'Amico le pidieron el local.

Este columnista preguntó por las causas del apresurado desalojo y la respuesta de varias personas fue que el inmueble había sido vendido; así como otros inmuebles contiguos para hacer un gran centro comercial, lo que implicaría la desaparición del teatro.

V. Para el año 2004, el investigador José Santos Valdez Martínez manifestaba que el Fideicomiso del Centro Histórico fungía como un administrador del Teatro, mismo que se negaba a dar cualquier información al respecto. Sin embargo dos años después (2006), el Teatro Lírico era demolido en su parte trasera, sin que ello implicara una reconstrucción o restauración, tampoco se tomaba en cuenta el que dicho teatro fuera considerado como un monumento histórico y por estar ubicado en el Centro Histórico, como patrimonio de la humanidad. Todo esto implica omisión por parte de las autoridades, tales como Seduvi, INBA, INAH entre otras.

Ante tal circunstancia se presentaron diversas situaciones que intentarían justificar el estado en el que se encontraba dicho Teatro, entre las cuales destacaban: el que su dueño había decidido renunciar a su centro comercial; que Televisa era el verdadero propietario del inmueble; y una última versión consistente en que se había vendido a empresarios españoles, mismos que

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

tendrían en mente hacer un nuevo centro de espectáculos, versión que sería confirmada en el año 2008 por el periódico Milenio en el que se informaba que el director de un Centro Cultural denominado ARTEria, José Enrique Fernández anunciaba tener a su cargo la recuperación del Teatro Lírico (sic) para construir un nuevo teatro versátil o polivalente a partir de un diseño bastante sofisticado.⁵

VI. La realidad, es que el Teatro Lírico, al ser un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas debía haber sido conservado y en su caso restaurado por parte de los legítimos propietarios, lo cual evidentemente no ha sucedido.

Sin embargo, lo que si ha quedado claro, es que el inmueble ha sido abandonado y con ello se ha propiciado un deterioro físico continuo, que incluye una demolición parcial de la parte trasera, el cual en la época de lluvias se agrava más aún, puesto que al estar expuesto sin mantenimiento o protección alguna podrá tener como resultado la demolición natural de la parte frontal del inmueble que albergó alguna vez el multicitado "Teatro Lírico".

VII. Tras 110 años de historia, el Teatro Lírico es una referencia obligada para quienes están interesados en conocer un poco más sobre el pasado y presente del Centro Histórico de la Ciudad de México, además de ser considerado el

⁵ Crf. Valdés Martínez, José Santos. Caso Lírico: De como una Fachada de Teatro Llego a ser uno de los símbolos de las Fiestas del Centenario. Septiembre 2010.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

teatro más antiguo de la República. En ese tenor resulta conveniente y necesaria la expropiación por parte del Gobierno de la Ciudad de México para mantener uno de los monumentos históricos con vida, rescatando con ello una parte fundamental del acervo histórico, cultural, artístico y patrimonial no sólo de la Ciudad de México, sino de la República Mexicana.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Teatro Lírico es uno de los teatros más antiguos de la República, cumpliendo 110 años llenos de historia, además de ser considerado un monumento histórico, artístico, cultural y patrimonial, que vio el inicio a grandes actores mexicanos tales como: María Conesa, Tin Tan, Palillo, Clavillazo, Joaquín Pardavé y Mimí Derba entre otros.

SEGUNDO.- Que dicho Teatro pretendió ser restaurado de manera integral en el año de 1992 por parte del Fideicomiso del Centro Histórico, ello con la finalidad de que continuara con sus actividades, sin embargo para el año 2002 el teatro dejaría de funcionar debido a su falta de mantenimiento, además de que ya existían rumores de que se construiría una plaza comercial en ese lugar.

TERCERO.- Que en el año 2006, debido al abandono y deterioro del inmueble fue demolida la parte trasera del Teatro, sin importar que éste fuera considerado como un monumento histórico o en su caso patrimonio de la humanidad por encontrarse ubicado dentro del perímetro del Centro Histórico, situación que traería con ello la omisión en su vigilancia, cuidado y mantenimiento por parte de las autoridades tales como Seduvi, INAH o INBA, entre otras.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

CUARTO.- Que tras diversos rumores por descifrar quienes habrían de ser los propietarios y responsables de dicho inmueble, se desprende que la última información de dominio público es que los dueños del Teatro Lírico son unos empresarios españoles que pretendieron en algún momento construir un nuevo teatro versátil, sin que ello tenga avance alguno o acciones que presumiblemente hagan suponer su realización.

QUINTO.- Que en la actualidad el Teatro Lírico ubicado en República de Cuba número 46 en el Centro Histórico, se encuentra en total abandono, demolido en su parte trasera, grafiteada en exceso su fachada, con flora brotando de sus muros debido al exceso de humedad y falta de mantenimiento y sirviendo de escondite o guarida de drogadictos y personas en situación de calle; sin dejar de señalar que es un foco de contaminación por las condiciones insalubres en que viven esas personas.

Que debido al abandono total que se menciona, existe la enorme probabilidad de que el inmueble llegado el momento pueda colapsar, además del riesgo de protección civil obvio, con ello, la Ciudad perdería uno de los inmuebles más antiguos de valor artístico incluso más antiguo que el Teatro de la Ciudad "Esperanza Iris", ya que como se manifestó mientras éste último inició actividades en 1918. El Teatro Lírico comenzó a funcionar en 1907.

SEXTO.- Que el entonces Departamento del Distrito Federal en la década de los setenta, fue capaz de adquirir el Teatro "Esperanza iris" para remodelarlo y mantenerlo como una joya arquitectónica de la Ciudad en la que se presentan eventos culturales y artísticos de diversa naturaleza, administrado por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. Lo cual nos permite tener una referencia de las acciones que son posible realizar con la finalidad de preservar

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

un inmueble de un valor histórico, artístico, cultural y patrimonial de la Ciudad, que sin duda se enriquecería con la adquisición y restauración del Teatro Lírico.

SÉPTIMO.- Que es necesario y urgente rescatar el Teatro Lírico por ser considerado un monumento histórico, ya sea mediante la adquisición por compra o incluso de ser necesario, a través de una expropiación por causas de utilidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello con la finalidad de mantener una parte del acervo histórico, cultural, artístico y patrimonial no sólo de la Ciudad de México, sino de la República Mexicana.

Ya que de no intervenir en este momento que aún es rescatable el inmueble, puesto que si bien esta muy dañado, aún su parte frontal y su primera crujía se mantienen en pie; el abandono en que se encuentra provocará en un tiempo no muy lejano la destrucción total de una joya arquitectónica de la capital del país. Es en ello en donde radica la importancia de la intervención a tiempo del Gobierno de la Ciudad para preservar este inmueble.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICIÓN POR COMPRA O DE SER NECESARIO EXPROPIAR EL TEATRO LÍRICO CON LA FINALIDAD DE

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

**RESTAURARLO Y CONSERVAR UNO DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS,
ARTÍSTICOS, CULTURALES Y PATRIMONIALES MÁS IMPORTANTES DE
NUESTRA CIUDAD.**

A T E N T A M E N T E

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.

**DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Elena Edith Segura Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por artículo 13 fracción II, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta con **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE APLIQUE UNA AUDITORIA PROGRAMÁTICA, UNA AL DESEMPEÑO Y OTRA FINANCIERA DURANTE EL EJERCICIO DEL GASTO 2016 EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI EXISTEN IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS MÁS DE 200 MILLONES DE PESOS QUE SEGÚN EL PROPIO DELEGADO, SE REGISTRAN EN CONTRATOS MULTIANUALES; PARA QUE EN SU CASO SE PROCEDA CON LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 6 de diciembre de 2016, el Pleno de la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura, emitió el *"Acuerdo mediante el cual se cita a comparecer a los Titulares de las 16 Jefaturas Delegacionales, para que informen sobre la situación financiera, administrativa y operativa al cierre del ejercicio 2016."*¹

Al tenor de lo anterior, el día 22 de febrero de 2017 a las 13 horas, en el salón Heberto Castillo Martínez, compareció el Jefe Delegacional en Tláhuac, el licenciado Rigoberto Salgado Vázquez, con el objeto de rendir su comparecencia ante la Comisión de Administración Pública Local.

Conforme al informe entregado por escrito por el Jefe Delegacional, para el ejercicio 2016, la delegación Tláhuac tuvo un presupuesto original de 1,355.5 millones de pesos, un modificado de 1,549.5 millones de pesos y ejerció 1,549.5 millones de pesos, con lo cual se tuvo un ejercicio del 100 por ciento.

¹ Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura. (2016). Acuerdo mediante el cual se cita a comparecer a los Titulares de las 16 Jefaturas Delegacionales, para que informen sobre la situación financiera, administrativa y operativa al cierre del ejercicio 2016.

I.- Informe respecto de la Evolución Presupuestal al cierre del ejercicio 2016.



TLÁHUAC

Presupuesto por Capítulo de Gasto
(Miles de Pesos)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	ORIGINAL	MODIFICADO	EJERCIDO ^{1/}
1000	Servicios Personales	807,389	860,787	860,787
2000	Materiales y Suministros	102,208	127,597	127,597
3000	Servicios Generales	201,184	226,725	226,725
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	51,572	61,936	61,936
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	37,082	76,512	76,512
6000	Inversión Pública	156,117	195,990	195,990
TOTAL		1,355,553	1,549,547	1,549,547

^{1/} Todas las cifras presentadas en el presente informe se citan de manera preliminar, en razón de que el cierre del ejercicio se encuentra en proceso.

Fuente: Delegación Tláhuac. (2017). INFORME ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ALDF SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2016. p. 5.

Al realizar un cotejo de información con el "Avance Trimestral Enero-Diciembre 2016 del Gobierno de la Ciudad de México", que refleja la situación de las finanzas públicas locales y la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados de toda la Administración Pública local; se encontró que en la sección de Banco de Datos, la delegación Tláhuac tuvo para el ejercicio 2016, un presupuesto aprobado de 1355.6 millones de pesos, un modificado de 1,703.7 millones de pesos y se ejercieron 1,403.6 millones de pesos, con lo cual se tuvo un avance del 82.4%.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

CUADRO II.01.2
GASTO NETO DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO DE LA CDMX EN CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
(Millones de pesos)

UNIDAD RESPONSABLE	ENERO-DICIEMBRE 2016			AVANCE PORCENTUAL	
	APROBADO (1)	MODIFICADO (2)	EJERCIDO (3)	(3/2)	(4/2)
Delegaciones	32,724.8	40,601.3	32,078.5	79.0	79.0
Delegación Álvaro Obregón	2,395.4	3,005.8	2,479.4	82.5	82.5
Delegación Azcapotzalco	1,551.4	1,718.5	1,359.7	79.1	79.1
Delegación Benito Juárez	1,731.5	2,576.2	1,685.3	65.4	65.4
Delegación Coyoacán	2,126.5	2,778.2	2,286.4	82.3	82.3
Delegación Cuajimalpa De Morelos	1,127.5	1,535.5	1,266.6	82.5	82.5
Delegación Cuauhtémoc	2,764.4	4,246.1	2,725.7	64.2	64.2
Delegación Gustavo A. Madero	3,611.1	4,143.8	3,246.4	78.3	78.3
Delegación Iztacalco	1,572.8	1,793.5	1,631.0	90.9	90.9
Delegación Iztapalapa	4,438.3	5,381.2	4,631.7	86.1	86.1
Delegación La Magdalena Contreras	1,152.6	1,574.7	1,155.5	73.4	73.4
Delegación Miguel Hidalgo	1,986.1	2,076.2	1,465.4	70.6	70.6
Delegación Milpa Alta	1,150.1	1,311.9	1,134.2	86.5	86.5
Delegación Tláhuac	1,355.6	1,703.7	1,403.6	82.4	82.4
Delegación Tlalpan	2,044.0	2,262.7	1,827.0	80.7	80.7
Delegación Venustiano Carranza	2,112.8	2,557.7	2,293.7	89.7	89.7
Delegación Xochimilco	1,604.7	1,935.7	1,486.9	76.8	76.8

Fuente: Secretaría de Finanzas. (2017). Avance Trimestral Enero-Diciembre 2016. Banco de Información. Anexo Estadístico II.01 Egresos. p. 2. Disponible en https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2016_4/II_01_Egresos

Si bien la información del Avance Trimestral son cifras preliminares, siendo hasta el 15 de marzo del año siguiente cuando se entregan el cierre de la Cuenta Pública, se observa que entre el monto autorizado y el ejercido, existe una diferencia de **más de 200 millones de pesos**, que el Jefe Delegacional no supo sustentar y sólo señaló que no se encontraba en ese documento.

Estas diferencias se plantearon durante la comparecencia del jefe delegacional de Tláhuac, el licenciado respondió lo siguiente:

*"Este documento no considera **los contratos multianuales** que tiene la delegación, no están registrados aquí, o sea este documento no es incongruente, aquí falta el complemento que no está*

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

reflejado aquí, no era motivo del informe preliminar, pero con mucho gusto por escrito le doy la conciliación que habla del número que aquí se está reflejando.”²

Con esta respuesta, el delegado asienta que la diferencia de **más de 200 millones** entre el presupuesto modificado y el ejercido que se informa en el Avance Trimestral Enero-Diciembre 2016 **se debe a la existencia de contratos multianuales que tiene la delegación.**

Sin embargo, el día 24 de febrero de 2017 a través del Sistema Electrónico INFOMEX con folio 041300031517 se solicitó *“Información detallada sobre si el gobierno delegacional de Tláhuac tiene contratos multianuales celebrados en el ejercicio fiscal 2016 y para el ejercicio fiscal 2017 de Obras y Bienes y Servicios. En caso de que así sea, solicito me informé de los montos, empresas, conceptos y vigencia de los mismos.”* A lo cual el 6 de marzo de 2017, mediante No. De Oficio UDA/034/2017, **el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, el C. Miguel Pérez Jiménez, contestó:**

*“...que esta delegación **no ha realizado contratos multianuales** en los ejercicios fiscales 2016 y 2017 respectivamente”*

² ALDF (2017). Versión estenográfica. Comisión de Administración Pública Local, Jefe Delegacional de Tláhuac, Comparecencia. 22 de febrero de 2017.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Lo anterior, según se lee, en el siguiente documento:



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

No. DE OFICIO: UDA/ 034 /2017

Tláhuac, Ciudad de México a 06 de marzo de 2017

ASUNTO: Entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio: **0413000031517**

**C. OMAR BUTRON FOSADO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
PRESENTE.**

Me refiero a la solicitud de información pública, con fecha inicio 24 de febrero de 2017, ingresado, a través del Sistema Electrónico Infomex 0413000031517, que a la letra señala:

*"Solicito información detallada sobre si el gobierno delegacional de Tláhuac tiene contratos multianuales celebrados en el ejercicio fiscal 2016 y para el ejercicio fiscal 2017 de obras, bienes y servicios.
En caso de que así sea, solicito me informe de los montos, empresas, conceptos y vigencias de los mismos.*

En atención a lo anterior, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y rendición de cuentas de la Ciudad México; al respecto le informo que esta Delegación no ha realizado contratos multianuales en los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Por amor y dignidad

C. MIGUEL PÉREZ JIMÉNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

MP/Jlrcr.



TLÁHUAC
DELEGACIÓN RENACE
Ernestina Hevia Del Puerto S/n
Col. Santa Cecilia
C.P. 13010, Del. Tláhuac
Tel. 58623250 Ext. 1320
web.tlahuac.cdmx.gob.mx

CONSIDERANDOS.

Uno.- Que es atribución de los diputados dar seguimiento al ejercicio del presupuesto aprobado gasto año con año, a todas las unidades de gasto de la ciudad de México; y que éste se aplique conforme a la normatividad vigente.

Dos.- Que las demarcaciones territoriales están obligadas a administrar sus recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, conforme lo señala la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Tres.- Que la delegación desde el 2013 a 2016 ha tenido un incremento acumulado de 18.3% en su presupuesto de egresos aprobado; es decir 189.2 millones de pesos.

Presupuesto Aprobado Delegación Tláhuac

	2013	2014	2015	2016	Crecimiento %
Presupuesto MDP	1,034.7	1,069.4	1,152.6	1,223.9	18.3

Fuente: ALDF(2016) Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México del año correspondiente

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Cuarto.- Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Contraloría General fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa.

Quinto.- Que existe una diferencia de más de 200 millones de pesos entre el presupuesto modificado y el ejercido reportado por la delegación Tláhuac a la Secretaría de Finanzas, la cual fue atribuida a la existencia de contratos multianuales por el Jefe Delegacional durante su comparecencia del día 22 de febrero de 2017 ante la Comisión de Administración Pública Local.

Sexto.- Que al día de hoy la ALDF o la Comisión de Administración Pública Local, no tienen registro alguno sobre la conciliación que el delegado prometió enviar.

Séptimo.- Que conforme a la respuesta a la solicitud de información por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Delegación Tláhuac, negando la existencia de contratos multianuales, se hace evidente la contradicción entre lo dicho por el Jefe Delegacional Rigoberto Salgado Vázquez durante su comparecencia y lo expresado por su responsable del área de adquisiciones.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Séptimo.- Que a consecuencia de lo anterior se hace urgente la necesidad de aplicar una auditoría programática, una al desempeño y otra financiera sobre el ejercicio del gasto 2016 en la delegación Tláhuac durante 2016, a fin de verificar que se haya guardado en todo momento el equilibrio que mandata la normatividad vigente, con el objeto de que esto no se repita con los recursos aprobados para el ejercicio 2017, y en su caso, se proceda y se tomen las acciones que correspondan contra los funcionarios públicos responsables.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a su consideración el punto de acuerdo:

ÚNICO. SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE APLIQUE UNA AUDITORIA PROGRAMÁTICA, UNA AL DESEMPEÑO Y OTRA FINANCIERA DURANTE EL EJERCICIO DEL GASTO 2016 EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI EXISTEN IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS MÁS DE 200 MILLONES DE PESOS QUE SEGÚN EL PROPIO DELEGADO, SE REGISTRAN EN CONTRATOS MULTIANUALES; PARA QUE EN SU CASO SE PROCEDA CON LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES.

ATENTAMENTE

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Dip. José Manuel Delgadillo Moreno** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 1,7,10 fracción XXI, 17 fracción IV y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la presente **SE EXHORTA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A RESOLVER A LA BREVEDAD LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ASÍ COMO ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADAS EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE LAS DISPOSICIONES CONTROVERTIDAS O IMPUGNADAS EN MATERIA ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA CUENTE CON CERTEZA JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS, Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN LOCAL;** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Una vez concluido el proceso para la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México y después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 5 de febrero de 2017, diversas autoridades, órganos y entidades presentaron impugnaciones a la misma.

El Partido Nueva Alianza presentó su acción de inconstitucionalidad el 6 de marzo del presente año impugnando los artículos 54, 5, inciso A, numeral 8; 15, apartado D, numeral 3, inciso A; 17, apartado C, numeral 1; 19, numeral 5; 42, apartado C, numeral 2; 55, apartado IV, numeral 5 y 53, apartado A, numeral 3 todos de la Constitución de la Ciudad de México.

Por parte del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) fue interpuesta la acción de inconstitucionalidad el 6 de marzo de 2016, la cual versa sobre la falta de referéndum de la nueva Carta Magna a la ciudadanía así como la objeción de la integración del futuro Congreso de la capital, al no respetar el principio, como en otros Congresos Locales y el Federal, de que el 60% de los diputados sean electos a través del sufragio ciudadano y el porcentaje de diputados por el principio de representación proporcional no sea mayor de 40%, en la Constitución de la capital se estipula que la mitad de los diputados del Congreso local serán uninominales y la otra mitad de representación proporcional.

El 7 de marzo del presente año, la Procuraduría General de la República a través de su titular, Raúl Cervantes Andrade interpuso la acción de inconstitucionalidad la cual impugna la regulación en materia de derechos humanos al violentar el sistema constitucional y convencional al que está sujeto el Estado Mexicano, respecto la materia judicial señala que la Constitución invade facultades del Congreso de la Unión sobre procuración de justicia, justicia para adolescentes y

ejecución de sanciones; además de lo anterior plantea la eliminación de la figura de revocación de mandato por no contar con un sustento constitucional, entre otras.

El mismo día el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez impugnó a través de este recurso, los artículos Artículo 33, numeral 1, artículo 36, apartado B, numeral 4, artículo 48, numeral 4, inciso e) y el artículo octavo transitorio al considerar que se vulnera la tutela efectiva de los derechos humanos así como el principio de supremacía constitucional y convencional en materia de derechos humanos.

El 10 de marzo de 2017, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, Adolfo Humberto Castillejos presentó una controversia constitucional, impugnando 11 artículos de la Constitución local por considerar la invasión de atribuciones y facultades que corresponden a la Federación,

El mismo día, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México impugnó los artículos 35 y 37 de la Constitución al considerar que la participación de un Consejo Ciudadano en la vida interna del Poder Judicial violan la autonomía e independencia judicial.

Mientras que el 22 de marzo de 2017, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por conducto de su Presidente, Pablo Escudero interpuso una controversia constitucional impugnando artículos que estiman invaden el ámbito de competencia del Congreso de la Unión, en temas de educación, laboral, penal, de salubridad general, derecho al agua, inmigración, monumentos históricos y seguridad pública, entre otros.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Ante las impugnaciones interpuestas en contra de diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Suprema Corte de Justicia de la

Nación admitió a trámite estos recursos y el pasado 14 de marzo esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue notificada con dichas impugnaciones además del aviso de que es la autoridad formal y competente para defender nuestra primer Carta Magna Local y responder sobre ciertos asuntos solicitados por la Corte.

La Constitución de la Ciudad de México establece en su **PRIMER ARTÍCULO TRANSITORIO**, que la legislación en materia de electoral de la Ciudad, a diferencia de la Constitución de la Ciudad de México que entrará en vigor hasta el 17 de septiembre del próximo año, entró en vigor un día después de su publicación. El **SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO** refiere que las normas en esta materia, aquellas para la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo serán aplicables para el proceso electoral 2017-2018, el cual, de conformidad con el Artículo 277 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, iniciará el primer día del mes de septiembre de 2017. Así como en el **DÉCIMO ARTÍCULO TRANSITORIO** se establece que la Asamblea Legislativa será quien legisle en materia electoral y que dichas normas deberán estar publicadas a más tardar 90 días naturales antes de iniciado el proceso, entonces para el próximo 2 de junio de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, debemos encontrar dicho decreto.

El no contar con las leyes secundarias en los términos estipulados en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México deja en estado de indefensión a los habitantes de esta Ciudad así como a todos los actores que conformamos y construimos a diario el Estado de Derecho.

Por seguridad jurídica no debe entenderse como sólo brindar conocimiento pleno o certeza de los actos de autoridad; la seguridad jurídica debe concebirse desde antes de la existencia de una norma, durante y posterior a su vigencia así como su aplicación. Para asegurar los derechos del gobernado así como el eficaz

cumplimiento de este principio tiene que existir una certeza ordenadora cuando estamos en un proceso de creación de ley; certeza jurídica cuando esta ley tiene vigencia, pero aún no es aplicada, y cuando ésta es clara así como exigible, da a los ciudadanos la certidumbre jurídica, la cual refiere al momento en que una autoridad aplica la norma positiva en nuestra esfera jurídica.

Por ello, ante la incertidumbre que han provocado las impugnaciones realizadas contra la primera Constitución de la capital, es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el órgano encargado de defender nuestra primer Carta Magna Local así como de brindar certeza jurídica a todos los ciudadanos, es por lo anterior que no podemos detener el trabajo de brindarle a la ciudadanía productos legislativos que salvaguarden sus derechos humanos.

En ese sentido y por la proximidad que tenemos con el proceso electoral 2017-2018, en la cual la legislación en esta materia deberá estar publicada a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso, es decir, los primeros días de junio de este año, buscamos que dichas controversias así como acciones de inconstitucionalidad se resuelvan a la brevedad posible y con ello contemos con la seguridad jurídica necesaria para aprobar la legislación secundaria correspondiente, apegándonos al respeto irrestricto de los derechos humanos y al Estado de Derecho Constitucional.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una de las obligaciones de los Diputados es representar los intereses de los ciudadanos así como promover y

gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. Que en el artículo 10, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de la Asamblea comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

CUARTO. De conformidad con el artículo décimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia electoral, las cuales deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso.

QUINTO. De conformidad con el artículo undécimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A RESOLVER A LA BREVEDAD LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ASÍ COMO ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADAS EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE LAS DISPOSICIONES CONTROVERTIDAS O IMPUGNADAS EN MATERIA ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA CUENTE CON CERTEZA JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS, Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 18 de abril del año 2017.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO